

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de abril de 2015, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio tu Vida en Cristo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Jesucristo Ministerio Monte Sion para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Jesucristo Getsemaní en Morelos, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Eben Ezer México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Filadelfia de Torreón, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia del Dios Vivo, Ciudad Juárez, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Casa de Dios Ministerios Ebenezer, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su calidad de entidad fusionante que subsistirá con Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., en su calidad de entidad fusionada

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Los Lamentos, clave 0826, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-132-SCFI-2015, PROY-NMX-AA-175-SCFI-2015 y PROY-NMX-AA-166/2-SCFI-2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Acuerdo por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado en el expediente AI/DC-002-2015

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Convocatoria para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en cumplimiento a la resolución INE/CG19/2014

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se da a conocer el plan de manejo pesquero de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, publicado el 9 de agosto de 2012

Aviso para dar a conocer el Incentivo a la Cultura de la Calidad del frijol del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del componente Incentivos a la Comercialización

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautla, Morelos

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Mérida, Yucatán

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de abril de 2015, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales”; y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 110/2015, recibido con fecha 28 de abril de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acatlán, Miahuatlán y Naolinco de dicha Entidad Federativa, por la presencia de granizada severa el día 26 de abril de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/552/2015, de fecha 28 de abril de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 110/2015.

Que con oficio número B00.8.-0309 de fecha 29 de abril de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno de granizada severa el día 26 de abril de 2015, para los municipios de Acatlán, Miahuatlán y Naolinco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 29 de abril de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 278, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Acatlán, Miahuatlán y Naolinco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de granizada severa, ocurrida el día 26 de abril de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2015, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Acatlán, Miahuatlán y Naolinco del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de granizada severa ocurrida el día 26 de abril de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio tu Vida en Cristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIERREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO TU VIDA EN CRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO TU VIDA EN CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Riva Palacio número 1042 Sur, colonia Guadalupe, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, código postal 80220.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento denominado Ministerio Tu Vida en Cristo, ubicado en calle Riva Palacio número 1042 Sur, colonia Guadalupe, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, código postal 80220.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Víctor Manuel Vargas Rodríguez y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Víctor Manuel Vargas Rodríguez, Berenice Landeros Aguirre, Alejandro Orrantia Orrantia, María Esther Muñoz Sánchez, Martín Landeros Valenzuela y Julieta Aguirre Garate.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Víctor Manuel Vargas Rodríguez, Presidente; Berenice Landeros Aguirre, Vicepresidente; Alejandra Calvillo Murillo, Secretaria; y Elena Medina Romero, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Víctor Manuel Vargas Rodríguez, Berenice Landeros Aguirre y Osvaldo Baldemar Samudio Madrid.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Jesucristo Ministerio Monte Sion para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Jesucristo Getsemaní en Morelos, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DE JESUCRISTO GETSEMANÍ EN MORELOS, A.R., DENOMINADA IGLESIA DE JESUCRISTO MINISTERIO MONTE SION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DE JESUCRISTO MINISTERIO MONTE SION para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DE JESUCRISTO GETSEMANÍ EN MORELOS, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Primero de Mayo identificado como lote 3, manzana 48, sector 6, colonia Lomas de San Jacinto, Santa Rosa Panzacola, municipio y Estado de Oaxaca.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Iglesia de Jesucristo Ministerio Monte Sion, ubicado en calle Primero de Mayo identificado como lote 3, manzana 48, sector 6, colonia Lomas de San Jacinto, Santa Rosa Panzacola, municipio y Estado de Oaxaca.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “celebrar sistemáticamente cultos públicos, y predicar la palabra de Dios”

IV.- Representantes: Guillermo Santiago Cruz, Diana Karen Acosta Ruelas y Arnulfo Martínez Antonio.

V.- Relación de asociados: Guillermo Santiago Cruz, Diana Karen Acosta Ruelas y Arnulfo Martínez Antonio.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Guillermo Santiago Cruz, Presidente; Diana Karen Acosta Ruelas, Secretaria; y Arnulfo Martínez Antonio, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Lemuel Virgilio Acosta Nuñez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Pentecostés Eben Ezer México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARTÍN SANTILLÁN TORRES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO PENTECOSTÉS EBEN EZER MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO PENTECOSTÉS EBEN EZER MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Puerto Habana número 1640, colonia Tierra Nueva 1, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32599.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en calle Puerto Habana número 1640, colonia Tierra Nueva 1, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32599.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Evangelizar.- Alcanzaremos a los perdidos con el Evangelio de Cristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Martín Santillán Torres.

VI.- Relación de asociados: Martín Santillán Torres, Martha Patricia González Mayorga y Martha Silvia Ortega Amarillas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Martín Santillán Torres, Presidente; Martha Patricia González Mayorga, Secretaria; y Martha Silvia Ortega Amarillas, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Martín Santillán Torres, Martha Patricia González Mayorga y Martha Silvia Ortega Amarillas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Bautista Filadelfia de Torreón, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Convención Nacional Bautista de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA DE TORREON, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA BAUTISTA FILADELFIA DE TORREON, COAHUILA para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Tepeyac número 730, identificado como lote 5, manzana 117, colonia Vista Hermosa, municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, ubicado en avenida Tepeyac número 730, identificado como lote 5, manzana 117, colonia Vista Hermosa, municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Representantes: Leticia Gutiérrez Moreno, Olga Lidia García Ríos, Norma Angélica Rodríguez Perales, Ana Laura Retana Moreno y Anel Yazmín Rodríguez Domínguez.

V.- Relación de asociados: Leticia Gutiérrez Moreno, Olga Lidia García Ríos, Norma Angélica Rodríguez Perales, Ana Laura Retana Moreno y Anel Yazmín Rodríguez Domínguez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Leticia Gutiérrez Moreno, Presidente; Olga Lidia García Ríos, Secretaria; Norma Angélica Rodríguez Perales, Tesorera; Ana Laura Retana Moreno, Vocal; y Anel Yazmín Rodríguez Domínguez, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Dan Salvador Tostado Martínez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia del Dios Vivo, Ciudad Juárez, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IGNACIO SOSA MORENO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DEL DIOS VIVO, CIUDAD JUÁREZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DEL DIOS VIVO, CIUDAD JUÁREZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Belisario Domínguez y Petatlán número 3409, identificado como lote 2, manzana 10, colonia Galeana, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32230.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de arrendamiento, denominado Iglesia del Dios Vivo, ubicado en calle Arcelia número 3478, colonia Galeana, ciudad y municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, código postal 32230.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ignacio Sosa Moreno y Luis Rodríguez Medina.

VI.- Relación de asociados: Ignacio Sosa Moreno, Miguel Ángel Campa Romero, María Martínez Castañón, Ubaldo Rojas Rodríguez, Carlos Arratia Recéndiz, Rufino Díaz Bautista, Carlos Moreno, Verónica Moncloa Ceballos, Lorenza Valdivia Chuca, Manuel González Ochoa, Juan Román Rubio Alveldaño, Jesús José Rentería Camacho, Luis Rodríguez Medina, Guadalupe Chávez Calvillo y Pedro Esteban Pacheco Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ignacio Sosa Moreno, Presidente; Luis Rodríguez Medina, Vicepresidente; Miguel Ángel Campa Romero, Secretario; María Martínez Castañón, Subsecretaria; Verónica Moncloa Ceballos, Tesorera; y Guadalupe Chávez Calvillo, Subtesorera.

IX.- Ministros de culto: Ignacio Sosa Moreno, Miguel Ángel Campa Romero, Ubaldo Rojas Rodríguez, Luis Rodríguez Medina, Federico Barrera Armas, Carlos Moreno, Jesús José Rentería Camacho, Carlos Arratia Recéndiz, Pedro Esteban Pacheco Martínez y Rufino Díaz Bautista.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Casa de Dios Ministerios Ebenezer, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO CASA DE DIOS MINISTERIOS EBENEZER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO CASA DE DIOS MINISTERIOS EBENEZER, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Clavel número 109, colonia Potrero de San Bernardino, delegación Xochimilco, México, Distrito Federal, código postal 16030.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato, denominado Iglesia de Cristo Casa de Dios Ministerios Ebenezer, ubicado en calle Clavel número 109, colonia Potrero de San Bernardino, delegación Xochimilco, México, Distrito Federal, código postal 16030.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Martínez Gómez.

VI.- Relación de asociados: José Martínez Gómez, Andrés Vergara Hernández, Ruth Martínez Díaz, Carlos Amado del Pueblito Martínez Bautista, Nina Díaz Vargas, Ezequiel Razo Reyes, Ana Laura Martínez Flores, Josefina Martínez Gómez y Rafael Jiménez Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Administración y Dirección: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: José Martínez Gómez, Presidente; Andrés Vergara Hernández, Secretario; y Ruth Martínez Díaz, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: José Martínez Gómez y Rafael Jiménez Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su calidad de entidad fusionante que subsistirá con Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V., en su calidad de entidad fusionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/017/2015.

BANCO INBURSA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO INBURSA
PRESENTE

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 en relación con el 19, último párrafo, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Sexta, fracción IV, de las Reglas generales a las que habrán de sujetarse las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 1 de abril y 15 de agosto de 2014, el señor Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal de "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", personalidad que acreditó debidamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y Sexta, fracción IV, de las Reglas generales a las que habrán de sujetarse las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitó autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión de su representada como entidad fusionante que subsistirá con "Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.", en calidad de sociedad fusionada que se extinguirá;
2. Al respecto, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UBVA/DGABV/230/2014 y UBVA/DGABV/231/2014 del 11 de abril de 2014, respectivamente.
Asimismo, mediante oficios UBVA/DGABV/232/2014 y UBVA/DGABV/706/2014 del 11 de abril y 25 de agosto de 2014, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro;
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/793/2014 del 29 de septiembre de 2014, esta Unidad Administrativa por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, comunicó a "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", que a efecto de encontrarse en posibilidad de resolver lo conducente respecto de la solicitud referida en el ANTECEDENTE 1 de este oficio, debía realizar las adecuaciones que se señalan en dicho oficio o bien formular las aclaraciones que estime pertinentes respecto de las mismas y una vez verificado lo anterior, remitir los Primeros Testimonios de las escrituras públicas en las cuales conste la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que se acuerden los actos inherentes a la fusión de mérito, así como del Convenio de Fusión respectivo, en los términos del planteamiento presentado.
4. En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio UBVA/DGABV/793/2014 citado, "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 5 de marzo de 2015, remitió el Primer Testimonio de la escritura pública número 92,471 del 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 del Distrito Federal, en la cual constan protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", y de "Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.", ambas celebradas el 19 de diciembre de 2014, en las cuales se acordaron los actos inherentes a la fusión de mérito, así como el Convenio de Fusión respectivo, sujeto a la condición suspensiva consistente en que se obtenga la autorización correspondiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-2/112854/2014 de fecha 12 de mayo de 2014, atendiendo a las consideraciones y antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 17 y 19 último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó no

- tener inconveniente en que esta Secretaría resuelva favorablemente la solicitud que nos ocupa, en los términos del planteamiento presentado y sin perjuicio de las demás autorizaciones que, en relación al acto señalado, corresponda otorgar a las autoridades competentes;
2. Que el Banco de México mediante su comunicación OFI/S33-002-10959 del 14 de julio de 2014, considerando que la solicitud de que se trata se ajusta a la normativa aplicable, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;
 3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante diversos UBVA/DGAAF/020/2014 y UBVA/DGAAF/067/2014 del 12 de mayo y 10 de septiembre de 2014, manifestó que desde el punto de vista financiero, no existe impedimento en que se otorgue a "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa", la autorización correspondiente;
 4. Que la solicitud a que se refiere el ANTECEDENTE 1 del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una entidad financiera integrante de un grupo financiero se fusione con otra sociedad y,
 5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" y después de escuchar las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la fusión de "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" en su calidad de entidad fusionante que subsistirá con "Inmobiliaria Inbursa, S.A. de C.V.", en su calidad de entidad fusionada que se extinguirá, en los términos acordados por ambas sociedades en sus Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 19 de diciembre de 2014, cuyas actas quedaron protocolizadas mediante la escritura pública Núm. 92,471 del 24 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría No. 110 del Distrito Federal.

Lo anterior, en la inteligencia de que "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" deberá dar cumplimiento en todo momento a lo señalado en la fracción XXIII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, en relación con el 17, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la fusión autorizada en el RESOLUTIVO PRIMERO, surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asamblea en que se hayan resuelto la fusión de mérito, así como la autorización respectiva, devolviéndose el Primer Testimonio de la Escritura Pública a la que se hace referencia en el Resolutivo Primero del presente oficio, para tal efecto.

Una vez inscritos en el Registro Público de Comercio, los acuerdos de fusión respectivos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 17, ambos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La inscripción mencionada, así como la realización de dicha publicación deberán notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos se verifiquen.

TERCERO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa".

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa" y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que impliquen la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D. F. a 6 de abril de 2015.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Los Lamentos, clave 0826, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad ambiental sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Los Lamentos, clave 0826, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Los Lamentos, clave 0826;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, en el que se publicó la disponibilidad de agua subterránea del acuífero Los Lamentos, clave 0826, con un volumen disponible de 9.175856 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2010;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, con un volumen disponible de 9.595856 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Los Lamentos, clave 0826, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, Estado de Chihuahua, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Los Lamentos, clave 0826, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LOS LAMENTOS, CLAVE 0826, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Los Lamentos, clave 0826, se localiza en la porción nororiental del Estado de Chihuahua, cubriendo una superficie de 2,309 kilómetros cuadrados; cubre parcialmente los municipios de Ahumada, Guadalupe y Coyame de Sotol, en el Estado de Chihuahua. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Los Lamentos, clave 0826, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO (0826) LOS LAMENTOS

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	105	37	5.9	30	47	21.6	
2	105	36	15.8	30	42	36.9	
3	105	31	24.6	30	32	24.8	
4	105	29	30.6	30	24	34.8	
5	105	24	32.9	30	18	11.3	
6	105	23	23.6	30	12	39.4	
7	105	35	44.7	30	15	15.1	
8	105	51	26.5	30	16	16.4	
9	105	53	27.9	30	21	36.6	
10	105	54	37.2	30	24	46.3	
11	105	54	9.8	30	27	44.4	
12	105	57	12.5	30	30	45.6	
13	105	58	24.5	30	32	31.7	
14	105	53	3.0	30	39	45.3	
15	105	49	5.1	30	48	9.7	
16	105	38	54.9	30	53	24.9	
17	105	36	17.1	30	49	21.5	
1	105	37	5.9	30	47	21.6	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en la superficie del acuífero Los Lamentos, clave 0826, para el año 2000 era de 13 habitantes, misma que se redujo a 6 habitantes en el año 2005. En el año 2010, la población total en la superficie del acuífero era de solamente 7 habitantes, distribuidos en tres localidades rurales, El Consuelo con 3 habitantes; El profundo con 3 habitantes y La Bambita, con un solo habitante, por lo que la densidad de población es sumamente reducida.

Las principales actividades económicas en la zona del acuífero Los Lamentos, clave 0826, son la agricultura y la ganadería tipo agostadero.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero Los Lamentos, clave 0826, predomina el clima de tipo árido y extremoso, que corresponde a un clima muy seco y templado; con una temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados, la temperatura media del mes más frío es de entre -3 y 18 grados centígrados, la temperatura media del mes más cálido es mayor de 18 grados centígrados, con lluvias de verano. El porcentaje de precipitación invernal es de entre 5 y 10.2 por ciento, y el verano es cálido.

La temperatura se manifiesta con mayor intensidad durante los meses de mayo a septiembre, decreciendo durante el resto del año; los valores menores registrados corresponden a los meses de diciembre, enero y febrero.

Los valores promedio anuales de las variables climatológicas son 322 milímetros, 15.7 grados centígrados y 1,755 milímetros, para la precipitación, la temperatura y la evaporación potencial, respectivamente.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero Los Lamentos, clave 0826, se encuentra ubicado dentro de la Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte, se localiza en mayor parte en la Subprovincia Sierras Plegadas del Norte, en tanto su extremo noroccidental se ubica en la Subprovincia Sierras y Cañadas del Norte.

La zona se caracteriza por la presencia de sierras asimétricas y paralelas, orientadas hacia el noroeste. Los elementos orográficos están separados por amplios valles como el que ocupa la mayor parte del área.

En esta provincia dominan rocas volcánicas ácidas en el oeste, en la zona próxima a la Sierra Madre Occidental, así como las calizas en las porciones al norte y oriente. Los aluviones en general cubren llanos, y éstos a veces tienen acumulaciones salitrosas conocidas como barriales. En la región la morfología es de bolsones, esto es, de cuencas con drenaje interno, más o menos rodeadas de sierras de las que se extienden las amplias bajadas aluviales sobre las llanuras centrales.

La subprovincia consiste en una bajada amplia con algo más de 1,000 metros sobre el nivel del mar; tiene asociados lomeríos y su continuidad está parcialmente interrumpida por pequeñas sierras alargadas, dispersas y orientadas norte-sur. Dominan las llanuras aluviales y las bajadas, pero existen pequeñas sierras escarpadas y plegadas, así como lomeríos escarpados y ramificados orientados norte-sur. Los lomeríos en la parte boreal están relacionados con rocas volcánicas ácidas mostrando fallas normales sobre sus costados; y en la austral, con calizas. Sólo en el noreste de Parral afloran rocas basálticas, que tienen morfología de meseta.

La zona se caracteriza por la presencia de sierras asimétricas y paralelas, orientadas hacia el noroeste. Los elementos orográficos están separados por amplios valles como el que ocupa la mayor parte del área.

3.3 Geología

En la región en la que se ubica el acuífero Los Lamentos, clave 0826, en la porción norte y oriente del Estado de Chihuahua, la columna geológica se encuentra formada por rocas metamórficas, sedimentarias marinas y continentales, ígneas extrusivas e intrusivas, que varían en edad desde el Precámbrico hasta el Cuaternario. El basamento Precámbrico de la región está constituido por anfibolitas afectadas por intrusivos graníticos.

Las unidades sedimentarias marinas comprenden rocas carbonatadas de facies de aguas someras y profundas, las primeras representadas por rocas carbonatadas de facies de plataforma, con edades desde el Paleozoico hasta el Cretácico Superior; las segundas se encuentran formadas por sedimentos arcillo-arenosos tipo flysh, además de arcillo-calcáreos y calcáreo-arcillosos en la cima del Jurásico Superior y Cretácico. Las rocas ígneas extrusivas se presentan en forma de derrames de origen fisural y de composición riolítica, andesítica y basáltica; asimismo, existen unidades tobáceas riolíticas. Los depósitos del Cuaternario cubren un alto porcentaje de la superficie de la región, constituidos por conglomerados, limo-arcillosos, eólicos, de talud y aluviales.

Por las características morfológicas y estructurales que se aprecian, se distinguen zonas diferentes en cuanto al estilo de deformación continua de las unidades litológicas. Los anticlinales y sinclinales, amplios y simétricos con inclinación en sus flancos de 5 a 10 grados y orientación de los ejes estructurales noroeste-sureste. El desarrollo de este tipo de estructuras suaves y abiertas fue debido a la competencia de la roca calcárea, a los esfuerzos de compresión.

La deformación discontinua está representada por dos tipos, las fallas de compresión y distensión. De las primeras se observaron pliegues-falla y fallamiento inverso de poca magnitud convergencia hacia el noreste, así como de cabalgadura.

Las estructuras distensivas, están representadas por fallas normales y fracturas; las primeras guardan una orientación noroeste-sureste principalmente, con variaciones norte-sur, y son las causantes de la separación de los bloques sedimentarios y la formación de fosas tectónicas. Las fracturas forman dos familias una con orientación noreste-suroeste y la otra noroeste-sureste, que afectan a las unidades sedimentarias e ígneas.

Estructuras de origen ígneo extrusivo, se encuentran diseminadas en el área y se representan por derrames lávicos, conos y mesetas. Se distinguen tres fases de deformación, una fase compresiva del Cretácico Superior-Paleógeno que pliega las secuencias sedimentarias, un posterior emplazamiento de cuerpos intrusivos, que modifican localmente las estructuras existentes hacia formas dómicas y finalmente una fase distensiva del Plioceno, representada por fallas de extensión, que formaron la Provincia Sierras y Cuencas.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Los Lamentos, clave 0826, se localiza en la Región Hidrológica 34, Cuencas Cerradas del Norte, dentro de la cuenca Arroyo El Carrizo y Otros.

Generalmente el patrón de drenaje de la región dentro del acuífero es de tipo dendrítico endorreico. La corriente superficial principal es el Arroyo La Máquina, cuyo origen tiene lugar en la parte noroeste del acuífero, con sentido de escurrimiento general hacia el sureste hasta su desembocadura, en las áreas lagunares de Laguna Salada y Laguna Colorada. Existen más escurrimientos de menor importancia como el caso de los arroyos sin nombre que descargan a las mismas lagunas.

Ambas lagunas están formadas por la intercomunicación de diversas áreas de inundación de escasa profundidad, teniendo como fuente de alimentación los arroyos que descienden de las sierras circundantes.

La presencia de agua superficial en la mayor parte de la cuenca es temporal y de corta duración. La relativa pobreza de los recursos hidráulicos superficiales limita su posible aprovechamiento.

La presencia de corrientes naturales de agua superficial en la zona forma parte del sistema de recarga del acuífero, principalmente en zona del relleno aluvial donde la conductividad hidráulica es más favorecida. En la delimitación del acuífero no existen presas de almacenamiento de agua superficial, ni distritos de riego, ni tampoco obras destinadas a la recarga artificial del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

Las evidencias geológicas e hidrogeológicas permiten establecer la presencia de un acuífero de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, con condiciones locales de semiconfinamiento debido a la presencia de sedimentos lacustres hacia las partes más bajas de la cuenca, conformado por un medio granular y otro fracturado subyacente. Está constituido, en su parte superior, por un medio granular caracterizado por la presencia de depósitos clásticos y conglomerados que se encuentran rellenando el valle, cuyo espesor puede alcanzar varias centenas de metros al centro de las fosas tectónicas. Los rellenos que están por encima de los niveles de saturación, actúan como transmisores del agua hacia las formaciones subyacentes, especialmente en las sierras que delimitan el acuífero, en donde funcionan como zonas de recarga; en caso contrario actúan conjuntamente con los depósitos de relleno de valles como una sola unidad geohidrológica.

La porción inferior está alojada en un medio fracturado desarrollado en rocas volcánicas. A mayor profundidad las rocas calizas de las formaciones Buda y Aurora constituyen horizontes acuíferos que no han sido explorados en la zona, pero que en otras regiones han mostrado un potencial favorable. Debido a que estas formaciones se encuentran sobreyacidas por lutitas o secuencias de lutitas y areniscas, pueden presentar condiciones de confinamiento.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel estático medida desde la superficie del terreno, para el año 2005, variaba de 15 a 130 metros. Los valores más someros se registran al sureste del acuífero y al oriente de la Laguna Colorada; en tanto que los más profundos se presentan hacia las estribaciones de las sierras San Martín y La Lágrima, que delimitan el acuífero, hacia donde se incrementan por efecto de la topografía.

La elevación del nivel estático respecto al nivel medio del mar, varía de 1,215 a 1,560 metros sobre el nivel del mar, mostrando el reflejo de la topografía, al igual que los valores de profundidad, lo que indica que el flujo subterráneo no ha sufrido alteraciones causadas por la concentración de pozos o del bombeo. Los valores de elevación más bajos se localizan en la porción sur del acuífero, en una zona elongada que se extiende hacia las lagunas Colorada y Salada y continúa hacia el acuífero Laguna Tres Castillos. Las elevaciones máximas se registran en el extremo noreste del acuífero hacia la Sierra San Martín. El nivel estático del agua subterránea también se eleva hacia la Sierra La Lágrima por el oriente y hacia la Sierra El Fierro en el suroeste.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información disponible, el volumen de extracción total estimada es de 0.5 millones de metros cúbicos anuales; de los cuales 0.38 millones de metros cúbicos, que corresponden al 76 por ciento, se utilizan para el uso agrícola; 0.04 millones de metros cúbicos, que corresponden al 8 por ciento, al uso pecuario; y 0.08 millones de metros cúbicos, que corresponden al 16 por ciento, se destina para uso doméstico.

5.4 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo con este balance, la recarga total media anual que recibe el acuífero Los Lamentos, clave 0826, es de 9.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por recarga vertical a partir de agua de lluvia y por recarga inducida.

Las salidas del acuífero ocurren mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 0.5 millones de metros cúbicos anuales, 9.2 millones de metros cúbicos anuales por medio de descargas naturales por evapotranspiración, en las zonas donde se presentan niveles freáticos someros; como se mencionó en el apartado de los niveles del agua subterránea, se considera que el cambio de almacenamiento es nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Los Lamentos, clave 0826, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural comprometida} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{subterránea} \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{en el Registro Público de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, se determinó considerando una recarga media anual de 9.7 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula; y el volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013, de 0.104144 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 9.595856 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
(CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES)							
0826	LOS LAMENTOS	9.7	0.0	0.104144	0.5	9.595856	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Los Lamentos, clave 0826.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 9.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, se encuentra vigente el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado el 5 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Los Lamentos, clave 0826, está ubicado en una zona preponderantemente desértica, con escasez natural de agua, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 322 milímetros, y una elevada evaporación potencial media anual de 1,755 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora y se transpira, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Lo árido de la región y la baja densidad de población, ocasionan que la extracción de agua subterránea actualmente sea reducida; sin embargo, en caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero Los Lamentos, clave 0826, industrias o grupos de agricultores con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales, como ha ocurrido en otras regiones del Estado de Chihuahua, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero, para impulsar las actividades económicas de la región, el equilibrio del acuífero estaría en riesgo.

Dicha circunstancia, además de la posible creciente demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la región y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podrían generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Los Lamentos, clave 0826, la extracción total a través de norias y pozos es de 0.5 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 9.7 millones de metros cúbicos anuales y el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 9.7 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Chihuahua, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Los Lamentos, clave 0826, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo.

En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región, como podría ser el establecimiento de industrias o grupos de agricultores con ambiciosos proyectos, como se han presentado en otras regiones del Estado de Chihuahua, que demandaran un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

El acuífero Los Lamentos, clave 0826, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas. La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que puede llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Los Lamentos, clave 0826, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Los Lamentos, clave 0826, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013;
- Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Los Lamentos, clave 0826.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Los Lamentos, clave 0826, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en la superficie del acuífero Los Lamentos, clave 0826, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Los Lamentos, clave 0826, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Oriente número 4103, Colonia Fierro, Monterrey, Estado de Nuevo León y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad 3300, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4 denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad ambiental sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua;

Que el 14 de diciembre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.”; en el que se dio a conocer la disponibilidad de agua subterránea del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua, con un volumen disponible de 20.548587 millones de metros cúbicos anuales;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 20.548587 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, Estado de Chihuahua, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria del Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Río Bravo, realizada el 12 de marzo del 2014, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO RANCHO EL ASTILLERO, CLAVE 0851, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, se localiza en la porción suroriental del Estado de Chihuahua; cubre una superficie aproximada de 2,287 kilómetros cuadrados, comprende casi la totalidad del Municipio de Camargo, y sólo una pequeña porción de su extremo noroccidental se ubica en el Municipio de Julimes. Administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO RANCHO EL ASTILLERO, CLAVE 0851

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	104	38	6.6	28	18	29.5	
2	104	32	35.6	28	16	51.5	
3	104	29	18.0	28	11	24.2	
4	104	28	49.1	28	6	39.4	
5	104	21	42.4	27	59	46.9	
6	104	23	7.1	27	58	50.1	
7	104	23	12.2	27	57	45.2	
8	104	18	16.7	27	51	49.4	
9	104	16	21.6	27	45	44.9	
10	104	21	23.1	27	45	1.6	
11	104	28	43.7	27	38	27.2	
12	104	37	8.2	27	36	54.8	
13	104	38	38.1	27	41	26.7	
14	104	43	28.1	27	44	1.7	
15	104	39	36.3	27	46	27.1	
16	104	41	0.3	27	49	34.5	
17	104	44	20.4	28	0	53.8	
18	104	42	52.7	28	8	15.1	
19	104	46	2.2	28	12	24.4	
20	104	48	32.5	28	19	20.9	
21	104	52	40.0	28	21	12.1	
22	104	46	45.9	28	21	17.1	
1	104	38	6.6	28	18	29.5	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en la superficie del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, en el año 2000, era de 73 habitantes; en el año 2005, de 46 personas y para el año 2010, habitaban sólo 53 personas; distribuidas en 19 pequeños núcleos de población rural; la localidad con mayor número de habitantes es El Fuste con 12 habitantes, el resto de las localidades tienen menos de 10 habitantes, por lo que la densidad de población es sumamente reducida.

La principal actividad económica en la zona del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, es la ganadería en agostadero a baja escala.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, predomina el clima de tipo árido y extremoso, que corresponde a un clima muy seco, templado; con temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados. La temperatura media del mes más frío es de entre -3 y 18 grados centígrados, mientras que la temperatura media del mes más cálido es mayor de 18 grados centígrados, con lluvias de verano, y un porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2 por ciento, y un verano cálido.

La temperatura se manifiesta con mayor intensidad durante los meses de mayo a septiembre, decreciendo durante el resto del año, los valores menores registrados corresponden a los meses de diciembre, enero y febrero.

Los valores promedio anuales de las variables climatológicas son 344.5 milímetros de precipitación, temperatura de 19.5 grados centígrados y 1,765.5 milímetros de evaporación potencial.

3.2 Fisiografía y Geomorfología

De acuerdo con la regionalización fisiográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el acuífero se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte, en la Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas.

La Provincia Sierras y Llanuras del Norte es una provincia árida que se caracteriza por las rocas volcánicas ácidas en el oeste en la zona próxima a la Sierra Madre Occidental, así como las calizas en las porciones al norte y oriente. Los aluviones en general cubren los llanos, éstos a veces tienen acumulaciones salitrosas.

La Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas en territorio mexicano comprende parte de los estados de Chihuahua y Coahuila; al norte se extiende hacia los Estados Unidos de América. Se localiza en el costado oriente de la entidad, a manera de una franja orientada norte sur que va del noroeste de Ojinaga y el límite boreal con Coahuila, al sur de la Sierra Las Pampas y el oriente de la Sierra El Diablo.

3.3 Geología

En el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, las condiciones iniciales fueron de relleno de cuencas formadas por areniscas y conglomerados y posteriormente lacustres, evidenciados por la sedimentación de caliza continental, limolita y lutita, esta secuencia es discordante con las unidades cretácicas. Para el Cuaternario se deposita material clástico no consolidado y el desarrollo de amplias planicies aluviales que rellenan los bolsones, también se deposita travertino, caliche y sedimentos lacustres.

La columna estratigráfica del área incluye rocas sedimentarias y volcánicas, cuya edad varía del Cretácico al Holoceno. Las rocas volcánicas de composición ácida y basáltica son las más abundantes. Las unidades del Mioceno se encuentran representadas por conglomerados polimícticos; mientras que el Holoceno está evidenciado por conglomerados polimícticos, depósitos lacustres y aluviales.

La unidad más antigua corresponde a una secuencia sedimentaria depositada en un ambiente de litoral perteneciente a la Formación Las Vigas, del Cretácico Inferior constituida por areniscas de cuarzo, estratificación cruzada y planar.

A partir del Oligoceno ocurre un vulcanismo que da origen a la extrusión de tobas riolíticas intercaladas con brechas volcánicas riolíticas. Subyaciendo concordantemente a la unidad anterior aflora una secuencia de dacitas-tobas dacíticas. Esta unidad es intrusionada en la parte basal de la secuencia por un pórfido riolítico que presenta gran cantidad de diaclasas de rumbo noreste-sureste. Dentro de la secuencia de dacitas-tobas dacíticas se alojan brechas volcánicas dacíticas con piroclastos. Los principales afloramientos se restringen al noroeste del Rancho La Coyota localizado al este del Arroyo La Sierra y al sur de Cerro Sólo. En la misma secuencia existen cuerpos subvolcánicos de composición traquítica, su distribución se limita a las localidades del Rancho La Pasta y Lomas La Pasta.

Dentro de la secuencia dacítica, se alojan andesitas, sus afloramientos principales se localizan en el Arroyo El Mimbres y el Arroyo La Botella, está constituida por derrames andesíticos. Se emplazan cuerpos riolíticos que sobreyacen a esta unidad de origen fluidal. Los afloramientos están situados en el Cerro Los Venados, Las Peñitas y Los Mochos, la unidad se constituye de riolitas. Afectando a la unidad se emplaza un evento hipabisal de riolitas-tobas riolíticas, con intercalaciones de rocas piroclásticas. Se depositaron flujos piroclásticos constituidos por riolitas y en menor grado dacitas en una matriz tobácea, que subyacen en forma concordante y como producto efusivo de la unidad de tobas riolíticas.

Como parte del último evento volcánico cubriendo en forma concordante a las unidades anteriores, se observan basaltos formando mesetas de forma horizontal.

Finalmente, como resultado de procesos erosivos a que están sujetas las rocas que afloran en la zona, se depositaron las unidades del Cuaternario, representadas por conglomerados polimícticos, arenas y limos, suelos lacustres, que se depositaron discordantemente en las partes topográficamente más bajas.

Estructuras de origen ígneo extrusivo, se encuentran diseminadas en el área y se representan por derrames lávicos, conos y mesetas. Las de origen intrusivo están presentes en forma de diques y lacolitos, estos últimos deformaron a las rocas sedimentarias en forma dómica.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, se localiza en la Región Hidrológica 35 Mapimí, en la Cuenca Hidrológica Laguna de Los Clavos y Otras.

Generalmente, el patrón de drenaje de la región dentro del acuífero es de tipo dendrítico endorreico. La corriente superficial principal es el Arroyo El Espanto, cuyo origen tiene lugar en la parte sur del acuífero, con sentido de escurrimiento general hacia el norte hasta su desembocadura en las áreas lagunares de Laguna Verde y Laguna El Gigante. Existen más escurrimientos de menor importancia como el caso de los arroyos sin nombre que descargan a las mismas lagunas.

Ambas lagunas están formadas por la intercomunicación de diversas áreas de inundación de escasa profundidad, teniendo como fuente de alimentación los arroyos que descienden de las sierras circundantes.

La presencia de agua superficial en la mayor parte de la cuenca es temporal y de corta duración. La relativa pobreza de los recursos hidráulicos superficiales limita su posible aprovechamiento.

Las corrientes que conforman esta cuenca se caracterizan por ser de corta duración y recorrido, con tendencia a almacenarse en una serie de lagunas distribuidas en toda la cuenca, las que forman una red de avenamiento de tipo radial centrípeto, subparalelo, dendrítico desintegrado y anastomosado.

La presencia de corrientes naturales de agua superficial en la zona forma parte del sistema de recarga del acuífero, principalmente en zona del relleno aluvial donde la conductividad hidráulica es más favorecida. No existen presas de almacenamiento de agua superficial, ni distritos de riego, ni tampoco obras destinadas a la recarga artificial del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

Las evidencias geológicas e hidrogeológicas permiten establecer la presencia de un acuífero de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, conformado por un medio granular, hacia la parte superior, y otro fracturado subyacente. El medio granular está alojado en los sedimentos aluviales de granulometría variable y conglomerados, de permeabilidad media a baja, que constituyen las planicies y el pie de monte. Esta unidad aflora ampliamente y es la que se explota actualmente, presenta permeabilidad media y puede alcanzar espesores de varios cientos de metros en el centro de los valles tectónicos.

El espesor de los depósitos aluviales no es muy grande, sobre todo en la porción media y sur, donde los afloramientos de rocas se encuentran diseminados por toda el área. Los depósitos materiales que rellenan las cuencas endorreicas, presentan un predominio de sedimentos de grano fino hacia las zonas de inundación.

El acuífero es heterogéneo y anisótropo, en general de tipo libre, conformado por un medio granular y otro fracturado subyacente. Está constituido, en su parte superior, por un medio granular caracterizado por la presencia de depósitos clásticos de origen aluvial, fluvial y lacustre, así como conglomerados que se encuentran relleno el valle, cuyo espesor puede alcanzar varias decenas de metros al centro de las fosas tectónicas. La porción inferior está alojada en un medio fracturado desarrollado en rocas volcánicas y sedimentarias. A mayor profundidad las rocas calcáreas constituyen horizontes acuíferos que no han sido explorados en la zona, pero que en otras regiones han mostrado un potencial favorable. Debido a que lutitas o secuencias de lutitas y areniscas subyacen estas formaciones, se pueden presentar condiciones de confinamiento.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 20.6 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

El 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, está ubicado en una zona preponderantemente desértica, con escasez natural de agua, en la que se presenta una escasa precipitación media anual de 344.5 milímetros, y una elevada evaporación potencial media anual de 1765.5 milímetros, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora y se transpira, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además de la posible creciente demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos e implica el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, la extracción total a través de norias y pozos es de 0.1 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 20.6 millones de metros cúbicos anuales y el volumen máximo que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables es de 20.6 millones de metros cúbicos anuales.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Chihuahua, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola y cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y se correría el riesgo de sobreexplotarse a corto plazo.

En caso de que en el futuro el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región, como podría ser el establecimiento de industrias o grupos de agricultores con ambiciosos proyectos, como se han presentado en otras regiones del Estado de Chihuahua, demandaran un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

El acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas. La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea a futuro, pudiera generar los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como profundización de los niveles de extracción, inutilización de pozos, incremento de los costos de bombeo, disminución e incluso la desaparición de los manantiales, así como deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que puede llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir su sobreexplotación.
- El acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, se encuentra sujeto a las disposiciones del “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013;
- Dicho instrumento ha permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo, existe el riesgo de que a futuro la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en la superficie del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, y que en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Rancho El Astillero, clave 0851, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Oriente, número 4103, Colonia Fierro, Monterrey, Estado de Nuevo León y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad 3300, Colonia Magisterial, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites geográficos del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, obteniéndose una disponibilidad de 2.015993 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2009;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, obteniéndose una disponibilidad de 3.085993 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua el 31 de marzo de 2013;

Que el 5 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, a través del cual en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con el Acuerdo referido en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, la disminución o desaparición de los manantiales, del flujo base hacia el río, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca Río Pánuco, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta reunión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 9 de abril de 2014 en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO VALLE DE AMEALCO, CLAVE 2209, ESTADO DE QUERÉTARO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, ubicado en el Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL ACUÍFERO

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se ubica en la porción sur del Estado de Querétaro, en los límites con el Estado de Michoacán y el Estado de México, ocupando una superficie de 304 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente al Municipio de Amealco de Bonfil, del Estado de Querétaro; administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Los límites del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2209 VALLE DE AMEALCO

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	100	15	9.2	20	15	31.8	
2	100	15	8.0	20	16	7.2	
3	100	13	34.8	20	16	20.8	
4	100	9	53.9	20	14	27.7	
5	100	9	56.6	20	9	57.4	
6	100	8	30.8	20	10	47.0	
7	100	3	50.2	20	10	20.2	
8	99	59	50.3	20	5	14.1	DEL 8 AL 9 POR EL LÍMITE ESTATAL
9	100	7	20.2	20	2	21.7	DEL 9 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	100	15	9.2	20	15	31.8	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ACUÍFERO, VINCULADO CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 1995, la población total en el área que comprende el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, era de 28,080 habitantes; para el año 2000 era de 28,863 habitantes; para el año 2005 de 29,985 y en el año 2010 de 32,107 habitantes; lo cual representaba el 1.76 por ciento de la población total del Estado de Querétaro. La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 88

localidades, todas ellas rurales. La tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, evaluada del año 2000 al 2010 fue de 2.15 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal de 2.60 por ciento anual.

Geopolíticamente el acuífero se localiza dentro del Municipio de Amealco de Bonfil. Las principales localidades son Santiago Mexquititlán, Barrio Quinto El Pastoreo con 1,794 habitantes, Santiago Mexquititlán, Barrio Primero con 1,646 habitantes, Chitejé de Garabato con 1,625 habitantes y San José Ithó con 1,587 habitantes.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población, para el año 2030, en la porción del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicada en el acuífero, habrá un total de 41,323 habitantes.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, en las localidades rurales ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, ésta era de 85.8 por ciento, la cual se encontraba por arriba de la media nacional que era de 77.2 por ciento para el mismo año. La cobertura media de alcantarillado para las localidades rurales fue del 54.0 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa para el año 2010, se estimó en 9,954 habitantes, lo cual equivale al 31 por ciento de la población. En la superficie del acuífero se generó en el año 2010, un Producto Interno Bruto estimado en 2,452.357 millones de pesos, lo cual representa el 1.05 por ciento del Producto Interno Bruto del Estado de Querétaro para el mismo año. La renta per cápita estimada dentro del acuífero para el año 2010, fue de 76,381 pesos por habitante al año; mientras que la del país para el mismo año fue de 111,144 pesos.

Las principales actividades socioeconómicas en los municipios que comprende el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, son las relacionadas con el sector secundario, las cuales generan el 45 por ciento del Producto Interno Bruto producido y emplean al 36 por ciento de la población económicamente activa que habita dentro de los límites del acuífero; en segundo lugar se encuentran las actividades englobadas en el sector terciario, las cuales generan el 41 por ciento del Producto Interno Bruto de esta región y emplean al 27 por ciento de la población económicamente activa, y en tercer lugar se encuentran las actividades pertenecientes al sector primario, representadas dentro de la zona, principalmente por la agricultura y la ganadería, las cuales aportan el 14 por ciento del Producto Interno Bruto y emplean al 37 por ciento de la población económicamente activa. Sin embargo, es la agricultura la actividad que demanda más agua en la región, siendo los principales cultivos sembrados maíz, grano, frijol, avena forrajera en verde, pastos y praderas en verde, trigo forrajero verde, alfalfa verde, durazno y cempoalxóchitl.

En el año 2012, en la porción del Municipio de Amealco de Bonfil, ubicado dentro de los límites geográficos del acuífero Valle de Amealco clave 2209, se sembró una superficie total agrícola de 12,699 hectáreas; correspondiendo el 21 por ciento a superficie sembrada de riego y el 79 por ciento restante, a superficie sembrada de temporal.

La mayor producción pecuaria en el año 2010 para todo el Municipio de Amealco de Bonfil fue de aves en pie (pollos y gallinas), con 8'313,447 cabezas y en segundo lugar el de ganado ovino con 7,648 cabezas.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo a la clasificación de climas de Wilhem Köppen, modificada por Enriqueta García, en la superficie total del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se presenta un clima templado-subhúmedo con lluvias en verano y una temperatura media anual de entre 12 y 18 grados centígrados.

De acuerdo con la información climatológica de 14 estaciones localizadas dentro y en las inmediaciones de los límites geográficos del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, y con un registro histórico de información climatológica que abarca hasta fechas recientes, se generó la configuración de isotermas y de isoyetas, resultando una lámina de precipitación media anual para toda la poligonal del acuífero de 824 milímetros y una temperatura media anual de 14 grados centígrados.

Con base en estos datos y utilizando la metodología de Turc se determinó la evapotranspiración real anual de 585 milímetros. Para el cálculo del escurrimiento específico anual se utilizó el método de uso de suelo para determinar el coeficiente de escurrimiento, obteniendo una lámina de escurrimiento media de 125 milímetros. Finalmente, al despejar del balance hidroclimatológico la infiltración efectiva, se obtuvo una lámina de 114 milímetros.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se encuentra emplazado en la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico, también llamado Eje Volcánico Transversal, Sierra Volcánica Transversal o Cordillera Neovolcánica, la cual se caracteriza por ser una cadena de volcanes que atraviesa el país cerca del paralelo 19 grados norte, desde las Islas Revillagigedo en el Océano Pacífico hasta el Golfo de México. La poligonal

del acuífero se localiza dentro de dos subprovincias fisiográficas, la primera denominada Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, que ocupa el 63 por ciento del área de estudio y la subprovincia fisiográfica Mil Cumbres que ocupa el 37 por ciento restante de la zona de estudio. Conforme a la posición que guarda esta provincia fisiográfica, respecto a la zona de subducción, la enorme cantidad de estructuras volcánicas y la composición química de las rocas y la fase tectónica extensional intra-arco, contemporánea al volcanismo, la convierten en uno de los rasgos más representativos de la geología de México.

La porción sur del acuífero Valle de Amealco, clave 2209 se ubica en la subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo. Cabe destacar que la Caldera de Amealco es una de las siete calderas identificadas dentro del Eje Neovolcánico. La Caldera de Amealco posee un diámetro de 11 kilómetros; sin embargo, la porción sur de esta estructura ha sido desplazada por la Falla Epitacio Huerta, la cual limita al Graben de Acambay. La mayor parte de esta estructura se ubica dentro de la subprovincia Fisiográfica Mil Cumbres.

Las topoformas representativas de la Subprovincia Mil Cumbres, que se presentan dentro de los límites geográficos del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, son volcanes en escudo y vasos lacustres de piso rocoso o cementado; mientras que en la Subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo se encuentran presentes lomeríos de basalto.

Debido al relieve escarpado en la zona serrana, el área de estudio geomorfológicamente se encuentra en una etapa juvenil.

3.3 Geología

El marco geológico donde se emplaza el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, está constituido por tres acontecimientos volcánicos, el más antiguo formado por rocas de composición andesítica y basáltica cuya erupción originó la parte basal de la Caldera de Amealco. En la superficie se puede observar en forma de estructuras volcánicas prominentes respecto a las zonas planas.

Unidades Pre-caldera (Complejo metamórfico y plutónico Tlalpujahua). Las unidades más antiguas las comprenden rocas metasedimentarias del Mesozoico expuestas alrededor de 30 kilómetros al sur de la Caldera de Amealco cerca de Tlalpujahua, Estado de México. Estas rocas metamórficas comprenden esquistos pelíticos de bajo grado, no presentan fósiles y tiene varias edades propuestas que comprenden Triásico, Triásico-Cretácico, Jurásico-Cretácico o Jurásico Superior. La secuencia metamórfica está localmente cubierta por flujos de lava provenientes del Cerro San Miguel, un volcán compuesto más antiguo que la Toba de Amealco. Las rocas volcánicas Pre-caldera son de volcanismo intermedio. Hay varios volcanes de composición intermedia de escoria volcánica, así como también conos de lava que emitieron flujos de lava de composición intermedia. De volcanismo silíceo, entre los volcanes silíceos previos a la caldera, el domo Sierra Tierra Fría destaca en términos de su tamaño con cerca de 20 kilómetros de largo y 12 kilómetros de ancho. Su punto más alto es Cerro Azul localizado a 30 kilómetros al noroeste de la Caldera de Amealco. Numerosas emisiones de ignimbritas fueron producto de la emisión de este tipo de volcanes.

Unidades de Caldera. La Toba de Amealco está compuesta por depósitos piroclásticos dispersos en alrededor de 2,880 kilómetros cuadrados de material traquiandesítico a riolítico. Esta distribución está basada en materiales como las ignimbritas, los depósitos de caída y los depósitos de oleada que fueron producto de las erupciones que tuvieron lugar hace alrededor de 4.7 millones de años. La Toba de Amealco incluye 4 secciones de ignimbritas, cada una mostrando una compleja mezcla de fragmentos pumiciticos y una matriz vítrea de composición andesítica y riolítica. La Toba de Amealco es la más importante que hay en la Caldera en términos de volumen y distribución. Su erupción fue la causa de la formación de la caldera. El nombre de Toba de Amealco fue propuesto por su alto volumen de secuencias piroclásticas arrojadas durante las grandes erupciones volcánicas. Se encuentra en por lo menos 25 kilómetros alrededor de la caldera.

Distribución y volumen de las ignimbritas. Las ignimbritas se encuentran a 45 kilómetros al norte de la caldera, 44 kilómetros al sur, 33 kilómetros al oeste y 20 kilómetros al este de la Caldera de Amealco. Como la Toba de Amealco es una unidad ampliamente dispersa, en ella se sobreponen varias unidades más, que fueron lanzadas por la caldera en su explosión o también por otras fuentes cercanas a la caldera. Por ello es que la Toba de Amealco sirve como un buen marcador estratigráfico distintivo en la región, por su amplia distribución, sus características litológicas que la hacen fácilmente identificable en campo y su buena datación por medio de métodos Potasio-Argón. El volumen total de magma emitido por la caldera fue de 92 kilómetros cúbicos, que incluye La Dacita y Las Palomas, pero excluye a los productos de Las Hormigas, Garabato y El Comal. El 95 por ciento de este magma que fue expulsado es de composición intermedia, desde basáltico, andesítico a traquiandesítico, y sólo el 5 por ciento de este volumen es de composición riolítica. Por lo tanto, la caldera es un centro de composición predominantemente intermedia. Un dato importante que hay que señalar es que la caldera fue desplazada por una falla regional al sur denominada la Falla Epitacio Huerta. Esta falla forma la parte norte de un graben que puede ser considerado como la parte de la continuación oeste del estrecho Graben Acambay. La última unidad desplazada por la Falla Epitacio Huerta ocurrió hace 2.5 millones de años y fue sobre la andesita Garabato. El cono cinerítico El Comal de 2.2 millones de años está en la traza de la falla y sin embargo, no es cortado por ella. Por lo tanto, el desplazamiento que cortó la caldera debió haber ocurrido entre 3.8 y 2.5 millones de años.

Clásticos continentales. Forma una cubierta de aluvión que ocupa un extenso valle que se desarrolla dentro de una cuenca relacionada a una fosa tectónica. En los bordes de los escarpes de las fallas y pie de monte hay depósitos de coluvión. Estos depósitos están compuestos de bloques de andesita, latita e ignimbrita, dentro de una matriz de arena fina. Se ha reportado conglomerado polimíctico con espesor de 1 a 3 metros, formado por fragmentos redondeados de andesita y por rocas de composición félsica-intermedia alterados. Los clastos están mal clasificados, poco consolidados dentro de una matriz arcillosa.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se encuentra dentro de dos regiones hidrológicas la Región Hidrológica 12 Lerma-Santiago, en su porción suroccidental y la Región Hidrológica 26 Pánuco, en la porción norte. Las subcuencas que se encuentran parcialmente dentro del acuífero y que pertenecen a la Región Hidrológica 26 son Drenaje Caracol y Río Prieto, mientras que las subcuencas que se presentan dentro de la poligonal del acuífero y que corresponden a la Región Hidrológica 12 son Río Tigre y Río Atlacomulco-Paso de Oveja, siendo esta última la subcuenca más extensa dentro de los límites del acuífero. La corriente superficial principal la forma el Río Lerma que pasa por el límite suroeste de la zona, cuya condición es de carácter perenne. Hace algunas décadas en épocas de lluvias, los volúmenes de agua escurridos eran colectados y conducidos por los tributarios desde las zonas altas hacia el cauce del Río Lerma; cuando los escurrimientos sobrepasaban el nivel máximo de retención, ocurrían desbordes que inundaban las áreas ribereñas. Con el fin de controlar las avenidas, el cauce del río fue rectificado hace varias décadas diseñando un nuevo curso casi paralelo al primero. Otros ríos y arroyos principales dentro de la zona de estudio son los arroyos Grande, El Tecolote, La Toma y Las Lajas, todos ubicados dentro de la subcuenca del Río Atlacomulco-Paso de Oveja, de carácter intermitente. El cauce principal de la subcuenca del Río Prieto es el Arroyo Grande, también de carácter intermitente. En la zona existen una serie de cuerpos de agua como bordos y presas de diversos tamaños, las cuales sirven como fuentes adicionales de riego y abrevadero, sobre todo en épocas de estiaje, sin embargo, actualmente la mayoría están azolvados. Entre las principales presas que se localizan dentro de la poligonal de este acuífero están La Presa Santiago Mezquititlán, Presa San Carlos, Presa San Miguel Tlaxcaltepec y Presa El Tecolote, todas ellas pertenecientes a la subcuenca Río Atlacomulco-Paso de Oveja, mientras que la Presa El Capulín se localiza en la subcuenca del Río Prieto, perteneciente a la Región Hidrológica 26 Río Pánuco. La superficie del módulo perteneciente al Distrito de Riego 033 Estado de México, es de 1,080 hectáreas y se ubica dentro del Municipio de Amealco, cuenta con 1,297 usuarios; la principal obra hidráulica de este módulo es la Presa Toxi.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se desarrolla preferentemente en un paquete de depósitos provenientes de erupciones volcánicas, a ellos corresponden las tobas, principalmente la denominada Toba Amealco; igualmente se encuentran ignimbritas y basaltos fracturados intercalados en el medio, hacia las zonas de planicie en la parte superior y cubriendo a las tobas se encuentran algunos depósitos aluviales. De acuerdo a la división de unidades hidrogeológicas, el medio granular está constituido por depósitos fluviales, aluviales, materiales vulcanosedimentarios y materiales conglomeráticos. En este medio existen intercalaciones del medio fracturado constituido por basaltos e ignimbritas. Dentro del medio granular constituido por depósitos fluviales, conglomerático areno-arcilloso el acuífero es libre, cubre una superficie del orden de 25 kilómetros cuadrados, en él se localizan algunos pozos y norias, que alcanzan 15 metros de profundidad, los niveles freáticos alcanzan profundidades del orden de 3 a 6 metros. En el medio granular constituido por depósitos aluviales y volcánico, areno-arcillosos pumíticos donde se presentan intercalaciones de derrames basáltico-andesíticos el acuífero es del tipo semiconfinado, y es explotado a través de la mayor parte de los pozos localizados en la zona a profundidades del orden de 200 metros. La profundidad promedio del nivel estático es del orden de 30 metros. En las áreas donde se localizan acuíferos en medios fracturados constituidos por las ignimbritas, arenas y cenizas volcánicas alteradas a arcillas y basaltos, el acuífero es de tipo semiconfinado, en él existen unos pocos pozos con profundidades del orden de 230 metros, siendo la profundidad promedio al nivel estático en estas zonas del orden de 110 metros.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación del agua subterránea o nivel estático, oscila entre 10 y 100 metros, correspondiendo los valores más bajos a las zonas bajas y cercanas al Río Lerma, estos valores se incrementan de 20 a 50 metros hacia la parte central del área, localizándose los valores más altos hacia las faldas de las partes topográficamente altas, donde se localiza el Cerro El Gallo.

La elevación piezométrica del agua subterránea con respecto al nivel del mar varía entre 2,330 metros sobre el nivel del mar en la porción sureste del acuífero, cerca del cauce del Río Lerma, hasta los 2,450 metros sobre el nivel del mar, en la parte noreste del valle, siendo por lo tanto la dirección del flujo subterráneo de noreste a suroeste en la zona de recarga, siguiendo la misma trayectoria de los afluentes del Río Lerma.

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, presenta un flujo que muestra un comportamiento semejante en las últimas décadas, es decir, la recarga principal se origina de la infiltración del agua de lluvia que se presenta en áreas permeables de las partes altas y bajas de la zona. Por otro lado, aun cuando los efectos del bombeo se aprecian a través de abatimientos reducidos del nivel estático, el esquema general de flujo ha variado poco y la presencia de manantiales y norias manifiestan que el acuífero se encuentra en una etapa de equilibrio hidrogeológico. De acuerdo con la configuración de la elevación del nivel estático, la recarga principal del acuífero proviene de las partes altas ubicadas al norte del área y que fluye con dirección noreste-suroeste; tendiendo hacia las partes bajas del valle y hacia las inmediaciones del Río Lerma; asimismo, se aprecia una recarga proveniente de la zona oriental, con flujos que presentan dirección perpendicular a la dirección del cauce del Río Lerma.

En un periodo de 12 años, se observó que la evolución del nivel de saturación del agua subterránea osciló entre 0 y -5.0 metros, con promedio del orden de -2.5 metros, lo cual significa abatimientos de 21 centímetros por año en promedio; sin embargo, también se registraron recuperaciones de los niveles del agua subterránea del mismo orden, por lo que los abatimientos señalados se consideran estacionales y por lo tanto se concluye que el acuífero se mantiene en equilibrio.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Según la información del censo de captaciones de agua subterránea llevado a cabo en 2010 por la Comisión Nacional del Agua, se registraron 55 aprovechamientos, de los cuales 6 se encuentran inactivos y 49 se encuentran activos. De acuerdo al tipo de captación, 6 son manantiales y 49 son pozos. Del total de aprovechamientos activos, 34 se emplean en el uso agrícola, 13 se emplean en el uso doméstico y/o público-urbano, 1 pozo se emplea en el uso pecuario y uno más tiene un uso múltiple.

De los pozos activos, se extrae un volumen total de 11.2 millones de metros cúbicos anuales. Respecto a la extracción por uso, los pozos utilizados para el uso público-urbano y doméstico, en conjunto extraen 1.7 millones de metros cúbicos anuales, lo cual representa el 15 por ciento del volumen total extraído; mientras que el uso agrícola, extrae 9 millones de metros cúbicos anuales a través de pozos, que corresponde al 80 por ciento del total extraído. Los pozos destinados a usos múltiples extraen en conjunto 0.5 millones de metros cúbicos anuales, lo cual representa el 5 por ciento del volumen total de extracción. Adicionalmente, se descarga a través de manantiales un volumen de 0.8 millones de metros cúbicos anuales destinados al uso agrícola.

5.4 Calidad del agua subterránea

El agua subterránea del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en general es de baja salinidad y pertenece a la familia del tipo bicarbonatada-sódica, el sodio proviene de las rocas ígneas y de concentración por evaporación de aguas de lluvia. La concentración del bicarbonato, que depende de las reacciones entre el bióxido de carbono de la atmósfera y el agua, revela que el agua subterránea es de origen meteórico, de reciente infiltración.

Los manantiales pertenecen a dos familias de agua, la primera de tipo bicarbonatada-sódica, localizada hacia el poblado de San Miguel Tlaxcaltepec y la otra de tipo bicarbonatada-cálcica, localizada en Las Fuentes, ubicada al norte de la Presa La Charrasca; esto se debe a la heterogeneidad litológica. Asimismo, el mecanismo de flujo se lleva a cabo a través de medios fracturados, originando manantiales por contraste litológico.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que en general el agua subterránea es de origen meteórico, y de reciente infiltración, lo que significa que el tiempo de contacto e interacción entre el agua subterránea y el medio geológico ha sido muy corto, por lo que el agua subterránea del acuífero es apta para todos los usos, ya que las concentraciones de los diferentes iones no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, está integrado por el medio granular y el medio fracturado, relacionados con la caldera volcánica que depositó los materiales geológicos por donde circula el agua subterránea.

Para la zona norte de la caldera, la densidad de fracturamiento de la roca ignimbrítica permite la circulación subterránea, donde los niveles piezométricos se encuentran a profundidades mayores de 70 metros (pozo Quiótillos, el de agua potable de Amealco y Champimex).

El acuífero es libre y anisotrópico en cuanto a la conductividad hidráulica, parámetro que depende de la densidad de fracturamiento. El esquema de flujo subterráneo presenta una recarga principal que se genera por infiltración de agua de lluvia en las áreas permeables y por los escurrimientos superficiales formados por arroyos tributarios y de las corrientes superficiales, como es el caso del Río Lerma, el cual tiene una

interrelación muy estrecha con el acuífero ya que se drena hacia él. Por otro lado, hacia la ladera sur de la caldera, se establece un acuífero granular y libre, con niveles de saturación someros y mayor presencia de obras subterráneas. La estructura en la que se encuentra esta parte del acuífero es una fosa tectónica que forma parte del Graben de Acambay y que se encuentra rellena tanto por materiales volcánicos derramados, como por aquellos de caída libre piroclásticos. Las líneas de flujo tienen una dirección preferencial de oriente a occidente. La salida subterránea se registra en la parte sur del poblado de Chitejé de Garabato, también paralela a la salida superficial del Río Lerma.

El flujo de agua mantiene un gradiente hidráulico relativamente homogéneo en la zona de mayor concentración de aprovechamientos, con valores de entre 0.002 y 0.006 en la entrada y de 0.002 al 0.003 en la salida.

5.6 Balance de agua subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, es de 22.5 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 13.5 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo horizontal, proveniente de las sierras que rodean a la zona de almacenamiento, 6.2 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia y 2.8 millones de metros cúbicos anuales por recarga inducida producida por retornos de riego.

La descarga del acuífero está integrada por 0.6 millones de metros cúbicos anuales de evapotranspiración de los niveles someros del agua subterránea a través de las raíces de las plantas, 9.9 millones de metros cúbicos anuales de salidas subterráneas horizontales hacia el norte, 0.8 millones de metros cúbicos anuales de descarga a través de manantiales y 11.2 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero a través del bombeo de pozos. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de cero millones de metros cúbicos anuales, lo cual significa que el acuífero se encuentra en equilibrio.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} = \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{Volumen concesionado e inscrito} \\ \text{subterránea} \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{comprometida} \qquad \qquad \qquad \text{en el Registro Público de} \\ \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \qquad \text{Derechos de Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se determinó considerando una recarga media anual de 22.5 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 0.8 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la descarga de los manantiales y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013, de 18.614007 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 3.085993 millones de metros cúbicos.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2209	VALLE DE AMEALCO	22.5	0.8	18.614007	11.2	3.085993	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 21.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se encuentra vigente el "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la totalidad de la superficie del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se prohíbe la perforación de

pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de sobreexplotación

El Acuífero Valle de Amealco, clave 2209, es un sistema geohidrológico en condiciones de equilibrio, ya que las salidas de agua del sistema son de la misma magnitud que las entradas.

Sin embargo, la creciente demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región; podrían ocasionar la sobreexplotación del agua subterránea en el acuífero, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto para el ambiente, como para los usuarios del recurso, por lo que, es de interés público controlar la explotación, uso y aprovechamiento del agua subterránea.

Actualmente, aun con la existencia del Acuerdo General referido en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, existe el riesgo de que se generen los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base hacia los ríos, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación y proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, la disponibilidad media anual de agua subterránea es de 3.085993 millones de metros cúbicos anuales, por lo que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para continuar con la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se encuentra sujeto a las disposiciones del "ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013.
- Dicho Acuerdo General, junto con el reducido desarrollo sociodemográfico y económico que se presenta dentro de los límites geográficos del acuífero, han permitido mantener el equilibrio geohidrológico y prevenir los efectos de la explotación intensiva; sin embargo persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o incluso la desaparición de los manantiales y del caudal base hacia los ríos; así como el deterioro de la calidad del agua subterránea en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Valle de Amealco, clave 2209, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento precedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones, y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo en los 96 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Valle de Amealco, clave 2209, en el Estado de Querétaro, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en la Dirección del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicada en Calle Libramiento Emilio Portes Gil número 200, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 87030, Ciudad Victoria, Tamaulipas; en la Dirección Local Querétaro, ubicada en Avenida Hidalgo número 293, Fraccionamiento Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010.

México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites geográficos del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, obteniéndose un valor de 3.787100 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, obteniéndose un valor de 43.427100 millones de metros cúbicos anuales;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que en el acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, que comprende las porciones central y sur del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, abarcando el 93 por ciento de su extensión.
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 7 por ciento del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización de la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado en el acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, la disminución o desaparición de los manantiales, del flujo base hacia el río, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Moctezuma, clave 2210, en el Estado de Querétaro, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través del Consejo de Cuenca Río Pánuco, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la cuarta reunión de su Comisión de Operación y Vigilancia, realizada el 9 de abril de 2014, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO MOCTEZUMA, CLAVE 2210, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO NORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Moctezuma, clave 2210, ubicado en el Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO**1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL ACUÍFERO**

El acuífero Moctezuma, clave 2210, se ubica en la porción este del Estado de Querétaro, a unos 80 kilómetros en línea recta al noreste de su capital, en los límites con el Estado de Hidalgo; ocupa una superficie de 240 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente el Municipio de Cadereyta de Montes y una pequeña porción del Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro y administrativamente corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte.

Los límites del acuífero Moctezuma, clave 2210, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2210 MOCTEZUMA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	99	32	17.7	20	44	52.5	
2	99	33	43.7	20	47	21.1	
3	99	35	22.6	20	51	26.2	
4	99	32	6.3	20	54	23.9	
5	99	30	37.4	20	53	10.8	
6	99	28	28.4	20	54	38.2	
7	99	26	59.6	20	58	44.7	
8	99	25	16.4	20	59	27.7	
9	99	23	56.1	21	1	18.1	
10	99	23	53.7	21	3	16.8	
11	99	23	39.3	21	4	44.2	DEL 11 AL 1 POR EL LÍMITE ESTATAL
1	99	32	17.7	20	44	52.5	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ACUÍFERO, VINCULADO CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda por localidad, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 1995, la población total en el área que comprende el acuífero Moctezuma, clave 2210, era de 6,127 habitantes, para el año 2000 era de 5,627 habitantes, en el año 2005 era de 4,934 y en el año 2010 de 6,061 habitantes, lo cual representa el 0.33 por ciento de la población total del Estado de Querétaro. La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 47 localidades, todas ellas rurales. La tasa de crecimiento poblacional de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2000 al 2010 fue de 1.50 por ciento anual, que es inferior a la tasa de crecimiento estatal del 2.60 por ciento anual.

Las principales localidades ubicadas dentro de la superficie del acuífero son Maconi con 756 habitantes, El Aguacate, con 498 habitantes, Camarones con 472 habitantes y Canoas (Nuevo San Joaquín) con 465 habitantes.

De acuerdo con las proyecciones de crecimiento poblacional del Consejo Nacional de Población y exclusivamente dentro de las porciones de los municipios que se ubican al interior de la poligonal del acuífero Moctezuma, clave 2210, al año 2030 habrá 7,829 habitantes; 7,013, en la porción del Municipio de Cadereyta de Montes y 816 habitantes en la porción del de San Joaquín.

En cuanto a la cobertura de agua potable, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las localidades rurales ubicadas dentro de los límites geográficos del acuífero Moctezuma, clave 2210, era de 59.7 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que era de 77.2 por ciento para el mismo año. La cobertura de alcantarillado para las localidades rurales fue de 54.88 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 68.9 por ciento. Dentro de los límites geográficos del acuífero Moctezuma, clave 2210, no se presentan localidades urbanas.

La población económicamente activa dentro de los límites del acuífero, para el año 2010, se estimó en 1,615 habitantes, lo cual equivale al 26.7 por ciento de la población total que habita dentro de los límites de la poligonal del acuífero Moctezuma, clave 2210.

Dentro de los límites de la poligonal del acuífero, se generó en el año 2010 un Producto Interno Bruto estimado en 392.357 millones de pesos, lo cual representa el 0.17 por ciento del Producto Interno Bruto del Estado de Querétaro para el mismo año. La renta per cápita estimada en la zona que ocupa el acuífero, para el año 2010, fue de 64,735 pesos por habitante al año; mientras que la del país para el mismo año fue de 111,144 pesos.

Las principales actividades socioeconómicas en los municipios que se realizan en el acuífero Moctezuma, clave 2210, son las relacionadas con el sector secundario, las cuales generan el 48 por ciento del Producto Interno Bruto producido dentro de los límites del acuífero; en segundo lugar, se encuentran las actividades englobadas en el sector terciario o de servicios, las cuales generan el 45 por ciento del Producto Interno Bruto de esta región, y en tercer lugar, se encuentran las actividades pertenecientes al sector primario, representadas dentro de la zona por la minería y la agricultura de temporal, las cuales aportan el 7 por ciento del Producto Interno Bruto de esta zona.

La principal actividad socioeconómica dentro del sector primario en las porciones de los municipios que abarca el acuífero Moctezuma, clave 2210, es la minería, la cual se encuentra representada en la zona de estudio por la explotación de la Mina La Negra, de donde se extrae plata, plomo, zinc y cobre. Actualmente, esta mina emplea a 109 profesionistas y 308 obreros, además de 199 contratistas que apoyan en la operación.

La segunda actividad en importancia dentro del sector primario y dentro de la zona de estudio es la agricultura de temporal; siendo los principales cultivos sembrados maíz grano, frijol, jitomate, tomate verde, chile verde, nopales y aguacate.

En el año 2012, en las porciones de los municipios de Cadereyta de Montes y San Joaquín, ubicados dentro de los límites geográficos del acuífero Moctezuma, clave 2210, se sembró una superficie agrícola total de 471 hectáreas, exclusivamente de temporal, ya que prácticamente no existe agricultura de riego. En el Municipio de Cadereyta de Montes se sembró el 97 por ciento de la superficie total de temporal y en el Municipio de San Joaquín se sembró el 3 por ciento restante.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, los tipos de clima que se presentan en la superficie del acuífero Moctezuma, clave 2210, son tres. En el 92 por ciento de su superficie se presenta un clima templado-subhúmedo con lluvias en verano y temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados; en el 5.7 por ciento se presenta un clima semiseco-semicálido, con lluvias en verano y temperatura media anual mayor a 18 grados centígrados, básicamente en la porción suroeste de la poligonal del acuífero y en el 2.3 por ciento restante de la superficie total de la zona de estudio, se registra un clima semiseco-templado, con lluvias en verano y temperatura media anual entre 12 y 18 grados centígrados.

De acuerdo con la información climatológica de 8 estaciones localizadas dentro y en las inmediaciones de los límites geográficos del acuífero Moctezuma, clave 2210 y con un registro de información que abarca del año 1953 al 2000, se generó la configuración de isotermas y de isoyetas, resultando una lámina de precipitación media anual para toda la poligonal del acuífero de 910.5 milímetros y una temperatura media anual de 13.1 grados centígrados. Con base en estos datos y utilizando la metodología de Turc se determinó una evapotranspiración real anual de 586 milímetros. Para el cálculo del escurrimiento específico anual se utilizó el método de uso de suelo para determinar el coeficiente de escurrimiento, obteniendo una lámina de escurrimiento media anual de 233.5 milímetros. Finalmente, al despejar del balance hidroclimatológico la infiltración efectiva, se obtuvo una lámina de 91 milímetros.

3.2 Fisiografía y geomorfología

El acuífero Moctezuma, clave 2210, se encuentra emplazado en la provincia fisiográfica denominada Sierra Madre Oriental, descrita como un conjunto de sierras de estratos plegados de antiguas rocas sedimentarias marinas. En estas sierras el plegamiento se manifiesta de múltiples maneras, pero su forma más notable es la que produce una topografía de fuertes ondulados paralelos. Por su parte, toda la poligonal del acuífero se localiza dentro de la subprovincia fisiográfica denominada Carso Huasteco, caracterizado por ser una zona de sierras plegadas constituidas predominantemente por rocas calizas y otras rocas sedimentarias marinas, con un alto grado de disección, provocado por la erosión hídrica, desarrollo de cañones y la presencia de dolinas, pozos y grutas características del terreno cárstico.

Las características estructurales, litológicas y geomorfológicas presentes en el área, evidencian los diferentes eventos geológicos que modelaron a través del tiempo el paisaje característico de la región. El proceso geológico más evidente es el de la Orogenia Laramide, causado por esfuerzos tectónicos compresivos, que dieron lugar a la formación de un paisaje accidentado, el cual se caracteriza por la formación de sierras muy elevadas, de más de 3,000 metros sobre el nivel del mar y con pendientes abruptas; las elevaciones que se presentan van desde los 900 metros sobre el nivel del mar en las márgenes de la cañada que forma el cauce del Río Moctezuma, hasta más de 3,200 metros sobre el nivel del mar en las inmediaciones del Cerro El Espolón, localizado en la parte sureste del acuífero.

Otras elevaciones importantes dentro de la zona son el Cerro El Gallo con más de 2,700 metros sobre el nivel del mar, ubicado al noreste del poblado Maconí; el Cerro Tierras Coloradas que alcanza más de 2,000 metros sobre el nivel del mar y se encuentra al sureste del poblado Santo Tomás; el Cerro Volantín localizado en los límites del acuífero en la parte noreste cuya elevación es de 2,100 metros sobre el nivel del mar y el Cerro Alto localizado al sur del poblado Loma Ancha que alcanza los 1,500 metros sobre el nivel del mar.

Debido al relieve escarpado en la zona serrana, el área de estudio geomorfológicamente se encuentra en una etapa juvenil.

3.3 Geología

El marco geológico donde se emplaza el acuífero Moctezuma, clave 2210, ha sufrido varios procesos geológicos de grandes magnitudes. La columna estratigráfica de la región de Moctezuma comprende del Jurásico Superior al Reciente y se caracteriza por presentar tres secuencias litológicas principales representadas por rocas carbonatadas del Jurásico y Cretácico, asociadas a procesos sedimentarios, conglomerados polimícticos del Eoceno-Oligoceno, andesitas y basaltos del Mioceno y conglomerados polimícticos de pie de monte, aluviones y suelo residual del Plioceno al Reciente. Las rocas más antiguas que afloran dentro de la poligonal del acuífero, son del Jurásico Superior y corresponden a lutitas y areniscas con intercalaciones de margas y calizas de la Formación Las Trancas, estas rocas ocurren en la porción central del acuífero en una serie de anticlinales. Por su parte, las rocas cretácicas son el resultado de los procesos de sedimentación marina en plataformas y cuencas representadas por la Formación El Doctor, y las Formaciones Tamaulipas Superior y Soyotal respectivamente, que ahora conforman grandes estructuras plegadas debido a la Orogenia Laramide.

De manera discordante en el Eoceno-Oligoceno se depositó el conglomerado de la Formación El Morro, se trata de un conglomerado polimíctico litológicamente uniforme, constituido por fragmentos angulosos y subangulosos de caliza gris.

Por otra parte, el vulcanismo asociado con la Faja Volcánica Transmexicana se inicia en el Mioceno Superior y prevalece hasta el Reciente, lo que generó importantes edificios volcánicos ubicados en la porción centro-sur del área que comprende el acuífero, éstos tienden a seguir patrones de fallas regionales con orientación estenoreste-oestesuroeste, que representan una zona de debilidad cortical. Los productos de esta actividad volcánica presentan espesores considerables y se encuentran cubriendo parcialmente a la secuencia sedimentaria; la principal Formación con esta litología que se presenta dentro de la zona de estudio es la Formación Las Espinas.

Las rocas volcánicas están representadas por andesitas basálticas compactas y vesiculares, con intercalaciones de brechas volcánicas del Mioceno y derrames basálticos del Oligoceno al Plioceno. Estas unidades volcánicas presentan intenso fracturamiento que le confiere buena permeabilidad.

Dentro de los límites del acuífero Moctezuma, clave 2210, se tienen 4 afloramientos de rocas intrusivas de diferentes tamaños, de composición granodiorítica-diorítica, ocurren en forma de stocks, diques y están intrusionando al paquete sedimentario Jurásico Superior-Cretácico Inferior.

En las partes bajas de los valles afloran depósitos aluviales conformados por depósitos de pie de monte, suelos residuales y abanicos aluviales constituidos por fragmentos de cantos rodados, gravas, arenas y limos del Cuaternario.

Las estructuras geológicas que afectan al área que comprende el acuífero, están ligadas a la evolución y actividad tectónica de la Faja Volcánica Transmexicana; de forma regional, la orientación de las fallas y fracturas, así como de los aparatos volcánicos tiene preferentemente direcciones noroeste-sureste.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Moctezuma, clave 2210, se ubica en la Región Hidrológica 26 Pánuco, en la Subregión Alto Pánuco, cuenca del Río Moctezuma y del Río Extóraz. El Río Moctezuma es la corriente superficial más caudalosa dentro de la superficie del acuífero, es perenne y desemboca en el Río Pánuco. Los arroyos intermitentes Blanco, Martínez y Maconi, escurren de noroeste a sureste y son afluentes del Río Moctezuma, el cual escurre de suroeste a noreste; sirviendo el cauce de este río de límite al acuífero Moctezuma, clave 2210. No existen cuerpos de agua importantes dentro de los límites geográficos de la poligonal del acuífero.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El Acuífero

El acuífero Moctezuma, clave 2210, es de tipo kárstico ya que se desarrolla principalmente en las rocas sedimentarias carbonatadas de origen marino correspondientes a calizas de la Formación El Doctor, del Cretácico Inferior, las cuales sobreyacen a depósitos de lutitas apizarradas, calizas y margas con horizontes fosilíferos de la Formación Las Trancas e infrayacen a lutitas de la Formación Soyotal-Mezcala del Cretácico Superior; estas últimas, por sus características de baja permeabilidad actúan como unidades sello. El sistema kárstico de montaña está asociado a un sistema de fracturas presente en las formaciones, cuyo contenido de arcillas varía de moderado a alto, caso de la Formación Las Trancas, en las cuales se observan capas carbonatadas con un grado de fracturamiento de moderado a alto, por lo cual en algunas regiones brotan manantiales, como el manantial Cascadas Las Maravillas, el cual presenta un caudal de 10 litros por segundo, lo cual indica que estos materiales presentan una permeabilidad secundaria en las facies más carbonatadas, caso similar sucede con los manantiales de menor gasto pero que son explotados por algunas pequeñas poblaciones, como Divisadero, en la porción centro-norte del acuífero, los cuales brotan en los estratos calcáreos fracturados de la Formación Soyotal.

El acuífero, en material granular con permeabilidad media, está constituido por pequeños lentes de aluviones, presentes en las partes topográficas bajas, de escasa distribución, ubicadas al extremo suroeste del acuífero, con poco espesor y del cual se extraen caudales de 2 litros por segundo en promedio, de los dos únicos aprovechamientos presentes en este tipo de materiales.

El acuífero, en material fracturado y/o kárstico con permeabilidad alta, está conformado principalmente por la Formación El Doctor, que consiste en cuatro facies. La primera facie Cerro Ladrón, está constituida por bancos y lentes masivos de calizas color gris en varios tonos, de ambiente arrecifal, se observan fósiles como rudistas y miliólidos; la segunda facie Socavón, está conformada por calizas clásticas constituidas por calcarenitas y conglomerados calcáreos de pre-arrecife en capas gruesas; estas dos facies corresponden a un ambiente de plataforma; la tercera, facie San Joaquín, está representada por caliza gris oscuro de estratos medios a gruesos, con nódulos de pedernal negro; su ambiente de depósito es de cuenca; y la cuarta facie, La Negra constituida de calizas de estratificación delgada de 10 a 20 centímetros, interestratificadas con bandas de pedernal negro y en ocasiones con lutitas laminadas de color rojizo a negro, su ambiente es de cuenca.

La primera facie, Cerro Ladrón hidrogeológicamente es la unidad que puede considerarse como la de mayor permeabilidad, dado su grado de fracturamiento y carstificación seguida de la facie Socavón, por las cuales circula agua a través de su sistema de fracturamiento. Esta litología en particular hidrogeológicamente tiene un importante papel ya que son las más propensas de contener agua debido a su posición estratigráfica, así como por su elevación topográfica, conservando y dando origen a descargas de agua subterráneas a través de cavernas y fracturas. Las Facies La Negra y San Joaquín, tienen una permeabilidad más baja debido a una mayor presencia de material arcilloso, pero al estar fracturadas permiten la infiltración y circulación del agua.

Las rocas de Formación Las Trancas se comportan como acuitardo, debido a su reducida permeabilidad, ya que está constituida en su base por grauvacas de color gris verdoso, interestratificadas con lutitas de color ocre, continuando en transición con una secuencia de lutitas de color gris oscuro, interestratificadas con escasos horizontes de calizas; en la cima afloran calizas micríticas, margas y lutitas ligeramente apizarradas, con horizonte fosilífero, conteniendo amonitas; estos materiales están muy plegados y tienen un fracturamiento de reducida penetración, además de un alto grado de alteración que origina capas de arcilla. La unidad presenta permeabilidad secundaria y generalmente las filtraciones de agua se descargan a través de las mismas fracturas en forma de manantiales efímeros. La Formación Soyatal también se comporta como Acuitardo, se conforma por una secuencia constituida principalmente por lutitas, la base es ligeramente calcárea constituida por caliza gris oscuro, interestratificada con lutitas grises; en la parte media y superior consiste de lutitas interestratificadas con limolitas y esporádicamente caliza de la Formación Soyatal, estas rocas debido a sus características son consideradas como una unidad impermeable, pero en los casos en que presentan un alto grado de fracturamiento, presentan permeabilidad secundaria y alimentan manantiales de poco gasto.

Los materiales intrusivos, tales como las dioritas y granodioritas, por sus características forman una barrera impermeable para el paso de agua y se les asigna una permeabilidad baja, considerándose como parte del basamento hidrogeológico del acuífero.

5.2 Niveles del agua subterránea

El acuífero Moctezuma, clave 2210, es un sistema en condiciones iniciales ya que la explotación en el área es mínima. El uso principal del agua que se extrae es para uso doméstico, puesto que los cultivos de la zona son de temporal y dadas las altas precipitaciones de la región no es necesaria infraestructura hidráulica adicional. Aunado a esto, por las características del acuífero explotado al ser de tipo kárstico fisurado se tiene presencia principalmente de manantiales en las zonas más elevadas, de los cuales se canaliza el agua a las poblaciones cercanas. Los únicos dos pozos censados en la campaña, se presentan en un profundo valle en forma de V, con valores de poca profundidad, restringidos a un depósito aluvial de poco espesor y extensión reducida.

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación estático, medida desde la superficie del terreno en dos pozos, en todos los casos obteniéndose valores someros 0.3 metros en la Cueva de Las Ardillas, así como profundidades de entre 5.2 y 5.9 metros, las cuales fueron medidas en un pequeño arroyo en la comunidad de Camarones. Estos aprovechamientos están restringidos en cuanto a profundidad y separados geográficamente, por lo que no son representativos de las características generales del acuífero, no resultando factible llevar a cabo una configuración confiable de la profundidad de nivel estático.

Con respecto a la distribución de la elevación del nivel estático, solamente se tiene para los únicos tres aprovechamientos que no son manantiales, caso del pozo ubicado cerca de la localidad Cueva de las Ardillas, al suroeste del acuífero, con 2,448 metros sobre el nivel del mar, así como valores de entre 1,385 y 1,419 metros sobre el nivel del mar cerca de la población de Camarones. Al igual que en la profundidad del nivel estático, tampoco es factible poder desarrollar una configuración de curvas de igual elevación del nivel estático, principalmente por las condiciones topográficas y la escasa información.

El flujo subterráneo dentro del acuífero sigue el patrón de fracturas con orientación noreste-suroeste y noroeste-sureste; dicho flujo está regido por las diferencias de nivel topográfico y de presión hidráulica. A través de los planos de fracturas y grietas de disolución. En la porción suroccidental del acuífero el flujo subterráneo lleva una dirección preferencial al noreste; posteriormente, el flujo subterráneo continúa hacia niveles topográficamente más bajos en dirección sureste. Aunque es difícil establecer el número total de los lloraderos y manantiales que existen en el acuífero, predominan éstos en las laderas del pequeño valle aledaño al cauce del Río Moctezuma, para descargar sus aguas en el mismo río.

Con respecto a la evolución del nivel estático, no se cuenta con información piezométrica histórica y aprovechamientos suficientes que permitan su configuración. Por otro lado, debido a la escasa profundidad del agua, se deduce que la red no muestra alteraciones, es decir, se trata de un sistema acuífero en equilibrio y prácticamente virgen.

Las variaciones en el nivel del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que no existe una variación importante en el cambio de almacenamiento; sólo es probable que se registren movimientos estacionales asociados a las diferentes épocas del año.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

Según la información del censo de captaciones de agua subterránea llevado a cabo por la Comisión Nacional del Agua en el año 2011, se registraron 10 aprovechamientos, de los cuales, 7 son manantiales, 2 son pozos y una noria. A través de los pozos y la noria se extrae un volumen total de 0.01314 millones de metros cúbicos anuales, destinado en su totalidad al uso doméstico y al pecuario. Los manantiales descargan 6.5 millones de metros cúbicos anuales; de ellos, 3 manantiales se utilizan para el uso público-urbano y 2 para uso doméstico y en 2 más no se utiliza el agua.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el año 2011 se recolectaron 10 muestras de agua en aprovechamientos de agua subterránea, ubicados dentro del acuífero Moctezuma, clave 2210. Los análisis realizados durante esta campaña fueron de temperatura, potencial hidrógeno, conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fluoruros, calcio, magnesio, sodio, potasio, sílice, arsénico, boro, bario, cadmio, cobalto, cromo, cobre, fierro, mercurio, litio, manganeso, plomo, selenio, uranio y zinc.

Al comparar los resultados de los parámetros analizados, de cada una de las muestras con los límites máximos permisibles, establecidos para consumo humano en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000, se encontró que ninguno de los parámetros analizados de las 10 muestras recolectadas, rebasa los límites máximos permisibles. Las concentraciones de sólidos disueltos totales varían de entre 184 a 602 miligramos por litro, lo cual es característico de agua de reciente infiltración.

Por lo que respecta a las familias de aguas, al analizar los resultados con diagramas de Piper y de Stiff se determinó que las muestras del agua subterránea proveniente de los manantiales, de los pozos y de la noria son del tipo bicarbonatada cálcica, con excepción de un manantial, en el que el agua subterránea es del tipo sulfatada cálcica. El agua subterránea del acuífero Moctezuma, clave 2210, en general es de reciente infiltración, con tiempos de residencia muy cortos, que ha circulado a través de las rocas carbonatadas.

En lo que se refiere al potencial para uso agrícola, se determinó a partir del Método de Wilcox, de 8 muestras tomadas de agua subterránea, que corresponde al tipo C2-S1, que representa salinidad media y bajo contenido de sodio intercambiable, lo que significa que el agua es de buena calidad y apta para el riego en la mayoría de los casos, sin necesidad de prácticas de control de salinidad. En un manantial se obtuvo un tipo C3-S1, clasificada como agua utilizable para el riego con precauciones, ya que no puede ser usada para el riego de suelos cuyo drenaje sea deficiente y debido a su alta salinidad aun con el drenaje adecuado pueden ser necesarias prácticas para el control de salinidad; por lo que respecta al contenido de sodio, este tipo de agua es apta para el riego en la mayoría de los casos.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero está compuesto por dos medios geológicos, uno granular o poroso y otro de tipo Kárstico. El acuífero granular presenta permeabilidad media, y está constituido por pequeños lentes de aluviones y gravas, presentes en las partes topográficas bajas, ubicadas entre las sierras, con poco espesor y extensión muy reducida, del cual se extraen caudales de 2 litros por segundo, en promedio de los dos únicos pozos que existen. Las salidas en estos acuíferos granulares intermontanos ocurren a través de la extracción de norias, pozos y manantiales.

- a) “DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976 y que comprende una superficie equivalente al 93 por ciento del acuífero Moctezuma, clave 2210, en sus porciones centro y sur.

- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 7 por ciento en el acuífero Moctezuma, clave 2210, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Riesgo de sobreexplotación

El acuífero es un sistema geohidrológico con condiciones vírgenes, ya que la explotación por bombeo es prácticamente nula, siendo el uso principal del agua subterránea para abastecimiento doméstico, el cual proviene de manantiales y dado que la agricultura que se practica en la zona es de temporal, debido a las altas precipitaciones que se manifiestan en la región, no es necesaria infraestructura hidráulica adicional.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Moctezuma, clave 2210, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

En un futuro, el posible incremento de la demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región; podría ocasionar sobreexplotación del agua subterránea en el acuífero, al requerirse un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, implicando el riesgo de que se generen efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto para el ambiente, como para los usuarios del recurso, por lo que, es de interés público controlar la explotación, uso y aprovechamiento del agua subterránea.

El acuífero Moctezuma, clave 2210, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas. La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Moctezuma, clave 2210, persiste el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la profundización del nivel del agua subterránea, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales y del caudal base hacia el Río Moctezuma, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación y proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2 Riesgo de contaminación

En el acuífero Moctezuma, clave 2210, debido a su naturaleza kárstica, el agua subterránea circula a través de las oquedades del medio geológico carbonatado de elevada permeabilidad, que permite la fácil infiltración y circulación del agua, por lo que es extremadamente vulnerable a la contaminación generada por actividades humanas, es decir que por sus características hidrogeológicas, es muy susceptible a ser afectado por contaminantes y que la calidad del agua subterránea sea deteriorada hasta rebasar los límites máximos permisibles para consumo humano, por lo que es necesario prevenir la contaminación y con ello el deterioro de la calidad del agua subterránea y los consecuentes problemas de salud pública.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Moctezuma, clave 2210, existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para continuar con la sustentabilidad ambiental, así como prevenir la sobreexplotación y la contaminación del acuífero.

- El acuífero Moctezuma, clave 2210, se encuentra sujeto a las disposiciones jurídicas referidas en el Considerando Octavo del presente.
- Dichos instrumentos junto con el reducido desarrollo sociodemográfico y económico que se presenta dentro de los límites geográficos de la poligonal de este acuífero, han permitido mantener el equilibrio geohidrológico y prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o incluso desaparición de los manantiales y del caudal base hacia el Río Moctezuma; así como el deterioro de la calidad del agua, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Moctezuma, clave 2210.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Moctezuma, clave 2210, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica, al control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Moctezuma, clave 2210, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones, y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Moctezuma, clave 2210, la veda establecida mediante el “DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Moctezuma, clave 2210, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto tenga establecidos la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Moctezuma, clave 2210, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicada en calle Libramiento Emilio Portes Gil número 200, Colonia Miguel Alemán, Código Postal 87030, Ciudad Victoria, Tamaulipas y en la Dirección Local Querétaro, ubicada en Avenida Hidalgo número 293, Fraccionamiento Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010.

México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de abril de dos mil quince.- El Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-132-SCFI-2015, PROY-NMX-AA-175-SCFI-2015 y PROY-NMX-AA-166/2-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-AA-132-SCFI-2015 (CANCELARÁ A LA NMX-AA-132-SCFI-2006), PROY-NMX-AA-175-SCFI-2015 Y PROY-NMX-AA-166/2-SCFI-2015.

Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos Proyectos de Normas Mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Piso 5, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F. Tel: (55) 5628 0600 extensión: 10611 y 10610 o al correo electrónico cotemarnat@semarnat.gob.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-132-SCFI-2015	MUESTREO DE SUELOS PARA LA IDENTIFICACION Y LA CUANTIFICACIÓN DE METALES Y METALOIDES, Y MANEJO DE LA MUESTRA (CANCELARÁ A LA NMX-AA-132-SCFI-2006).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones técnicas para la obtención y el manejo de muestras, que permitan la caracterización de suelos en el sitio de estudio, a través de la identificación y cuantificación de metales y metaloides, entendiendo por éstos el arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.	
PROY-NMX-AA-175-SCFI-2015	OPERACIÓN SEGURA DE PRESAS. PARTE 1.- ANÁLISIS DE RIESGO Y CLASIFICACIÓN DE PRESAS.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que deben cumplir las presas en operación en el territorio nacional para determinar su grado de riesgo o potencial de daños en la zona de posible inundación aguas abajo debido a la operación, falta de mantenimiento o de cuidado de las presas, por una descarga, o por falla parcial o total de la presa.	
PROY-NMX-AA-166/2-SCFI-2015	ESTACIONES METEOROLÓGICAS, CLIMATOLÓGICAS E HIDROLÓGICAS. PARTE 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR EL EMPLAZAMIENTO Y EXPOSICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS Y CONVENCIONALES.
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones técnicas, que deben cumplir el emplazamiento y exposición de los instrumentos de medición y componentes de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.	

México, D.F., a 21 de abril de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BC-01/12, CELEBRADO EN FECHA 17 DE JULIO DE 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DR. JOSÉ GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO GERARDO AGUILAR BOJÓRQUEZ, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 13 y 17 de julio de 2012 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-BC-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO” se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.
- III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO” las partes acordaron: “...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.
- IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de “EL CONVENIO” se establece que: “La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.
- V. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en la Entidad para la atención a grupos vulnerables, y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “EL CONVENIO”, resulta necesario modificar el Anexo 3.1. de “EL CONVENIO”, a efecto de atender la necesidad que tiene “LA ENTIDAD” de ampliar el calendario de ejecución del objeto de “EL CONVENIO” que se especifica en su Anexo 3.1., para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**DE “LAS PARTES”:**

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” el Anexo 3.1, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1

**DEL CONVENIO MODIFICATORIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-BC-CONV. MODIF.-01/12
FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

**“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES”**

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Construcción primera etapa de la casa Hogar para el adulto mayor San Vicente de Paul	
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)	
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Construcción primera etapa de la casa Hogar para el adulto mayor San Vicente de Paul	
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (☐) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☒)	
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☐) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☒)	
Población beneficiada:	50 a 150 adultos mayores	
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0.00 Obra Pública <u>\$ 3,500,000.00</u> Total \$ 3,500,000.00	
Calendario de ejecución:	Nueve meses.	
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Prever la necesidad de brindar un hogar de calidad y calidez a los Baja californianos de la tercera edad que se encuentran en situación de desprotección y abandono proporcionándoles una atención integral que les permita vivir dignamente en un entorno humanitario y espiritual. Es por ello que con la construcción de la 1ra. etapa con 16 nuevos Módulos habitacionales, cocina y talleres permitirá ofrecer hospitalidad y servicio para nuestros adultos mayores proporcionándoles que vivan en un entorno humanitario cumpliendo con los más altos estándares de calidad de vida. Así mismo es importante mencionar que la procedencia de los recursos adicionales para la conclusión de la primera etapa estará cubierta con aportaciones de la Familia Fimbres, Sector Empresarial y de donantes particulares.	

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Construcción de Estructura principal requerida para ampliación a segundo piso del Centro Oncológico Pediátrico de Baja California.
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (X) Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Construcción de Estructura principal requerida para ampliación a segundo piso del Centro Oncológico Pediátrico de Baja California.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal () Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa (X)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes (X) Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	60 a 110 niños, niñas y adolescentes. (48 niñas, 45 niños y 9 adolescentes mujeres y 8 adolescentes hombres).
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0.00 Obra Pública <u>\$ 1,000,000.00</u> Total \$ 1,000,000.00
Calendario de ejecución:	Nueve meses.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Ampliación de instalaciones de 1000m2 a 1700m2, con el propósito de adoptar mejoras con la implementación de tecnología avanzada e innovadora, en los conceptos de sustentabilidad ecológica, obteniendo ahorros de energía eléctrica y aprovechamiento del personal en su tiempo óptimo de máxima productividad con oferta de mejora de la calidad y calidez del servicio ofrecido. Como es del conocimiento, el cáncer infantil es la segunda causa de muerte en nuestro país. Es por ello que la ampliación de la cobertura del servicio integral a pacientes oncológicos pediátricos atendidos por el COP, incrementando aproximadamente al doble la población beneficiada actualmente de 60 a 110 del padrón total de pacientes, a través del crecimiento de infraestructura en áreas como: hospitalización, consultorios y diversas áreas médico-administrativas, área de terapia familiar psicológica, laboratorio y toma de muestras, cocina e investigación. Es conveniente mencionar que para la conclusión del este proyecto se contará con aportaciones de Organizaciones civiles Nacionales y Extranjeras y Público en General

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Construcción de dormitorios para atención de niños y niñas con autismo
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (X) Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Construcción de dormitorios para atención de niños y niñas con autismo
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal () Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa (X)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes (X) Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	1,200 niñas, niños y adolescentes por año. De los cuales (200 niñas, 200 niños y 400 adolescentes hombres y 400 adolescentes mujeres).

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0.00 Obra Pública <u>\$ 1,000,000.00</u> Total \$ 1,000,000.00
Calendario de ejecución:	Nueve meses.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	A través de la construcción de 1 módulo comunitario construido dentro de las instalaciones del Hospital de Salud Mental de Tijuana, seccionado por divisiones y equipado con baños y 30 camas se atenderá al grupo más vulnerable como lo son niños y niñas e incluso adolescentes para tratarlos y rehabilitarlos en los más graves problemas como lo son el trastorno por déficit de atención (TDAH), el Autismo, los problemas de lenguaje y retraso mental entre otras sintomatologías. Con este proyecto se podrían internar hasta 40 niños e incluso púberes hasta los 14 años ya que actualmente no existe un lugar en la entidad donde internarlos y tratarlos. Al realizar este proyecto y considerando que estos pacientes estarán internados en un promedio de 15 días para su tratamiento y rehabilitación se estará atendiendo sólo en hospitalización a 100 niños por mes. Es importante resaltar que para la terminación de este proyecto se estará contando con un financiamiento adicional de cuotas de recuperación por consultas externas que percibe esta Institución.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Construcción de filtro de recepción en albergue de ciudad de Tijuana, Baja California
--	---

Tipo de acción:	Dignificación () Conservación (X) Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Construcción de filtro de recepción en albergue de ciudad de Tijuana, Baja California
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes (X) Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	1,500 niñas, niños y adolescentes por año. De los cuales (450 niñas, 600 niños y 195 adolescentes mujeres y 255 adolescentes hombres).
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0,000,000.00 Obra Pública <u>\$ 1,500,000.00</u> Total \$ 1,500,000.00
Calendario de ejecución:	Nueve meses.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Nuestro Filtro de recepción consiste en el Proceso de Registro, Evaluación y Canalización (PREC) para brindar atención a niños, niñas y adolescentes en situación vulnerable. A través de una área que funciona como filtro, evaluando a todas la niñas, niños y adolescentes al momento que llegan por alguna autoridad al ser víctimas de situaciones que los ponen en riesgo como son: violencia familiar, maltrato físico y/o psicológico, omisión de cuidados, abandono, abuso sexual. Para ser canalizados en el menor tiempo y previo a su ingreso al albergue temporal, cual es el mejor trato que deba darse a cada caso, con lo cual favorezca su desarrollo integral. El servicio que se brinda en los albergues temporales es muy delicado y de gran responsabilidad en relación a quien va dirigido. En el albergue temporal en Tijuana en promedio anual se atienden a 1,500 niños y niñas y adolescentes desde recién nacidos hasta 17 años ya que su estancia es de 24 horas los siete días a la semana durante un promedio de 5 meses.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Equipamiento médico en Unidades del Instituto de Salud Pública del Estado de Baja California.
Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Equipamiento médico en Unidades del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes (X) Personas con discapacidad () Personas adultas mayores (X)
Población beneficiada:	25,400 beneficiados anualmente. De los cuales (11,900 adultos mayores, 7,000 niñas, y 4,300 niños y 1,100 adolescentes mujeres y 1,100 adolescentes hombres).
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 2,500,000.00 Obra Pública \$ 0.00 Total \$ 2,500,000.00
Calendario de ejecución:	Nueve meses.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Derivado del incremento de la población de responsabilidad por un aumento en la natalidad así como en la longevidad y el aumento de morbilidad en el adulto mayor, se ha identificado una serie de deficiencias en los servicios de salud hospitalarios, mismos que recaen en el ámbito de seguridad hospitalaria para pacientes adultos mayores, estas acciones concretamente son enfocadas a la detección oportuna de padecimientos que pudieran agravar la enfermedad inicial, prevención de caídas intrahospitalarias y favorecer cirugías de mínima invasión, estas acciones también están enfocadas en la población pediátrica donde sin duda el diagnóstico oportuno de malformaciones congénitas tales como cardíacas y auditivas lleven a un tratamiento eficaz con el consecuente desarrollo normal de los pacientes. Todo ello para beneficio de paciente como niños y niñas, adolescentes y adulto mayor en situación de vulnerabilidad en Hospital General de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Hospital Materno Infantil de Mexicali. Así mismo es importante mencionar que para el logro de los objetivos de estos Hospitales se contará con recursos adicionales del Seguro Popular.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Clínica de menopausia y climaterio, atención integral de la mujer adulto mayor
Tipo de acción:	Dignificación (x) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Clínica de menopausia y climaterio, atención integral de la mujer adulta mayor
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal () Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa (x)

Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños () Adolescentes () Personas con discapacidad () Personas adultas mayores (x)
Población beneficiada:	3,354 anual mujeres adulto mayor
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 0,000,000.00 Obra Pública \$ <u>500,000.00</u> Total \$ 500,000.00
Calendario de ejecución:	Nueve meses.
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	El incremento de la Esperanza de vida de las mujeres en Tijuana ha provocado que un 23% de la población femenina pase gran parte de su vida en la condición postmenopáusica. El número de mujeres de 40 años y más es de 197,590 (INEGI 2010) las cuales requieren información, cuidados y atención a la salud. En promedio, en Baja California la menopausia se presenta a los 49 años. Las mujeres de esta edad conviven con síntomas como menstruaciones irregulares, sudoración excesiva, episodios de calor repentinos, fatiga y depresión frecuente. Al disminuir la producción de estrógenos las posibilidades de desarrollar osteoporosis, hipercolesterolemia, hipertensión arterial o problemas en el corazón son mayores. Durante la menopausia y climaterio la prevención primaria debe lograr un cambio favorable en el estilo de vida en las mujeres, especialmente aquéllas sin seguridad social y sin servicios médicos especializados, para atenuar el impacto del síndrome climatérico y modificar los factores de riesgo, para que los efectos de las enfermedades sean los mínimos posibles. Para esto es necesario brindar adecuada información, educación y servicios médicos con enfoque de género. La creación de la clínica de Climaterio tendrá la posibilidad de prevenir y curar enfermedades en la mujer y propiciara su calidad de vida. Es conveniente mencionar que para el logro de nuestros objetivos se cuenta para este proyecto además de esta aportación con recursos de Fundaciones de California y Recursos propios de la Institución.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en Artículo Vigésimo Tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 22 días del mes de octubre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California, **José Guadalupe Bustamante Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco Gerardo Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-MICH-01/12, CELEBRADO EN FECHA CUATRO DE JULIO DE 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. LUIS MIRANDA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 2 y 4 de julio de 2012 "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-MICH-01/12, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la Cláusula OCTAVA de "EL CONVENIO" se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.
- III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de "EL CONVENIO" "LAS PARTES" acordaron: "...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".
- IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de "EL CONVENIO" se establece que: "La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, ocasionando como consecuencia, que "LA ENTIDAD" proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".
- V. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura de la Red de Servicios de Salud en el Estado de Michoacán, con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de "EL CONVENIO", resulta necesario modificar el Anexo 3.1. de "EL CONVENIO", a efecto de atender la necesidad que tiene "LA ENTIDAD" de ampliar el calendario de ejecución del objeto de "EL CONVENIO", para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en "EL CONVENIO", buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES**DE “LAS PARTES”:**

- I. Que reconocen su personalidad jurídica con la que intervienen en el presente Instrumento, y ratifican todas y cada una de las declaraciones de “EL CONVENIO”.
- II. Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” el Anexo 3.1, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1**DEL CONVENIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-MICH-CONV. MODIF.-01/12****FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN****“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES”.****DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS**

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	DIGNIFICACIÓN DE QUIRÓFANOS Y DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL INFANTIL “EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS”
Tipo de acción:	Dignificación (☒) Conservación (☐) Mantenimiento (☐)
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Gratuidad en la Atención Médica de Niños con Cáncer, Seguro Médico para una Nueva Generación, Programa del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos en Tumores Sólidos dentro y fuera del Sistema Nervioso Central, malformaciones congénitas del SMNG.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (☒) Municipal (☐) De Organización social avalada por la Entidad Federativa (☐)
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (☒) Adolescentes (☐) Personas con discapacidad (☐) Personas adultas mayores (☐)
Población beneficiada:	650,000 niños y niñas
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 2,500,000.00 Obra Pública <u>\$ 7,500,000.00</u> Total \$10,000,000.00
Calendario de ejecución:	7 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	A la fecha el área de quirófano se limita a un espacio improvisado en donde se brinda la atención con muchas limitaciones, lo anterior debido a que la obra de infraestructura hospitalaria para la remodelación de los tres quirófanos tiene aproximadamente dos años suspendida. El hospital cuenta con diferentes servicios que requieren el quirófano como son: cirugía en traumatología y ortopedia, cirugía pediátrica, neurocirugía, cirugía reconstructiva, cirugía maxilofacial, cirugía oftalmológica, cirugía oncológica y en general neonatología, medicina interna, atención a quemados, lactantes, la clínica de labio y paladar hendido; así como la unidad de terapia intensiva. En la descripción del perfil del capital humano del hospital se cuenta con treinta y dos subespecialidades de pediatría, de una manera u otra todos éstos en algún momento requieren del servicio de quirófano de ahí la importancia de refrendar y reactivar la obra de remodelación hasta su conclusión total, en apego a la normatividad vigente. Con el monto de obra se realizarán todos los trabajos de obra civil necesarios (acabados en pisos, muros y plafones, montaje de equipo propio de las áreas, trabajos de instalaciones eléctricas, gases medicinales, aire acondicionado); tanto en los quirófanos como en la Unidad de Cuidados Intensivos. Los recursos de equipamiento serán destinados para el equipamiento propio de los quirófanos del hospital.

Nombre, cargo y firma del Servidor Público Estatal que autoriza: de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- El Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en “EL CONVENIO” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas y Anexos de “EL CONVENIO”.

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes de noviembre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Miranda Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), NÚMERO DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-MOR-01/12, CELEBRADO EN FECHA 4 DE JULIO DEL 2012, AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. GERMÁN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO MIGUEL ÁLVAREZ DEL RÍO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, LA DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD, Y LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en fechas 2 y 4 de julio del 2012 “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”, respectivamente, celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-MOR-01/12, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, cuyo objeto se establece en su Cláusula PRIMERA y de conformidad con sus Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5, los cuales forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA”; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- II. En la Cláusula OCTAVA de “EL CONVENIO” se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARÍA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA.

- III. Que en el primer párrafo de la Cláusula NOVENA de “EL CONVENIO” las partes acordaron: “...que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”. ...”.
- IV. Que en la Cláusula SEGUNDA dentro del apartado de PARÁMETROS en su inciso d) de “EL CONVENIO” se establece que: “La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que se tenga conocimiento de que los recursos presupuestales una vez recibidos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, no se hayan aplicado dentro de los tiempos establecidos para ello, de conformidad con el Programa Calendarizado de Ejecución o Cronograma de Aplicación del Recurso establecido en el Anexo 3.1, siempre y cuando no se haya otorgado una prórroga a dichos plazos, mediante la suscripción del correspondiente convenio modificadorio, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”.
- V. Que debido a la importancia que representa el realizar las acciones para el Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud en LA ENTIDAD para la atención a grupos vulnerables, y con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, dar continuidad a su ejecución y alcanzar la realización de las acciones objeto de “EL CONVENIO”, resulta necesario modificar el Anexo 3.1. de “EL CONVENIO”, a efecto de atender la necesidad que tiene “LA ENTIDAD” de ampliar el calendario de ejecución del objeto de “EL CONVENIO” que se especifica en su Anexo 3.1., para dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en “EL CONVENIO”, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

DE “LA ENTIDAD”:

- 1. Que el 28 de septiembre de 2012 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual establece modificaciones a la administración pública centralizada entre las cuales se encuentra la creación de la Secretaría de Hacienda, unidad que asume las facultades bajo las cuales intervino en la suscripción de “EL CONVENIO” la Secretaría de Finanzas y Planeación representando a “LA ENTIDAD”.
- 2. Que la Lic. Adriana Flores Garza, fue nombrada como Secretaria de Hacienda por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 1 de octubre del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado y en los artículos 11 fracción II y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico; y asiste a la suscripción del presente Convenio Modificadorio en términos de los establecido en los artículos 22 y DÉCIMA SEGUNDA Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y en el artículo 8 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, aplicable para la actual Secretaría de Hacienda hasta en tanto no se expida su nuevo Reglamento.
- 3. Que la Dra. Vesta Louise Richardson López Collada, fue nombrada como Secretaria Salud, por el Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Morelos, con fecha 1 de octubre del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado y en los artículos 11 fracción XV y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que se acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico, y asiste a la suscripción del presente Convenio Modificadorio en términos de los establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y en términos de los establecido en el artículo 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 4. Que la Dra. Ángela Patricia Mora González, fue nombrada como Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, por el Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Morelos, en fecha 1 de octubre del 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracciones IV de la Constitución Política del Estado y en los artículos 2, 14, 15, 77 y 83 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo se acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta al presente instrumento; y que cuenta con la capacidad para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 9 de su Decreto de Creación y 21 de su Reglamento Interior.

- Que reconocen y hacen suyos los derechos y obligaciones establecidos en el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud (FOROSS), número DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-MOR-01/12, suscrito por la anterior administración del estado en fecha 2 de julio del 2012.

DE “LAS PARTES”:

- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda de “EL CONVENIO” tienen a bien suscribir el presente instrumento.
- Que en este acto ratifican el contenido de los Antecedentes, las Declaraciones y Cláusulas emitidas en “EL CONVENIO” en todo lo que no se contravenga con el presente instrumento.
- Que es su voluntad el suscribir el presente convenio modificatorio en los términos que se planean.

Una vez expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica de “EL CONVENIO” el Anexo 3.1, para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3.1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-FOROSS-GV-MOR-CONV.MODIF.-01/12

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS” EN EL ESTADO DE MORELOS

“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA OPORTUNA PARA LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.
--	--

Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de Salud Materna en beneficio de la población adolescente
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatal (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños () Adolescentes (X) Personas con discapacidad () Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	78,418 adolescentes

Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 6,094,000.00 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 6,094,000.00
Calendario de ejecución:	9 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad en las adolescentes embarazadas a través de la Detección y atención del 100% de mujeres con factores de riesgo y enfermedades en el embarazo en las unidades hospitalarias de Servicios de Salud de Morelos.

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LOS RECIÉN NACIDOS CON DEFECTOS AL NACIMIENTO (SINDIS)
--	--

Tipo de acción:	Dignificación (X) Conservación () Mantenimiento ()
Nombre del programa autorizado por el gobierno de la entidad federativa:	Programa de salud materna y salud perinatal en beneficio de la población infantil.
Tipo de programa (s) autorizado por la Entidad Federativa:	Estatad (X) Municipal () De Organización social avalada por la Entidad Federativa ()
Grupo vulnerable al que atiende e incluye:	Niñas y niños (X) Adolescentes () Personas con discapacidad (X) Personas adultas mayores ()
Población beneficiada:	438,584 niños y niñas; 11,655 que corresponden al 14.57% de personas con discapacidad al nacimiento.
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 3,906,000.00 Obra Pública \$ <u>0.00</u> Total \$ 3,906,000.00
Calendario de ejecución:	9 meses
Justificación (detallada) de la acción o proyecto:	Mejorar las acciones de prevención de la discapacidad en los Servicios de Salud a través de los Servicios integrales para la prevención y atención de la discapacidad en los recién nacidos con defectos al nacimiento (SINDIS)

Nombre(s), cargo(s) y firma(s) del Servidor Público Estatal que autoriza(n): de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.- La Secretaria de Salud de Morelos, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO" por lo que ratifican y subsisten en su totalidad los Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas y Anexos de "EL CONVENIO".

TERCERA.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.

Enteradas las partes del contenido y consecuencias legales del presente Convenio Modificatorio lo firman por cuadruplicado a los 26 días del mes de noviembre de 2012.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Fernando Francisco Miguel Álvarez del Río**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **Vesta Louise Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.1424 M.N. (quince pesos con mil cuatrocientos veinticuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Acuerdo por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado en el expediente AI/DC-002-2015.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA EL PROCEDIMIENTO A FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2015.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto constitucional, 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones XI y XXX, 26, 28, fracción XI, y 96, párrafo primero y fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF; 7, tercer párrafo, 26, 28, fracción V, 279, 280 y Noveno Transitorio, párrafo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, y los correlativos 1, 2, 56 y 73 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince (Disposiciones Regulatorias), así como por lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, y 62, fracciones VIII, IX, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se inicia el procedimiento identificado bajo el número de expediente AI/DC-002-2015, a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL. Lo anterior en el entendido que el o los mercados relevantes correspondientes serán determinados en el momento procesal oportuno en términos del artículo 96 de la LFCE.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, sino como una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 96 de la LFCE, en cumplimiento a lo establecido por el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR, y concluida la investigación correspondiente, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 62 del Estatuto Orgánico, tórnese el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado para realizar el procedimiento señalado en el artículo 96 de la LFCE.

Con fundamento en los artículos 115 párrafos segundo y cuarto de la LFCE, 62 fracción XXXII, del Estatuto Orgánico y quinto, párrafo segundo, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016", publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce (Calendario Anual), se habilitan como hábiles los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta uno de mayo, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de julio, todos de dos mil quince.

Lo anterior, se justifica toda vez que el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones investigará las concentraciones a que se refiere el párrafo primero del citado numeral, en un plazo no mayor a noventa días naturales, por lo que esta Autoridad Investigadora deberá agotar las actuaciones necesarias dentro de dicho periodo.

Esta Autoridad Investigadora considera pertinente la habilitación de todos los días inhábiles que comprende el periodo investigado, con la finalidad de estar en aptitud de cumplir cabalmente con el mandato del legislador, sin que las facultades de investigación de este Instituto se vean disminuidas ante la brevedad del plazo con que se cuenta para investigar las concentraciones que se benefician del contenido del artículo noveno transitorio de la LFTyR.

En los días materia de la presente habilitación se habrán de realizar las actuaciones y diligencias que esta Autoridad Investigadora estime pertinentes, así como la recepción de promociones y el análisis de la evidencia que se recabe.

En atención al contenido del artículo tercero, segundo párrafo, del Calendario Anual, únicamente durante los días materia de habilitación, la recepción de escritos y documentos relacionados con el presente procedimiento tendrá lugar en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1143, cuarto piso, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, México, Distrito Federal, en el horario de 09:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, o bien, podrá presentar promociones el día de su vencimiento, después de concluido dicho horario por transmisión electrónica a la dirección oficialiaai@ift.org.mx, presentando en Oficialía de Partes, al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión electrónica, la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, esto en términos del artículo 116 párrafos segundo y tercero de la LFCE.

Para cualquier información al respecto, se podrá contactar al servidor público Gustavo Alonso González Del Castillo, adscrito a esta Autoridad Investigadora, al teléfono 50154000, extensión 2382, en el horario indicado.

La habilitación de días hábiles únicamente se establece para el procedimiento de referencia, esto es, para la investigación a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, radicado bajo el número de expediente AI/DC-002-2015.

En términos de la fracción III del artículo 96 de la LFCE, y la fracción XXIX del artículo 62 del Estatuto Orgánico, publíquese en el DOF el extracto del presente acuerdo, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante la investigación.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.- Conste.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

CONVOCATORIA para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y EN EL CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2015-2016.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción VIII de la Ley General de Educación; 2o., 3o., 25, 27, fracciones I y XVIII; 28, fracción III, inciso g); 38, fracción XXII y 44 fracción II de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7o., fracción III, inciso g) de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Educación Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-01-2015; y 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docente a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. LINEE-06-2014.

CONVOCA

A las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior de carácter público, Asociaciones de Padres de Familia, así como Madres, Padres de Familia y/o Tutores interesados en participar en los procesos de evaluación para el ciclo escolar 2015-2016 con el carácter de:

OBSERVADORES

Con el objetivo de apoyar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las funciones de observación durante los procesos de evaluación que enmarca la Ley General del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016, bajo las siguientes

BASES

I. DE LOS INTERESADOS Y LOS REQUISITOS

1) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PÚBLICO

Las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones de Educación Superior de carácter público que deseen participar como observadores deberán:

- a) Presentar el documento oficial que acredite su constitución (Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación o Testimonio notarial. En el caso de Instituciones de Educación Superior de carácter público podrán presentar el Decreto de Creación).
- b) Realizar oportunamente el pre-registro para participar como observadores en los procesos de evaluación para el ciclo escolar 2015-2016. Se deberán registrar todos y cada uno de los datos que se le solicitan.
- c) Firmar la Carta Compromiso que expide el Instituto por el Representante Legal o persona con facultades suficientes de representación, donde se manifieste expresamente, y bajo protesta de decir verdad, el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, de no tener vínculos con partido político alguno o asociación perteneciente a éstos, así como manifestar que los observadores que los representarán no tienen ninguna clase de relación de trabajo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Deberán adjuntar dicho documento.
- d) Anexar fotocopia de una identificación oficial del representante legal (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia para conducir).

La documentación deberá ser enviada al Instituto de manera electrónica, a través del Sistema de Registro de Observadores que se encontrará disponible en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx y entregada en sobre cerrado en el domicilio sito en Av. Barranca del Muerto número 341, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Del. Benito Juárez; C.P. 03900, México, Distrito Federal.

2) ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Las Asociaciones de Padres de Familia, que deseen participar como observadores deberán:

- a) Contar con un documento oficial que acredite su constitución. (Acta Constitutiva de la Asociación). (Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación o Testimonio notarial).
- b) Realizar oportunamente el pre-registro para participar como observadores en los procesos de evaluación para el ciclo escolar 2015-2016. Se deberán registrar todos y cada uno de los datos que se le solicitan.
- c) Firmar la Carta Compromiso que expide el Instituto por el Representante Legal o persona con facultades suficientes de representación, donde se manifieste expresamente, y bajo protesta de decir verdad, el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad, de no tener vínculos con partido político alguno o asociación perteneciente a éstos, así como manifestar que los observadores que los representarán no tienen ninguna clase de relación de trabajo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Deberá adjuntar dicho documento.
- d) Anexar fotocopia de una identificación oficial del representante de la Asociación (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia para conducir).

La documentación deberá ser enviada al Instituto de manera electrónica a través del Sistema de Registro de Observadores que se encontrará disponible en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx y entregada en sobre cerrado en el domicilio sito en Av. Barranca del Muerto número 341, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Del. Benito Juárez; C.P. 03900 México, Distrito Federal.

3) MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES

Las madres, padres de familia y/o tutores que deseen participar como observadores deberán:

- a) Contar con una identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia para conducir).
- b) Realizar oportunamente el pre-registro para participar como observadores en los procesos de evaluación para el ciclo escolar 2015-2016. Se deberán registrar todos y cada uno de los datos que se le solicitan.

- c) Aceptar la Carta Compromiso que expide el Instituto y que se encontrará en el Sistema de Registro de Observadores, donde manifieste expresamente, y bajo protesta de decir verdad, el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad.

La documentación deberá ser enviada de manera electrónica a través del Sistema de Registro de Observadores que se encontrará disponible en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Los interesados a que se refiere el numeral 3 sólo podrán participar como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior.

El Instituto podrá solicitar al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, su colaboración para la difusión de la presente Convocatoria y demás actividades que estime pertinentes, para que los Padres, Madres de Familia y/o Tutores, que formen parte de los Consejos Escolares de Participación Social, se encuentren notificados de su contenido.

II. DE LOS PLAZOS

El plazo para la recepción de las solicitudes y la documentación será a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el 26 de mayo de 2015.

El 29 de mayo de 2015 se publicará en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx la relación de las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación Superior de carácter público, Asociaciones de Padres de Familia, así como Madres, Padres de Familia y/o Tutores que resulten acreditados.

III. DEL PRE-REGISTRO

PRE- REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

A partir de la publicación de la presente Convocatoria, los interesados que cumplan con los requisitos, deberán realizar su pre-registro y registro de documentación en el Sistema de Registro de Observadores que se encontrará en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx. La fecha límite para el pre-registro y registro de documentación será el 26 de mayo de 2015.

IV. ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES

En función de la validación de las bases de datos que deriven del pre-registro y registro de documentación realizado en el Sistema de Registro de Observadores, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, otorgará la acreditación para participar como observadores a las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Asociaciones de Padres de Familia, Instituciones de Educación Superior de carácter público, así como Madres, Padres de familia y/o Tutores que hayan satisfecho lo exigido en las bases I a III.

V. DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADAS EN EL PROCESO ANTERIOR

Las Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil y de Padres de Familia, así como de las Instituciones de Educación Superior de carácter público que ya se encuentren autorizadas por el Instituto, en virtud de su participación como observadores en los concursos de oposición realizados en el ciclo escolar 2014-2015 y estén interesados en continuar participando en los procesos de evaluación correspondientes al ciclo escolar 2015-2016, sólo deberán FIRMAR Y ENVIAR LA CARTA COMPROMISO que estará disponible en la página del Instituto. En caso de que las Organizaciones o Instituciones de Educación Superior de carácter público hayan sustituido a su representante legal, deberán enviar Copia Certificada del Instrumento Notarial que acredite dicha sustitución de manera electrónica al correo observadores@inee.edu.mx y entregarlo en sobre cerrado en el domicilio sito en Av. Barranca del Muerto número 341, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Del. Benito Juárez; C.P. 03900, México, Distrito Federal.

VI. DE LA REUNIÓN DE CAPACITACIÓN

Los interesados en participar como observadores podrán asistir a la reunión de capacitación que se impartirá con la finalidad de explicar las características de su participación en los procesos de evaluación que se realicen en el marco del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016. El lugar y día exacto para el desarrollo de esta reunión serán notificados oportunamente por el Instituto en coordinación con las Autoridades Educativas Locales.

VII. DE LA GUÍA DE OBSERVADORES

El Instituto diseñará una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología que utilizarán, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las fases de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del o los eventos públicos de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar. Dicha guía será distribuida con el apoyo de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados.

VIII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y ABSTENCIONES

- a) Los observadores deberán mostrar al ingresar a la sede el gafete de acreditación emitido por el Instituto. Adicionalmente deberán portarlo de forma visible todo el tiempo que permanezcan en la sede.
- b) Elaborar y enviar el formulario de observación que el Instituto determine, a través su página de Internet www.inee.edu.mx.

En el desempeño de sus funciones, los observadores se abstendrán de:

- a) Portar, usar vestimenta o útiles alusivos a cualquier partido o agrupación política.
- b) Sustituir, suplantar u obstaculizar a las autoridades educativas en ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- c) Interrogar a los participantes.
- d) Interrumpir el examen, cuestionar o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por las autoridades educativas.

IX. DEL INFORME DE ACTIVIDADES

El observador deberá contestar el formulario de observación en el que registrará información sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que le corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a través de la página electrónica del Instituto dentro de los cinco días posteriores a cada fase del proceso. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones que emitan tendrán por sí mismas, efectos jurídicos sobre el proceso y sus resultados.

X. DISPOSICIONES GENERALES

- a) El Instituto no realizará ningún tipo de pago a los observadores acreditados.
- b) El Instituto otorgará una constancia de participación, una vez que el observador haya enviado el formulario de observación.
- c) La asignación de las sedes y etapas del proceso para que intervengan los observadores acreditados será a partir de las propuestas que presenten las Organizaciones, Instituciones de Educación Superior de carácter público, Asociaciones y Madres, Padres y/o Tutores en el Sistema de Registro de Observadores, mismas que serán validadas por el Instituto.
- d) En el caso de que las Autoridades Educativas realicen alguna otra forma de observación con base en su competencia, deberán de dar aviso al Instituto de su forma y términos a más tardar el 26 de mayo de 2015, para que el Instituto realice la validación correspondiente, sin que ello implique la acreditación otorgada bajo esta Convocatoria.
- e) Los interesados podrán encontrar el formato de solicitud de pre-registro, registro y de la carta compromiso en la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx. El teléfono de atención del INEE para resolver dudas es el (55) 54820900, ext. 23006, 23027, 23025 ó 23041.
- f) El Instituto respetará el derecho a la protección de datos personales, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. La presente Convocatoria, de conformidad con el artículo 40 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx

Segundo. La presente Convocatoria entrará en vigor al momento de su publicación en la página de Internet del Instituto.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto.

México, D.F., a treinta de abril de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil quince, celebrada el treinta de

abril de dos mil quince. Acuerdo número SOJG/4-15/16,R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 411257)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en cumplimiento a la resolución INE/CG19/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG302/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG19/2014

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- III. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG19/2014, otorgó a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo la denominación "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- V. El día ocho de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG19/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce.
- VI. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diecisiete de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, a través del Representante Legal de la misma, el C. Israel Rafael Yudico Herrera, comunicó a este Instituto, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, remitiendo la documentación soporte.
- VII. En alcance al escrito señalado en el antecedente VI, el representante legal de la Agrupación Política Nacional remitió los días seis, veinticuatro y treinta y uno de octubre, así como veinticuatro de noviembre del año en curso documentación adicional derivada de la modificación de sus Estatutos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.
- IX. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG19/2014.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos, (...)*”.
4. Que el Punto SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*”
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.

6. Que la agrupación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” remitió documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatoria de fecha veinticinco de agosto del año en curso a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el veintisiete de agosto del presente año;
 - c) Convocatoria de fecha veintisiete de agosto del año en curso a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria;
 - d) Razón de publicación de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria en los Estrados de la Sede Nacional de la agrupación;
 - e) Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de fecha ocho de septiembre del presente, firmada por los asistentes;
 - f) Actas de la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales de las siguientes entidades federativas: Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz, Chiapas, Distrito Federal y Guerrero;
 - g) Minuta por la que se modifica el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - h) Proyecto de Estatutos reformados;
 - i) Cuadro comparativo de reformas a los Estatutos; y
 - j) Disco compacto con Proyecto de los Estatutos reformados y cuadro comparativo.
7. Que la Asamblea Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, inciso b) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 27

Atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

- b) *Aprobar, por mayoría los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;*

(...).”

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 25 a 27 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con más de ocho días de anticipación y publicada en los Estrados de la Sede Nacional señalando lugar, fecha, hora y lugar de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.
 - b) La asamblea se integró con los Delegados en funciones electos de conformidad a lo dispuesto por los Estatutos, así como por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Asistieron siete de los nueve miembros convocados con derecho a participar en la asamblea, así como los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes no tienen derecho de voto.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la agrupación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
10. Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional llevada a cabo el día ocho de septiembre del presente, la agrupación en cita realizó modificaciones a sus Estatutos, a efecto de cumplir con lo señalado en la Resolución identificada con el número INE/CG19/2014, cuyo análisis se desarrolla en los considerandos subsecuentes.

11. Que en lo concerniente al considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en relación con los Estatutos se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- *En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación cumple parcialmente, pues se establecen los derechos de los miembros a participar activamente en los órganos directivos, a la equidad, la no discriminación, a obtener información de la agrupación y el de la libre manifestación de ideas pero se omite que la afiliación se hará de forma libre e individual, así como los procedimientos para realizarla.*

(...)”

Al respecto, la aludida agrupación política cumplió cabalmente con el requerimiento indicado, debido a que en el artículo 15 del Proyecto de Estatutos incluyó que la afiliación se hará de forma libre e individual, señalando el procedimiento para realizarla.

12. Que por cuanto hace al Apartado c.5) del referido considerando 28, se determinó lo siguiente:

“(...

- *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que el texto define las atribuciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación de sus integrantes, y los períodos que durarán en el mandato, salvo los de la Asamblea Nacional.*

(...)”

Sobre el inciso c.5) se observa el cumplimiento en virtud de que en el artículo 29, fracción I del Proyecto de Estatutos se estableció que los Delegados a la Asamblea Nacional lo serán única y exclusivamente durante la sesión para la que fueron designados.

13. Que en cuanto hace a las observaciones realizadas al final del considerando 28, se puntualiza lo siguiente:

(...)

- *En el artículo 1 de los Estatutos se establece que la agrupación se constituye conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el cuerpo normativo que debe invocarse.*
- *A lo largo del documento, se hace referencia a la Asamblea General, Asamblea Estatal, Asamblea Estatal Ordinaria, al Consejo Político Estatal y al Comité Directivo Nacional, órganos que no se nombran en la estructura de la agrupación, lo cual deberá aclararse, y en su caso, homologar.*
- *Por otra parte, se denomina de diversas formas a algunos de sus órganos y se nombra a la agrupación como partido político o asociación, por lo que deberán homologarse tales situaciones.*
- *La numeración de los capítulos es incorrecta y en diversos artículos se pierde el orden alfabético de sus incisos, lo cual deberá corregirse.*
- *Respecto a la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia se omite la integración, periodo de encargo de sus miembros, atribuciones, así como toda la información referente a las formalidades que deben cumplirse para la emisión de la convocatoria y la celebración de sus sesiones.*
- *Respecto al Transitorio Segundo se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 27, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.*

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En el texto del artículo 1 se cumplió con lo ordenado, al sustituir la referencia señalada por las leyes electorales vigentes.
 - b) En el texto íntegro del Proyecto de Estatutos se observa que sólo se mencionan los órganos señalados en los artículos 21 a 23 en los cuáles se establece la estructura de la agrupación política en comento.
 - c) Sobre el particular, de la lectura al documento se verifica la homologación de la denominación de los órganos de la agrupación política, así como la sustitución de los términos asociación y partido político por agrupación, con lo cual la observación se encuentra subsanada.
 - d) Respecto a esta cuestión la Agrupación Política Nacional corrigió el texto de los Estatutos en cuanto a la numeración de los capítulos y el orden alfabético de los incisos, por lo que se constata el cumplimiento.
 - e) En los artículos 59 y 60 del Proyecto se puntualizan las atribuciones, la integración, el tiempo que durarán en el cargo los miembros de la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia; asimismo determinan que sus sesiones serán privadas y que éstas funcionarán con base en los Reglamentos que para tal efecto apruebe la Asamblea Nacional; por lo cual se considera cumplida la observación en cuestión.
 - f) Las modificaciones y adecuaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación en cita se aprobaron en sesión de Asamblea Nacional, por lo que se cumple con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el juicio identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, respecto a que las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que la integran.
15. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos

afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimés."

16. Qué asimismo, la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se encuentran en los siguientes artículos: 7, 41 y 54 del Proyecto de Estatutos.
17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

18. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.

19. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente, artículos 7, 41 y 54.
 - b) Se derogan del texto vigente los artículos 29 y 34, fracción VI.
20. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:
 - El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral, así como a la Legislación Electoral vigente.
21. Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, señalados en el inciso b) del considerando 19, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que, la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos anteriores de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en diecisiete y doce fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha ocho de diciembre del año en curso, el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución INE/CG19/2014; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional celebrada el ocho de septiembre de dos mil catorce, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

“Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y la **Ley General de Partidos Políticos**, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

ARTÍCULO 2

La Agrupación Política Nacional asume la identidad ideológica de respeto y defensa a los derechos político-electorales.

ARTÍCULO 3

Su denominación es “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”. Esta denominación irá seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de sus iniciales ‘A.P.N’

ARTÍCULO 4

El logotipo está compuesto por un escudo de heráldica coronado por la torre de una fortaleza. Al centro una espada apuntando hacia la tierra, fusionada con una balanza y una boleta electoral marcada en cada lado. En la parte de abajo un listón ondeante con las siglas “ANDEPE” sobre el mismo en color negro al 100%. El color principal es el verde, que pretende transmitir vida, fuerza y crecimiento

ARTÍCULO 5

La acción de la Agrupación se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad. La Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” reivindica la defensa de los derechos político-electorales de los mexicanos, como su principio rector.

ARTÍCULO 6

La Agrupación deberá Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política.

Así como el análisis y estudio de los problemas socioeconómicos y políticos del país de manera permanente Incidir, mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de la opinión pública, en la plataforma de los candidatos de los partidos políticos, así como en la actuación de los legisladores y funcionarios electos para los cargos municipales, estatales y federales.

Orientar a la ciudadanía acerca de las plataformas de los partidos, sus declaraciones de principios y programas de acción, así como de la actuación de quienes con el apoyo de los mismos, asumen cargos de gobierno, a fin de que los electores cuenten con suficientes elementos de juicio para emitir su voto de manera responsable y libre.

ARTÍCULO 7

La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales **en México** y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la **Ley General de Partidos Políticos** y la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Capítulo II

Principios Democráticos de Observancia General

ARTÍCULO 8

La organización interna de la Agrupación se basa en los principios democráticos de deliberación, participación, igualdad, garantía de los derechos fundamentales y control de los órganos electo.

ARTÍCULO 9

Las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

ARTÍCULO 10

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 11

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto abierto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 12

Las decisiones adoptadas por los órganos de la Agrupación marcarán la posición del mismo.

Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna de la Agrupación serán de observancia general y obligatoria para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

ARTÍCULO 13

Quienes integran los órganos de dirección de la Agrupación tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre de la Agrupación.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

ARTÍCULO 14

Los derechos de las personas afiliadas no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas

ARTÍCULO 15

Para ser afiliado, **además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente:**

a) Requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos
- III. Tener modo honesto de vivir.

- IV. Llenar la solicitud de afiliación aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional
- V. No estar afiliado a otra Agrupación Política Nacional Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.

b) Procedimiento

- I. **Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana;**
- II. **Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;**
- III. **Manifiestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.**

ARTÍCULO 16

Las personas afiliadas a la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección de la Agrupación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte, salvo que se establezca expresamente lo contrario;
- c) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- d) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- e) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición de la Agrupación;
- f) Acceder a toda la información y documentación de la Agrupación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Ley en la materia;
- g) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos de la Agrupación; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- h) Representar la Agrupación en aquellas tareas que le sean asignadas;
- i) Contar con el respaldo de la Agrupación en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección de la Agrupación o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas de la Agrupación;
- j) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que la Agrupación establezca;
- k) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia de la Agrupación;
- l) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación a la Agrupación;
- m) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Agrupación mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades de la Agrupación y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación y promoción de los derechos político-electorales;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos la Agrupación;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos de la agrupación que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas y adherentes de la Agrupación;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos de la Agrupación;
- j) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Capítulo IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 18

La estructura orgánica de la Agrupación está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos de la Agrupación en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. Para garantizar la funcionalidad de los órganos, el Presidente de cada órgano gozará de voto de calidad.

La distribución de atribuciones entre los órganos de la Agrupación y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los Acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, la Agrupación se organizará con base en procesos. Los procesos rectores son:

- a) Proceso de vinculación con la sociedad;
- b) Proceso de formación y consolidación institucional;

ARTÍCULO 20

La Agrupación se integra por los órganos siguientes:

- a) De Dirección;
- b) Consultivo; y
- c) Comisiones Autónomas.

El órgano de dirección ejecutivo tendrá a su cargo la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa de la Agrupación.

El órgano consultivo tendrá bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer a la Agrupación de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en los problemas socioeconómicos y políticos del país. Este órgano procurará la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos,

experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Agrupación. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes de la Agrupación y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos de la Agrupación; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 21

Los órganos de dirección son los siguientes:

- I. Asamblea Nacional
- II. Comité Ejecutivo Nacional
- III. Comités Ejecutivos Estatales

ARTÍCULO 22

Los órganos consultivos son:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. Fundaciones o Institutos de Investigación;

ARTÍCULO 23

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia;
- II. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 24

Todos los cargos de todos los órganos serán honorarios y la Agrupación no está obligada a ninguna remuneración económica con los titulares de cualquier órgano.

Capítulo V

Asamblea Nacional

ARTÍCULO 25

La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la **Agrupación**, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por **el artículo 29** de estos estatutos;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores.

La Asamblea **Nacional** se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.

ARTÍCULO 26

Para que la Asamblea Nacional esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los delegados a la Asamblea Nacional, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 27

Atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;

- b) Aprobar, por mayoría los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;
- c) Designar y revocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Aprobar la creación de carteras temáticas adicionales Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;
- f) Conocer y valorar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.
- g) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 28

La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la **Agrupación**. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Nacional; o
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o
- c) El 33% de las personas afiliadas a la **Agrupación**, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en los estrados de la sede nacional de la Agrupación, con una anticipación mínima de 3 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 29

La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:

- I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. **Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada.**
- II. Veinte delegados electos por la Asamblea Nacional distribuidos entre los estados que cuenten con delegación y de manera proporcional al número de afiliados en cada entidad federativa.

Capítulo VI

El Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 30

El Comité Ejecutivo Nacional será electo para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por 3 periodos.

El Comité Ejecutivo **Nacional** sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la **Agrupación**. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la **Agrupación**; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 31

El Comité Ejecutivo **Nacional** se integra en orden de prelación por:

- a) Presidencia
- b) Secretaria General
- c) Secretaria de Asuntos Electorales
- d) Secretaria de Organización
- e) Secretaria de Alianzas
- f) Secretaria de Asuntos de la Mujer
- g) Secretaria de los Jóvenes
- h) Secretaria de los Adultos Mayores
- i) Secretaría de Finanzas
- j) Secretaria de Capacitación

Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con voz.

ARTÍCULO 3

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar a las Asambleas Nacionales de la **Agrupación**.
- II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la **Asamblea Nacional**.
- III. **Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.**
- IV. Certificar y reconocer el nombramiento de los Presidentes de las delegaciones estatales electos por las asambleas respectivas.
- V. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos.
- VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia de conformidad con lo dispuesto por los presentes estatutos.
- VII. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la **Agrupación** en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.
- VIII. Ante la ausencia de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional, sus funciones podrán ser cubiertas por el inmediato anterior o sucesivos, del orden de prelación señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la **Agrupación**.
- II. Rendir ante la Asamblea **Nacional**, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la **Agrupación** ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la **Agrupación** en todas las actividades en las que ésta participe.
- V. Designar y autorizar a los afiliados para representar a la **Agrupación** cuando así se requiera.
- VI. Designar a los miembros del Consejo Consultivo
- VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la **Agrupación**.
- VIII. Las demás que se deriven de los presentes estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 34

Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:

- a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la **Agrupación**, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.
- b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea **Nacional**, el Comité **Ejecutivo** Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.
- c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la **Agrupación** en los términos acordados con el Presidente.
- d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.
- e) Conocer y solicitar informes a los Comités Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional;
- f) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 35

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional las estrategias para la participación de la Agrupación en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias de la Agrupación propongan al Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Diseñar la estrategia electoral de las candidaturas surgidas de las alianzas o acuerdos mencionados con anterioridad
- d) Integrar un expediente por cada uno de los acuerdos o alianzas electorales que suscriba la agrupación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Organización:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades de la Agrupación;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados y de dirigencias de la Agrupación;
- c) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación de la Agrupación;
- d) Establecer el sistema de comunicación de la Agrupación a través de herramientas electrónicas como el internet,;
- e) Promover las relaciones de la Agrupación con los representantes de los medios de comunicación;
- f) Monitorear y medir el impacto de la acción de la Agrupación en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- g) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- h) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 37

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Alianzas:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones los partidos políticos nacionales, instituciones de gobierno, de investigación y organizaciones no gubernamentales
- b) Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano;
- c) Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior;

- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 38

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos de la Mujer:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulse la actividad y participación de las mujeres dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de las mujeres;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de la mujer;
- d) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de la mujer;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 39

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Jóvenes:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los jóvenes dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los jóvenes;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los jóvenes;
- d) Promover la inclusión de los jóvenes en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los jóvenes;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Adultos Mayores:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los adultos mayores dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los adultos mayores;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los adultos mayores;
- d) Promover la inclusión de los adultos mayores en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra los adultos mayores;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los adultos mayores;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 41

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros de la Agrupación;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación;
- c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la **Ley General de Partidos Políticos**;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 42

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Capacitación:

- a) Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política;
- b) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación para la capacitación de los afiliados y ciudadanos;
- c) Coordinar e instrumentar los trabajos y programas de capacitación que realicen los demás órganos de dirección en su ámbito territorial;
- d) Propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones para la aplicación y promoción de los derechos político-electorales;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales en la sociedad;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo VII

El Comité Ejecutivo Estatal

ARTÍCULO 43

El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de tres años por el Comité Ejecutivo Nacional, sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal funcionará de conformidad al reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 44

El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Secretaria General
- c) Secretaria de Asuntos Electorales
- d) Secretaria de Organización
- e) Secretaria de Alianzas
- f) Secretaria de Asuntos de la Mujer
- g) Secretaria de los Jóvenes
- h) Secretaria de los Adultos Mayores
- i) Secretaria de Financiamiento
- j) Secretaria de Capacitación

ARTÍCULO 45

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal;

- c) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la participación de la Agrupación en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los convenios de frentes o candidaturas comunes;
- e) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de la Agrupación sobre temas coyunturales estatales, respecto de los cuales el Comité ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa; y
- f) Las demás que señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 46

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Representar a la **Agrupación** en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- c) Presentar el programa anual de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y supervisar su debido desarrollo;
- e) Conducir las relaciones de la Agrupación con otras instituciones y organizaciones Estatales.
- f) Rendir un informe semestral de actividades al Comité Ejecutivo Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos de la Agrupación;
- g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General;
- i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 47

Son atribuciones y facultades de la Secretaría General:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- d) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente;
- e) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 48

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias para la participación de la Agrupación en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias de la Agrupación propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Diseñar la estrategia electoral de las candidaturas surgidas de las alianzas o acuerdos mencionados con anterioridad dentro de su competencia territorial;
- d) Integrar un expediente por cada uno de los acuerdos o alianzas electorales que suscriba la agrupación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 49

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades de la Agrupación;

- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados y de dirigencias de la Agrupación;
- c) Establecer el sistema de comunicación de la Agrupación a través de herramientas electrónicas como el internet,;
- d) Promover las relaciones de la Agrupación con los representantes de los medios de comunicación;
- e) Monitorear y medir el impacto de la acción de la Agrupación en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- f) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 50

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Alianzas:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones los partidos políticos, instituciones de gobierno, de investigación y organizaciones no gubernamentales en su ámbito de competencia.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- c) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 51

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos de la Mujer:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulse la actividad y participación de las mujeres dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de las mujeres;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de la mujer;
- d) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas locales;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de la mujer;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 52

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Jóvenes:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los jóvenes dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los jóvenes;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los jóvenes;
- d) Promover la inclusión de los jóvenes en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los jóvenes;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 53

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Adultos Mayores:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los adultos mayores dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los adultos mayores;

- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los adultos mayores;
- d) Promover la inclusión de los adultos mayores en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra los adultos mayores
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los adultos mayores;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 54

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros de la Agrupación;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación;
- c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere **la Ley General de Partidos Políticos**;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 55

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Capacitación:

- a) Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política;
- b) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación para la capacitación de los afiliados y ciudadanos;
- c) Propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes dentro de su ámbito territorial;
- d) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones para la aplicación y promoción de los derechos político-electorales;
- e) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales en la sociedad;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo VIII

Fundaciones e Institutos de Investigación

ARTÍCULO 56

La Agrupación contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de los ciudadanos, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la función de la Agrupación.

ARTÍCULO 57

Se crearán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y contarán con la colaboración de otros órganos de la Agrupación e integrantes de la sociedad civil.

Se regirá por su propio reglamento que apruebe la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 58

Las fundaciones o institutos la Agrupación tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el de la Agrupación e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe semestral de sus actividades para su aprobación en el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos de la Agrupación;
- d) Realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo IX

De los Órganos Autónomos

ARTÍCULO 59

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:

Ser afiliado a la Agrupación;

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- c) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- d) Tener conocimientos en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna de la Agrupación.
- e) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección la Agrupación, a nivel nacional o estatal, durante el año previo al día de su designación; y
- f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, **así mismo sesionaran de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión.**

Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su cargo un periodo de 4 años sin poder ser reelectos en periodos consecutivos.

La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente:

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.

Capítulo X

La Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia

ARTÍCULO 60

Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas a la Agrupación;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida de la Agrupación, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas.
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.
- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida de la Agrupación;
- g) Resolver controversias entre órganos de la Agrupación;
- h) Interpretar los estatutos;
- i) Elaborar un informe anual de actividades;
- j) Suspender provisional y precautoriamente los derechos de los afiliados conforme a su Reglamento.
- k) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Capítulo XI

La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección

ARTÍCULO 61

Tiene como atribución principal el organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a la asamblea.

ARTÍCULO 62

La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a la Asamblea, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales o municipales;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asamblea, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;
- i) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 63

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a la Asamblea.

Capítulo XII**Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones****ARTÍCULO 64**

Las personas afiliadas tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos y personas afiliadas, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por la Asamblea Nacional.

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación de la Agrupación, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización de la Agrupación, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas en forma incidental, la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 65

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del de la Agrupación para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos de la Agrupación o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Agrupación.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos de la Agrupación que intenten desestabilizar la organización interna de la misma.

- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes de la Agrupación.
- f) Hacer proselitismo en contra de candidatos y candidatas, que la agrupación haya registrado por medio del un partido político.
- g) Hacer proselitismo en contra de los partidos políticos con los cuales se haya firmado algún acuerdo de participación.
- h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes de la **Agrupación**;
- i) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes de la Agrupación;
- j) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de la Agrupación o atente contra la integridad de las personas afiliadas de la Agrupación.
- k) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- l) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 66

A la persona afiliada que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente de la Agrupación; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan.

En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capítulo XIII

Transparencia y Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 67

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades de la Agrupación; por lo tanto, toda la información de la Agrupación, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

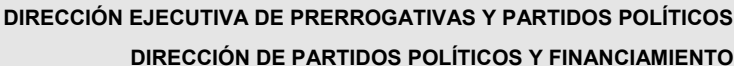
ARTÍCULO 68

La Agrupación garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano, para conocer sus datos y documentos.

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por única ocasión todos los cargos de la agrupación serán nombrados por la Asamblea Constitutiva, y se renovarán en Asamblea Ordinaria a celebrarse un año después de tener vigencia el registro como Agrupación Política Nacional.



**CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Artículos del 2 al 6. No presentan cambios. Artículo 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales naciones, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales ARTÍCULO 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia. ARTÍCULOS del 2 al 6. No presentan cambios. ARTÍCULO 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		En cumplimiento. Adecuación a la Ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos del 8 al 14. No presentan cambios. Artículo 15 Para ser afiliado se requiere: I. (...)	ARTÍCULOS del 8 al 14. No presentan cambios. ARTÍCULO 15 Para ser afiliado, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente: a) Requisitos: I. (...) b) Procedimiento I. Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana; II. Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; III. Manifestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.		En cumplimiento.
Artículos del 16 al 24. No presentan cambios. Artículo 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Asociación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por estos estatutos; b) (...)	ARTÍCULOS del 16 al 24. No presentan cambios. ARTÍCULO 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Agrupación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 de estos estatutos; b) (...)		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación. Artículos 26 y 27. No presentan cambios. Artículo 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. (...) Artículo 29 Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.	La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación. ARTÍCULO 26 y 27. No presentan cambios. ARTÍCULO 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la Agrupación. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas a la Agrupación, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. (...) Derogado		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 30 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación: I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. II. (...) Artículo 31 (...)El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) Artículo 32 El Comité Ejecutivo Estatal se integra en orden de prelación por: a) (...) Artículo 33 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación. II. Resolver os asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la asamblea general.	ARTÍCULO 29 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación: I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada. II. (...) ARTÍCULO 30 (...)El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la Agrupación; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) ARTÍCULO 31 El Comité Ejecutivo Nacional se integra en orden de prelación por: a) (...) ARTÍCULO 32 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I. Convocar a las Asambleas Nacionales de la Agrupación. II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea Nacional. III. Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.		En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. (...) IV. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos. V. (...) VI. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la asociación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales. VII. (...) Artículo 34 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional: I. (...) II. Rendir ante la Asamblea General, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III. (...) IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe. V. Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera. VI. Designar -a los miembros del Comité Directivo Nacional que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones.	IV. (...) V. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos. VI. (...) VII. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Agrupación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales. VIII. (...) ARTÍCULO 33 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional: I. (...) II. Rendir ante la Asamblea Nacional, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III. (...) IV. Representar a la Agrupación en todas las actividades en las que está participe. V. Designar y autorizar a los afiliados para representar a la Agrupación cuando así se requiera. Derogado		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. (...) VIII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación. IX. (...) Artículo 35 Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a este, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en os términos acordados con el Presidente. d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración. e) (...) Artículo 36 (...) Artículo 37 (...) Artículo 38 (...) Artículo 39 (...) Artículo 40 (...) Artículo 41 (...)	VI. (...) VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la Agrupación. VIII. (...) ARTÍCULO 34 Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la Agrupación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Agrupación en los términos acordados con el Presidente. d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración. e) (...) ARTÍCULO 35 (...) ARTÍCULO 36 (...) ARTÍCULO 37 (...) ARTÍCULO 38 (...) ARTÍCULO 39 (...) ARTÍCULO 40 (...)		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 42 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento: a) (...) c) Elaborar y presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) (...) Artículo 43 (...) a) Artículo 44. (...) Artículo 45 (...) Artículo 46 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal; Artículo 47 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...) Artículo 48. (...) Artículo 49 (...) Artículo 50 (...) Artículo 51 (...) Artículo 52 (...)	ARTÍCULO 41 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento: a) (...) c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos; d) (...) ARTÍCULO 42 (...) a) ARTÍCULO 43 (...) ARTÍCULO 44 (...) ARTÍCULO 45 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos. ARTÍCULO 46 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar a la Agrupación en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...) ARTÍCULO 47 (...) ARTÍCULO 48 (...) ARTÍCULO 49 (...) ARTÍCULO 50 (...) ARTÍCULO 51 (...)		Adecuación a la Ley. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 53 (...) Artículo 54 (...) Artículo 55 Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzamiento: a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) (...) Artículo 56 (...) Capítulo VII (...) Artículo 57 (...) Artículo 58 (...) Artículo 59 (...) Capítulo VIII (...) Artículo 60 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes: a) (...) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional.	ARTÍCULO 52 (...) ARTÍCULO 53 (...) ARTÍCULO 54 Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzamiento: a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere la Ley General de Partidos Políticos; d) (...) ARTÍCULO 55 (...) Capítulo VIII (...) ARTÍCULO 56 (...) ARTÍCULO 57 (...) ARTÍCULO 58 (...) Capítulo IX (...) ARTÍCULO 59 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes: a) (...) f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, así mismo sesionarán de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión. Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su encargo un período de 4 años sin poder ser reelectos en periodos consecutivos.		Adecuación a la Ley. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.		
(...)	Capítulo X (...)		En cumplimiento.
Artículo 61 (...)	ARTÍCULO 60 (...)		
	Capítulo XI (...)		En cumplimiento.
Artículo 62 (...)	ARTÍCULO 61 (...)		
Artículo 63 (...)	ARTÍCULO 62 (...)		
Artículo 64 (...)	ARTÍCULO 63 (...)		
Capítulo IX (...)	Capítulo XII (...)		En cumplimiento.
Artículo 65 (...)	ARTÍCULO 64 (...)		
Artículo 66 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido ; i) (...)	ARTÍCULO 65 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes de la Agrupación ; i) (...)		En cumplimiento.
Artículo 67 (...)	ARTÍCULO 66 (...)		
Capítulo X (...)	Capítulo XIII (...)		En cumplimiento.
Artículo 68 (...)	ARTÍCULO 67 (...)		
Artículo 69 (...)	ARTÍCULO 68 (...)		

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Jorge Cruz Chablé
Ignacio Olan Ortiz.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1290/2014-V PROMOVIDO POR PROVIDENT MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Se ordenó emplazarlos por medio de edictos por desconocerse su domicilio, se les hace saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene

La audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 3 de Marzo de 2015.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Javier Mariche de la Garza.
Rúbrica.

(R.- 410167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN EL **JUICIO DE AMPARO 991/2014**, PROMOVIDO POR **CÉSAR REFUGIO LLANES**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, SE RECLAMÓ EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO DENTRO DE LA CAUSA PENAL 397/2014; SE ORDENÓ EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO JOSÉ ALFREDO GERALDO GERALDO** POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN **TREINTA DÍAS HÁBILES**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 25 de marzo de 2015.
Juez Tercero de Distrito en el Estado.
Pablo Enríquez Rosas.
Rúbrica.

(R.- 410551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO.

En amparo 1375/2013-VII-13, promovido por Carlos Vargas López, y otros, contra actos Juez Penal de Huejotzingo, Puebla y otra, se ordenó llamar a juicio Gabriel Perea Hernández y Daniel Adolfo Castor Silva, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue. trece de abril de dos mil quince.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Krystell Díaz Barrientos.
Rúbrica.

(R.- 410549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número **547/2014-2** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Alejandro Rojas Hernández**, por su propio derecho, contra actos que reclama del **Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Alberto Prado Gudiño**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "Lo constituye el AUTO DE FORMAL PRISIÓN dictado en la causa penal 121/2011 por parte del Juez Cuarto del Ramo Penal de éste Distrito Judicial". Por ello se hace del conocimiento de **Alberto Prado Gudiño**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo, a veintitrés de marzo de dos mil quince.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica

(R.- 410830)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Edo.
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En la causa penal 31/2014, instruida a VALENTE GARCÍA SÁNCHEZ, ISMAEL LAREDO DON JUAN y NOHÉ ROMERO ADAME, por delito CONTRA LA SALUD, se ordenó hacer saber a Ismael Reyna Félix y/o quien resulte ser el propietario de un vehículo línea Pilot, modelo 2003, marca Honda, con número de placas SMP-1976, número de serie 2HKYF18423H520674, para que manifieste lo que a su derecho convenga ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Veracruz, con domicilio en avenida Independencia número ciento setenta y ocho, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibido que si nada dice al respecto, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de su notificación por edictos, con apoyo en el artículo 182-A, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ese bien causará abandono a favor del Gobierno Federal. Por desconocerse el domicilio actual del probable propietario de ese bien, se ordena notificarle lo anterior mediante edictos, que se publicarán por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación a nivel nacional.

Tuxpan, Ver., 26 de marzo de 2015.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 410832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diez de abril de dos mil quince. En el juicio de amparo 1525/2014-IV-D y su acumulado 1532/2014-I-A, promovido por Ian Gonzalo Martínez Rosado y otros, se ordenó emplazar al tercero interesado Armando Alonso Muñoz López, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En las demandas respectivas se señaló como acto reclamado la integración de la carpeta de investigación 344700830782014, así como el auto de vinculación de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dictado en la carpeta administrativa 2413/2014; autoridades responsables al 1. Agente del Ministerio Público en Coacalco de Berriozábal, Estado de México y otra; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 20 y 21. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con veinticuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz.
Rúbrica.

(R.- 410845)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ejecutivo mercantil 242/2011-VII, promovido por **Utility Trailers de México, sociedad anónima de capital variable** contra **Josué Méndez Santos**, mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil quince, se ordenó proceder al trance y remate del inmueble embargado en dicho contradictorio, consistente en bien inmueble ubicado en calle Obras Públicas número ciento ocho, colonia La Manga II, código postal 86090, en Villa Hermosa Tabasco, cuyo valor comercial para efecto de la venta judicial tiene como precio **un millón doscientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional**, y será postura legal para el remate en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del precio antes dicho. Se fijaron las **diez horas con veinticinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil quince** para la audiencia de remate. Queda a la vista de los postores interesados el avalúo de los bienes raíces referidos. Para que las ofertas se consideren válidas, quien las formule deberá exhibir al momento que se celebre la audiencia de remate, una cantidad de dinero equivalente a por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo a través de billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sociedad nacional de crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional.

EDICTO QUE SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

México, Distrito Federal, treinta y uno de marzo de dos mil quince.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Jesús Moreno Flores.
Rúbrica.

(R.- 410895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO.

TERCERO INTERESADA:
ACAPULCO CONTRA EL CÁNCER, A.C.
POR CONDUCTO DE QUIEN
LEGALMENTE LA REPRESENTA.

"Cumplimiento auto veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 990/2014-IV, promovido por **Susana Alvarado Flores**, en su carácter de **apoderada general judicial y laboral de Desarrollo Marina Vallarta, sociedad anónima de capital variable**, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, y Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, Fracción III, inciso c) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a

juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado diez horas con treinta minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.- Doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonia Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 410098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **2268/2013**, promovido por **Vinos y Alimentos Plata, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Edilberto López Martínez**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, en el que el acto reclamado es la **ilegalidad del emplazamiento al juicio laboral número 506/2011**; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordenó por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emplazar a juicio al tercero interesado **Santiago Gómez**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que el referido tercero interesado deberá comparecer a juicio dentro **del término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a 6 de abril de 2015.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

Mayra Alejandra García Quistianio.
Rúbrica.

(R.- 411079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo 422/2014 del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por el quejoso FRANCISCO RODRÍGUEZ ROSALES, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil nueve, dictada por los magistrados de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal 408-(II)/2009, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado VÍCTOR HUGO SOTO LÓPEZ, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diez de abril de dos mil quince.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 411166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

JUAN ANDRADE O JUAN ANDRADE CHÁVEZ Y ESPERANZA ANDRADE
O ESPERANZA ANDRADE MILÁN

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados: Juan Andrade o Juan Andrade Chávez y Esperanza Andrade o Esperanza Andrade Milán, dentro del juicio de amparo directo 125/2015, promovido por Santiago Ramírez Ramírez contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 3 de diciembre de 2009, dictada en el toca 413/2009.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., veintisiete de marzo de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 410330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán
Actuaciones
EDICTO

PIEDAD LÓPEZ ACOSTA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo número **1054/2014-V**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad, promovido por **Beatriz Elizabeth Núñez Torres**, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión dictado el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la causa penal 300/2014 del índice del referido juzgado.

Se emplaza por esta vía a **Piedad López Acosta**, tercera interesada a efecto de que comparezca al juicio de amparo **1054/2014-V**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguáruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **once horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil quince**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 12 de marzo de 2015.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Sinaloa.

Lic. Carlos Armando Salcedo Cordero.

Rúbrica.

(R.- 410333)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz.**

EDICTO:

En el juicio de amparo número 231/2013, formado con motivo de la demanda promovida por Nicandro y Abel ambos de apellidos Lozano Cruz, contra el acto de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil once, dictada dentro del toca de apelación 321/2011; con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la abrogada Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, en su carácter de tercero perjudicada Guillermina Nava Muñoz, se ordenó emplazarla por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 26 de marzo de 2015.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito.
Magistrado Jorge Toss Capistrán.
Rúbrica.

(R.- 410335)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz.**

EDICTO:

En el juicio de amparo número 545/2014, formado con motivo de la demanda promovida por Pedro Mayo Ambrosio y Javier Sevilla Cristóbal, contra el acto de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, dictada dentro del toca de apelación 2579/2013; con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, en su carácter de tercero interesado Sotero Morales Gregorio, se ordenó emplazarlo por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 26 de marzo de 2015.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Séptimo Circuito.
Magistrado Jorge Toss Capistrán.
Rúbrica.

(R.- 410338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO INTERESADA:
SUCECION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS TERCEROS INTERESADOS
J. VENTURA SALINAS LUGO Y CONSTANTINO PÉREZ MEZA

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada: Sucesión intestamentaria a bienes de los terceros interesados J. Ventura Salinas Lugo y Constantino Pérez Meza, dentro del juicio de amparo directo 57/2015, promovido por Eduardo Sánchez Lira Flores, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV: La resolución definitiva reclamada: la resolución de la segunda instancia de 8 de diciembre de dos mil catorce dentro del toca 247/2014

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 19 y 20 apartado "A".

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., seis de abril de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 410327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Fibergam, Sociedad Anónima
de Capital Variable.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 21/2012-I, contra el acto reclamado a la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas, consistente en el laudo de veintidós de septiembre de dos mil diez, dentro del expediente laboral 420/2005. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercera perjudicada.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, que el término en el que permanecerá a su disposición la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, será de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos, y de no comparecer en dicho lapso por sí, por conducto de apoderado o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de marzo de 2015.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. María Concepción Maldonado Salazar.

Rúbrica.

(R.- 410559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 1388/2014-II, promovido por Ignacia Coronado Nieto, contra actos del Juez Tercero del Ramo Civil de esta ciudad, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a los terceros interesados Flora Méndez Zamora y Cruz de la Torre Juárez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el periódico Excelsior, por ser uno de los de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de garantías promueve en contra de la citada responsable, a quien le reclama: "La resolución de improcedencia de planilla de liquidación dictada en la sentencia interlocutoria de fecha 01 uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, conforme el artículo 107 fracción IV de la Ley de Amparo por tratarse de un acto realizado por el C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí dentro del expediente 786/2003". Asimismo, se indica a los terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndoles saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Lourdes Viridiana Soto González, Secretaria que autoriza y da fe.-

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 10 de marzo de 2015.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Lourdes Viridiana Soto González.
Rúbrica.

(R.- 410563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Carlos Vargas Boy.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo **940/2014**, promovido por **Christian Pierre Barthe Atchoarena y Joseph Alain Lipkes Atatchi**, apoderados legales de **Charles Antoine Frederic Barthe Lemeur, Michel Albert y Tatiana Rose**, ambos de apellidos **Lipkes Leduc**, contra actos del **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y otras autoridades, se ha señalado a esa persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de abril de dos mil quince**, se ordenó emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado legal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de abril de 2015.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Salvador Hernández Hernández.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso
Rúbrica.

(R.- 410577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **668/2014-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Miguel García Duarte, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otras autoridades; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a **Alicia Guevara Rodríguez, por ser progenitora de las menores terceras interesadas Monserrat Guevara Rodríguez y Dulce Cristel Guevara Rodríguez**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de fecha seis de mayo de dos mil catorce, dictado dentro de la **causa penal 92/2014** por los delitos de tentativa de violación agravada y actos libidinosos agravados, así como de abuso sexual agravado. Por ello se hace del conocimiento de Alicia Guevara Rodríguez, progenitora de las menores Monserrat Guevara Rodríguez y Dulce Cristel Guevara Rodríguez, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de marzo de dos mil quince.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Guadalupe Neid Monterd Ramírez
Rúbrica.

(R.- 410825)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número **577/2014-2** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Eladio Migueles Huerta y Adrián Migueles Sandoval**, por su propio derecho, contra actos que reclama del **Juez Mixto de Primera Instancia de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de las terceras interesadas **Norma Magali Santizo Masariegos y María del Rosario Hernández Alpizar**, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: "Reclamo de la autoridad responsable la resolución de sobreseimiento de nuestra causa penal 86/2013, misma que en ningún momento nos ha sido notificada, sino que únicamente nos ha hecho del conocimiento forma verbal se ha sobreseído y que la van a mandar al archivo por no haberse desahogado en tiempo y forma la Diligencia de Conciliación entre las partes solicitando a esta autoridad federal ordene la nulidad de todo lo actuado dentro de esa resolución para efectos de que en una nueva se ordene a la autoridad responsable donde se gire orden de aprehensión en contra de los indiciado u se nos repara los daños del ilícito del delito de Robo en el que fuimos víctimas...". Por ello se hace del conocimiento de **Norma Magali Santizo Masariegos y María del Rosario Hernández Alpizar**, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo, a veintitrés de marzo de dos mil quince
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 410834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Actuaciones
EDICTO

Sandra Orta Andrade, representada por
Maricela Andrade Molar
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1246/2014-I, contra actos del Magistrado de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal **89/2014**, derivado del proceso **49/2009**, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de Violación. **En el presente asunto le resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia del escrito inicial de demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar, promovida por Ricardo Leija Ignacio. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de abril de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar.
Rúbrica.

(R.- 411065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, dictado dentro de los autos de **juicio ordinario civil 5/2014**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación**, adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Baja California, **en nombre y representación de LA FEDERACIÓN**, en contra de la parte demandada **“Inmobiliaria Serviban, Sociedad Anónima de Capital Variable”, antes “Inmobiliaria Banfoco, Sociedad Anónima”**; se ordenó el emplazamiento por edictos de la citada demandada, mismos que deberán ser publicados por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico “El Universal” y en el periódico “El Mexicano” de circulación estatal, donde se le hará saber a la parte demandada de mérito, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaria del Juzgado; asimismo, que tendrá que presentarse ante este juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación debiendo señalar domicilio en esta ciudad de Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado; asimismo, se le hace saber que si pasando ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía con fundamento en lo dispuesto en el numeral invocado en último término, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309, fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Igualmente se hace el conocimiento de la pasiva de referencia, que en la demandada que dio origen al expediente indicado, se reclamaron las siguientes prestaciones:

“ I. La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que se ha consumado la prescripción adquisitiva a favor de LA FEDERACIÓN, como única y legítima propietaria del inmueble ubicado en Avenida Ryerson, número 101, lote 1 y fracción de terreno aledaño, manzana 28, colonia Centro, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. II. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.”

- - - - - PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO DE CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS. - - - - -

Ensenada, B.C., 04 de marzo de 2015.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Adriana Margarita Castillo García.

Rúbrica.

(R.- 410602)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B C
“EDICTO”**

AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo de dos mil quince, dictado dentro de los autos del **JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1322/2014**, radicado en este **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada**, promovido por **PATRICIA DÍAZ MEDINA y NORMA DÍAZ MEDINA**, por su propio derecho, así como la Sucesión testamentaria a bienes de **BEATRIZ DÍAZ MEDINA**, representada por su albacea **BEATRIZ PERRY DÍAZ**, contra actos de la **JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, en esta ciudad y otras autoridades**, se ordenó el emplazamiento por **EDICTOS** al tercero interesado **CARLOS MATA HINOJOSA**, los que deberán ser publicados por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico “El Universal” y en el Periódico “El Mexicano” de circulación nacional y estatal respectivamente, donde se le hará saber al citado tercero interesado, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría del Juzgado, y que deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito, ubicado en calle cuarta equina con Obregón número 389, zona centro, en Ensenada, Baja California, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y, que la audiencia constitucional del presente juicio tendrá lugar el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de la ley de la materia.

----- PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL” DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y EN EL PERIÓDICO “EL MEXICANO” DE CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS. -----

Atentamente:

Ensenada, B.C., a 9 de marzo de 2015

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Norma Elisa Alamea Morolloqui

Rúbrica.

(R.- 411247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el juicio especial mercantil 168/2014, promovido por Francisco Javier Sánchez Macías, en contra de Israel Ruiz Zepeda, con esta fecha se ordena publicar un extracto del decreto de cancelación de pagarés consistente en los resolutivos de la sentencia:

“Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta de marzo de dos mil quince.

RESUELVE.

PRIMERO. Ha procedido el **procedimiento especial mercantil de cancelación de pagarés**, promovido por **Francisco Javier Sánchez Macías**, en contra de **Israel Ruiz Zepeda**.

SEGUNDO. La parte **actora acreditó su acción**, mientras el **demandado no contestó la demanda**; en consecuencia, por los motivos indicados en el cuarto considerando de esta sentencia, **se decreta la cancelación de los pagarés numerados de uno al los dieciocho** que el actor Francisco Javier Sánchez Macías suscribió el nueve de septiembre de dos mil catorce, a favor de Israel Ruiz Zepeda, cada uno por quinientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional, los cuales suman la cantidad de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis pesos ochenta y dos centavos; los cuales eran pagaderos en esta ciudad a partir de la primer fecha de vencimiento, esto es, veintiocho de enero de dos mil quince, hasta la última que resulta el veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente decreto en el “**Diario Oficial de la Federación**”, a fin de que las personas que justifiquen tener mejor derecho que el alegado por el accionante, sobre los dieciocho documentos crediticios, **se presenten a oponerse a la cancelación** de los citados títulos nominativos, en un término de **sesenta días** contado a partir de la publicación.

CUARTO. Se ordena la **notificación personal del presente decreto a Israel Ruiz Zepeda**, para los efectos indicados en el resolutivo anterior.

QUINTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma **Froylán Muñoz Alvarado**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, asistido de **María del Rosario Villalobos Gómez**, Secretaria de Juzgado, con quien actúa y da fe. **Doy fe.”**
Rubricas Ilegibles.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de abril de 2015.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.
María del Rosario Villalobos Gómez
Rúbrica.

(R.- 411252)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,730.00
2/8	de plana	\$ 3,460.00
3/8	de plana	\$ 5,190.00
4/8	de plana	\$ 6,920.00
6/8	de plana	\$ 10,380.00
1	plana	\$ 13,840.00
1 4/8	planas	\$ 20,760.00
2	planas	\$ 27,680.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

PENN OCTANE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos número G/199/LPT/2007, otorgado a Penn Octane de México, S. de R.L. de C.V. y en términos de lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, y el Apartado Segundo, Sección D y el numeral 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009, se publica la siguiente lista de tarifas para la prestación del servicio de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

Tarifas máximas aplicables para 2015	
Cargo:	Pesos/m3/diario
Para volumen conducido diario menor a 794.8 m ³	16.941
Para volumen conducido diario de 794.8 m ³ a 1,589.5 m ³	5.6471
Para volumen conducido diario de 1,589.6 m ³ a 2,384.2 m ³	3.3883
Para volumen conducido diario mayor a 2,384.2 m ³	2.4202

México, D.F., 27 de abril de 2015.

Penn Octane de México, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

C.P. Pedro Juan Pizá Mejía

Rúbrica.

(R.- 411261)

HOLDING MONEX, S.A.B. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

Derecho de Preferencia en Suscripción.

La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Holding Monex, S.A.B. de C.V., celebrada el 13 de abril de 2015 entre otros resolvió, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Cláusula Octava de sus Estatutos Sociales, conceder a los actuales accionistas de la Sociedad, derecho de suscripción respecto de las 150'000,000 de acciones Serie B, emitidas para representar el aumento de capital en la porción variable de \$1,350'000,000.00 (un mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) aprobado en dicha Asamblea, el cual podrán ejercer a un precio de suscripción de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) por acción.

El derecho de suscripción deberá ejercerse en proporción a la actual tenencia accionaria, a razón de **0.3834846829775** acciones por cada 1 (una) acción de las que sean tenedores, debiendo pagar las acciones que suscriban dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir del día hábil posterior a la fecha de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. Con motivo de la suscripción se entregarán certificados provisionales sin cupón. Las acciones que en su caso suscriban los accionistas derivado del derecho de suscripción materia del presente aviso, no tendrán derecho al pago de dividendo decretado en la Asamblea referida en el párrafo anterior.

En virtud de que las acciones se encuentren depositadas en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., podrán ejercer sus derechos a través de dicha Institución. El presente aviso se publica para dar cumplimiento con los Estatutos Sociales de la Sociedad, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las de la Ley del Mercado de Valores.

México, Distrito Federal a 5 de mayo de 2015.

Secretario del Consejo de Administración.

Jacobo Guadalupe Martínez Flores

Rúbrica.

(R.- 411249)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
ASERCA
EDICTO

C. EHÉKATL FLORES RODRÍGUEZ
PRESENTE

Por medio del presente, y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica por edictos el oficio No. F00.1500/110/2013 de fecha 31 de marzo de 2015, que en su parte conducente señala:

En relación al cargo de dictaminador de servicios especializados, Código de Puesto 08-F00-1-CF21865-0000653-E-C-O, como PQ2, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, se actualizó incumplimiento a sus obligaciones previstas en las fracciones VII y XI del artículo 11; fracción IV del artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; 73, 77 segundo párrafo, 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal; y 46 fracción V inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que se ubica en la causal para que deje de surtir sus efectos ese nombramiento, en virtud de que de manera injustificada dejó de presentarse a laborar a partir del 1 de marzo de 2013; faltando a sus labores por más de cuatro veces de manera consecutiva, sin causa justificada.

En términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción IV y párrafo segundo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y 74 y 79 de su Reglamento se le notifica el inicio de procedimiento de separación y se concede un término de **cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente documento**, para que rinda un informe de justificación al que podrá acompañar documentos y demás elementos que considere procedentes ante esta Dirección General de Administración y Finanzas del Órgano Desconcentrado denominado Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quedando a su disposición el expediente de referencia para su consulta y revisión en el domicilio ubicado en la calle Municipio Libre Número 377, Piso 9 ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal en días y horas hábiles, en la inteligencia de que en caso de no ejercer dicho derecho en el plazo concedido, se tendrá por precluido el mismo y se resolverá con los elementos con que se cuenta.

Atentamente

México, D.F., a 1 de abril de 2015

De conformidad con los artículos 8, fracción VI, 19 y Noveno Transitorio
del Reglamento Interior de la Agencia de Servicios a la Comercialización
y Desarrollo de Mercados Agropecuarios y el oficio No. F00.1000/001/2015.

El Director General de Administración y Finanzas

Mtro. Marco Antonio Robert Gálvez

Rúbrica.

(R.- 410862)

IUBIK, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi carácter de Administrador Único y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Noveno, de los estatutos sociales de IUBIK S.A. de C.V., convoco a los señores accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de mayo de 2015, en el domicilio social ubicado en Nuevo León 213, interior 504. Col. Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, C.P. 06100, México Distrito Federal. Que tendrá el orden del día siguiente:

Orden del Día

- I. Presentación del estado financiero que guarda la Sociedad e informe del Administración Único.
- II. Aprobación de los estados financieros del ejercicio 2014.
- IX. Formalización de los actos derivados de los acuerdos tomados por la Asamblea.

México, D.F. a 04 de mayo de 2015

Administrador Único

Eddie Christian Aguilar Kleimann.

Rúbrica.

(R.- 411263)

**ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas de "ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLES DEL ORIENTE", S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de mayo de 2015 a las 10:30 horas en el domicilio social ubicado en Calle Benito Juárez, Manzana 62, lote 5, Col. Zona Urbana Ejidal, Santa María Aztahuacan, Iztapalapa, C.P. 09570, México, D.F., en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación de informe con respecto a las transferencias de acciones realizadas con anterioridad a esta fecha por accionistas de la Sociedad.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Administrador Único conforme al Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados de la Sociedad por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre del 2010 al 2014.

III. Ratificación y aprobación, en su caso, de la gestión del Administrador Único por los ejercicios sociales concluidos al 31 de diciembre del 2010 al 2014, y liberación de responsabilidades en el ejercicio de su cargo.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el aumento de capital social de la Sociedad en su parte variable.

V. Renuncia, ratificación y/o, en su caso, designación de Administrador Único de la Sociedad y los emolumentos que correspondan.

VI. Renuncia, ratificación y/o, en su caso, designación del Comisario de la Sociedad.

VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación con respecto a la revocación y otorgamiento de poderes, así como el nombramiento de funcionarios de la Sociedad con sus respectivas facultades y atribuciones.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de la Asamblea para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de mayo de 2015.

Administrador Único

Miguel Ángel Félix Ortiz

Rúbrica.

(R.- 411245)

**BONITO GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y demás relativos de los Estatutos Sociales de "BONITO GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como los artículos 182, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo en Av. México 2913, Int. 4, Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690, Guadalajara, Estado de Jalisco, a las 12:00 horas del día 29 de mayo de 2015, la cual se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Nombramiento de escrutadores, computo de las acciones y, en su caso, declaración de estar legalmente instalada la Asamblea de Accionistas.

2.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

3.- Propuesta y, en su caso, aprobación sobre la disminución del capital social de la sociedad en su parte variable, mediante reembolso a los accionistas.

4.- Designación de Delegados Especiales para que vigilen el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Sesión y, de resultar necesario, concurren conjunta o separadamente ante Notario Público de su elección para protocolizar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

5.- Elaboración, lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que, para concurrir a la Asamblea deberán acreditar su calidad de tales y que podrán hacerlo por conducto de un Representante en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a quienes podrán conferirle mandato en carta poder simple firmada ante dos testigos.

Atentamente

México, Distrito Federal a 29 de abril de 2015.

Presidente del Consejo de Administración

Jacobo Justino Hirschhorn Rothschild

Rúbrica.

(R.- 411250)

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Chihuahua

LICENCIADO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con fundamento en los artículos 2, fracción II y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 7 del Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 2, Apartado B fracción II y 24 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que en el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, la administración pública centralizada contará, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, con las atribuciones que le otorga el artículo 35 de la citada Ley.

II. Que el artículo 2, Apartado B fracción 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua establece, entre otras atribuciones del Fiscal General del Estado, en materia de investigación y persecución del delito, buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

III. Así mismo, conforme al artículo 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, el Fiscal General se encuentra facultado para delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados, salvo excepción legal.

IV. Que el artículo 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado establece, entre otras atribuciones de la Fiscalía General, investigar y perseguir los delitos del orden local y los de competencia concurrente con la federación; solicitar las órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados.

V. Que el Licenciado Gustavo Eduardo Zabre Ochoa, fue designado Asesor Técnico del Fiscal General del Estado de Chihuahua; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Licenciado Gustavo Eduardo Zabre Ochoa, como responsable para ejercer la facultad de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios de telecomunicaciones y para recibir la información correspondiente que se derive de los datos conservados a que se refiere la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 189 del ordenamiento jurídico mencionado con antelación.

SEGUNDO. La designación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye su ejercicio directo por el suscrito Fiscal General.

TERCERO. Publíquese en el periódico Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma para su exacto y debido cumplimiento el C. **LICENCIADO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se da a conocer el plan de manejo pesquero de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 14, 26 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8o., fracción II, 20 fracción XI, 29 fracción XV, 36 y 39, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 3o., 5o. fracción XXII y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca; y 1o., 4o. y 5o. del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), la facultad para la elaboración y actualización de los Planes de Manejo Pesquero.

Que los Planes de Manejo tienen por objeto dar a conocer el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella, que en su conjunto son el anexo del presente instrumento.

Que para la elaboración de los Planes de Manejo, el INAPESCA atiende a lo requerido por el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura a que corresponda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE ATÚN ALETA
AMARILLA (*Thunnus albacares*) EN EL GOLFO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Plan de Manejo Pesquero de Atún Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de febrero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

**PLAN DE MANEJO PESQUERO DE ATÚN ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*)
EN EL GOLFO DE MÉXICO**

ÍNDICE

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Marco jurídico**
- 3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo**
 - 3.1. Ámbito biológico**
 - 3.2. Ámbito geográfico**
 - 3.3. Ámbito ecológico**
 - 3.4. Ámbito socioeconómico**

4. Diagnóstico de la pesquería

- 4.1. Importancia
- 4.2. Especie objetivo
- 4.3. Captura incidental y descartes
- 4.4. Tendencias históricas
- 4.5. Disponibilidad del recurso
- 4.6. Unidad de pesca
- 4.7. Infraestructura de desembarco
- 4.8. Proceso e industrialización
- 4.9. Comercialización
- 4.10. Indicadores socioeconómicos
- 4.11. Demanda pesquera
- 4.12. Grupos de interés
- 4.13. Estado actual de la pesquería
- 4.14. Medidas de manejo existentes

5. Propuesta de manejo de la pesquería

- 5.1. Imagen objetivo al año 2022
- 5.2. Fines
- 5.3. Propósito
- 5.4. Componentes
- 5.5. Líneas de acción
- 5.6. Acciones

6. Implementación del Plan de Manejo**7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo****8. Programa de investigación****9. Programa de inspección y vigilancia****10. Programa de capacitación****11. Costos y financiamiento del Plan de Manejo****12. Glosario****13. Referencias****14. Anexo****1. Resumen ejecutivo**

Por convención internacional, se asume que el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) constituye una sola población en el Atlántico, por lo que su administración se realiza a través de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés) de la cual México es miembro activo desde 2002, lo cual implica atender las recomendaciones y resoluciones de dicho organismo, así como la regulación a nivel nacional. La pesquería mexicana del atún en el Golfo de México inicia formalmente en 1982, sin embargo, anterior a ese año, embarcaciones de la flota japonesa consiguieron permisos de pesca para capturar el ya mencionado recurso en el Golfo de México, dentro de aguas nacionales durante la década de 1970. Actualmente, esta actividad se lleva a cabo por una flota de mediana altura, con eslora menor a 24 m en su mayoría. El esfuerzo pesquero de esta flota está dirigido a la captura de atún aleta amarilla (*T. albacares*) como especie objetivo, pero se observa una captura incidental de otras especies altamente migratorias, como son: otros atunes, marlines y especies afines, tiburones, tortugas y otras especies de escama, sin embargo la especie objetivo ha representado más del 70% en volumen de la captura total. La actividad de la flota mexicana se ha limitado a la Zona Económica Exclusiva de México (ZEEM) del Golfo de México con incursiones esporádicas en la ZEEM del Mar Caribe a finales de los 80's y principios de los 90's. En general, la zona de operación de la flota mexicana se delimita por los 18° 30' y 25° 00' latitud norte y de los 89° 00 a 97° 00' longitud oeste. Esta pesquería se lleva a cabo por 13 empresas en el Golfo de México, de las cuales tres corresponden a Yucatán y 10 a Veracruz, que en conjunto cuentan con 29 barcos (CONAPESCA, 2011).

La mayoría de esta flota se ubica en Tuxpan, Ver. (24 barcos) y en Yucalpetén (5 barcos). En el Golfo de México y Mar Caribe el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) tiene presencia permanente, por lo que la pesquería se realiza durante todo el año, con las mayores capturas en los meses de verano. Durante la última década, se registró una captura promedio anual de 1,074 t; dicho promedio fue superado en 2011, con 1,174 t. A pesar de que el volumen de producción de esta especie no representa más del 0.5 % en la producción pesquera del Golfo de México, es importante para México, ya que es capturado con palangre y se exporta en presentación de fresco y tiene como destino el mercado de Estados Unidos, representando una importante fuente de divisas. Dada la importancia de este recurso se realizó el proceso para la formulación del plan de manejo pesquero, para ello se utilizaron métodos de planificación participativa, considerando las propuestas de los diversos actores que inciden directa e indirectamente en la pesquería. El Plan de Manejo Pesquero está integrado por objetivos (Fines, Propósito y Componentes) y acciones; asimismo se establecieron indicadores para su evaluación, y los involucrados en la instrumentación.

2. Marco jurídico

Este Plan de Manejo Pesquero se apeg a al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, por lo que corresponde a ésta el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos, de igual manera son considerados propiedad de la misma las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; así como las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, el Sector Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque, además de ofrecer los alimentos que consumen las familias mexicanas y proveer materias primas para las industrias manufacturera y de transformación, se ha convertido en un importante generador de divisas al mantener un gran dinamismo exportador. Esta riqueza biológica de los mares mexicanos puede traducirse en riqueza pesquera y generadora de empleos, siendo oportuno que su potencial sea explotado atendiendo los principios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente. Además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades que también demandan de un impulso ante su desarrollo aún incipiente, por lo que los Planes de Manejo Pesquero se encuentran apegados a lo establecido en nuestra Carta Magna, a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en los artículos 4 fracción XXXVI, 36 fracción II y 39, al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y a la Carta Nacional Pesquera 2012.

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), reconoce a la pesca y la acuicultura como actividades que fortalecen la soberanía alimenticia y territorial de México, considerándolas de importancia para la seguridad nacional y prioritaria para el desarrollo del país. Estableciendo los principios de ordenamiento, fomento y regulación del manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Definiendo las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. Indicando los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral. Promueve el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola. Procura el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y propone mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos. Además es un Plan de Manejo con enfoque precautorio, acorde con el Código de Conducta para la Pesca Responsable, del cual México es promotor y signatario, y es congruente con los ejes estratégicos definidos por el Presidente de la República para la presente administración, que serán el soporte para el nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, otras leyes concurrentes son: a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización, concerniente a la emisión de Normas reglamentarias de las pesquerías; b) Ley General de Sociedades Cooperativas que rige la organización y funcionamiento de las sociedades de producción pesquera, y c) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), relativa a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente y acervo biológico del País.

Dentro de los instrumentos creados para apoyar la Política Nacional Pesquera se encuentran los Planes de Manejo Pesquero (PMP) definidos como el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella. En este caso la LGPAS señala que el Instituto Nacional de Pesca es el encargado de elaborar dichos planes.

Para la administración de la pesquería del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) se contemplan instrumentos de manejo en dos contextos: Nacional e Internacional, en el primer caso, aplica la NOM-023-SAG/PESC-2014 que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, asimismo tiene aplicación el Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2013, 2014 y 2015. A escala internacional, en materia de ordenación se realiza a través de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT por sus siglas en inglés), organización pesquera intergubernamental responsable de la conservación de los túnidos y especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes, la cual desarrolla asesoramiento basado en la ciencia.

3. Ámbitos de aplicación del Plan de Manejo

3.1. Ámbito biológico

La especie objetivo, atún aleta amarilla *T. albacares* (Bonnaterre, 1788) (Fig. 1), pertenece a la familia Scombridae, la cual está compuesta por 15 géneros y aproximadamente 53 especies. Estas conforman la mayoría de los peces epipelágicos marinos. La familia Scombridae se divide en dos subfamilias: Gasterochismatinae (representada por una sola especie, *Gasterochisma melampus*) y la subfamilia Scombrinae, a la que pertenecen todos los atunes. Muchas especies de esta familia poseen una vejiga natatoria rudimentaria o ha desaparecido, lo que obliga a estos peces a estar en movimiento continuo para mantenerse a cierta profundidad.

La Tribu de los atunes propiamente dichos, incluye a cuatro géneros con una característica única entre los peces teleósteos. Poseen un sistema de contracorriente de intercambio de calor entre venas y arterias, para retener el calor metabólico que hace que el pez tenga una temperatura más alta que el agua circundante (Collette, 1978). Este mecanismo de termorregulación les da la posibilidad de extender su hábitat y mantener un nivel adecuado de actividad metabólica (INP, 2006).

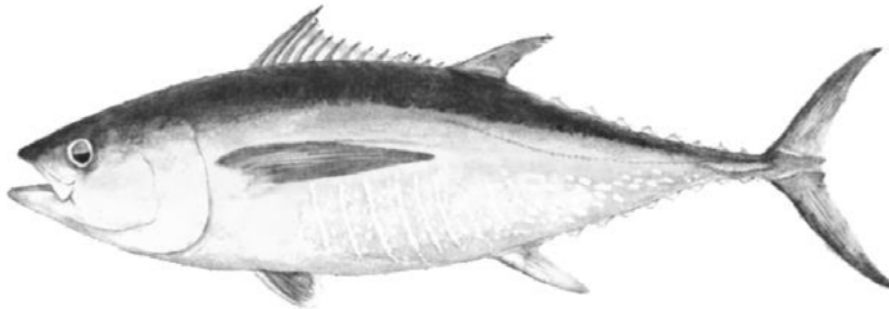


Figura 1. El atún aleta amarilla (*T. albacares*). Tomado de: Joseph, *et al.*, 1986.

De acuerdo con Collette y Nauen (1983), el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) se clasifica de la siguiente manera:

Phylum: Chordata
Subphylum: Craniata
Superclase: Gnathostomata
Clase: Actinopterygii
Subclase: Neopterygii
Orden: Perciformes
Suborden: Scombroidei
Familia: Scombridae
Género: *Thunnus*
Especie: *Thunnus albacares*

De acuerdo a ICCAT (Anón, 1990), Fishbase (Froese y Pauly Eds. 2006) y FAO (Food and Agriculture Organization, por sus siglas en inglés) (Carpenter Ed. 2002), los nombres más comunes para referirse a la especie objetivo en cuestión son: rabil o atún aleta amarilla.

Según ICCAT, la longevidad de esta especie es aproximadamente de diez años, aunque en el Atlántico sólo se han distinguido con claridad seis clases anuales (las de 0 a cuatro años y la de cinco años o más). Las primeras cinco clases de edad se consideran reclutas y juveniles, mientras que la 5+ corresponde a la biomasa de adultos reproductores o progenitores. El crecimiento es variable, siendo relativamente lento al principio y más rápido al abandonar las zonas de crianza (Fig. 2). En su ciclo de vida efectúa importantes migraciones tróficas y de reproducción (Cayré, *et al.*, 1991).

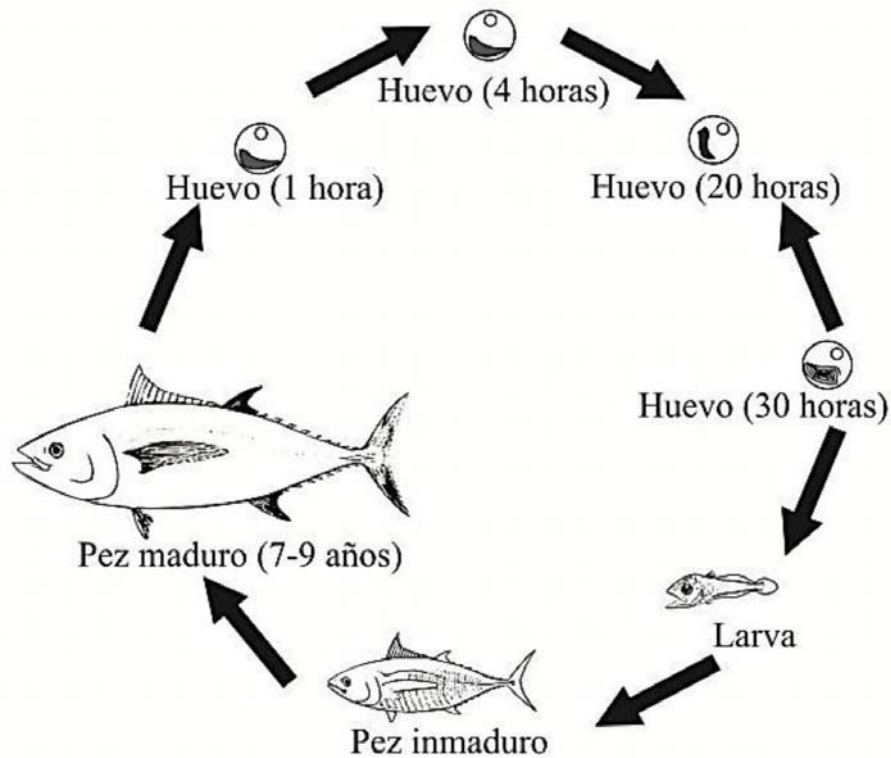


Figura 2. Ciclo de vida del atún.

La fecundación es externa, después de ésta, los huevos eclosionan rápidamente, luego se inicia la fase larvaria planctónica, y el desove se realiza en aguas superficiales. El atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) tiene un patrón de reproducción indeterminado que implica una asincronía en el desarrollo del ovocito, sin una clara diferenciación en la frecuencia de la distribución de los estados del ovocito (Arocha *et al.* 2000). Los huevos son pelágicos, esféricos, transparentes y flotantes, su diámetro se encuentra entre 0,90 y 1,04 mm (Mori *et al.* 1971) y no presentan glóbulo graso. Se incuban durante 24-38 h. a unos 26°C. Sus larvas son pelágicas, alcanzando un tamaño de 2.7 mm de Longitud Total (LT) en el momento de la puesta. Se identifican por el número de vértebras (39), la ausencia de pigmento en la parte anterior del cerebro, la presencia habitual de un melanóforo de pequeño tamaño en la parte inferior de la mandíbula y pigmentación en la primera aleta dorsal. Las larvas con saco embrionario presentan este asociado dorsalmente al cerebro, migrando ventralmente hasta converger en la región caudal (Ambrose, 1996). El saco embrionario consiste en dos bolsas cilíndricas, de 1.5 mm de diámetro. Aproximadamente dos días y medio tras la puesta, las larvas ya han desarrollado patrones de pigmentación (Margulies *et al.*, 2001). La duración del estado larvario es de unos 25 días (Houde y Zastrow 1993), considerándose que alcanzan el estado juvenil cuando miden 46 mm de Longitud Estándar (LE) (Matsumoto, 1962). Según Albaret (1977), las condiciones que permiten la presencia de larvas de rabil corresponden a temperaturas superficiales superiores a 24°C, con salinidades de un 33.4%. La mayor presencia de larvas se produce con temperaturas superiores a 28°C con salinidades de 34-35%.

De acuerdo con estudios, se ha concluido que la principal zona de desove para el atún aleta amarilla (*T. albacares*) se localiza en la zona ecuatorial del Golfo de Guinea, durante el periodo comprendido de enero a abril (Fig. 3). El desove ocurre exclusivamente en la noche y depende de la temperatura (Schaefer 1998), frecuentemente se realiza cerca de las costas, en aguas superficiales tropicales y subtropicales, se reproducen todo el año pero en diferentes áreas se alcanzan los valores más altos en diferentes épocas. Las hembras desovan por dispersión con una media de 46 puestas por período de desove, y el número de ovocitos de la puesta oscila entre 1.2 millones (ejemplar de 123 cm de LF) y 4.0 millones (ejemplar de 142 cm de LF) (Arocha *et al.*, 2000, Arocha *et al.*, 2001).

Los juveniles suelen hallarse en las aguas costeras a la altura de África. Adicionalmente se han observado dos zonas de desove: una en el Golfo de México durante los meses de mayo a julio y otra en el sureste del Mar Caribe de julio a noviembre (Arocha *et al.*, 2001).

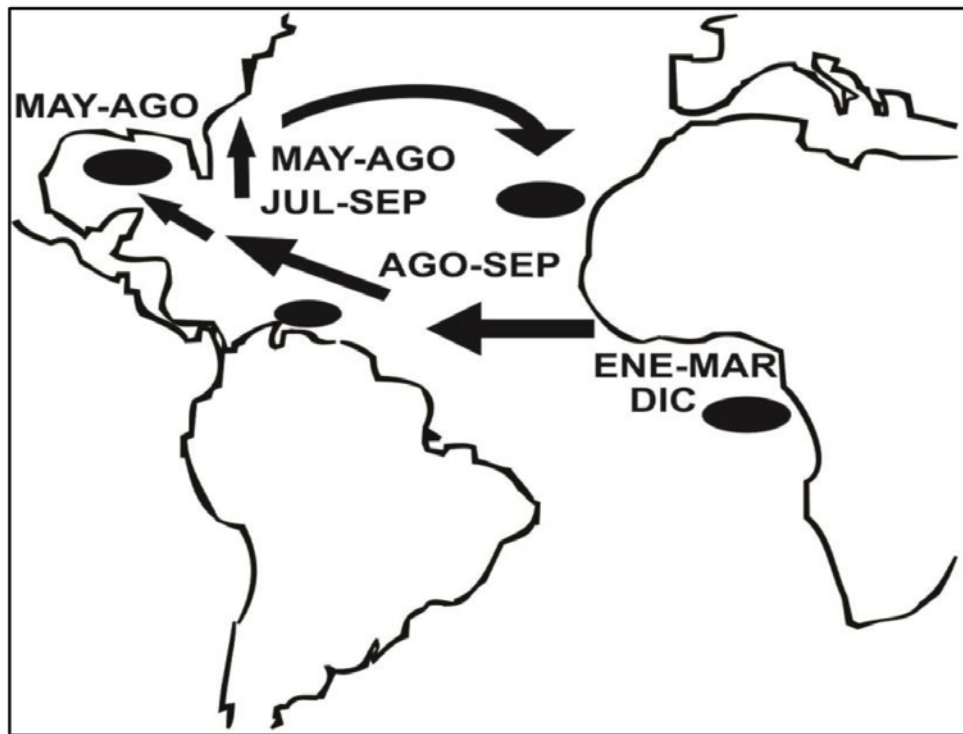


Figura 3. Movimientos migratorios relacionados con la reproducción del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el océano Atlántico

La primera madurez se presenta entre los 2.5 y 3 años, al alcanzar los 100 cm Longitud Furcal (LF). La proporción de sexos muestra variaciones significativas cuando se analizan por talla y profundidad de captura. Presentan dimorfismo sexual, en general, la mayoría de los organismos grandes son machos, mientras que las hembras se encuentran en tallas intermedias (González-Ania *et al.*, 2002).

En la figura 4 se presentan las fases de madurez por zona, obtenidos en el Sistema de Información Geográfica de la base de datos de observadores a bordo. Se asume que las zonas donde se concentran organismos en etapas avanzadas de madurez pueden ser consideradas como áreas de reproducción (Itano, 2001). Las fases de madurez que reporta Albaret (1977) para el atún aleta amarilla (*T. albacares*) son las siguientes: Fase I.- Inmaduro, sexo indeterminado, Fase II.- Inicio de la maduración, Fase III.- en maduración, Fase IV.- en maduración avanzada y desove, Fase V.-postdesove y Fase VI.-reposo. Se encontraron más organismos en estado de madurez IV (desove) en el sur del Golfo de México que en cualquier otro cuadrante de la zona de estudio, y especialmente en dos cuadrantes ubicados frente a la costa central y sur de Veracruz. Esto sugiere que dicha zona es de agregación para su desove, con características especiales de temperatura, concentración de nutrientes, circulación y dinámica general del océano. Los meses correspondientes al segundo y tercer trimestre (abril a septiembre) es cuando fueron capturados más organismos en etapa de madurez IV (desove).

El modelo de crecimiento del atún aleta amarilla (*T. albacares*) que actualmente adopta la ICCAT está basado en la ecuación de von Bertalanffy (1938) modificada, presentado por Gascuel *et al.*, (1992), confirmando la existencia de una curva de crecimiento marcada por dos tramos en el Atlántico oriental. Según este modelo presenta una fase de crecimiento juvenil lento (entre 40 y 65 cm de LF) seguida de una etapa de crecimiento rápido para los adultos, con un punto de inflexión situado en los 90 cm de LF entre ambas etapas. La sucesión de dos etapas durante la fase de reclutamiento parece estar relacionada con el carácter migratorio de esta especie. En trabajos anteriores, autores como: Albaret 1977, Bard 1984, Fonteneau 1980, señalan que las hembras podrían sufrir un proceso de ralentización del crecimiento en su etapa adulta, lo que revelaría diferentes tasas de crecimiento a partir de la madurez sexual. En el Atlántico occidental se han realizado estudios de crecimiento mediante la lectura directa de edad en otolitos y el primer radio de la primera aleta dorsal (Driggers *et al.* 1999, Gaertner y Pagavino 1991, Lessa y Duarte-Neto 2004) aplicando el modelo de crecimiento logarítmico de von Bertalanffy (*op. cit.*). Los adultos son depredadores activos que se alimentan de especies pelágicas y epipelágicas de peces y calamares (Pacheco, 2012).

En cuanto a la mortalidad, el coeficiente de mortalidad natural (M) empleado en las evaluaciones del atún aleta amarilla (*T. albacares*) ha sido de 0.8 para las edades 0 y un año (menores de 65 cm de LF), y de 0.6 para las edades superiores a dos años (Anón, 1984; Fonteneau, 2005; Labelle, 2003). Sin embargo, diversos autores señalan que sería más realista considerar un vector de mortalidad natural en forma de "U", motivado porque la M de los juveniles (alta al comienzo de su vida debido a la depredación) disminuye a medida que aumenta su talla. Tras haber alcanzado una serie de valores reducidos, M se elevaría progresivamente debido principalmente al envejecimiento de los individuos (Anón, 1994, Hampton 2000). La preponderancia de machos a partir de 140 cm de LF estaría motivada por una M más elevada en el caso de las hembras (Anón. *op. cit.*). El vector de mortalidad natural por edad empleado por ICCAT para el atún aleta amarilla (*T. albacares*) coincide con el utilizado por la IOTC. Sin embargo, los valores de M empleados por la SPC, y la CIAT en las evaluaciones de esta especie son sustancialmente distintos. Así, en las últimas evaluaciones, la CIAT ha empleado valores de M trimestrales desde 0,5 a 0,2, siendo la más elevada en los individuos de hasta dos años de edad (Hoyle y Maunder 2004).

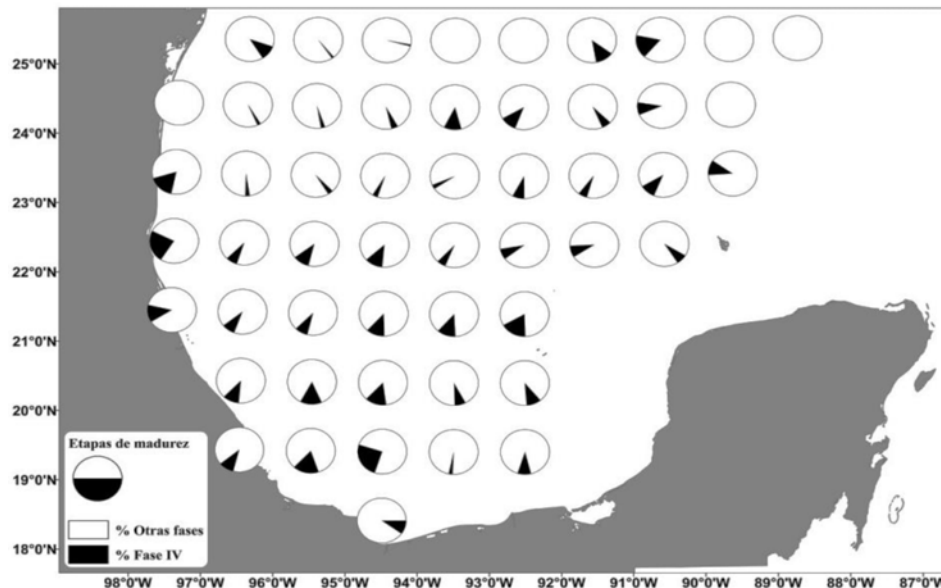


Figura 4. Análisis espacial de las fases de madurez del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) durante el periodo 1993-2011

El marcado y el análisis de los datos de captura por talla muestran que el atún aleta amarilla (*T. albacares*) se mueven a diferentes escalas en el océano Atlántico (Anón, 2004). Dentro del grupo de los túnidos tropicales (patudo y barrilete), es la especie en la que se han observado las migraciones más grandes, entendiendo como tal los movimientos periódicos y regulares de una parte importante de la población. Los atunes marcados en el Golfo de Guinea y en el área canario-africana (juveniles y pre-adultos) muestran migraciones relativamente próximas a la costa, tanto de norte a sur como en sentido inverso. Por el contrario, los ejemplares marcados en el continente americano (fundamentalmente pre-adultos y adultos) muestran un flujo migratorio hacia el Golfo de Guinea y Mar Caribe (ICCAT, 2010).

3.2. Ámbito geográfico

La distribución de los túnidos es muy amplia, cubren prácticamente todos los mares y océanos de aguas cálidas y templadas, clasificándose como altamente migratorios (Blackburn, 1965). Generalmente prefieren los hábitat oceánicos y se agrupan formando cardúmenes (INP, 2006). La pesca de este grupo se ha llevado a cabo en aguas tropicales y subtropicales de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y ausente en el Mar Mediterráneo (Collette y Nauen, 1983). Los límites geográficos se sitúan entre los 45°-50° N y los 45°-50° S. Su amplia distribución explica el número y la variedad de pesquerías que se han desarrollado a lo largo de todo el mundo con artes de superficie (cerco, cebo vivo y línea de mano) y con palangre.

En el Golfo de México la pesca de atún aleta amarilla (*T. albacares*) con palangre se realiza en aguas oceánicas, frecuentemente en áreas cercanas a la plataforma y talud continental (Fig. 5). Su aprovechamiento en el Golfo de México se realiza por dos flotas, una pertenece a los Estados Unidos de Norteamérica y la otra a México (ICCAT, 2012a). La actividad de la flota mexicana se ha limitado a la ZEEM del Golfo de México con incursiones esporádicas en la ZEEM del Mar Caribe a fines de los años ochenta y principios de los noventa. En general la zona de operación de la flota mexicana se delimita por los 18° 30' y 25° 00' latitud norte y de los -89° 00' a -97° 00' longitud oeste.

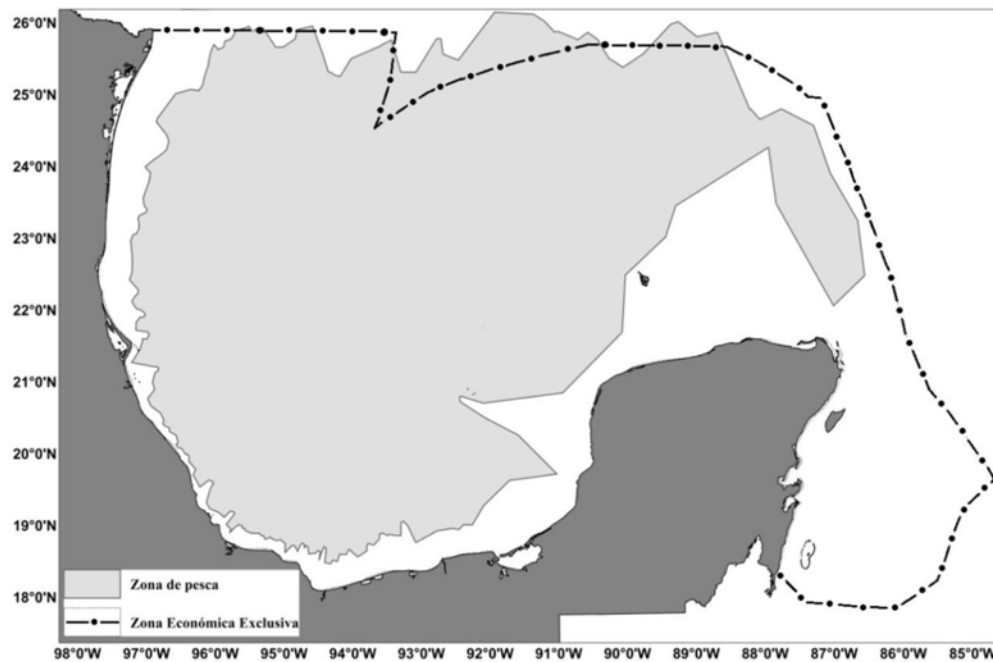


Figura 5. Zona de pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

En la figura 6, se observa que la mayor concentración de esfuerzo pesquero en forma de lances se realiza en la parte sur del Golfo de México, con dos zonas principales, una sobre el Cañón de Campeche y la Escarpa de Campeche, en la parte suroeste, y otra sobre el Cañón de Veracruz y la Zona de Crestas Mexicanas, esta última ubicada en la elevación continental frente a Veracruz y el Sur de Tamaulipas. Entre ambas regiones hay un área muy extensa en la que se realizan menos lances, ubicada precisamente sobre los diápiros (también conocidos como domos) salinos del sur del Golfo de México.

En la figura 7, se observa que la franja de latitud con mayor intensidad de lances fue la de 19° 00' a 22° 00' latitud norte, en la cual se aplicó el 90% del esfuerzo pesquero. A partir de los 22° 00' latitud norte la intensidad del esfuerzo disminuye progresivamente hacia el norte. Este patrón espacial de los lances se repite anualmente. Es importante destacar que el Plan de Manejo Pesquero, es de aplicación uniforme para toda el área de operación de la flota atunera palangrera mexicana tanto en el Golfo de México como en el Mar Caribe. No se establecen zonas de restricción para la pesca, ni regulaciones que apliquen de manera diferencial por zonas.

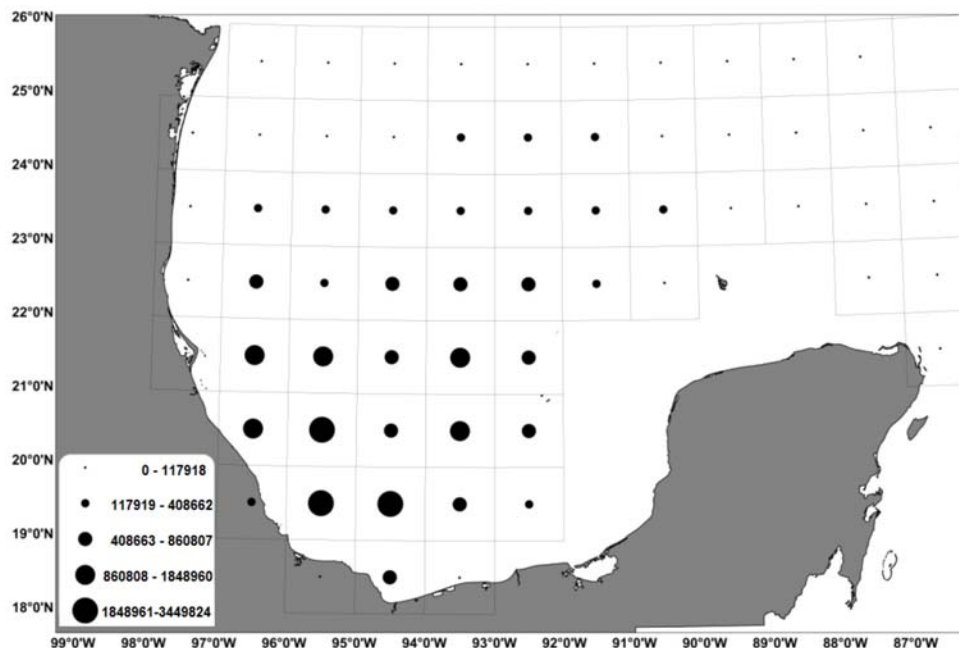


Figura 6. Intensidad del número de anzuelos calados por cuadrante por la flota atunera del Golfo de México (1993 a 2011).

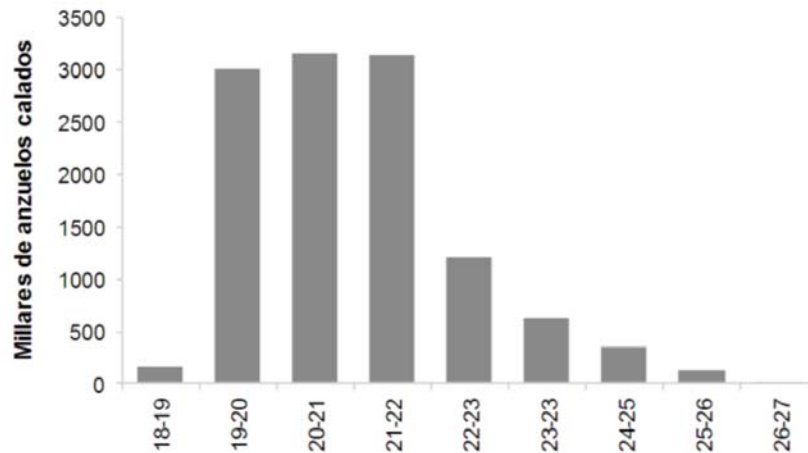


Figura 7. Número de anzuelos calados en la zona de operación de la flota atunera del Golfo de México, de acuerdo a la franja de latitud norte (2003 a 2008).

3.3. Ámbito ecológico

El atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) es epi y mesopelágico. Como ya se había escrito, esta especie es cosmopolita, se distribuye en aguas abiertas de áreas tropicales y subtropicales de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico. En áreas donde la concentración de oxígeno no es un factor limitante, la distribución de esta especie en la columna de agua no está relacionada por la profundidad o la temperatura, sino por el cambio relativo de la temperatura del agua con la profundidad (Block *et al.*, 1997, Brill *et al.*, 1999).

Así como el resto de los atunes, la especie objetivo de este Plan de Manejo, es un depredador oportunista, por lo que la dieta varía tanto espacial como temporalmente. Son depredadores activos que se alimentan de grandes presas, pequeños peces, crustáceos y calamares (Cole, 1980). Según Vaske y Castello (1998) es un predador eurifágico, que no hace distinciones en cuanto al tipo o tamaño de las presas, aunque Lebourges-Dhaussy *et al.*, (2000) afirman que el micronecton es el mayor componente en la dieta oceánica. El amplio espectro alimentario evidencia su hábito generalista en ambientes pobres en cuanto a concentración de organismos, como el pelágico oceánico. Peces teleósteos y el calamar *Ornithoteuthis antillarum*, son su alimento principal durante el invierno, mientras que anfipodos hiperoideos, *Brachyscelus cruscolum*, Bate, 1861, y *Phrosina semilunata*, lo son en primavera (Vaske y Castello *op. cit.*). Según Ménard *et al.*, (2000), *Cubiceps pauciradiatus*, ha sido observado en estómagos de rabiles adultos capturados en banco libre. Según este autor, estos nomeidos constituyen el mayor componente en la dieta en el Atlántico oriental. Esto se debe a la estabilidad que presentan los juveniles de esta especie que permanecen sobre los 30-90 m de profundidad sin realizar migraciones verticales. Los rabiles juveniles depredan sobre peces mesopelágicos de pequeña talla, *Vinciguerria nimbaria* (Ménard *et al. op. cit.*, Roger y Marchal 1994).

Según Bard *et al.*, (1999), esta especie puede alcanzar los 350 m de profundidad; sin embargo, tanto los adultos como los juveniles pasan la mayor parte del tiempo en la capa superficial, por encima de los 100 m. (Brill *et al.* 1999). Se han observado diferencias de escasa importancia en la distribución en profundidad entre el día y la noche (Brill *et al.* 2005). La distribución vertical de la especie está limitada por la reducción del contenido de oxígeno a 3.5 ml l-1 (Korsmeyer *et al.*, 1996).

El atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) se limita generalmente a profundidades en las que la temperatura del agua no desciende más de 8°C con respecto a la temperatura de la capa superficial. Esta especie permanece más del 90% del tiempo en aguas con una temperatura de 22°C (Brill *et al.*, 1999; Brill *et al.*, 2005). De acuerdo a Quiroga-Brahms 2012, existe una marcada estacionalidad de la abundancia relativa de algunas especies capturadas por el palangre atunero; mismas que de forma general, se pueden agrupar en tres categorías: Las que presentan mayor abundancia relativa en el periodo de primavera-verano (atún aleta amarilla *T. albacares*, atún aleta negra *Thunnus atlanticus*, peto *Acanthocybium solandri*, y pez vela *Istiophorus platypterus*), mismas que presentaron una mayor afinidad con las temperaturas altas; las de mayor presencia en los meses de otoño-invierno (atún aleta azul, barrilete, marlín blanco, marlín azul, pez espada y aceitoso), los cuales mostraron mayor afinidad a temperaturas más bajas; el dorado (*Coryphaena hippurus*) y la lanceta (*Alepisaurus ferox*) no muestran una relación con la temperatura. Por otra parte, existen diversas amenazas que pueden impactar el estado de la población de la especie objetivo, entre las que se pueden destacar:

a) Calidad del hábitat. Una amenaza importante que atenta contra la calidad del hábitat, son los derrames petroleros, que pueden afectar la actividad pesquera de distintas maneras (Wakida-Kusunoki y Caballero-Chávez, 2009): directamente en los peces en forma de intoxicaciones (letal o subletal), y en pesquerías (i.e. interfiriendo con las actividades de pesca); indirectamente por medio de perturbación del ecosistema (IPIECA, 1997), con la disminución de los precios de los productos pesqueros debido al temor de intoxicación por consumo de productos contaminados (Born *et al.*, 2003), disminución de rendimientos pesqueros por muerte de especies o por alejamiento de poblaciones debido a la presencia de aguas contaminadas por hidrocarburos. Los derrames de petróleo pudieran afectar gravemente al sector dedicado a esta actividad en los rendimientos pesqueros, los cuales se han reducido en los últimos siete años y cuyo comprador principal es Estados Unidos en calidad de fresco (Wong, 2001; Ramírez *et al.*, 2005).

b) Efecto de otras flotas sobre la población del atún aleta amarilla (*T. albacares*). Por considerarlo como una especie altamente migratoria que se distribuye ampliamente en el océano Atlántico, está sujeta a explotación por varios artes y maniobras de pesca, entre las que destaca la pesca con red de cerco. Durante el periodo de 1950 a 2010 la pesca con red de cerco del atún aleta amarilla (*T. albacares*) corresponde al 59% de la pesca total en el océano Atlántico, seguido por el 24% con palangre, 14% con cebo vivo y 4% por otras artes. Los principales países que capturan con este tipo de arte son: Venezuela, Francia, España y Ghana, los cuales han combinado la tradicional captura en bancos libres asociados a objetos flotantes artificiales. La contribución relativa al arte de cerco a la captura total ha aumentado en aproximadamente el 20% desde 2006, lo que está relacionado con la tendencia creciente del esfuerzo de cerco y está asociado a que los atunes asociados a bancos libres presentan un peso medio de unos 34 kg mientras que aquellos que se capturan con objetos flotantes presentan un peso promedio de unos 4kg, lo que supone un peso medio global de 18 kg (Anón., 2004). Tanto el incremento de capturas como la pesca asociada a bancos libre y objetos flotantes podrían tener consecuencias negativas para el atún aleta amarilla (*T. albacares*) y otras especies asociadas al arte de cerco, aunado a las clases de tallas.

En la zona de pesca del atún aleta amarilla (*T. albacares*) existen áreas protegidas por diversas instancias con diferentes objetivos para su manejo y conservación que deben ser consideradas en el Plan de Manejo Pesquero:

a) Regiones Marinas Prioritarias. Según Arriaga *et al.*, (2009), la delimitación de Regiones Marinas Prioritarias (RMP's) tiene como objeto su uso como instrumentos de planeación territorial representativos de las regiones biogeográficas del país, así como sus diversos ecosistemas; para su delimitación se consideran criterios ambientales, económicos y de amenazas. La superficie total abarcada por las RMP's es del 50% de la ZEEM en su vertiente del océano Atlántico (incluye Golfo de México y Mar Caribe) y superficie que se reparte en un total de 27 regiones en el área mencionada. En el Golfo de México las RMP's suman un total de casi 433,000 km², de los cuales 219,400 km² (más del 50%) se encuentran total o parcialmente dentro del área de estudio. Específicamente las RMP's denominadas Giro Tamaulipeco (RMP no. 54), al noroeste de la zona de estudio y la Fosa de Sigsbee (RMP no. 55) en el centro de la misma, se encuentran completamente dentro del área de estudio, y son las que más porción abarcan de ella. La primera es un giro anticiclónico en mesoescala que se desprende de la Corriente de Lazo como onda de Rossby (Monreal *et al.*, 2004), y que tiene como características la presencia de gran diversidad y abundancia de especies de fito- y zooplancton, peces, aves marinas residentes y migratorias. La segunda es el rasgo fisiográfico central del Golfo de México. Es una planicie abisal con una profundidad media de 3,700 m, por encima de la cual ocurren giros ciclónicos y anticiclónicos en las capas superiores del Golfo, en cuyos frentes (zonas de contacto) se producen florecimientos de plancton y por lo tanto hay zonas de alta biodiversidad, biomasa y producción pesquera (Bakun, 2006).

b) Sitios Prioritarios Marinos. Son ecosistemas de importancia crítica por albergar gran cantidad de especies, tanto endémicas como de distribución amplia, y al mismo tiempo ser de importancia para la reproducción, anidación, descanso y alimentación de la fauna marina y aves migratorias. Solamente un SPM se encuentra dentro de la zona de estudio, se trata del Cañón de Campeche, que es uno de los rasgos fisiográficos más prominentes del Golfo de México. En combinación con las características hidrodinámicas propias del mismo (como la Corriente de Lazo y sus giros asociados), así como su colindancia con el Escarpe de Campeche, se generan condiciones de producción primaria moderadamente alta en sus frentes térmicos por agregación y en las zonas de surgencia batistrófica.

3.4. Ámbito socioeconómico

La pesquería de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) es de las más importantes en la región del Golfo de México y Mar Caribe, debido a su calidad de exportación, por lo que representa una importante fuente de divisas. Se trata de la única pesquería mexicana oceánica en el Golfo de México, la cual genera alrededor de 300 empleos para tripulantes y trabajadores de muelle que realizan tareas de cargador y limpieza.

Para el aprovechamiento de este recurso, cuentan con permiso de pesca comercial un total de 13 empresas, de las cuales tres se ubican en el estado de Yucatán, y 10 en Veracruz, que amparan la operación de 29 barcos, de los cuales sólo 25 operaron en 2013. Las dimensiones de los barcos van de 13.6 a 25 m de eslora. La flota opera principalmente desde tres puertos: Tuxpan en primer lugar por su relativa cercanía con el mercado y con la principal zona de captura (79% de desembarque) y Alvarado (10%), en Veracruz y en Yucalpetén, Yucatán (11%). Además, cuentan con algunos puertos alternos de los estados de Tamaulipas (Tampico), Veracruz (Antón Lizardo y Coatzacoalcas), Campeche (Campeche y Cd. del Carmen), Yucatán (Celestún) y Tabasco (Dos bocas y Frontera).

El arte de pesca empleado, es un palangre atunero de monofilamento tipo americano, y la carnada más utilizada dado el mayor rendimiento de pesca observado es el ojón (*Selar crumenophthalmus*); en el 95% de los casos se calan un promedio de 651 anzuelos/lance. Actualmente el número de días navegados oscila alrededor de 5,000 días.

El procesamiento del producto se realiza por personal altamente capacitado a bordo del barco inmediatamente después de la captura, y consiste en desangrado, eviscerado y enfriado para su conservación con hielo en bodegas; posteriormente ya en el muelle el atún aleta amarilla (*T. albacares*) se descarga directo al camión refrigerado y se envasa en cajas especiales de cartón encerado con hielo aproximadamente 500 lbs., de pescado/caja, para ser transportado a su destino en los Estados Unidos.

El éxito en la comercialización del atún está afianzado en el aseguramiento de la calidad, de acuerdo con los siguientes criterios: en primer lugar, el peso eviscerado y sin cabeza debe ser mayor de 60 lbs., para poder ser clasificado, además del estado físico general del ejemplar se toma en cuenta el color y consistencia de la carne para la clasificación en tres categorías, siendo el número uno la máxima calidad (grado sushi) y el número tres la mínima calidad, por lo que esta última no se exporta.

En el año 2013 en la zona de Golfo de México se registró un total de 1,097.33 t de peso desembarcado, con un valor de \$57,959.325 miles de pesos (CONAPESCA, 2014), lo que significa un decremento en comparación con el 2012, que tuvo un total de 1,423.10 t de peso desembarcado, con un valor de \$84,842.52 miles de pesos.

4. Diagnóstico de la pesquería

4.1. Importancia

La actividad pesquera en el estado de Veracruz reviste gran importancia económica, social y cultural. Con base en las estadísticas oficiales de 2010, la producción pesquera del estado ocupa el 5o. lugar tanto en producción como en valor; en el Golfo de México, Veracruz es el principal productor con 32% de las capturas. A nivel local, en el puerto de Tuxpan la actividad atunera es muy relevante, toda vez que en la oficina de pesca de Tuxpan, que reporta el 7% del total estatal, la producción más importante proviene de la flota atunera, ya que representa el 45% de la producción de esta zona, mismo que se integra por atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) (39%), y pez vela (*Istiophorus platypterus*), pez espada (*Xiphias gladius*) y atún aleta azul (*T. thynnus*) (6%).

Con base en cifras de la CONAPESCA (2011), la principal especie de exportación que produce México a nivel nacional, es el camarón, el cual aportó en 2010 el 31% del valor total, siendo Estados Unidos el principal destino. Otro grupo de productos con una participación relevante en los movimientos con el exterior es el atún y sus similares, que tuvieron una participación del 11% en el valor de las exportaciones totales. A nivel nacional se registraron 812 t exportadas a Estados Unidos de atún aleta amarilla (*T. albacares*) con un valor total de \$16,423 USD; cabe destacar que el total de estas exportaciones procede de la flota atunera del Golfo de México.

Considerando que el atún aleta amarilla (*T. albacares*) es la única especie objetivo de la pesca con palangre en el Golfo de México, las capturas y su valor se refieren a esta especie. En el Golfo de México y Mar Caribe tiene presencia permanente, por lo que la pesquería se realiza durante todo el año, con las mayores capturas en los meses de verano. Durante la última década, esta pesquería reportó un promedio anual de 1,074 t anuales de esta especie; dicho promedio fue superado en 2011, con 1,174 t. A pesar de que

el volumen de producción de esta especie no representa más del 0.5 % en la producción pesquera del Golfo de México, es importante para el país ya que el atún aleta amarilla (*T. albacares*) capturado con palangre se exporta libremente, por lo que la mayor parte tiene como destino el mercado de Estados Unidos, representando una importante fuente de divisas. En el año 2010, esta pesquería generó ingresos anuales brutos equivalentes de 55 millones de pesos. Es importante mencionar que la producción reportada por la CONAPESCA de atún aleta azul para el mismo año fue de 17 t, con valor aproximado de 1.4 millones de pesos. Es pertinente mencionar que existen reportes de la pesca de atún como pesca incidental por la flota ribereña marina, con permiso para la pesca comercial de escama marina; los volúmenes aproximados de esta pesquería son de alrededor de 40 t/año, y son reportadas en las oficinas de Catemaco, Nautla y Veracruz. En estas capturas se incluye principalmente el atún aleta negra (*T. atlanticus*) y el atún aleta amarilla (*T. albacares*).

La industria del atún en Tuxpan, Ver, promueve el desarrollo regional a través de la inversión, la generación de empleos directos e indirectos y el aprovechamiento integral de las especies que se capturan de manera incidental. La pesquería del atún es importante asimismo “representa el sustento directo de más de 200 familias de los tripulantes de las naves” (Comunicación personal). Cabe destacar que esta es la única pesquería mexicana oceánica en el Golfo de México, lo que implica entre otros aspectos, el ejercicio de la soberanía nacional a través del aprovechamiento de los recursos de la ZEEM.

Actualmente la flota atunera del Golfo de México consta de 29 embarcaciones, sin embargo el 30% de ellas no han operado en los últimos años. La mayor parte de la flota tiene como base el puerto de Tuxpan; de las embarcaciones que operaron en 2010, 24 fueron de este puerto y sólo una de Yucalpetén. En el Puerto de Tuxpan existen cuatro embarcaderos en los que zarpan y descargan los barcos pesqueros, y uno en Yucalpetén, Yuc., que es un puerto de abrigo contiguo a Progreso, Yuc. Como se trata de una pesquería que se desarrolla en todo el Golfo de México, existe la disponibilidad de 10 puertos marítimos mexicanos en todo el litoral, que cuentan con infraestructura necesaria para cubrir los requerimientos de la actividad atunera.

4.2. Especie objetivo

La especie objetivo de este Plan de Manejo Pesquero es el atún aleta amarilla (*T. albacares*). En la pesca mexicana con palangre, representando cerca del 70% del volumen de las capturas totales, y alrededor del 75% de la captura retenida. Según la figura 8, la especie objetivo, se captura en más de un 95% de los lances en todos los meses; de mayo a enero se obtiene la mayor cantidad de lances con éxito, con arriba del 97%, en donde la CPUE es más alta, con 20 a 25 organismos por 1000 anzuelos y la menor incidencia es en febrero, marzo y abril, que es cuando recurso es más disperso y más al norte. Pero siempre los lances con éxito superan el 93%; estos meses coinciden con la menor abundancia, al obtenerse una CPUE de 8 y 15 organismos por 1,000 anzuelos. Se captura durante todo el año, sin embargo, durante los meses de mayo hasta agosto las capturas son mayores (Wong, 2001), información que coincide con los datos provenientes del Programa de observadores a bordo en el periodo de 1993-2011, además de la reportada por autores como Sosa, *et al.*, 2001; González, *et al.*, 2001 (Fig. 9).

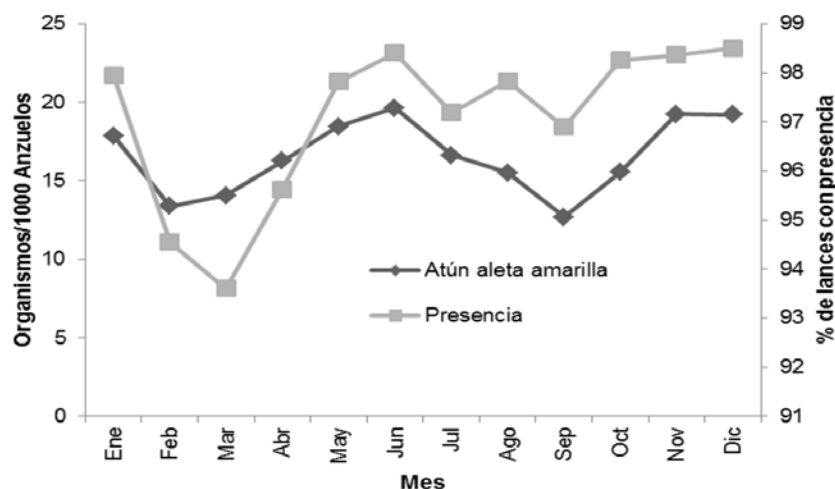


Figura 8. Proporción de lances con captura y CPUE de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) por mes en la pesca de atún con palangre (2003-2008).

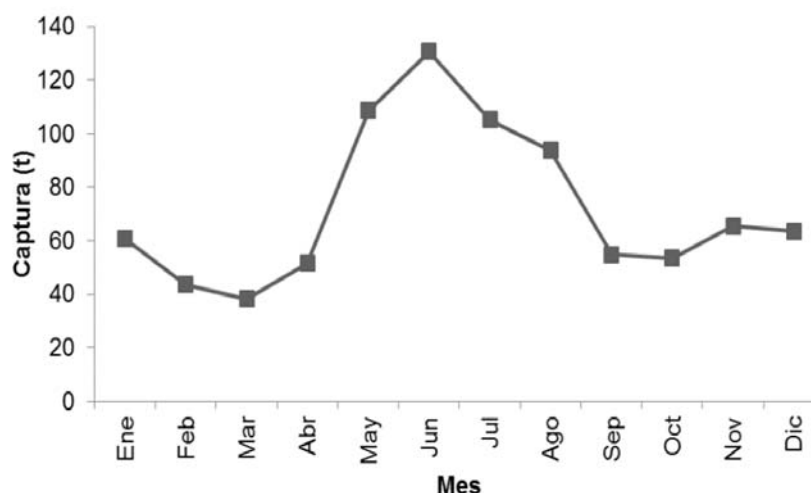


Figura 9. Captura mensual promedio (t) del atún aleta amarilla (*T. albacares*) por la flota palangrera en el Golfo de México durante el periodo de 1993-2011. FIDEMAR. Programa de observadores a bordo.

Como ya se apuntó, esta especie se captura durante todo el año y presenta algunas fluctuaciones en la captura que pudieran estar dadas por la influencia de diferentes factores. Por ejemplo, la tasa de captura nominal con palangre en el Golfo de México, expresada en número promedio de peces capturados por 1,000 anzuelos, tiende a variar estacionalmente, por movimientos del propio recurso, por cambios en la disponibilidad del recurso, por efectos en el comportamiento de las flotas pesqueras y por otros factores (Brown *et al.*, 2003).

4.3. Captura incidental y descartes

En la pesca de atún aleta amarilla (*T. albacares*) con palangre, se han identificado más de 40 especies en la pesca incidental. Los grupos que componen la captura incidental se pueden clasificar en: otros túnidos, marlines y especies afines, tiburones y otros peces, cuya proporción es poco variable. No obstante la diversidad de especies que se capturan, el palangre atunero es un arte de pesca selectivo debido a que el porcentaje de captura de atún en relación con la incidental es mayor (Tabla 1).

Tabla 1. Composición relativa del volumen de captura de los grupos obtenidos por la flota atunera en el periodo 1993-2011.

Grupo	% Captura Total
Atún aleta amarilla	67.75
Otros atunes	4.42
Marlines	14.63
Tiburones	4.62
Otros peces	8.58

La tabla 2 presenta la proporción de cada especie en los diferentes destinos, en donde se observa que la especie objetivo en más del 97% es retenida. Habitualmente la captura incidental se libera en condiciones de sobrevivencia. Eso mismo sucede con la parte de la captura que se descarta muerta la cual está dominada por especies no aprovechables, junto con individuos que carecen de valor por ser inferiores a la talla comercial o estar maltratados; este es el caso de una pequeña proporción del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), que se libera vivo cuando mide menos de 1.0 m (20 kg) o se descarta dañado, frecuentemente por mordidas de tiburones o grandes odontocetos. La composición de especies en este apartado, incluye a todos los organismos capturados en el palangre atunero, independientemente de su uso, destino o valor comercial. Entre estas especies se encuentran algunas con alto valor económico como el atún aleta azul (*Thunnus thynnus*) y los picudos (*Xiphias gladius*, *Istiophorus platypterus*, *Tetrapturus albidus*, *Makaira nigricans* y *Tretrapturus pfluegeri*) y otras que carecen totalmente de interés comercial que se descartan.

Tabla 2. Composición de la captura obtenida por la flota palangrera en 1993-2011. Se indica la composición por grupo, destino, uso y proporción de la captura.

Grupo	% de captura retenida	% de captura liberada viva	% de captura descartada muerta
Captura total	91.15	2.73	6.12
Atún aleta amarilla	97.27	2.07	0.66
Otros atunes	97.62	1.29	1.09
Atún aleta negra	98.16	1.46	0.38
Atún aleta azul	97.13	2.87	0
Barrilete	93.45	0.04	6.51
Patudo	89.91	8.90	1.19
Peto	99.44	0.09	0.47
Atunes no identificados	100	0.0	0
Marlines	98.51	1.30	0.19
Pez vela	99.85	0.12	0.03
Pez espada	98.53	1.22	0.25
Marlín blanco	99.24	0.39	0.37
Marlín azul	97.70	2.12	0.18
Marlín aguja larga	98.95	1.05	0
Marlín no identificado	97.39	2.30	0.31
Tiburones	80.5	18.68	0.82
Cazón	93.27	6.73	0
T. Puntas negras	96.28	3.57	0.15
T. Mako	97.33	2.67	0
T. Toro	93.01	6.99	0
T. Puntas blancas	94.76	5.24	0
T. Zorro	97.63	2.37	0
Tintorera	95.5	4.5	0
T. Martillo	100	0	0
T. Azul	100	0	0
T. Café /aleta de cartón	93.15	6.85	0
T. no identificado	97.87	0.76	1.37
Manta	0.22	95.58	4.2
Otros peces	32.63	2.58	64.79
Lanceta	0.70	0.03	99.27
Aceitoso	96.25	1.05	2.7
Dorado	93.82	5.43	0.75
Globo	0.51	87.63	11.86
Barracuda	99.12	0.88	0
Mola	0	99.54	0.46
Peces no identificados	59.25	27.85	12.9

Tabla 3. Relación de especies capturadas en las operaciones de la flota atunera del Golfo de México.

Familia	Especie	Nombre común
Otros Túnidos		
Scombridae	<i>Acanthocybium solandri</i>	Peto
	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Barrilete
	<i>Sarda sarda</i>	Bonito
	<i>Thunnus alalunga</i>	Albacora
	<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla
	<i>Thunnus atlanticus</i>	Atún aleta negra
	<i>Thunnus obesus</i>	Patudo
	<i>Thunnus thynnus</i>	Atún aleta azul o rojo
Marlines y especies afines		
Xiphiidae	<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada
Istiophoridae	<i>Makaira nigricans</i>	Marlin azul
Istiophoridae	<i>Tetrapturus albidus</i>	Marlin blanco
Istiophoridae	<i>Tetrapturus pfluegeri</i>	Marlin aguja larga
Istiophoridae	<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez vela
Otros peces de escama		
Alepisauridae	<i>Alepisaurus ferox</i>	Lanceta
Carangidae	<i>Caranx sp</i>	Jurel
Coryphaenidae	<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado
Diodontidae	<i>Diodon hystrix</i>	Globo
Gempylidae	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	Aceitoso
Molidae	<i>Mola mola</i>	Pez sol
Sphyrnaeidae	<i>Sphyrna barracuda</i>	Barracuda
Bramidae	<i>Taractichthys longipinnis</i>	tristón aletudo
Tiburones y rayas		
Mobulidae	<i>Manta birostris</i>	Mantarraya
Alopiidae	<i>Alopias vulpinus</i> , <i>A. superciliosus</i>	Tiburón zorro
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus leucas</i>	Tiburón toro
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus falciformis</i> , <i>C. limbatus</i> , <i>C. brevipinna</i>	Tiburón puntas negras
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón puntas blancas
Carcharhinidae	<i>Carcharhinus plumbeus</i>	Tiburón café
Carcharhinidae	<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tintorera
Carcharhinidae	<i>Prionace glauca</i>	Tiburón azul
Carcharhinidae	<i>Rhizoprionodon terraenovae</i>	Cazón de ley
Lamnidae	<i>Isurus oxyrinchus</i> , <i>I. paucus</i>	Tiburón mako
Sphyrnidae	<i>Sphyrna tiburo</i> , <i>S. mokarran</i> y <i>S. lewini</i>	Tiburón martillo
Tortugas marinas		
Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde o blanca
Cheloniidae	<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laud
Cheloniidae	<i>Eretmochelys imbricata</i>	Tortuga carey
Cheloniidae	<i>Caretta caretta</i>	Caguama
Cheloniidae	<i>Lepidochelys kempii</i>	Tortuga lora

En la tabla 3 se presenta la relación de las especies registradas, que se pueden agrupar de la manera siguiente:

Túnidos: Se incluyen ocho especies de la familia Scombridae, cinco del género *Thunnus* (atún aleta amarilla, atún aleta negra, atún aleta azul, albacora y patudo); uno del género *Euthynnus* (bacoreta o bonito); uno del género *Katsuwonus* (barrilete); el peto del género *Acanthocybium* y el bonito del género *Sarda*.

Marlines y especies afines: Existen registradas cinco especies de pico, que pertenecen a dos familias: Xiphiidae e Istiophoridae; la primera representada por una sola especie, el pez espada, y la segunda representada por tres géneros: *Istiophorus* con una especie (pez vela del Atlántico), *Tetrapturus* con dos especies (marlín blanco, y aguja larga) y *Makaira* con una especie (marlín azul).

Peces de escama: El grupo de peces de escama incluye ocho especies de familias diferentes, es decir: Alepisauridae (lanceta), Coryphaenidae (Dorado), Diodontidae (Globo), Gempylidae (Aceitoso), Molidae (Pez sol) y Sphyrnidae (Barracuda), Bramidae (tristón aletudo) y Carangidae (Jurel).

Tiburones y rayas: El grupo de los tiburones es el más diverso, pues se han registrado hasta 17 especies, sin embargo, éstas se agrupan en 11 de acuerdo a su nombre común, el tiburón zorro incluye dos especies, el tiburón puntas negras a tres, el tiburón mako a dos especies y el tiburón martillo a tres. De este total, 11 son del género *Carcharhinus*, tres del género *Sphyrna* (tiburones martillo), dos del género *Alopias* (tiburón zorro), una del género *Galeocerdo* (tintorera), otra del género *Prionace* (tiburón azul), dos del género *Isurus* (mako), una del género *Rhizoprionodon* (cazón) y al menos una del género *Manta*. Asimismo, es muy relevante mencionar que el grupo de los cazones incluye además organismos de varias especies de tiburón en fase juvenil.

Tortugas marinas. Se han registrado sólo algunos ejemplares de las cinco especies de tortugas marinas presentes en el Golfo de México (lora, verde o blanca, laúd, carey y caguama), todas de la familia Cheloniidae y de cinco géneros diferentes.

En cuanto a la composición por número de organismos, cabe subrayar que no obstante la diversidad específica de las capturas, solamente 12 especies representan el 98% del número total de organismos. Dominan significativamente dos especies: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) (33.4%) y lanceta (*Alepisaurus ferox*) (45.7%). Un segundo grupo en orden de abundancia que representan entre 2% y 4% cada una: aceitoso, pez vela, marlín azul, peto y atún aleta negra; un tercer grupo de especies que representan entre 1% y 2%: marlín blanco, pez espada, barrilete, mantarraya y dorado; el restante 1.9% está conformado por más de 30 especies.

Estacionalidad de las capturas de grupos principales de la captura incidental. La estacionalidad difiere dentro de un mismo género. En general, el grupo de los túnidos presenta mayor abundancia en los meses de primavera-verano; el barrilete difiere de éstos pues es más abundante en el otoño; los marlines y especies afines presentan mayor abundancia en otoño-invierno, salvo el pez vela que es más abundante en primavera-verano. En el caso de otros peces, el aceitoso y el dorado presentan mayor abundancia en otoño-invierno, mientras que la lanceta se presenta de forma estable durante todo el año (Quiroga-Brahms, 2012).

Análisis de la captura incidental por zona

En el ámbito internacional, considerando que la pesca del atún aleta amarilla (*T. albacares*) implica la captura incidental de especies competencia de ICCAT, como son: el atún aleta azul, el patudo, el pez espada, el pez vela, los marlines, y algunos tiburones, anualmente se emiten recomendaciones y resoluciones para cada una de las especies en materia de ordenación adoptadas por la Comisión para la conservación de los túnidos atlánticos y especies afines.

En la figura 10 se presenta la proporción de la captura incidental con respecto a la especie objetivo por cuadrante. Se observa que en la mayor parte de la zona de pesca la especie objetivo representa más del 70%, solo en cuatro cuadrantes se registra una mayor proporción de la captura incidental, ubicadas en el extremo nororiental y un cuadrante frente a la costa noroeste del Golfo de México.

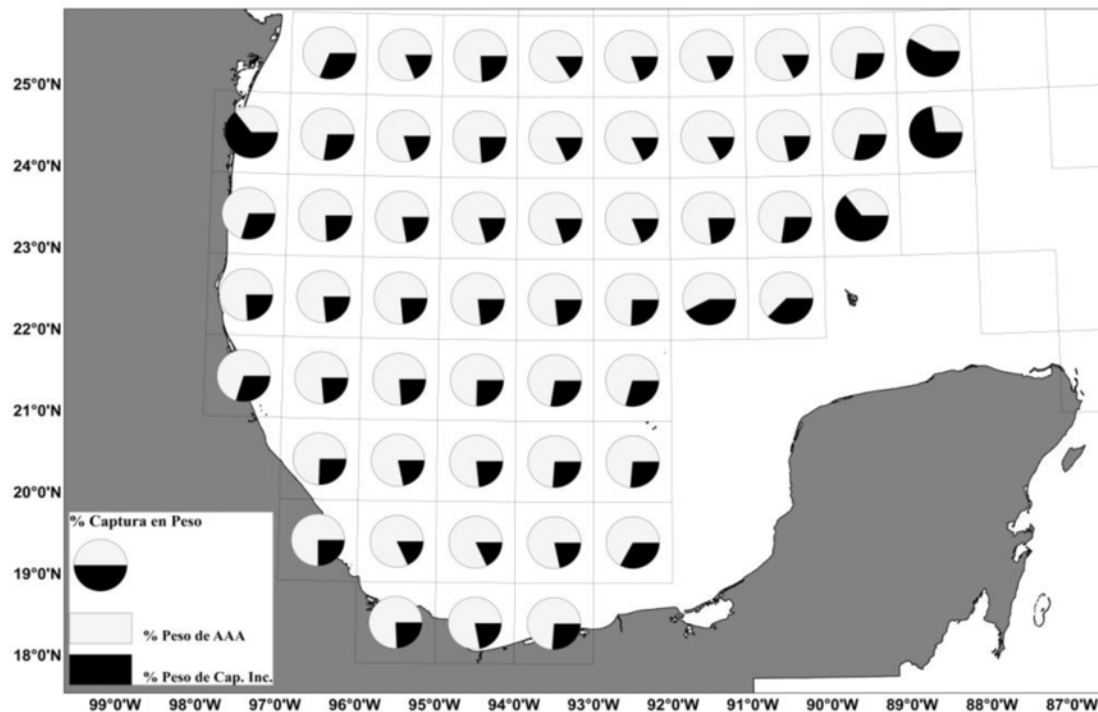


Figura 10. Composición espacial de los principales grupos de la captura incidental en el periodo 1993-2011.

4.4. Tendencias históricas

Considerando que la población de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), se distribuye en el océano Atlántico, el análisis de tendencias incluye las tendencias en las diferentes escalas espaciales.

El ICCAT informa que en el océano Atlántico la mayoría de las capturas del atún aleta amarilla (*T. albacares*) se lleva a cabo en el océano Atlántico este (Fig. 11) por parte de Francia y España a través de red de cerco, palangre y cebo vivo, principalmente. En el océano Atlántico oeste, las capturas corresponden a Brasil, Estados Unidos y Venezuela, obtenidas principalmente a través de palangre y red de cerco (Fig. 12), la mayoría de las capturas se ha realizado por otras artes. En el Golfo de México, el atún aleta amarilla (*T. albacares*) ha sido capturado por Japón, Estados Unidos y México, logrando niveles históricos de capturas sensiblemente distintos (Fig. 13).

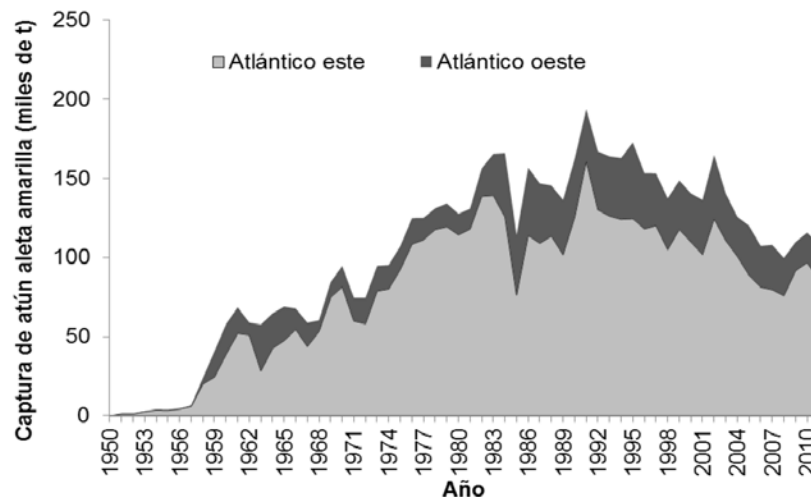


Figura 11. Total acumulado de capturas del atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el océano Atlántico (ICCAT, 2010).

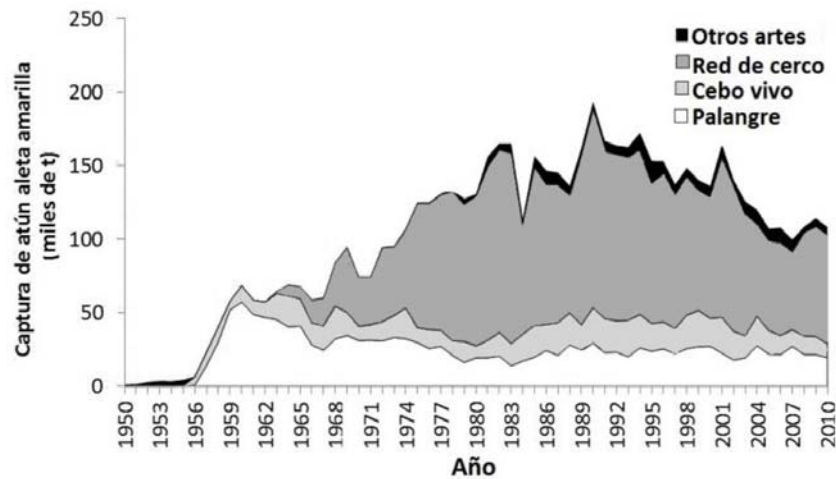


Figura 12. Total acumulado de capturas del atún aleta amarilla (*T. albacares*) por artes principales en el océano Atlántico (ICCAT, 2010).

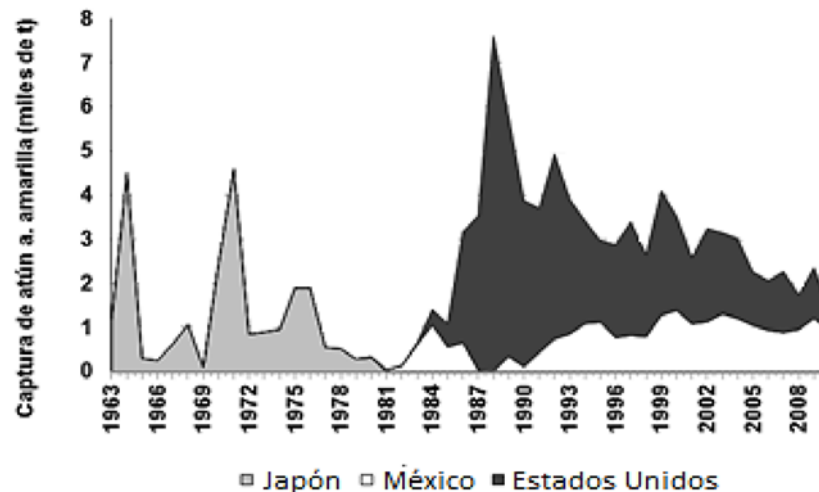


Figura 13. Participación por país en la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con palangre en el Golfo de México (ICCAT, 2010).

Las capturas japonesas variaron ampliamente entre 1963 y 1972, con un mínimo cercano a 0 t en 1969 y un máximo de más de 4,500 t en 1971. Posteriormente, las capturas se comportaron de manera más estable, descendiendo entre 1976 y 1980. Durante el periodo completo (1963-1980) Japón obtuvo una captura promedio anual de 1,548 t (31,019 peces), registrándose las mayores capturas de mayo a septiembre y las mínimas entre octubre y enero. Por otra parte, Estados Unidos comenzó a capturar consistentemente atún aleta amarilla (*T. albacares*) siguiendo el cese de las actividades de la flota japonesa en 1980.

Desde ese tiempo la pesca estadounidense puede ser dividida en dos fases en cuanto a captura atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*): La primera fase fue caracterizada por un incremento en el número de embarcaciones palangreras y esfuerzo (Russell, 1992) que se reflejó en un incremento de 6 t en 1981 a un máximo histórico de 7,611 t en 1988. Se considera que este incremento se debió en parte a la transición de utilizar carnada viva (Browder *et al.*, 1990). La segunda fase se caracteriza por una tendencia en declive de los niveles de captura, aunados a una reducción en el número de barcos activos y declives en las tasas de captura nominal, aunque el número anual de lances ha sido relativamente consistente. El número de barcos se mantuvo, aunque menos que en la primera fase, con una tendencia de operación por flotas más experimentadas.

La captura promedio anual (1980-2010) de Estados Unidos en el Golfo de México equivale a 2,045 t. La mayor actividad de la flota se ha desarrollado entre los meses de junio y agosto. En años recientes, varios factores han afectado los niveles de pesca, entre los cuales está la prohibición de carnada viva en el Golfo de México declarada el primero de Septiembre de 2000, además de la clausura de pesca en la zona llamada "Cañón de Soto" a partir del primero de Noviembre de 2000. Estas regulaciones fueron diseñadas para reducir

la captura incidental de marlines en el palangre. Algunas investigaciones sugieren que el uso de carnada viva, puede estar relacionado con las más altas tasas de captura de atún aleta amarilla (*T. albacares*). El promedio de los desembarques durante 1996-2000, antes de la implementación de estas regulaciones fue de 2,300 t, sin embargo, en los cinco años desde la implementación han promediado menos de 1,695 t. Otro factor que influenció los niveles de captura en 2005 (1,210 t, el nivel más bajo desde 1985) fue la actividad destructiva de los huracanes en esa área. Los huracanes Katrina y Rita causaron daño extensivo a los barcos y a la infraestructura de pesca, incluyendo a los puertos, las facilidades de procesamiento y los costos de combustible. En lo que respecta a México, se ha observado que la operación de la flota mexicana en el periodo 1993-2011 (Tabla 4) incluye las capturas de atún aleta amarilla (*T. albacares*), el esfuerzo aplicado en términos de barcos, viajes, días de crucero, lances y anzuelos, así como la CPUE, en términos de captura en toneladas por 1,000 anzuelos calados (t/1,000 anzuelos calados) se obtuvieron los siguientes resultados. Asimismo se realizaron las estimaciones para conocer las equivalencias entre las diferentes unidades de medición del esfuerzo pesquero.

Tabla 4. Esfuerzo pesquero y captura de atún aleta amarilla (*T. albacares*) de la flota atunera mexicana dedicada a la pesca del atún en el Golfo de México.

Año	Captura de atún aleta amarilla (t)	Número de barcos	Número de viajes	Días navegados	Número de lances	Anzuelos calados
1993	142	15	53	707	237	133,108
1994	669	20	181	2,315	878	618,537
1995	948	22	276	3,429	1,525	1,369,949
1996	262	22	133	1,967	817	722,014
1997	826	19	115	1,875	287	220,289
1998	788	21	243	5,084	699	516,620
1999	1,283	26	381	5,776	2,310	1,575,172
2000	1,390	31	467	7,108	2,479	1,477,697
2001	1,084	29	342	5,666	2,489	1,433,020
2002	1,132	33	374	5,884	2,544	1,474,050
2003	1,362	30	413	4,336	2,432	1,487,662
2004	1,207	32	408	6,800	3,393	2,095,606
2005	1,050	30	383	6,669	3,366	2,112,198
2006	938	30	363	6,699	3,540	2,062,805
2007	890	30	320	5,756	3,249	1,847,135
2008	956	27	317	5,666	3,149	1,813,188
2009	1,210	29	338	5,406	3,055	1,800,576
2010	915	26	303	5,528	2,945	1,752,286
2011	1,174	27	326	5,320	2,883	1,771,514

La pesquería de atún, a pesar de haberse iniciado formalmente en 1982, no cuenta con registro continuos de su operación debido a que la flota era propiedad del consorcio Productos Pesqueros Mexicanos, empresa paraestatal que fue desincorporada del Gobierno Federal a fines de la década de 1980 y principios de la década de 1990. Una vez que la flota se privatizó, la pesquería se reinició a principios de 1990, por lo que se expidieron nuevos permisos de pesca. Dicha situación explica que, de 1993 a 1998, las capturas fueron muy fluctuantes; en 1999 y 2000 las capturas alcanzaron cerca de 1,400 t; a partir de entonces se presentó un descenso continuo hasta 2007 con 890 t y posteriormente las capturas alcanzaron 1,174 t en el 2011 (Fig. 14).

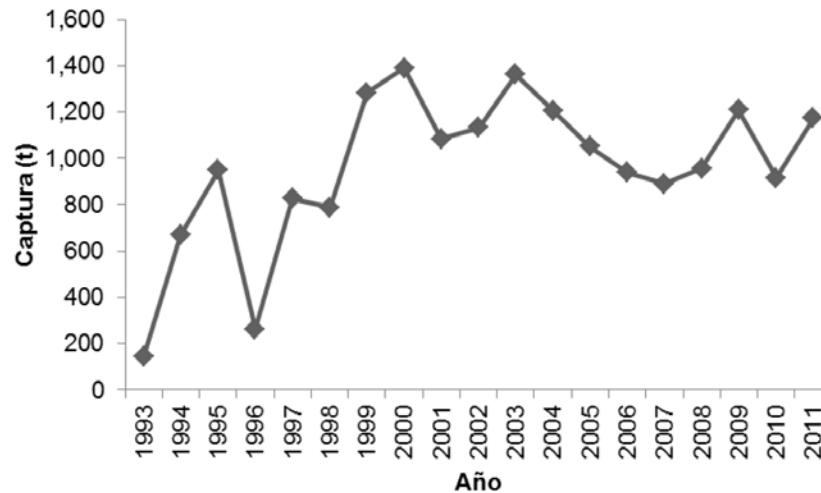


Figura 14. Captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) por la flota palangrera mexicana del Golfo de México de 1993 a 2011.

De acuerdo a la distribución espacial y temporal de las capturas en la figura 15, se presenta la distribución del volumen total de atún aleta amarilla (*T. albacares*) durante el periodo 1993-2011. Este mapa permite analizar la captura de esta especie objetivo en biomasa para los años 1993 a 2011. En este caso se observó que las capturas varían tanto en volumen como en dispersión dentro de los cuadrantes del área de estudio. Aunque la captura se concentra en los cuadrantes ubicados al suroeste del área de estudio (frente a las costas de Veracruz), en toda el área se presentan capturas importantes durante todo el año.

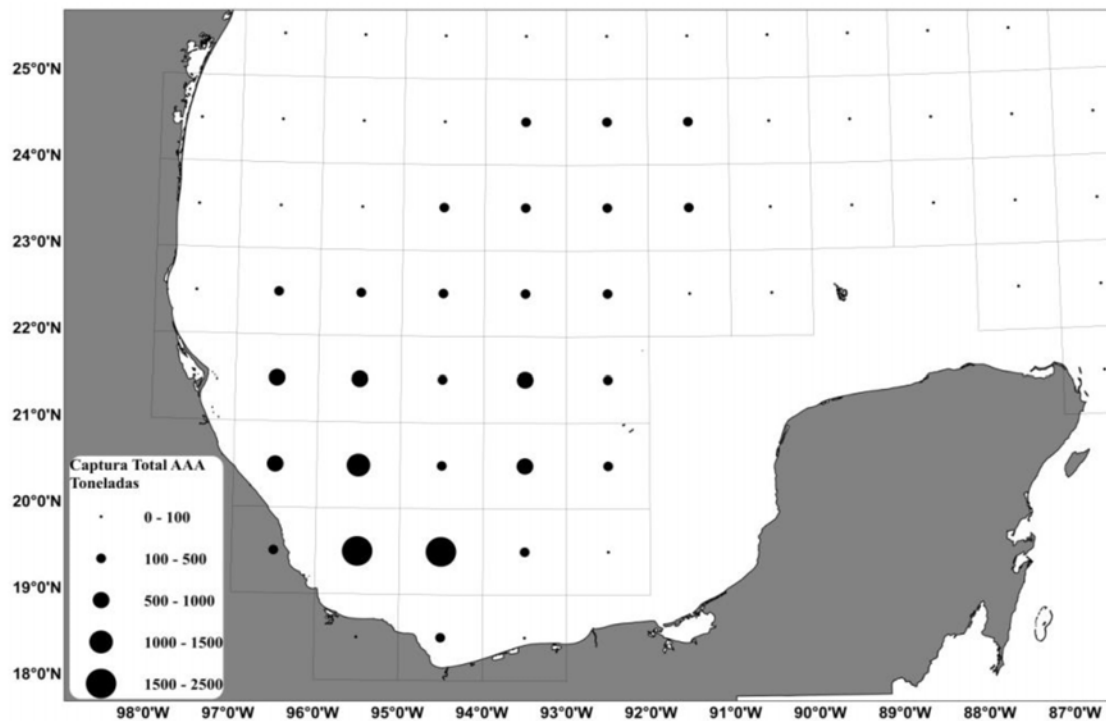


Figura 15. Distribución espacio temporal del volumen de captura total de atún aleta amarilla (*T. albacares*) de 1993 a 2011.

El número de lances por año realizados por la flota atunera muestra diferencias muy importantes pudiendo distinguirse tres periodos en la serie de datos: de 1993 a 1998 el número de lances es fluctuante, sin una tendencia definida con un mínimo de 237 hasta un máximo de 1,525 lances; de 1999 a 2003, el número de lances osciló entre 2,310 y 2,500 con promedio de 2,451. Esta cifra se incrementó drásticamente del 2004 al 2006 hasta llegar al máximo histórico de 3,540 lances en 2006, con un promedio de 3,433.

A partir de 2007, inicia una tendencia negativa para este indicador, hasta el 2011 en que se realizaron 2,883 lances, con promedio de 3,056 lances (Fig. 16a), que pudiese atribuirse a la disminución del número de barcos en operación, de 30 a 27 en los últimos cinco años y también en parte por la variación del número de lances promedio por barco que aunque de manera general se aprecian considerando este indicador, nuevamente estos tres periodos identificados, con un aumento en el número de lances promedio por barco a partir del 2004, misma que parece estabilizada para los siguientes años en 110 lances/barco/año (Fig. 16b).

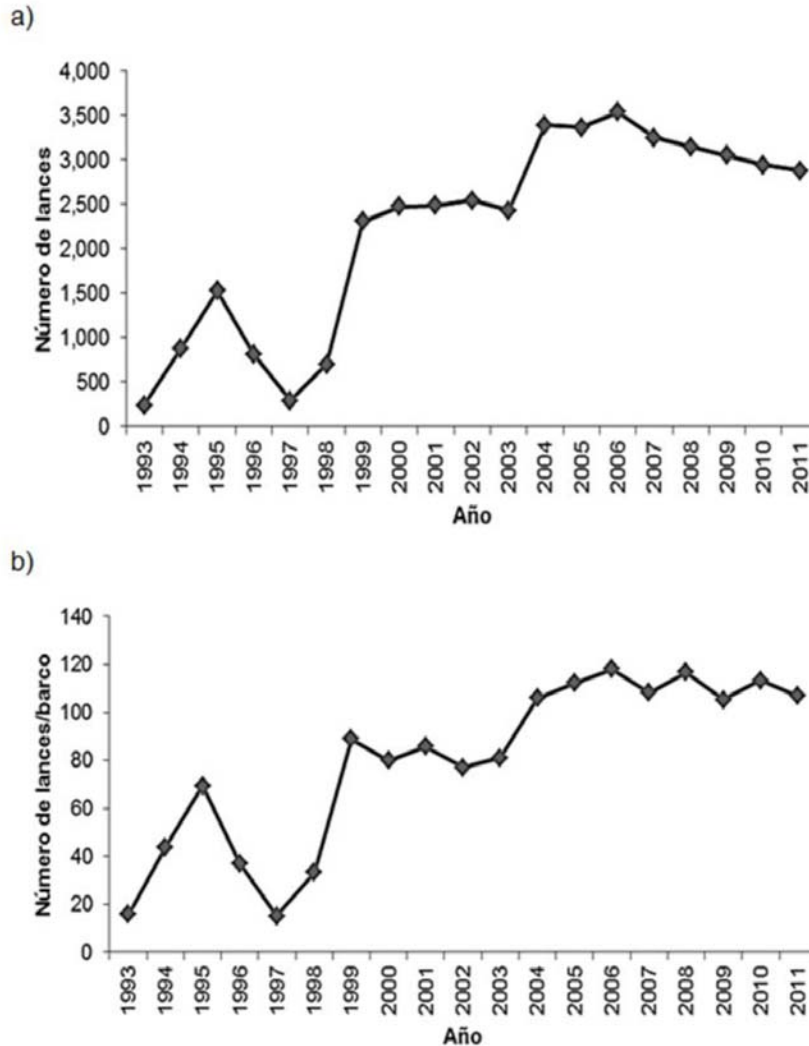


Figura 16. Esfuerzo de pesca expresado en número de lances totales (a) y lances promedio por barco (b) de 1993 a 2011 en el Golfo de México y Mar Caribe.

En la figura 17 Se observa que de 1995 al año 2000, el número promedio de anzuelos por lance disminuyó de manera continua hasta llegar a 600 anzuelos por lance, cifra que se ha mantenido hasta el año 2011 con fluctuaciones entre 500 y 1000 anzuelos y la mayor frecuencia entre 600 y 700 anzuelos. Cabe hacer notar que el número de anzuelos por lance, se relaciona entre otros factores con la capacidad de pesca del equipo y los tiempos para el cobrado, que a su vez repercuten en la calidad del producto, se ha ido ajustando con base en la experiencia de los pescadores, notándose lo siguiente: entre 1994 y 1999, el rango del número de anzuelos es muy amplio (entre 600 y 1,000 con predominio de 800 a 900) esta fase se puede considerar “experimental”.

A partir del año 2000 se hacen más frecuentes los lances con 600 y 700 anzuelos y empiezan a disminuir los de 800; a partir de 2006, se nota un incremento de los lances con 500 anzuelos, aunque siguen dominando los lances con 600 a 700 anzuelos.

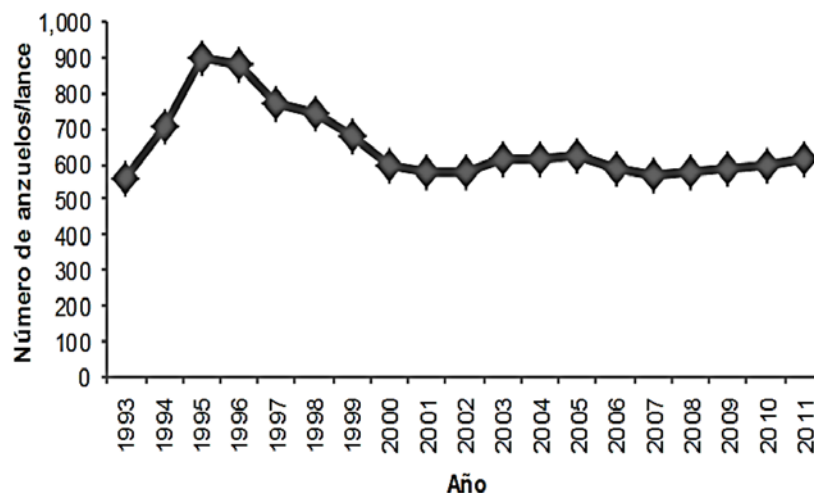
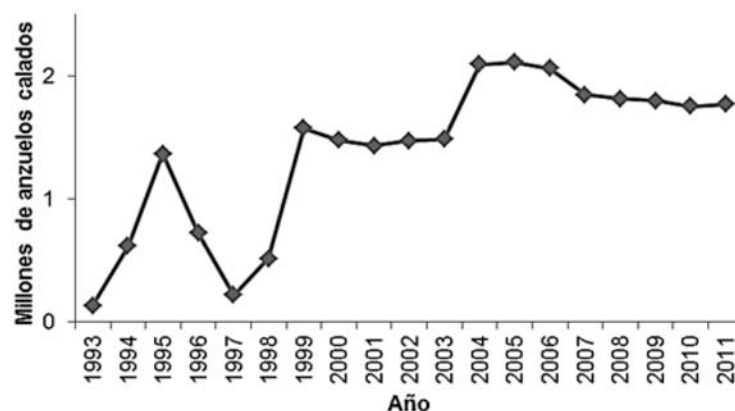


Figura 17. Número de anzuelos calados por lance por la flota palangrera mexicana del Golfo de México de 1993 a 2011.

De acuerdo con la figura 18a, el esfuerzo en cuanto al número de anzuelos calados, fue muy fluctuante hasta 1998; de 1999 a 2003, se estabilizó en alrededor de 1.5 millones; en la siguiente etapa (2004-2006) se incrementó a más de 2.0 millones, y una última etapa en los últimos cinco años (2007-2011) con alrededor de 1.8 millones. En la figura 18b, es evidente que dicha variación se debió a que a partir de 2004, se incrementó notablemente el número de anzuelos calados por barco, al pasar de un promedio de 50,383 a 66,060 anzuelos por barco.

a)



b)

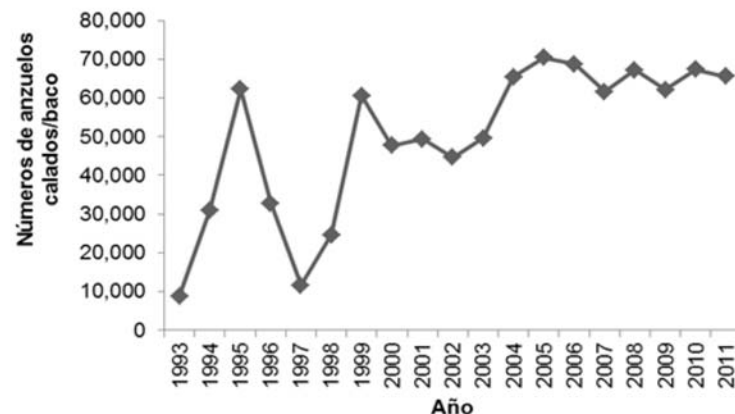


Figura 18. Esfuerzo ejercido en la pesquería de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) expresada en número de anzuelos calados anual (a) y por barco (b).

De enero a abril los lances se realizan de forma dispersa en toda el área. De mayo a julio, los lances se concentran hacia la zona costera entre los 19 y 22° latitud norte y de los 94 y 97° longitud oeste. En agosto inicia de nuevo la dispersión que se mantiene hasta diciembre. En otoño e invierno, el esfuerzo se desplaza hacia el norte, entre los 21° 00' a los 24° 00' latitud norte. La distribución espacial del esfuerzo se presenta en la figura 19.

La flota palangrera mexicana es muy homogénea en cuanto a embarcaciones, equipos, artes y maniobras de pesca, por lo que sus operaciones y resultados pueden enmarcarse dentro de una misma categoría.

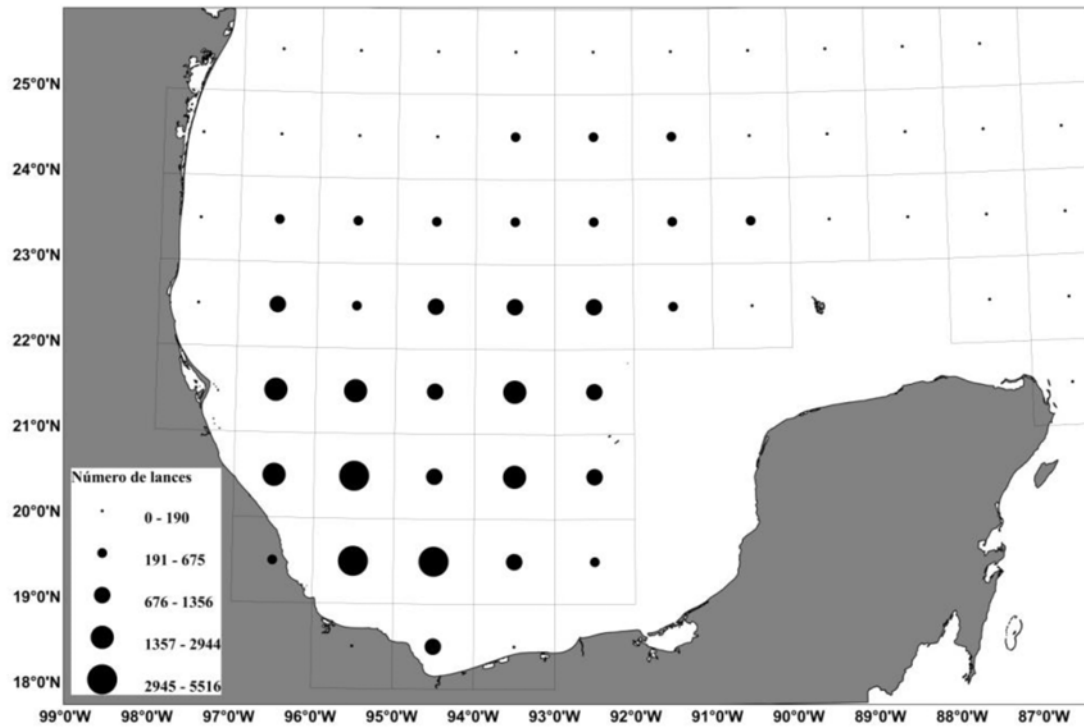


Figura 19. Distribución espacio-temporal del esfuerzo (número de lances) de la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) durante 1993-2011.

Respecto a la CPUE expresada en capturas (t) por 1,000 anzuelos, se obtuvo de 1999 a 2003 un rendimiento de 0.84 t/1,000 anzuelos; de 2004 a 2006 esta cifra disminuyó a 0.51 t/1,000 anzuelos y para los últimos cinco años hubo una leve mejoría de los rendimientos a 0.57 t/1,000 anzuelos (Fig. 20).

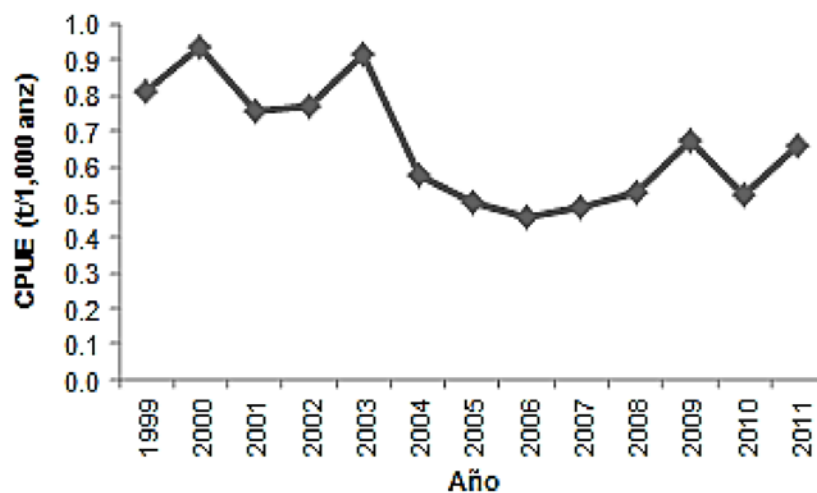


Figura 20. Captura por unidad de esfuerzo (t/1,000 anz) de atún aleta amarilla (*T. albacares*) de la flota palangrera mexicana del Golfo de México de 1993 a 2011.

La CPUE expresada en organismos por 1,000 anzuelos. De 1999 a 2003, se obtuvo un rendimiento de 10.8 a 24.8 organismos/1,000 anzuelos; de 2004 a 2006 esta cifra disminuyó a 12.7 organismos/1,000 anzuelos y para los últimos cinco años hubo una leve mejoría alcanzando 17.3 organismos/1,000 anzuelos (Fig. 21).

La distribución espacial de la CPUE se muestra en la figura 22. La CPUE de atún aleta amarilla (*T. albacares*) total fue mayor en la zona norte del área de estudio (t/1,000 anzuelos). Esto contrasta con el esfuerzo, y nos indica que, si bien el esfuerzo aplicado en la zona más cercana a la costa es más intenso, en la zona noreste del Golfo de México la operación pesquera fue más eficiente.

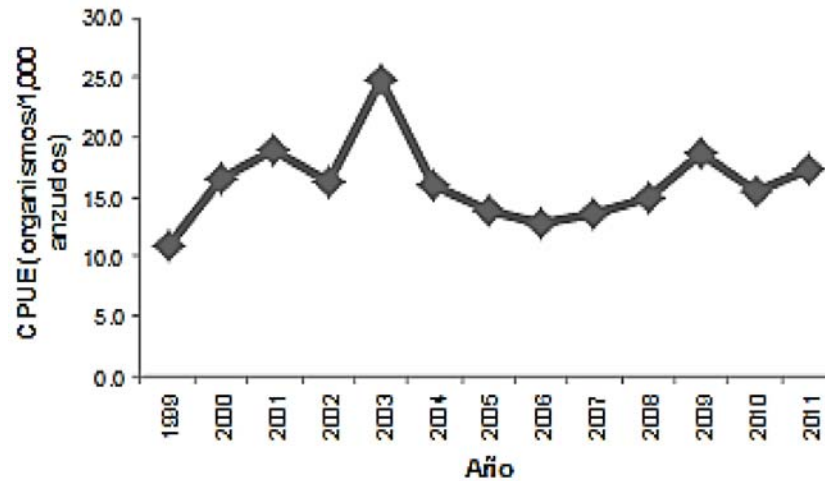


Figura 21. Captura por unidad de esfuerzo (organismos/1,000 anzuelos) de atún aleta amarilla (*T. albacares*) de la flota palangrera mexicana del Golfo de México desde 1993 a 2011.

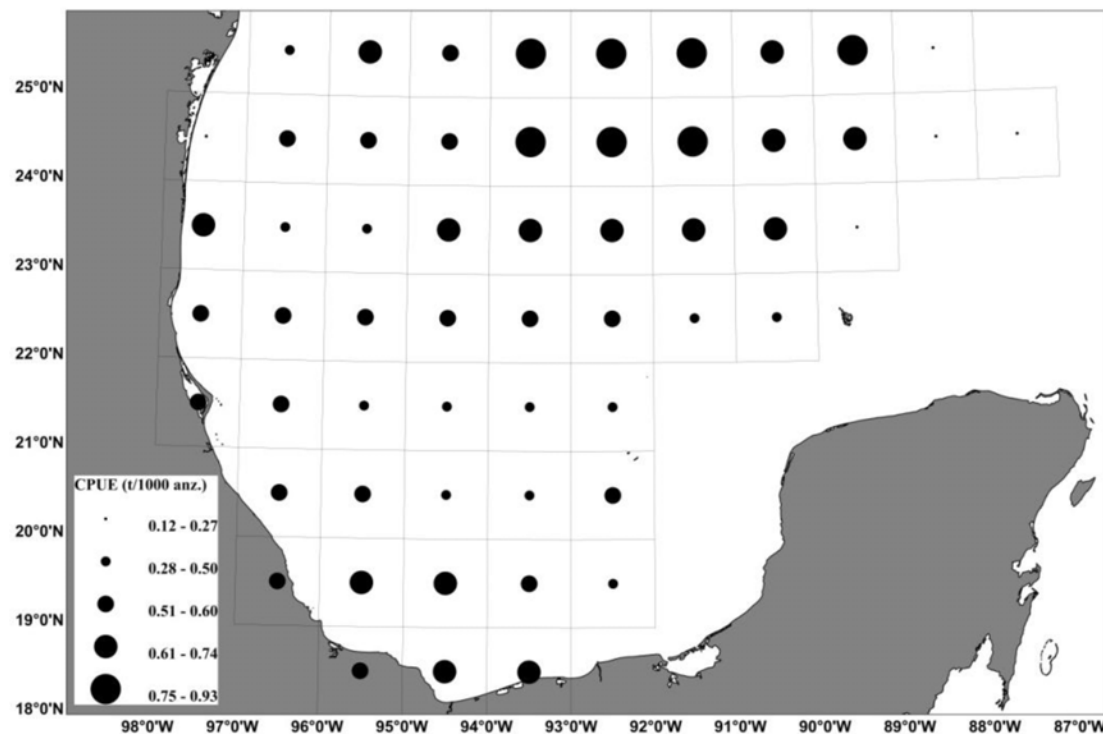


Figura 22. Distribución espacio-temporal de la captura por unidad de esfuerzo en toneladas/1000 anzuelos, considerando las capturas obtenidas de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) durante el periodo 1993-2011.

Del análisis histórico de capturas y esfuerzo, se encontró que el desarrollo de la pesquería atunera mexicana, a partir de su reinicio en 1981, se pueden definir cinco fases, que se analizan a continuación:

FASE 1 (1981-1992). En el periodo de 1981-1986, las capturas alcanzaron hasta 772 t (18,825 atunes) en 1984 capturadas por 16 barcos; luego una baja en 1985 (con leve recuperación en 1986) que obedeció a problemas operativos en la flota de Alvarado, Ver. La captura promedio anual (1981-1986) fue de 440 t. La actividad prácticamente se interrumpió en 1988. Durante este periodo la pesca se realizó con palangre tipo japonés y se utilizó carnada muerta. La flota era heterogénea en las dimensiones y potencia de pesca de los barcos. La pesquería se reinició modestamente en 1989 con la flota de Yucalpetén-Progreso, Yuc.; se caracterizó por bajos volúmenes de producción, debido a la disminución del esfuerzo pesquero con captura promedio anual de 71 t. Desde entonces se viene utilizando el palangre de monofilamento tipo americano, con carnada viva.

FASE 2 (1993 a 1998). Se observa un comportamiento inestable, debido a que se trata del reinicio de esta pesquería que había sido suspendida por completo en la década de los 1980s, debido a problemas administrativos, ya que la flota era originalmente propiedad del consorcio Productos Pesqueros Mexicanos, empresa que se privatizó al inicio de la década de los 1990s. En dicho periodo destaca el desarrollo de la capacidad de pesca, dado que la flota creció de 15 a 21 embarcaciones; en los primeros tres años hubo un crecimiento tanto del esfuerzo como en las capturas anuales hasta llegar a casi 1.4 millones de anzuelos y 948 t. de producto, tendencia que se revirtió en los siguientes tres años, en los cuales el esfuerzo disminuyó notablemente a menos de 500,000 anzuelos, con la consecuente disminución de la captura hasta menos de 300 t. En cuanto a la CPUE, disminuyó de más de 1.0 t/1,000 anzuelos a 0.8 t/1,000 anzuelos entre ambos trienios. En 2007 se observa un pico atípico en los tres indicadores. Esta etapa se caracteriza asimismo por la realización de pocos viajes por barco (8.1 en promedio) con duración corta (15 días promedio), con pocos lances por barco (36 en promedio); sin embargo el número de anzuelos calados fue el más alto del periodo analizado, con promedio de 760 anzuelos por lance.

FASE 3 (1999 a 2003). La pesquería se estabiliza; se consolida el tamaño de la flota con 31 embarcaciones, la cual se ha mantenido hasta la fecha, en donde el número de anzuelos calados se establece alrededor de 1.5 millones y la captura total entre 1,080 y 1,390 t; respecto a los rendimientos, se observa una disminución con respecto a la fase 1, al situarse entre 0.8 y 0.9 t/1,000 anzuelos. El número de viajes anuales fue de 395.4 y por barco fue de 13.3, la duración promedio por viaje fue de 14.4 días, el número de lances por barco fue de 82.6 y el número de anzuelos calados por lance, fue de 609 en promedio.

FASE 4 (2004 a 2006). Se observa un notable incremento en el esfuerzo, que superó los 2 millones de anzuelos; sin embargo, dicho incremento se asocia a una tendencia claramente negativa en las capturas, hasta llegar a 890 t en 2007, lo cual es un resultado de la disminución en los rendimientos, que se situaron entre 0.5 y 0.6 t/1,000 anzuelos. En esta fase operaron entre 30 y 33 barcos, el número de viajes disminuyó a 377 anuales y a 12 viajes por barco; la duración por viaje se incrementó a 17.5 días y el número de anzuelos por lance fue de 609.3. Es importante hacer notar que el decremento en los rendimientos, se asocia a la tendencia que presentaron las capturas en todo el océano Atlántico. Asimismo es importante destacar que dicha tendencia, se debe principalmente a las pesquerías de cerco pues las de palangre presentan una caída mucho más leve.

FASE 5 (2007-2011). Disminuye considerablemente el esfuerzo situándose en alrededor de 1.8 millones de anzuelos, y se incrementan las capturas hasta 1,200 t, como resultado del incremento de los rendimientos, ya que éstos ascienden a un promedio de 0.57 t/1,000 anzuelos. En esta fase operaron entre 26 y 32 barcos, disminuyendo hacia los últimos años; el número de viajes disminuyó a 344.8 anuales y a 11.9 viajes por barco; la duración por viaje se mantuvo en 17.4 días y el número promedio de anzuelos por lance disminuyó a 593.4.

4.5. Disponibilidad del recurso

Dado que el atún del Atlántico es un recurso que aprovechan varios países, en 1969 fue establecida ICCAT, cuya responsabilidad es la regulación de la pesquería para la conservación de atunes y especies similares en el océano Atlántico y mares adyacentes. En este tratado también se regulan otras especies altamente migratorias de interés pesquero o de conservación. Entre éstas se incluyen otras especies de escómbridos como el atún aleta azul, barrilete, atún blanco y otros; las especies de marlines (aguja blanca, aguja azul y pez vela); el pez espada y algunas especies de tiburones.

Desde 1993, todas las evaluaciones del estado de salud del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) del Atlántico, se han basado en la hipótesis de la existencia de una sola población en el océano Atlántico. Dichas evaluaciones son realizadas por el SCRS de ICCAT. En 2011 se realizó una evaluación completa de la población de atún aleta amarilla (*T. albacares*), aplicando un modelo estructurado por edad y un modelo de producción en no equilibrio a los datos de captura disponibles hasta 2010, inclusive. Como se hizo en evaluaciones previas de la población, la situación de la población se evaluó utilizando modelos de producción y modelos estructurados por edad. Entre los resultados destaca que sólo existe un 26% de probabilidades de

que la población no estuviera sobrepescado y no se estuviera produciendo sobrepesca en 2010 (Tabla 5). En general, las capturas de todo el océano Atlántico, descendieron hasta casi la mitad con respecto a las cifras máximas alcanzadas en la captura de 1990 (194.000 t), hasta el nivel más bajo en casi 40 años (100.000 t) en 2007, aunque las capturas han aumentado en un 10% desde dicho nivel en años recientes (se estimó una cifra provisional de 108.343 t para 2010 en el momento de la evaluación).

Tabla 5. Resumen del resultado de la evaluación de la población del rabil del Atlántico en 2011 (ICCAT, 2012b).

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DEL RABIL DEL ATLÁNTICO	
Rendimiento Máximo Sostenible (RMS)	144.600 t ¹ (114.200-155.100)
Rendimiento de 2011 ²	100.277 t
Biomasa relativa B_{2010}/B_{RMS}	0,85 (0,61-1,12) ³
Mortalidad relativa por pesca: $F_{actual(2010)}/F_{RMS}$	0,87 (0,68-1,40) ³
Medidas de ordenación en vigor:	
[Rec. 93-04]	– El esfuerzo de pesca efectivo no deberá sobrepasar el nivel de 1992
[Rec. 11-01], (vigente desde 2012)	- Veda espacial/temporal para la pesca de superficie asociada con DCP; TAC de 110.000 t desde 2012 - Límites específicos para el número de cerqueros y/o palangreros de varias flotas.
Otras medidas que también afectan al rabil: [Rec. 09-01], párr. 1 de la [Rec. 06-01] y [Rec. 04-01].	- Limitación del número de buques pesqueros a menos del promedio de 1991 y 1992 - Límites específicos al número de palangreros: China (45), Taipei Chino (75), Filipinas (10) y Corea (16) - Límites específicos al número cerqueros: Panamá (3) - No pesca con cerco y cebo vivo durante noviembre entre 0°N-5° N y 10°W- 20°W.
NOTA: Factual (2010) se refiere a F2010, en el caso de ASPIC, y a la media geométrica de F de 2007 a 2010 en el caso del VPA. Como resultado de una tendencia constante en el reclutamiento estimado mediante el modelo VPA, FMAX se utiliza como una aproximación para FRMS para los resultados del VPA. La biomasa relativa se calcula en términos de biomasa de la población reproductora en el caso del VPA y en biomasa capturable en el caso de ASPIC.	
¹ Estimaciones (con límites de confianza del 80%) basados en los resultados del modelo de producción en no equilibrio (ASPIC) y del modelo estructurado por edad (VPA).	
² Comunicadas en la sesión plenaria del SCRS. Las capturas reales de 2011 podrían ser notablemente superiores, ya que todavía no se ha recibido información de algunas flotas. Si dichas flotas realizan capturas similares a las de 2010, la captura total de 2011 podría situarse en torno a 105.000 t.	
³ Mediana (percentiles 10-90) de la distribución conjunta de los resultados del bootstrap del modelo de producción y del modelo estructurado por edad considerados.	

En el caso del esfuerzo de pesca, a escala del océano Atlántico, ICCAT adoptó la Recomendación (Rec. 93-04) sobre medidas de regulación suplementarias para la ordenación del rabil del Atlántico y establece que no se aumente el esfuerzo efectivo por encima del nivel observado en 1992 y que todos los países cuyos barcos explotan en la actualidad el rabil del Atlántico, o que podrían hacerlo en el futuro, tanto si lo hacen bajo bandera de una de las Partes Contratantes al Convenio de ICCAT como si no es así, implementen la recomendación. Las estimaciones del Comité de los últimos años se sitúan en niveles cercanos al esfuerzo pesquero estimado para 1992.

Considerando que las poblaciones que se aprovecha en el Golfo de México es una parte de la gran población del Atlántico, se realizó una evaluación de esta fracción, para la estimación del esfuerzo óptimo que debe aplicarse en la zona de operación de la flota palangrera del Golfo de México y Mar Caribe se utilizó el modelo de biomasa de Schaefer. Para evaluar la incertidumbre de los valores de los parámetros se aplicó el enfoque bayesiano utilizando como información previa de los parámetros las evaluaciones del recurso que el

INAPESCA ha realizado en los últimos años. El análisis se realizó para el periodo comprendido entre 1999 y 2011, sin considerar los años previos, ya que debido a su comportamiento inestable dificulta el ajuste del modelo. Con base en ello, se determinó que el esfuerzo pesquero aplicado para que esta pesquería se desarrolle en niveles de captura al Máximo Rendimiento Sostenible, esto es $C_{MRS} = 1,136$ t.

4.6. Unidad de pesca

Los permisionarios están organizados en 13 empresas (tres de Yucatán y 10 de Veracruz) que cuentan con permisos de pesca comercial para atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México, que amparan la operación de 30 barcos (Tabla 6), sin embargo debido a que en enero de 2011 se siniestró el barco BLACKFIN, se registran 29 permisos, de los cuales sólo 25 barcos operaron en 2011.

Tabla 6. Embarcaciones con permiso de pesca comercial para la captura de atún aleta amarilla (*T. albacares*) y otros recursos pesqueros en el Golfo de México.

Puerto base	Embarcación	Eslora (m)	Túnicos	Pez. espada	Tiburón	Año de construcción
Progreso, Yuc.	Galaxia iii	21.34	1			1968
	Capitán seboruco	22.48	1			1972
	Tío gero	22.00	1			1982
	Galaxia	21.34	1			1972
	Maguro	21.90	1			1991
Tuxpan, Ver.	Scorpio iii	22.48	1			1991
	Scorpio i	17.80	1	1		1986
	Scorpio ii	17.80	1			1986
	Dorado	22.00	1			1989
	Marlín	25.00	1	1		1990
	El gavián	14.60	1		1	1972
	Pampano viii	22.45	1			1981
	Pampano x	22.48	1			1989
	Yellowfin	17.80	1			1984
	Big eye	21.10	1	1		1982
	Blackfin	17.99	1			1984
	Allison	21.34	1			1995
	Blue fin	22.60	1			1987
	Albacore	20.82	1			1977
	Skipjack	20.74	1			1977
	Longtail	20.74	1			1971
	Intrépido	17.80	1		1	1969
	Propemex Y-14-G	14.60	1			1978
	Propemex A-23-G	13.60	1			1970
	Pampano XI	20.68	1		1	1982
	Robalo XII	20.68	1		1	1982
	Don Lázaro	20.96	1			1979
	Robalo VIII	22.48	1	1		1980
	Robalo IX	17.99	1	1		1984
	Aleta amarilla	25.00	1	1		1975

Por sus dimensiones, los barcos atuneros se componen de la siguiente manera: 19 presentan eslora entre 20.68 y 22.48 m, seis barcos con eslora de 17.8 a 18 m, dos barcos de 25 m de eslora y tres barcos de 13.6 a 14.6 m. El número de trabajadores que dependen directamente de la actividad se integra por alrededor de 300 personas e incluye tripulantes, trabajadores del muelle, entre cargadores, limpieza, y maniobras.

La unidad de pesca, de acuerdo con la CNP (DOF, 2010), es una embarcación con eslora total máxima de 25 m. Las embarcaciones que componen a la flota atunera del Golfo de México son barcos de origen escameros y camareros, modificados para la pesca con palangre. En general, muestran características muy similares: Eslora entre 15 a 24 m, aunque cuatro son superiores a esta última cifra. Capacidad de acarreo de 15 t, autonomía en el mar máxima de 30 días (INP, 1998). La flota opera principalmente desde tres diferentes puertos: Tuxpan y Alvarado, en Veracruz; y en Yucalpetén, Yucatán. Además, cuentan con algunos puertos alternos del estado de Tamaulipas. En promedio durante los últimos cinco años el número de cruceros de pesca se ha mantenido entre 350 y 450. La mayor cantidad de ellos parte del puerto de Tuxpan, donde están registrados la mayoría de los barcos.

El arte de pesca empleado, es un palangre atunero de monofilamento tipo americano de superficie a la deriva. Este consiste en una línea principal de monofilamento, la llamada "línea madre", de nylon (4.0-4.5mm) la cual está sostenida en sentido horizontal por una serie de flotadores con líneas de monofilamento verticales, los "orinques" (Fig. 23). A su vez, de la línea madre penden, a intervalos regulares otras líneas con especificaciones semejantes a las de los orinques, denominados "reinales", cada una con un anzuelo en el extremo generalmente circular, de tipo "circular" o "garra de águila" 16/0 (Fig. 24). La configuración del equipo es variada, siendo que algunos son equipados con boyas especializadas para la localización del equipo, como las radioboyas, boyas con luz y boyas reflectoras de radar. La carnada mayormente utilizada es el ojón (*Selar crumenophthalmus*), además de jiniguaro (*Anisotremus* sp y *Haemulon* sp), sardina (*Sardinella* spp.), macarela (*Decapterus* spp.) y calamar (*Loligo* sp.) (Sosa *et al.*, 2001; Wong, 2001; Robles *et al.*, 2002). El análisis exploratorio de los datos indica que el ojón (*Selar crumenophthalmus*) vivo y no vivo, fue el que arrojó los mayores rendimientos de pesca.

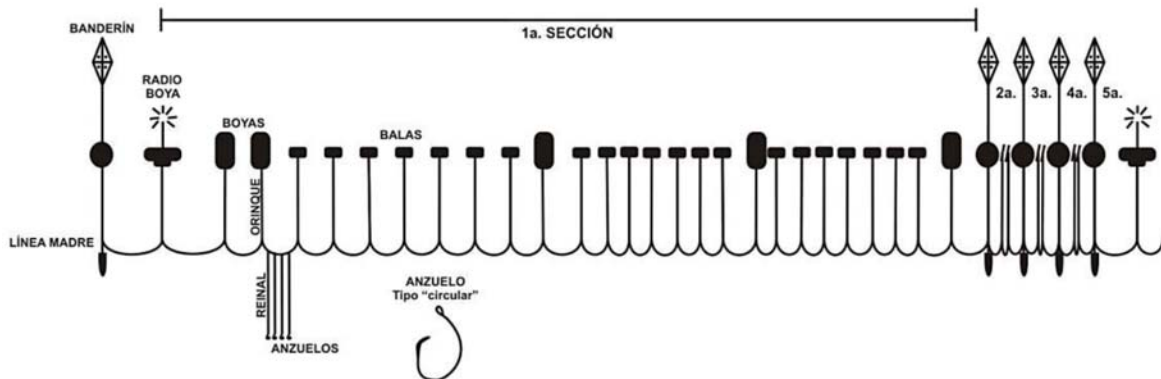


Figura 23. Esquema del arete de pesca "palangre" utilizado para la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México, durante 2005. El esquema fue diseñado en base a la información proporcionada por el PNAAPD a través de su Programa de Observadores a bordo.



Figura 24. Anzuelo "garra de águila o circular", mayormente utilizado en la pesca con palangre de atún aleta amarilla (*T. albacares*) por la flota palangrera en el Golfo de México.

El número de anzuelos calados por cada palangre oscila entre 300 y 1,150 anzuelos, en los últimos años, el 95% de los casos se calan entre 500 y 800 anzuelos por lance, con promedio de 651 anzuelos/lance. Este tipo de arte de pesca se considera de tipo pasivo, aunque la forma de operar está expuesta al movimiento de las corrientes y vientos dominantes. La maniobra de pesca (lance) se inicia en las primeras horas de la madrugada, el tendido del palangre dura alrededor de cuatro horas, variando según el número de anzuelos y el estado del mar. El cobrado del palangre se efectúa por una de las bandas del barco y generalmente se inicia al medio día. El cobrado dura entre seis y doce horas, dependiendo del número y especie de peces capturados (Sosa-Nishisaki *et al.*, 2001). La flota palangrera del Golfo de México tiene como característica una preferencia a salir a pescar durante la fase de luna nueva (Noguez-Fuentes *et al.*, 2007). Aburto-Castañeda (2007) señala que la selectividad del palangre es debida a diversos factores, como las condiciones intrínsecas de los organismos (tipo de asociaciones, gregario, solitario, carroñero, alimentación), o las condiciones físicas del océano (profundidad, temperatura, salinidad y más.).

En la figura 25a se aprecia que en 2000 la flota realizó el número de viajes máximo histórico con 467, seguido por una leve tendencia negativa de 2003 a hasta el 2007, mostrando a partir de este año una estabilización hasta el 2011 con promedio de 321 viajes; dichas modificaciones, obedecieron al promedio de viajes que realizó cada barco, pues como puede verse en la figura 25b el número de viajes por barco, a partir de 2003 se estabilizó con un promedio de 12 viajes por barco.

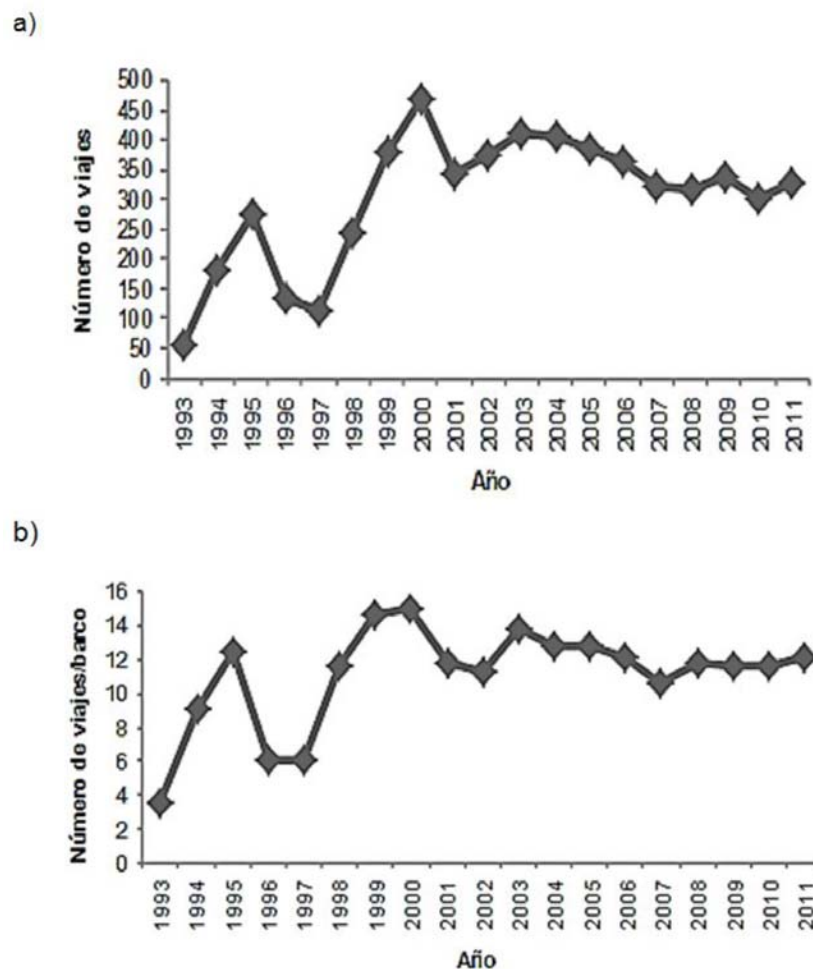


Figura 25. Esfuerzo de pesca expresado en a) viajes de pesca y b) viajes de pesca por barco, de 1993 a 2011 en el Golfo de México y Mar Caribe.

Respecto a este indicador, en el año 2000 se obtuvo el máximo global en número de días navegados, con alrededor de 7,000 días de pesca, posteriormente se observa una disminución en el número de días hasta 4,336. De 2004 a 2006 vuelve a aumentar con un promedio de 6,723 días navegados, sin embargo la tendencia general de este indicador de 2004 a 2011 es hacia la baja y actualmente oscila alrededor de 5,000 días (Fig. 26a). Respecto a la duración de los días de pesca por viaje se observa que a partir de 1999 la duración de los viajes osciló entre 14 y 18 días, con un dato atípico en 2003. Excluyendo este año, el promedio de días por viaje hasta 2011 es de alrededor de 17 días por viaje (Fig. 26b).

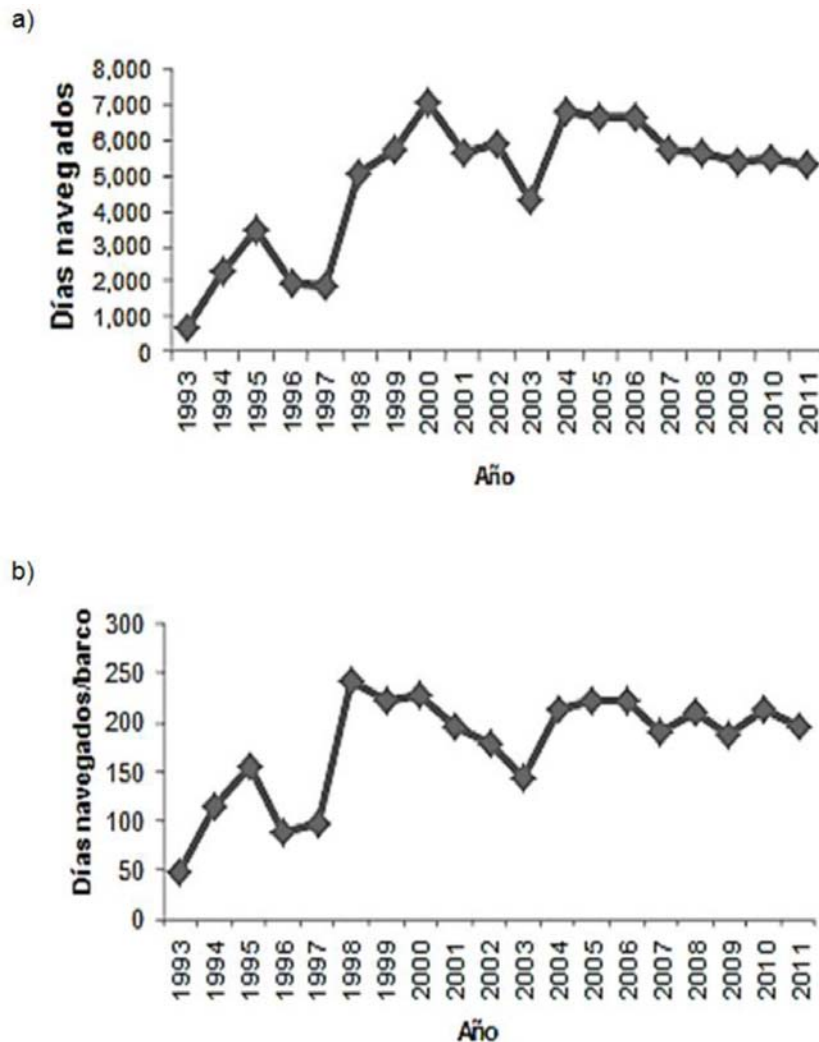


Figura 26. Esfuerzo de pesca expresado en días navegados (a) y duración promedio de los viajes en días navegados (b) realizados por la flota palangrera mexicana del Golfo de México de 1993 a 2011.

4.7. Infraestructura de desembarco

La flota palangrera dedicada a la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México ha utilizado los puertos de: Alvarado, Ver., Antón Lizardo, Ver., Campeche, Camp., Cd. del Carmen, Camp., Celestún, Yuc., Coatzacoalcos, Ver., Frontera, Tab., Tampico, Tamps., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver. y Yucalpetén, Yuc. Para llevar a cabo el embarque se han utilizado: Tuxpan, Ver., con el 79%, Yucalpetén, Yuc., con el 11% y Alvarado, Ver., con el 6%, principalmente.

En el caso del desembarque se han utilizado: Tuxpan, Ver., con el 79%, Yucalpetén, Yuc., con el 10% y Alvarado, Ver., con el 7%. Actualmente los muelles que están siendo utilizados para el desembarque de la captura, están ubicados específicamente en Tuxpan, Ver., y Yucalpetén, Yuc., este último es un puerto de abrigo contiguo a Progreso, Yuc.

Los polígonos presentan las longitudes de frente de atraque, así como las áreas superficiales para maniobras en cada atracadero. El puerto de Tuxpan dispone de cuatro atracaderos; 1) Dorado del Golfo S.A. de C.V./Robalo Novelo S.A. de C.V.; 2) Muelle de Juan Ramón Ganem; 3) Muelle Pesquero La Victoria; y 4) Pesca Fina de Tuxpan y el Puerto de Yucalpetén dispone del Atracadero Pesquero Yucalpetén.

Cada muelle tiene bodegas para guardar insumos, con patio de maniobras y áreas de atraque, que se utilizan también para desembarque. Sólo existe una planta congeladora y es donde se almacena la carnada. El calado es de 15 a 20 pies dependiendo el muelle.

La capacidad de atraque depende de la posición en que se atraquen los barcos, pues es diferente el acomodo de un barco para descarga, reparación o para refugio.

Tres de los muelles son privados: en el muelle de Pesca Fina atracan tres barcos; el muelle Juan Ramón Ganem para dos barcos; Dorado del Golfo-Robalo IX para siete barcos y en el muelle pesquero público atracan 13 barcos atuneros y ocho camaroneros; en este muelle operan las empresas K&B Tuna (ocho barcos), Laura Guzmán (un barco), Maurilio Mora (un barco) y Corporativo Atunero Scorpio (tres barcos), además de los barcos que están en proceso de construcción.

Cabe destacar que la infraestructura de atraque que existe actualmente no es suficiente ni para la flota actual, pues sólo hay un muelle público y está saturado. Los armadores atuneros adquieren el hielo en barras de 150 kg a dos plantas productoras, las barras de hielo se muelen al pie del barco, hay épocas del año donde la producción no es suficiente. Los problemas coinciden con el verano y los días de mayor movimiento turístico. El abasto de combustible es suficiente, existen tres distribuidoras marinas.

En la figura 27 se presenta la oferta de puertos marítimos mexicanos ubicados en las proximidades del área de estudio. Se presentan un total de 10 puertos marítimos, de los cuales todos presentan infraestructura para diversos aspectos de la actividad atunera: embarque y desembarque de personal, capturas y avituallamiento, refugio temporal en caso de mal tiempo, tramitación, reparaciones y mantenimiento.

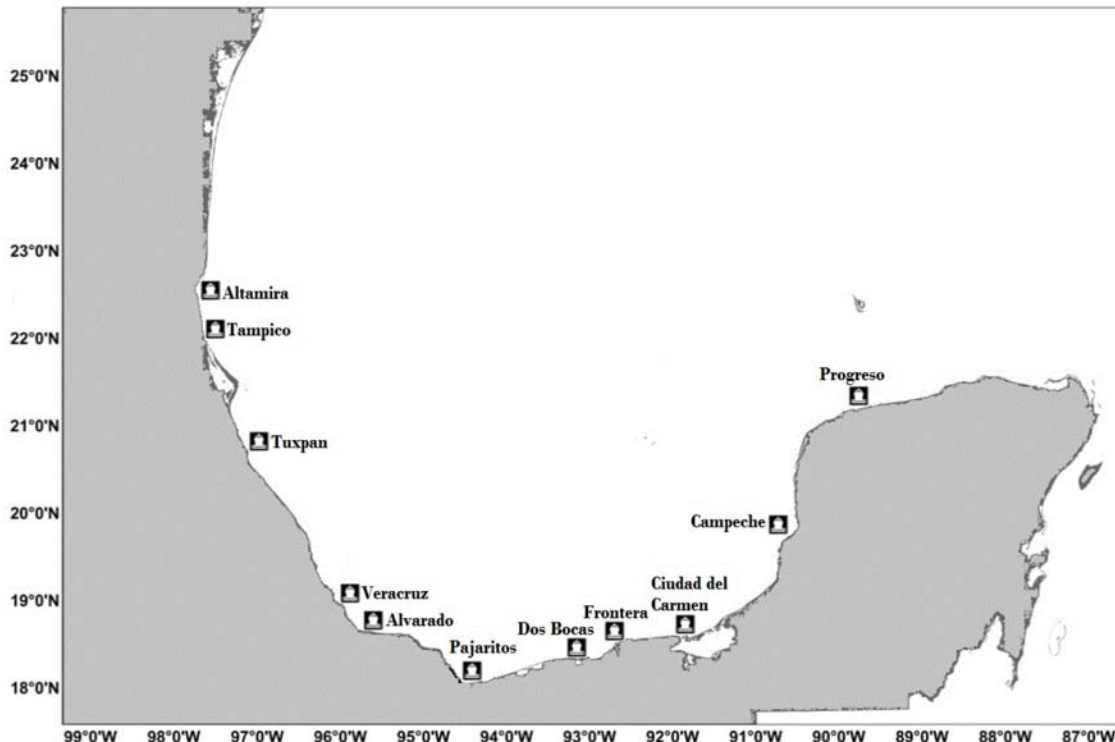


Figura 27. Sitios de embarque y desembarque de la flota palangrera dedicada a la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

Se puede apreciar que el potencial para la realización de actividades portuarias relacionadas con la captura de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el Golfo de México es muy grande, y existe una disponibilidad suficiente de infraestructura dedicada a la pesca, la cual puede en un momento dado ser utilizada para la expansión de la actividad, de ser esta factible.

Las restricciones que existen en este rubro principalmente tienen que ver con la distancia de los diferentes puertos con los mercados para el producto objeto de la pesca, así como de la captura incidental.

Dadas las características de comercialización del producto, principalmente dedicado al mercado norteamericano, y a las facilidades portuarias que tiene Tuxpan, este puerto veracruzano se ha convertido en el de mayor operación en la pesquería de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el Golfo de México. Esto debido a su cercanía relativa con el mercado, así como con la zona principal de captura. Tuxpan cuenta con infraestructura portuaria, carretera y ferroviaria, mientras que el aeropuerto más cercano (Cantigas, en Poza Rica, Ver.) se encuentra a 50 km de distancia. Tuxpan no cuenta con acceso por vías férreas.

La red carretera es la principal vía de uso en la actualidad para mover los bienes relacionados con la actividad objeto del presente estudio.

La arteria principal es la carretera federal 180, que comunica la frontera norte con el sureste del país. Esta vía comunica las capitales de casi todos los estados costeros del Golfo de México y casi todos los principales puertos entre sí. En ciertas porciones del recorrido, esta carretera tiene la opción de tomar una vía de cuota, generalmente de doble carril, que permite agilizar el transporte de los bienes sin demasiado tráfico o exceso de curvas. Las ramificaciones de esta vía permiten la conducción de los bienes hacia y desde destinos alternativos, como la capital de la república, el océano Pacífico y estados del norte del país.

La red ferroviaria tiene una menor cobertura que la carretera, y solamente comunica algunos de los puertos en una distribución que se puede describir como radial, en términos generales, en dirección al centro de la república. Pocos son los puertos que se comunican entre sí, y no hay un tendido férreo que siga toda la costa del Golfo de México.

La red aeroportuaria nacional permite solamente el transporte desde y hacia algunos de los puertos principales del Golfo de México, aunque los puertos principales están ubicados a menos de 30 km en general de aeropuertos nacionales e internacionales. Esto facilita principalmente la llegada de refacciones de emergencia hacia los puertos, provenientes de las ciudades principales del país y en algunos casos de destinos internacionales como Miami, Houston o Dallas.

4.8. Proceso e industrialización

No existen plantas procesadoras, todo el proceso se realiza a bordo del barco inmediatamente después de la captura; el atún es desangrado, eviscerado y enfriado para su conservación con hielo en bodegas sin ningún tipo de refrigeración. Este proceso se realiza por personal altamente capacitado y es parte modular de la producción, en función de que la calidad es el objetivo más importante de la producción. En los muelles el atún se descarga directo de la bodega del barco al camión refrigerado y se envasa en cajas especiales de cartón encerado con hielo aproximadamente 500 lbs., de pescado/caja, para ser transportado a su destino en los Estados Unidos.

4.9. Comercialización

La producción se comercializa en calidad de fresco enhielado; más del 90% de las capturas son exportadas a Estados Unidos. Una vez que el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) se descarga en el muelle y se realiza el proceso de clasificación, se empaqueta y se transporta vía terrestre a su destino, donde se entrega en la frontera y se distribuye por los compradores americanos al consumidor final.

El proceso de clasificación es con fines comerciales (los compradores lo establecen) y los criterios son: en primer lugar, el peso eviscerado y sin cabeza debe ser mayor de 60 lbs., para poder ser clasificado, además del estado físico general del ejemplar se toma en cuenta el color y consistencia de la carne para la clasificación en tres categorías, siendo el número uno la máxima calidad (grado sushi) y el número tres la mínima calidad, por lo que esta última no se exporta.

Cabe hacer énfasis en que el producto cuenta con un alto grado de calidad, por lo que es factible la búsqueda de certificaciones tanto de calidad del producto (ISO-9000), como de cuidado y conservación del medio ambiente (por ejemplo, la serie ISO-14-000).

4.10. Indicadores socioeconómicos

El principal punto de descarga es el puerto de Tuxpan, donde se concentra la mayoría de la flota atunera mexicana en el océano Atlántico (Solana-Sansores y Ramírez, 2006). La calidad del producto, cuya presentación principal es la de fresco-enhielado, satisface los estándares del mercado exterior, por lo que desde que el inicio de esta pesquería a inicios de la década de los ochentas en su gran mayoría el producto es de exportación (González, *et al.*, 2001). Los FIRA dan cuenta de este aspecto en un análisis que dicha institución llevó a cabo sobre la cadena productiva del recurso atún del país (FIRA, 1998).

El sector atunero por tener un grado de organización avanzado, realiza de forma integral toda la cadena productiva que incluye la captura, procesamiento, empaque, clasificación de calidad y comercialización. En los diferentes procesos intervienen los permisionarios, los tripulantes, los pescadores, los trabajadores del muelle y transportistas. Los permisionarios son los propietarios de las embarcaciones y dirigen la operación en su totalidad. Por su parte, en las operaciones de captura participan los tripulantes que se integran por el patrón, el jefe de máquinas, el cocinero, el responsable del manejo del producto a bordo y los pescadores; asimismo se cuenta con la participación de un observador a bordo en cada viaje contratado por el Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y Otros en Torno a Especies Acuáticas Protegidas (FIDEMAR) a través del Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y de Protección de Delfines (PNAAPD). La descarga es realizada por los pescadores que participaron en la captura y por el personal de muelle. Conforme se va descargando el producto se clasifica de acuerdo a la calidad de carne de cada ejemplar, actividad que realiza personal certificado por la Food and Drug Administration (FDA). El empaque y embarque del producto se realiza por personal del muelle con la supervisión de los propietarios. El traslado del producto a su destino final se lleva a cabo por personal perteneciente a las mismas empresas con destino a los Estados Unidos.

De acuerdo a las actividades que desempeña el personal involucrado, en el patrón o capitán recae la mayor responsabilidad pues no sólo se encarga del timón del barco y de la localización de las zonas de pesca más adecuadas, sino también de cuidar la integridad de la embarcación y del personal a bordo, así como de que la pesca sea la mejor posible y que el manejo post-pesca de los atunes sea tal que la calidad del producto se conserve, todo ello con el objetivo de que el viaje de pesca sea rentable; en orden de responsabilidades le sigue el motorista, responsable de asegurar que los motores funcionen correctamente; en la misma categoría están los puestos del cocinero y el envasador, el primero es quien se encarga de la preparación de los alimentos para la tripulación durante el viaje de pesca, mientras que el segundo es el responsable directo del manejo del producto a bordo y su conservación adecuada, aunque el resto de la tripulación participe en ello cuando sea requerido; por último son los marineros, que dependiendo del tamaño, poder y capacidad de almacenaje del barco e incluso del estilo del patrón, pueden ir a bordo uno o dos marineros en quienes recae principalmente la responsabilidad de lanzar y cobrar la línea, así como la labor de pesca propiamente, aunque dependiendo del volumen de producto capturado, los demás tripulantes participan en la maniobra de pesca. Por su parte el observador a bordo tiene la responsabilidad de registrar la información de las operaciones de pesca en diversos formatos preestablecidos por FIDEMAR.

Encuesta a pescadores

Durante los meses de abril y mayo de 2012 se aplicaron 63 encuestas socioeconómicas al personal que lleva a cabo la actividad sustantiva de la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con base en el Puerto de Tuxpan, Ver. Se obtuvieron los indicadores de tipo sociodemográfico y económico que a continuación se presentan.

Edad de los pescadores. El promedio de edad de los pescadores es de 37.8 ± 11.3 años, con un mínimo de 17 y máximo de 63.

Arraigo al lugar de nacimiento. Considerando que la flota atunera tiene como base el puerto de Tuxpan, sólo el 30.2% de la tripulación es originaria de esta población; el 52.4% nació en otros lugares del estado de Veracruz, 9.5% son originarios de Tamaulipas, 4.8% de Campeche y 3.2% de Yucatán. En otro análisis, el 66.7% de los tripulantes radican en Tuxpan; los tripulantes que no radican en Tuxpan, se desplazan de sus hogares en cada viaje con las implicaciones de tipo logístico, económico y familiar. De los tripulantes que viven en Tuxpan, el tiempo de residencia va de uno a 40 años, de los cuales el 22.7% lleva de uno a tres años viviendo en Tuxpan, el 13.6% de 7 a 11 años, 27.3% de 15 a 18 años, 9.1% de 23 a 29 años y 27.3% de 30 a 40 años; es decir, casi tres de cada cuatro llevan viviendo más de siete años en Tuxpan.

Arraigo a la actividad pesquera. Se recabó información respecto a la actividad a la que se dedicó el padre del encuestado, observándose que el 49.2% de los pescadores de atún aleta amarilla (*T. albacares*) son hijos de pescador, lo cual es relativamente bajo en comparación con otras pesquerías como en el sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona de Tabasco, en donde el 81.3% de los pescadores son hijos de pescador. Otros indicadores como la antigüedad en esta pesquería y la edad promedio en la que se iniciaron en la actividad, corroboran un nivel bajo de arraigo a la actividad, pues en promedio tienen 10.5 ± 7.1 años dedicándose a esta pesquería y la edad de inicio es de 27.3 ± 9.8 años.

Importancia económica de la pesca en los hogares de los pescadores de atún aleta amarilla (*T. albacares*). El 87.7% de la tripulación se dedica únicamente a la pesca de esta especie; el resto, alterna esta actividad con la pesca de camarón de altamar, timonel (marina mercante), venta de pescado, empresas que dan servicio a PEMEX, carpintería, albañilería, fontanería, jornalero u obrero, sin embargo, en términos generales los pescadores muestran una alta preferencia por la pesca del atún aleta amarilla (*T. albacares*). En promedio esta actividad contribuye con el 84.4% de los ingresos de los hogares de los pescadores, aunque este porcentaje se incrementa para la tripulación de mayor rango (patrón) con un 95.8% y motorista con un 92.5%; este dato refleja la importancia de la actividad pesquera para los pescadores de la especie objetivo en comparación con otros pescadores ribereños como del sur del estado de Veracruz cuya dependencia de la pesca se ubicó en el 73.8%, y con pescadores del sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona con un 80.9%. Por otra parte, se observó que en el 46.0% de los hogares de las familias de los pescadores de atún aleta amarilla (*T. albacares*) existen ingresos adicionales aportados por otros integrantes de la familia, mientras que en el resto, únicamente el encuestado aporta dinero al hogar.

Ingreso de los pescadores. El ingreso de la tripulación se compone de dos partes: la primera depende del volumen de captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y varía según el puesto o la función primordial de cada tripulante; en el caso extremo, el patrón obtiene el doble que un marinero. La otra parte, depende del volumen de la pesca incidental, compuesta en su mayoría por picudos (marlín y pez vela principalmente), barrilete, peto, y bruja (o "aceitoso"); éste es repartido en partes iguales. Sumando ambos, el promedio de ingresos por tripulante es de $\$6,230.2 \pm 2,732.0$ por viaje de pesca. Los patrones dijeron tener un ingreso promedio de \$10,250, motorista \$6,833, cocinero \$5,222, envasador \$5,150 y marinero \$4,450 pesos. Al comparar estos ingresos, aún del puesto de menor rango, con el ingreso de pescadores ribereños de las lagunas de Pueblo Viejo (Carrillo-Alejandro *et al.*, 2009) y Tamiagua (Villanueva-Fortanelli *et al.*, 2010) Ver., el ingreso para los pescadores de atún aleta amarilla (*T. albacares*) es mayor.

Características de la vivienda. Los indicadores que se refieren a las principales características de la vivienda, servicios y bienes en el hogar, servicios de salud y educación, se compararon con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI a nivel municipal y estatal, mostrando que la pesca de atún aleta amarilla (*T. albacares*) provee un buen nivel de bienestar comparado con el resto de la población en la región. Los hogares de los pescadores de esta pesquería en un 19% tienen al menos una habitación con piso de tierra, por lo que su situación es desfavorable con respecto a los niveles estatal (13.5%) municipal (13.6%), e incluso al nivel de otros pescadores con menores ingresos como los de las lagunas de Pueblo Viejo (Carrillo-Alejandro *et al.*, 2009) y Tamiahua (Villanueva-Fortanelli *et al.*, 2010) Ver.

Servicios básicos. Las encuestas indican que el 98.4% de los hogares de los pescadores cuentan con servicio de energía eléctrica, el 85.5% con agua entubada (potable), y el 73.0% con servicio de drenaje; cabe aclarar que en los casos en que no contaban con drenaje, en su lugar tenían fosa séptica, lo que el INEGI cataloga como servicio sanitario. Al comparar estos resultados con los promedios a nivel municipal y estatal (2010), los servicios de agua entubada y energía eléctrica de los hogares de pescadores, son superiores y en el servicio de drenaje, el nivel de los pescadores se ubica en el rango municipal, pero es sensiblemente inferior al estatal.

Bienes en el hogar. El 98.4% de los hogares cuentan con refrigerador, 96.8% con lavadora, 20.6% con computadora y 15.9% con internet. Estos dos últimos servicios son considerados muy importantes por el INEGI como una de las variables que contribuyen a identificar las condiciones de incorporación de la población al uso de la tecnología. En cuanto a la posesión de refrigerador y lavadora, los pescadores se ubican por arriba del nivel estatal y municipal; sin embargo, en cuanto a la disposición de computadora, se ubican varios puntos por debajo del nivel municipal, y ligeramente encima del nivel estatal.

Grado promedio de escolaridad. El 96.8% de la tripulación atunera manifestaron saber leer y escribir; el grado promedio de escolaridad es de 8.4 años, lo cual los ubica por encima de lo observado a nivel estatal y 0.4 puntos por abajo del promedio municipal.

Servicio de salud (Derechoabiencia). Un aspecto fundamental para los pescadores, es la cobertura del servicio de salud o seguridad social, debido a que están expuestos a un sin número de riesgos. En este contexto, el 95.2% de los pescadores son derechohabientes principalmente del IMSS lo cual supera lo observado a nivel municipio y con mucho lo registrado a nivel estatal.

4.11. Demanda pesquera

Dada la gran calidad del producto, existe una demanda consolidada en Estados Unidos. En México existe la demanda de atún aleta amarilla (*T. albacares*) fresco, pero ésta no es atendida por la flota mexicana, ya que en su mayoría se vende en tiendas departamentales, en presentación de tozos congelados, importada de otros países como Canadá.

4.12. Grupos de interés

Los principales grupos de interés de la pesquería son los permisionarios, que son propietarios de los barcos y son responsables del proceso de la captura hasta la comercialización. Los pescadores participan en las operaciones de pesca y en el proceso de descarga y empaque. Otros trabajadores que participan en labores en muelle. También se involucran las instituciones gubernamentales como la CONAPESCA, el INAPESCA y autoridades estatales y municipales del sector pesca.

En relación a las actividades de investigación participan instituciones gubernamentales como el INAPESCA y académicas como la Universidad Veracruzana (UV) a través del Instituto de Ciencias Marinas y Pesquerías (ICIMAP), el Instituto Tecnológico del Mar de Boca del Río (ITMAR) y el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar de Tuxpan (CETMAR). Asimismo, participa el Programa Nacional de Observadores de FIDEMAR, cuya función es recabar información sobre estadísticas de captura, tallas, esfuerzo pesquero y condiciones ambientales entre otras, fundamental para formular y dar continuidad a los programas de ordenamiento y manejo de la pesquería.

Por otra parte, existen clubes de pesca deportiva que recientemente han realizado torneos para la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con línea de mano a bordo de embarcaciones menores, organizaciones no gubernamentales (ONG).

4.13. Estado actual de la pesquería

Para analizar el estado actual de la pesquería, se contemplaron sus diferentes componentes, lo cual fue tomado de los talleres de planeación participativa así como de los análisis de información a nivel nacional e internacional.

México ejerce su soberanía al aprovechar la ZEEM del Golfo de México y Mar Caribe a través de la actividad pesquera del atún aleta amarilla (*T. albacares*) en casi la totalidad del Golfo de México de manera permanente a lo largo del año, respetando las zonas restringidas; las capturas obtenidas en la pesquería de atún con palangre en más de un 70% se integran por la especie objetivo y más del 98% por organismos adultos, lo que indica que se trata de un arte de pesca selectivo. La captura incidental registrada en las actividades de pesca se ha mantenido en los niveles autorizados tanto por la normatividad nacional y en términos generales también se ha cumplido con las resoluciones y recomendaciones a nivel internacional. Aunque es necesario implementar algunas medidas para disminuir las tasas de captura de algunas especies en particular (i.e. marlines) y también incidir en el marco de ICCAT para la reasignación de la TAC otorgada a México para el marlín blanco y marlín azul. Adicionalmente se debe incidir en el control de las prácticas de pesca por otros países poco saludables para las poblaciones que repercuten en el estado actual de los recursos pesqueros competencia de ICCAT, tal es el caso de la pesca del atún con red de cerco en el océano Atlántico.

El Golfo de México es una de las principales zonas de reproducción y desove del atún aleta amarilla (*T. albacares*), además del atún rojo (*Thunnus thynnus*) del Atlántico. Con base en los Resultados de la evaluación de las poblaciones del atún aleta amarilla (*T. albacares*) del SCRS, se observa que los rendimientos en las capturas, han presentado una tendencia decreciente, por lo que ICCAT recomienda no incrementar el esfuerzo. Asimismo, en la CNP, el estatus de aprovechamiento del recurso se encuentra cercano al máximo sustentable.

En el periodo de 2000 a 2012 el rango de capturas se ha mantenido entre 900 t y 1200 t de atún aleta amarilla (*T. albacares*), por lo que se puede considerar que su aprovechamiento ha sido adecuado. Se identifica importante el fortalecimiento del programa de observadores como fuente de información para dar seguimiento constante del estado espacial y temporal de las especies que integran la captura, tanto objetiva como incidental y el constante actualización de la base de datos que actualmente concentra la información generada de 1993 a 2011 con sede en el INAPESCA. Esta aplicación ha permitido a México atender las solicitudes de información tanto a nivel nacional como internacional. Lo anterior ha acreditado a México como un país que aprovecha el recurso de manera responsable.

La flota dedicada a la captura del atún cuenta con la tecnología adecuada para la identificación de zonas de pesca, sin embargo es necesaria la renovación de embarcaciones debido a que la mayoría son antiguas.

La actividad pesquera dedicada a la captura de atún cuenta con algunas ventajas como el hecho de que la flota se concentra principalmente en un solo puerto pesquero, la cercanía al punto de venta en el extranjero, las vías de comunicación necesarias para el transporte adecuado del producto, la infraestructura portuaria es apropiada. El sistema de pesca permite tener un producto con mejor calidad y se cuenta con el mecanismo para su aprobación y clasificación de acuerdo a las normas requeridas por los clientes en el extranjero.

Se han identificado deficiencias en el suministro de carnada por lo que es necesario llevar a cabo acciones de manejo como el cultivo de especies aptas, así como la pesca exploratoria para probar sistemas de pesca innovadores y localizar cardúmenes de pequeños pelágicos.

Aunque se reconoce que los capitanes y pescadores poseen amplia experiencia en la actividad, existe la necesidad de implementar programas de capacitación para mejorar el desempeño de la actividad.

Desde el punto de vista económico, los productores de atún constituyen un grupo con amplia experiencia en la industria, que a través de su organización ha obtenido ventajas en la comercialización al extranjero. La cercanía del mercado con Estados Unidos, ha representado una ventaja que el sector ha aprovechado exitosamente, pues más del 90% del producto es exportado a ese País.

Sin embargo, actualmente enfrentan dificultades financieras debido a que los costos del combustible se han elevado considerablemente; aunque los programas de subsidio han contribuido a que la pesquería se mantenga en operación, los permisionarios han manifestado la necesidad de continuar e incrementar el apoyo gubernamental. Cabe mencionar que en otros países los subsidios presentan un impacto mayor (i.e. Venezuela) que les permite abatir sus costos, otorgándoles ventajas en el mercado exterior. Adicionalmente los costos han presentado incremento en comparación con los ingresos basados en dólares estadounidenses los cuales han permanecido sin incremento.

Además es necesario implementar los canales adecuados que permitan la coordinación entre el sector y los organismos gubernamentales para atender específicamente las necesidades de la industria, particularmente en lo que a la renovación de la flota y sus equipos se refiere así como al reforzamiento de la infraestructura para continuar y mejorar la oferta de productos con la calidad que ha caracterizado a la industria atunera y homogenización de dichos procedimientos para la flota en su totalidad, enfocándose a la obtención de la certificación de calidad del producto por los organismos acreditados para ello. Un tema que es necesario atender es la formación de recursos humanos aptos para desempeñar los diferentes puestos en la industria atunera, especialmente en las actividades de captura, pues esta actividad ha dejado de ser atractiva para personas especializadas, particularmente para los motoristas.

Dado que el atún es un producto con alto valor comercial y nutritivo, su demanda en el mercado tanto internacional como nacional está garantizada; para continuar con esta ventaja es necesario mejorar y actualizar los procedimientos de manejo del producto en todas sus fases para garantizar la calidad requerida y dar cumplimiento cabal con los controles establecidos por los compradores.

Otro costo para el sector ha sido el pago por embarcación anual a FIDEMAR por los servicios de observadores a bordo, lo que ha incrementado los costos de operación; considerando que la cobertura es el 100% de viajes vía la pesca se considera explorar fuentes complementarias de financiamiento.

La industria atunera genera aproximadamente 300 empleos directos en la localidad de Tuxpan, Ver., sin embargo se observa una alta deserción de tripulantes debido a bajos ingresos, medidas de seguridad a bordo y a otras circunstancias propias de la actividad, por lo que se requiere una revisión de la retribución y prestaciones y condiciones laborales. En cuanto a los observadores a bordo, se requiere mejorar sus condiciones laborales para evitar el índice de deserción que se ha observado en los últimos años.

Para mejorar la eficiencia en las actividades es necesaria la capacitación a la tripulación respecto al manejo del producto a bordo y otros aspectos de la pesquería.

En los últimos años se ha registrado un incremento en las capturas de atún en la zona costera asociadas a la pesca de escama, por lo que es necesario llevar a cabo estudios encaminados a evaluar el estado actual de la pesca ribereña, particularmente en la zona sur del litoral Veracruzano.

De acuerdo a la LGPAS el INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

La CONAPESCA como órgano desconcentrado de la SAGARPA es el encargado de fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país, para incrementar el bienestar de los mexicanos.

Así entonces para llevar a cabo la administración de recursos pesqueros existe trabajo conjunto entre INAPESCA y CONAPESCA en el establecimiento de estrategias de manejo con base en el conocimiento de la biología e historia de vida (crecimiento, reproducción, hábitos alimenticios, enfoque ecosistémico, migraciones, entre otros) tales como: Normas Oficiales Mexicanas, vedas, talla mínima de captura, reglamentación de artes de pesca, establecimiento de área de pesca, establecimiento de cuotas de captura, expedición de permisos de pesca, regulación de la flota pesquera, censo de pescadores y embarcaciones utilizadas en la pesca y coordinarse con otras entidades gubernamentales como para la identificación de áreas marinas protegidas, y la inspección y vigilancia en el área de pesca. Se refiere la necesidad de actualizar de forma regular los lineamientos de administración que regulan la pesquería conforme a la normatividad.

En el caso de la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con palangre en el Golfo de México y Mar Caribe se deben adoptar las recomendaciones y resoluciones emitidas por ICCAT sobre el asesoramiento en materia de ordenación basado en la ciencia y facilitación de mecanismos para que las CPC acuerden medidas de ordenación en el océano Atlántico.

Es necesario reforzar el mecanismo de comunicación entre todos los grupos de interés, como promover el acercamiento entre el sector productivo y el educativo para la formación de los recursos humanos necesarios para la industria atunera.

Existe la necesidad de que las autoridades competentes, atiendan de manera eficiente y oportuna las emergencias en altamar para garantizar la seguridad del personal que realiza las actividades de pesca.

4.14. Medidas de manejo existentes

Para la administración de la pesquería del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) a nivel nacional aplica la NOM-023-SAG/PESC-2014 que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Asimismo tiene aplicación el Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2013, 2014 y 2015.

Esfuerzo pesquero

La pesca comercial de túnidos con el sistema de palangre, únicamente podrá realizarse mediante el uso de embarcaciones mayores, con un límite máximo permisible de 34 unidades de esfuerzo pesquero, operando un palangre atunero de superficie a la deriva por embarcación.

Captura incidental

Para cada embarcación, la tasa anual de captura incidental de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), marlín (géneros *Makaira* y *Tetrapturus*), pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus albicans*) y tiburones, en conjunto, no debe ser mayor del 20% de su captura nominal (captura total que incluye los peces liberados vivos), obtenida durante un año calendario.

La suma de los porcentajes que han representado estas especies fue de 19.9% en el periodo 1993-2011, integrado por el atún aleta azul que representó el 0.65%, los peces de pico el 14.63 % y los tiburones el 4.63%, por lo que la captura incidental no ha excedido el límite máximo permitido por la Norma, por lo que las regulaciones al respecto han sido atendidas debidamente.

Zonificación administrativa para el manejo

Con base en que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico refiere la hipótesis de una única población para todo el océano Atlántico, sin descartar la posible existencia de grados de estructura poblacionales (ICCAT, 2010), los instrumentos de manejo se dividen en dos contextos: Nacional e Internacional. En el nacional, la zona administrativa para el manejo incluye las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe sin establecer zonificación. A escala internacional, la zona bajo la administración de ICCAT es el océano Atlántico, en donde se consideran dos regiones: "océano Atlántico este", en la cual se obtiene la mayoría de las capturas del atún aleta amarilla (*T. albacares*) del Atlántico que representaron el 78 % en el periodo 2001-2010; en esta zona los países con mayor producción son Francia y España y los sistemas empleados son la red de cerco, palangre y cebo vivo, principalmente; la región del "Océano Atlántico Oeste", en donde se obtuvo el restante 22% de la producción, incluye al Golfo de México en donde participa México; las principales capturas corresponden a Brasil, Estados Unidos y Venezuela, obtenidas a través de palangre y red de cerco, principalmente. Las regulaciones establecidas por el ICCAT, para la población de atún aleta amarilla (*T. albacares*) son aplicables en general al océano Atlántico.

Cuotas de captura

A escala nacional no existe una cuota de captura. A nivel Internacional, la Comisión adoptó la Recomendación (Rec. 93-04) sobre medidas de regulación suplementarias para la ordenación del rabil del Atlántico y establece que no se aumente el esfuerzo efectivo sobre el atún aleta amarilla (*T. albacares*) del Atlántico por encima del nivel observado en 1992. Las evaluaciones del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS, por sus siglas en inglés) de la Comisión refieren que en los últimos años se sitúan en niveles cercanos al esfuerzo pesquero estimado para 1992. Para 2012, la ICCAT, a través del compendio anual de recomendaciones y resoluciones en materia de ordenación, incluye lo siguiente, con respecto a las cuotas de captura: la Recomendación (Rec. 11-01) establece un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo (*T. obesus*) y el atún aleta amarilla (*T. albacares*), y resalta que para 2012 y años subsiguientes se establecerá un Total Admisible de Captura (TAC) anual de 110,000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico. Si la captura total en cualquier año supera el TAC establecido para el atún aleta amarilla (*T. albacares*), la Comisión revisará las medidas de conservación y ordenación pertinentes en vigor. Con respecto a la captura incidental, para el atún aleta azul o atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*), la Recomendación (Rec. 13-09) suplementaria sobre el programa de recuperación del atún rojo del atlántico oeste en la que se establecen los límites de capacidad y esfuerzo, la asignación de TAC y límites de captura, en la que se asigna a México un TAC de 95 t para 2014. Para el pez espada (*Xiphias gladius*), la Recomendación (Rec. 13-02) establece el TAC y límites de captura, en la que se asigna a México un TAC de 200 t, para 2014, 2015 y 2016. Para los marlines, la Recomendación (Rec. 12-04), establece mayor reforzamiento del plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca que refiere la asignación de TAC de 70 t y 25 t, respectivamente para 2013, 2014 y 2015. Para el pez vela la Comisión no establece ninguna Recomendación.

Puntos de referencia

Los puntos de referencia objetivo para esta pesquería, se establecen en dos escalas; la más amplia, basada en la evaluación de la población de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y especies incidentales del océano Atlántico a través de ICCAT, y las evaluaciones periódicas, que deben realizarse a escala nacional. Con base en el análisis regional de las poblaciones tanto de la especie objetivo como de la captura incidental para el océano Atlántico, coordinado por la ICCAT, se realizan determinaciones como el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS), que representa un punto de referencia límite con base en el cual se norma la intensidad de pesca por todos los países.

Los puntos de referencia estimados en la evaluación más reciente realizada por el ICCAT en 2012 son los siguientes:

- **RMS.** El Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) para el océano Atlántico es de 144,600 t con un intervalo de confianza entre 114,200 y 155,100.
- **Esfuerzo de Pesca.** El Esfuerzo de pesca efectivo no deberá sobrepasar el nivel de 1992.
- **TAC.** La Captura Total Admisible anual para el rabil del Atlántico es de 110,000 t desde 2012.
- **TAC para pesca incidental:**
 - o La TAC anual para atún aleta azul o atún rojo del Atlántico (*T. thynnus*) asignada a México es de 95 t tanto para 2014.
 - o La TAC para pez espada (*Xiphias gladius*) asignada a México es de 200 t, tanto para 2014, 2015 y 2016.
 - o La TAC para la aguja azul (*Makaira nigricans*) para el Atlántico para 2013, 2015 y 2016 es de 70 t.
 - o La TAC para la aguja blanca (*Tetrapturus* spp) para el Atlántico para 2013, 2015 y 2016 es de 25 t.

En la escala nacional para el atún aleta amarilla (*T. albacares*) en la ZEEM del Golfo de México para la flota mexicana, los puntos de referencia propuestos son los siguientes:

- **RMS.** Conforme al análisis de los resultados obtenidos por la flota atunera mexicana del Golfo de México, la captura anual de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el RMS es de 1136 t, en aguas de la Zona Económica Exclusiva en el Golfo de México y Mar Caribe. Esta cifra debe ser actualizada periódicamente con base en los resultados de la investigación científica y tecnológica sobre el desarrollo de la pesquería.
- **Esfuerzo de Pesca.** El esfuerzo para obtener el RMS es de 2, 500,000 anzuelos calados al año; esta cifra debe ser actualizada periódicamente con base en los resultados de la investigación científica y tecnológica sobre el desarrollo de la pesquería.
- **CPUE.** La captura por unidad de esfuerzo expresada en peso (CPUE) de atún aleta amarilla (*T. albacares*) que se registró para los últimos cinco años fue de 0.57 t/1,000 anzuelos. En cuanto a la CPUE expresada en número de organismos, fue de 17.3 organismos/1,000 anzuelos.
- **Cobertura de observadores a bordo.** Para ampliar y actualizar el conocimiento sobre el recurso objetivo (atún aleta amarilla, *T. albacares*) la cobertura de observadores a bordo deberá mantenerse en el 100% de los viajes de pesca comercial.
- **Tasa de captura incidental.** Para cada embarcación la tasa anual de captura incidental (proporción porcentual promedio que representa la suma del número de ejemplares de las especies que no son objetivo de la pesca, capturados de manera fortuita y retenidos a bordo, más los que sean descartados muertos sin incluir los peces liberados vivos) de atún azul o rojo (*T. thynnus*), marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*), pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus platypterus*) y tiburones, en conjunto no debe ser mayor del 20% de su captura nominal (número total de peces capturados por el equipo de pesca, independientemente de su destino o uso), obtenida durante un año calendario.
- **Peso y talla mínimos para atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*).** Para que un ejemplar de esta especie pueda retenerse, debe pesar al menos 30 kilogramos o bien, contar con una LF mínima de 115 cm; si es menor deberá liberarse vivo.

A nivel nacional es necesario incorporar puntos de referencia más amplios que abarquen las dimensiones fundamentales de la sostenibilidad, tales como: rentabilidad, biodiversidad, hábitat, desarrollo humano y empleo; los indicadores a seleccionar, deberán cumplir con algunas condiciones planteadas por FAO 2000, como son: la disponibilidad de datos, la eficacia en función del costo, la comprensibilidad, exactitud y precisión, solidez ante la incertidumbre, validez científica, aceptabilidad para los usuarios/interesados (consenso entre las partes); capacidad de comunicar información, oportunidad, fundamento formal (legal) y documentación adecuada.

Reglas generales de decisión

La pesquería de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con la flota palangrera mexicana deberá mantenerse en los parámetros que se relacionan a continuación; en caso contrario deberán revisarse las medidas de ordenación pertinentes, encaminadas a la sustentabilidad de la pesquería.

La captura total anual por la flota palangrera mexicana en el Golfo de México no debe superar el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) estimado en 2012, de 1136 t, en aguas de la Zona Económica Exclusiva en el Golfo de México y Mar Caribe.

La captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de atún aleta amarilla (*T. albacares*), debe ser al menos la que se registró para los últimos cinco años fue de 0.57 t/1,000 anzuelos, expresada en peso y de 17.3 organismos/1,000 anzuelos, expresada en número de organismos.

El esfuerzo máximo debe ser de 2, 500,000 anzuelos calados al año por toda la flota palangrera mexicana.

La tasa de captura incidental de atún azul o rojo (*T. thynnus*), marlín (de los géneros *Makaira* y *Tetrapturus*), pez espada (*Xiphias gladius*), pez vela (*Istiophorus platypterus*) y tiburones, en conjunto no debe ser mayor del 20% de su captura nominal (número total de peces capturados por el equipo de pesca, independientemente del destino o uso que se les dé posteriormente), obtenida durante un año calendario. Los ejemplares de atún aleta azul o rojo (*T. thynnus*) retenidos deben pesar al menos 30 kilogramos o bien, contar con una LF mínima de 115 cm; si es menor deberá liberarse vivo.

5. Propuesta de manejo de la pesquería

Para integrar la presente propuesta se usaron las herramientas disponibles de planeación estratégica que parten de la definición de una imagen objetivo que se desea alcanzar a largo plazo y la identificación de problemas de la pesquería en talleres organizados por el Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, que se llevaron a cabo en los años 2011 y 2012, en los cuales se contó con la participación de funcionarios del Gobierno Federal y Estatal, armadores, la CANAINPESCA, así como investigadores de diversas instituciones de investigación.

El Plan de Manejo Pesquero está integrado por objetivos jerarquizados y agrupados en Fines, Propósito y Componentes, así como acciones necesarias para realizarlas.

5.1. Imagen objetivo al año 2022

La imagen objetivo es la visión de lo que se espera lograr en el largo plazo como consecuencia de la instrumentación del PMP, es decir la solución de los problemas actuales que han ocasionado que la pesquería no sea sustentable, por lo que con el Plan de Manejo se espera lograr lo siguiente:

El aprovechamiento de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en el Golfo de México se realiza por la flota palangrera y se cumple con la normatividad en materia. A nivel internacional la pesquería aporta importante información en base al programa de observadores a bordo y contribuye a garantizar la sustentabilidad de la pesquería en términos de lo establecido por ICCAT.

La flota palangrera captura principalmente el atún aleta amarilla (*T. albacares*) aunque se presenta la captura incidental de otras especies de importancia comercial en niveles inferiores a los límites establecidos por la normatividad nacional e internacional y se cumple con acuerdos internacionales para la captura de estas especies.

Se logra la vinculación con instituciones educativas para desarrollar programas de formación de profesionales egresados a nivel medio superior y superior con el objetivo de incorporar profesionales al sector atunero y contribuir al fortalecimiento de la industria; aunado a la modernización de la infraestructura, para hacer la actividad más eficiente económicamente.

La calidad del producto se encuentra dentro de los estándares más altos a nivel internacional y se cuenta con un procedimiento estandarizado para todas las empresas dedicadas a la pesca de atún para mantener la calidad y exportación del producto.

5.2. Fines

Los fines representan el vínculo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y enmarcan el impacto al que se espera contribuir a largo plazo con este Plan de Manejo. Los fines establecidos son cuatro:

- Fin 1. Contribuir a impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país.
- Fin 2. Contribuir a implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.
- Fin 3. Contribuir a reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.
- Fin 4. Contribuir a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

5.3. Propósito

“La pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México es sustentable”.

Entendiendo a éste como el objetivo central del Plan de Manejo Pesquero y el efecto directo de los componentes y acciones que se propone realizar como parte del mismo es alcanzar la sustentabilidad de la pesquería, debiendo ser socialmente aceptable, económicamente viable, ambientalmente amigable, políticamente factible, y en un contexto de equidad; para el presente y las futuras generaciones (SAGARPA, 2009).

5.4. Componentes

Los componentes son objetivos estratégicos para lograr la sustentabilidad por medio de la solución de los principales problemas identificados de la pesquería, que impiden que se alcance la sustentabilidad, en respuesta los componentes establecidos en el Plan de Manejo Pesquero de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México, son cuatro y se presentan a continuación:

C1. Aprovechamiento de atún aleta amarilla (*T. albacares*) en niveles de sostenibilidad.

C2. Rentabilidad de la pesca de atún aleta amarilla (*T. albacares*) conservada.

C3. Calidad del producto consolidada.

C4. Accesibilidad a una mejor calidad de vida de los profesionales de la pesca.

5.5. Líneas de acción

Las líneas de acción permiten agrupar las acciones que se tienen que realizar para lograr los componentes, representan la base para integrar el plan de ejecución. Como resultado del análisis se definieron 10 líneas de acción que se presentan en la tabla 7.

Tabla 7. Líneas de acción por componente del Plan de Manejo Pesquero de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

Componente 1. Aprovechamiento de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) en niveles de sostenibilidad		
Línea de acción 1.1. Contribuir a la pesca responsable en el marco de ICCAT.	Línea de acción 1.2. Evaluar y monitorear el estado actual de la pesquería.	Línea de acción 1.3. Instrumentar mejoras al programa de observadores a bordo.
Componente 2. Rentabilidad de la pesca de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) conservada.		
Línea de acción 2.1. Fomentar apoyos financieros o incentivos fiscales.	Línea de acción 2.2. Mejorar el desempeño profesional de tripulantes y profesionales del sector.	Línea de acción 2.3. Fomentar mecanismos para reducir costos y mejorar la eficiencia de la operación de la flota.
Componente 3. Calidad del producto consolidada.		
Línea de acción 3.1. Promover la certificación de calidad por parte del SENASICA y la FDA.	Línea de acción 3.2. Estandarizar la infraestructura y procesamiento del producto de acuerdo con la normatividad.	
Componente 4. Accesibilidad a una mejor calidad de vida de los profesionales de la pesca.		
Línea de acción 4.1. Crear y generalizar un programa de incentivos y mejora de condiciones laborales.	Línea de acción 4.2. Definir estrategias de desarrollo tecnológico y profesional para la industria atunera.	

5.6. Acciones

Las acciones están basadas en la atención a los problemas identificados en las diversas reuniones y talleres. El Plan de Manejo Pesquero está integrado por 29 acciones en 10 líneas; el componente 1 contempla la instrumentación de 13 acciones para asegurar el aprovechamiento de atún aleta amarilla *Thunnus albacares* en niveles de sostenibilidad; el componente 2 considera 7 acciones para conservar la rentabilidad; el componente 3 incluye 4 acciones para consolidar la calidad del producto y el componente 4 integra 5 acciones para lograr accesibilidad a una mejor calidad de vida de los profesionales de la pesca.

En el Anexo se presentan las acciones, los indicadores de gestión y los actores involucrados en su instrumentación. Es importante señalar que algunas acciones implican la gestión y concurrencia de otras dependencias del Gobierno Federal, Estatales y Municipales.

6. Implementación del Plan de Manejo

La implementación de este Plan de Manejo Pesquero le corresponde hacerlo a la CONAPESCA, con base a las leyes y reglamentos vigentes.

La elaboración y publicación de este plan de manejo pesquero le corresponde al INAPESCA; la sanción previa a su publicación corresponde a la CONAPESCA, con base en las atribuciones que para ambas dependencias establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Asimismo, a la CONAPESCA corresponde atender las recomendaciones del Plan de Manejo Pesquero, dentro de la política pesquera, así como a través de los instrumentos regulatorios correspondientes.

7. Revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se asegurará la participación de los individuos y comunidades vinculados con el aprovechamiento de atún aleta amarilla (*T. albacares*) para la revisión, seguimiento y actualización del Plan de Manejo; para este efecto la CONAPESCA establecerá el Comité que se podrá integrar con representantes de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de pescadores tanto del sector social como privado, y representantes de instituciones académicas y de investigación. El Comité podrá elaborar sus propias reglas de operación.

La actualización del PMP se realizará cada tres años, considerando que es el lapso contemplado para llevar a cabo las acciones propuestas en el corto plazo (1 a 3 años).

Será fundamental el monitoreo y la evaluación, para ello se utilizarán dos tipos de indicadores: 1) De gestión para medir el cumplimiento de la ejecución de las acciones, y 2) De resultados para valorar en un segundo tiempo el logro de los objetivos establecidos (componentes, propósito y fines). En el Anexo se presentan los indicadores de gestión para evaluar la ejecución de cada acción incluyendo las metas, plazos e involucrados; en cuanto al establecimiento de los indicadores de resultados (efectividad), será precisamente una de las tareas del Comité de Manejo de la Pesquería definir los mismos para los niveles de componentes, propósito y fines, en un plazo no mayor a tres años posteriores a la implementación del Plan de Manejo.

8. Programa de investigación

No obstante que en las acciones descritas previamente como parte de la propuesta de manejo están incluidas las relativas a la investigación, se considera relevante resaltar los temas prioritarios, a efecto de que sean integrados en el Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuacultura del INAPESCA.

1. Identificación de áreas de distribución de larvas del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y atún aleta azul
2. Evaluación espacial y temporal de la captura y el esfuerzo
3. Estandarización del esfuerzo pesquero en el Golfo de México
4. Evaluación espacio temporal de la captura incidental
5. Desarrollo tecnológico para reducir la captura incidental

9. Programa de inspección y vigilancia

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, será la CONAPESCA la responsable para verificar y comprobar el cumplimiento del presente Plan de Manejo, así como de las disposiciones reglamentarias de la Ley, las normas oficiales que de ella deriven, por conducto de personal debidamente autorizado, y con la participación de la Secretaría de Marina en los casos que corresponda.

10. Programa de capacitación

El Comité de Manejo de la Pesquería, analizará las necesidades de capacitación requerida en los niveles: pescadores, empresarios y vigilancia. Se elaborará un Programa específico para cada uno de estos grupos y la implementación dependerá de los recursos de que se disponga y será operado a través de la Red Nacional de Investigación e Información en Pesca y Acuacultura (RNIIPA) y su Centro Nacional de Capacitación en Pesca y Acuacultura Sustentables del INAPESCA. Se podrá considerar como base las acciones ya identificadas en la propuesta de manejo, en donde se destaca:

1. Capacitar permanentemente a observadores a bordo.
2. Diseñar e instrumentar un programa de capacitación acorde a las necesidades de los diferentes procesos que implica la pesquería de atún aleta amarilla (*T. albacares*).
3. Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación y actualización del personal involucrado en la pesquería de atún aleta amarilla (*T. albacares*).
4. Instrumentar un programa de capacitación del personal involucrado en la pesquería de atún aleta amarilla (*T. albacares*).
5. Establecer programa de formación profesional, vinculando al sector productivo con las instituciones académicas.

11. Costos y financiamiento del Plan de Manejo

Los costos de manejo implican de manera simple, los relacionados con la administración y regulación pesquera por parte de la CONAPESCA, los relativos a la inspección y vigilancia establecida tanto por el sector federal como los estatales, y los costos relativos a la operación de los programas de investigación que sustentan las recomendaciones técnicas de manejo.

El Comité de Manejo del Recurso, deberá prever e identificar las posibles fuentes de financiamiento para sufragar los costos inherentes a la operación, seguimiento y evaluación del presente Plan de Manejo Pesquero.

12. Glosario

Asincronía: Falta de coincidencia temporal.

Arte de pesca: Instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de especies de flora y fauna acuáticas.

Bootstrap: Técnica de remuestreo de datos que permite resolver problemas relacionados con la estimación de intervalos de confianza o la prueba de significación estadística.

Captura incidental.- La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrido de manera fortuita.

CPUE.- Captura Por Unidad de Esfuerzo es en general una cantidad que se deriva de los valores independientes de captura y de esfuerzo.

Diápiros.- Estructuras asociadas a materiales muy plásticos y muy ligeros, que fluyen y tienden a ascender deformando a otros materiales cuando se ven sometidos a cargas.

Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados

Juvenil: estadio en el cual un organismo ha adquirido la morfología del adulto, pero aún no es capaz de reproducirse.

Pesca: Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua.

Teleósteos. Superorden de peces constituido por la mayoría de las especies existentes, de esqueleto completamente osificado, aleta caudal simétrica, branquias protegidas por un opérculo, mandíbula superior unida al cráneo y, en muchos casos, carentes de vejiga natatoria.

Tribu. Cada uno de los grupos taxonómicos en que se dividen muchas familias y que, a su vez, se subdividen en géneros.

Veda.- Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie, consiste en un periodo durante el cual se prohíbe la captura de determinadas especies de flora y fauna acuática con el objeto de proteger a sus poblaciones y sus procesos reproductivos en sus zonas de distribución geográfica.

CIAT.- Comisión Interamericana del Atún Tropical

CICAA.- Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés).

CNP.- Carta Nacional Pesquera

CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca

DOF: Diario Oficial de la Federación.

INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca

FIRA.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura

IOTC.- Comisión del Atún para el océano Índico

PMP.- Plan de Manejo Pesquero.

PNAAPD.- Programa Nacional de Aprovechamiento del Atún y de Protección de Delfines

SPC.- Secretaría de la Comunidad del Pacífico

13. Referencias

ABURTO-CASTAÑEDA, 2007. Factores ambientales y pesqueros que influyen en la captura incidental de peces picudos en el Golfo de México. Tesis para obtener el grado de Maestro en Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México.

ALBARET, J.J. 1977. La reproduction de l'albacore (*T*) dans le Golfe de Guinée. Cash. ORSTOM (Sér. Océanogr.), 15 (4): 389-419. Citado en: ICCAT. 2010. Manual de ICCAT. 325 p.

AMBROSE, D.A. 1996. Scombridae: Mackerels and tunas, En Moser, H.G. (Ed.). The early stages of fishes in the Californian current region. CalCOFI, Atl. 33: 1270-1285.

ANÓN. 1984. Reunión del grupo de trabajo sobre túnidos tropicales juveniles (Francia, 12-21 de Julio). Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 21 (1): 119-187.

ANÓN 1990 The improvement of tropical and subtropical rangelands National Academy Press, Washington, DC, USA vii + 379 pages ISBN 0-309-04261-5

ANON. 1994. Informe de la reunión del grupo de trabajo ICCAT sobre Evaluación del Rabil del Atlántico (Tenerife, Canarias, España, 3-9 junio 1993), Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 42(2): 1-116.

ANON. 2004. Sesión de evaluación ICCAT 2003 del stock de rabil (Mérida, México, 21-26 de julio). Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 56(2): 443-527.

AROCHA, F., D.W. Lee, L.A. Marcano y J.S. Marcano. 2000. Preliminary studies on the spawning of yellowfin tuna, *Thunnus albacares*, in the western Central Atlantic. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 51(2): 538-551.

AROCHA F., D. W. Lee, L. A. Marcano and J. S. Marcano. 2001. Update information on the spawning of yellowfin tuna, *Thunnus albacares*, in the western central Atlantic. Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, SCRS/00/46. 52: 167-176.

BAKUN, A., 2006. Fronts and eddies as key structures in the habitat of marine fish larvae: opportunity, adaptive response and competitive advantage. Pp. 105-122 in: Olivar, M.P. and J.J. Govoni (editors). Recent advances in the study of fish eggs and larvae. Bard, F. X., P. Cayre y T. Diouf. 1991. Migraciones. En: Fonteneau, A. y J. Marcillet (Ed). Recursos, pesca y biología de los túnidos tropicales del Atlántico Centro-Oriental. Colección de Documentos Científicos, Madrid.

BARD, F.X. 1984. Aspects de la croissance de l'albacore est Atlantique (*Thunnus albacares*) a partir des marquages. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 21(2): 108-114.

BARD, F.X., S. Yen y A. Stein. 1999. Habitat of deep swimming tuna (*Thunnus obesus*, *T. albacares*, *T. alalunga*) in Central South Pacific. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 49 (3): 309-317.

BLACKBURN, M. 1965. Oceanography and the ecology of tunas. *Oceanography and Marine Biology. An Annual Review*. 3:299-322.

BLOCK B.A., K.E. Keen, B. Castillo, H. Dewar, E. V. Freund, D.J. Marcinek, R. W. Brill y C. Farwell. 1997. Environmental preferences of yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) at the northern extent of its range. Marine Biology 130: 119-132.

BORN, A. F., E. Espinoza, J. C. Murillo, F. Nicolaidis y J. E. Gram. 2003. Effects of the Jessica oil spill on artisanal fisheries in Galapagos Island. Marine Pollution Bulletin. 47: 319-324.

BRILL R.W., B.A. Block, C.H. Boggs, K.A. Bigelow, E.V. Freund y D.J. Marcinek. 1999. Horizontal movements, depth distribution of large, adult yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) near the Hawaiian Islands, recorded using ultrasonic telemetry: implications for the physiological ecology of pelagic fishes. Marine Biology, 133: 395-408.

BRILL R.W., K.A. Bigelow, M.K. Musyl, K.A. Fritsches y E.J. Warrant. 2005. Bigeye tuna (*Thunnus obesus*) behaviour and physiology and their relevance to stock assessments and fishery biology. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 57(2): 142-161.

BROWDER, J. A., E. B. Brown y M. L. Parrack. 1990. The U.S. longline fishery for yellowfin tuna in perspective. ICCAT Working Document SCRS/89/76 (YYP/89/15).

BROWN, C. A., R. Urbina P. y R. Solana-Sansores. 2003. Updating standardized catch rates for yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) in the Gulf of Mexico longline fishery for 1992-2002 based upon observer programs from Mexico and the United States. ICCAT, Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 56(2): 676-685.

CARPENTER, K.E. (Ed.). 2002. The living marine resources of the western central Atlantic. Volume 3: Bony fishes part 2 (Opistognathidae to Molidae), sea turtles and marine mammals. FAO Species Identification Guide for Fishery Purposes and American Society of Ichthyologists and Herpetologists Special Publication No. 5. Rome, FAO: 1375-2127.

CARRILLO-ALEJANDRO P, LFJ Beléndez, C Quiroga, MR Castañeda, JJ Villanueva, E Márquez, J Soto, A. González, G Gómez, M Medellín, AS Leo, L García, G Acosta, J Balderas, O Palominos, G Martínez, BY Rangel, G Pantoja, LM Pantoja Y LE Martínez. 2009. Informe final del Proyecto: Formulación del Plan de Manejo Pesquero de la laguna de Pueblo Viejo, Veracruz. Convenio Instituto Nacional de Pesca-Gobierno del Estado de Veracruz.

CAYRÉ, P., J. B. Amon Kothias, T. Diouf y J. M. Stretta. 1991. Biología de los atunes. En: Fonteneau, A. & J. Marcille (eds). Recursos, Pesca y Biología de los Túnidos Tropicales del Atlántico Centro-Oriental. Colección de Documentos Científicos, Madrid.

COLE, J. S. 1980. Synopsis of Biological data on the Yellowfin Tuna (*Thunnus albacares*), in the Pacific Ocean. *Inter-Amer. Trop. Tuna Comm. Spec. Rep.* 2: 71-150.

COLLETTE, B. B. y C.E. Nauen. 1983. FAO species catalogue. Vol. 2. 2. Scombrids of the world. An annotated and illustrated catalogue of tunas, mackerels, bonitos and related species known to date. FAO Fish. Synop. 125 (2), 137 pp.

COLLETTE, B. B. 1978. Adaptations and systematics of the mackerels and tunas. In Sharp, G.D. y A. E. Dizon (editores). *The Physiological Ecology of Tunas*:7-39.

CONAPESCA, 2011. Relación de embarcaciones palangreras que cuentan con permisos y o concesiones de pesca comercial vigente. Documento anexo al oficio Núm. DGOPA-DOPA/08743/311011/1083, girado por la CONAPESCA al INAPESCA el 8 de Noviembre de 2011.

CONAPESCA, 2012. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2012. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) Última modificación: Martes 25 de septiembre de 2012 En: http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_anuario_estadistico_de_pesca

CONAPESCA, 2014. Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, 2013. Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA). Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

DOF. 1997. Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. Marzo, 04 de Agosto de 1997.

DOF, 2010. Carta Nacional Pesquera (CNP). Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). Diario Oficial de la Federación 319 pp.

DOF, 2012. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2012.

DRIGGERS, W.B. III, J.M. Grego y J.M. Dean. 1999. Age and growth of yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) in the western North Atlantic Ocean. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 49(3): 374-383.

FAO, 1998. Directrices para la Recopilación Sistemática de Datos Relativos a la Pesca de Captura. En: <http://www.fao.org/docrep/005/x2465s/x2465s0g.htm>.

FAO 2000. Indicadores para el Desarrollo Sostenible de la Pesca de Captura Marina. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. N°. 8. Roma. Technical Guidelines for Responsible Fisheries.

FIRA. 1998. Oportunidades de desarrollo en el atún. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura-Banco de México. Núm. 304, volumen 31. Morelia, Mich. 96 pág.

FONTENEAU, A. 1980. Croissance de l'albacore (*Thunnus albacares*) de l'Atlantique est. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 9(1): 152-168.

FONTENEAU, A. 2005. An overview of yellowfin tuna stocks, fisheries and stock status worldwide. IOTC- 2005-WPTT-21.

FROESE, R. y D. Pauly. Editors. 2006. FishBase. World Wide Web electronic publication. www.fishbase.org, version (06/2006).

GAERTNER D. y M. Pagavino. 1991. Observations sur la croissance de l'albacore (*Thunnus albacares*) dans l'Atlantique Ouest, En Report of the Yellowfin Year Program. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 36: 479-505.

GASCUEL, D., A. Fonteneau y C. Capisano. 1992. Modélisation d'une croissance en deux stances chez l'albacore (*Thunnus albacares*) de l'Atlantique est. Aquatic Living Resources, 5 (3): 155-172.

GONZÁLEZ A. L. V., P. A. Ulloa R. y P. Arenas F. 2001. Pesquería del atún. La pesca en Veracruz y sus perspectivas de desarrollo. Instituto Nacional de la Pesca. SAGARPA. Pp177-185

GONZÁLEZ-ANIA, L. V., P. A. Ulloa R. y P. Arenas F. 2002. Pesquería del atún. En: La pesca en Veracruz y sus perspectivas de desarrollo. SAGARPA. 435 p.

HAMPTON, J. 2000. Natural mortality rates in tropical tunas: size really does matter. Can. J. Fish. Aquat. Sci., 57: 1002-1010.

HOUDE, E.D. y C.E., Zastrow. 1993. Ecosystem and taxon-specific dynamic and energetic properties of fish larvae assemblages. Bull. Mar. Sci. 53(2): 290-335.

HOYLE, S. D. y M. N. Maunder. 2004. A Bayesian integrated population dynamics model to analyze data for protected species. Animal Biodiversity and Conservation, 27(1): 247-266.

ITANO, D.G., 2001. The Reproductive Biology of Yellowfin Tuna (*Thunnus albacares*) in Hawaiian Waters and the Western Tropical Pacific Ocean: Project Summary. Joint Institute for Marine and Atmospheric Research, 69 pp.

ICCAT. 2010. Boletín estadístico. ICCAT. Madrid, España. 156 p.

ICCAT. 2012a. Informe del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Del 01 al 05 de octubre de 2012. Madrid, España.

ICCAT. 2012b. Compendio de recomendaciones y resoluciones en materia de ordenación adoptadas por ICCAT para la conservación de los túnidos atlánticos y especies afines. Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico. Madrid, España. 296 p.

INP, 1998. Shark Bycatch, Survey and Tagging in the Gulf of México Tuna Longline fishery. INP-SEMARNAP. Documento Interno.

INP, 2006. *Sustentabilidad y pesca responsable en México. Evaluación y manejo*. SAGARPA. 544 pág.

IPIECA. 1997. Biological impact of oil pollution: Fisheries. International Petroleum Industry Environmental Conservation Association. Report Series 8: 1-28.

JOSEPH, J., Witold Klawe, Pat Murphy. 1986. Atunes y peces espada los peces sin patria, 1a Ed. en Castellano. Pintor, George Mattson. Comisión Interamericana del Atún Tropical in La Jolla, Calif.

KORSMEYER K.E., H. Dewar, N.C. Lai y J.B. Graham. 1996. Tuna aerobic swimming performance: physiological and environmental limits based on oxygen supply and demand. *Comp. Biochem. Physiol.* 113B: 45-56.

LABELLE, M. 2003. Testing the accuracy of MULTIFAN-CL assessments of the western and central Pacific Ocean yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) fisheries. *Fish. Res.* Submitted. SCTB 16/MWG 1, 32 pp.

LEBOURGUES-DHAUSSY A., E. Marchal, C. Menkès, G. Champalbert y B. Biessy. 2000. *Vinciguerria nimbaria* (micronekton), environment and tuna: their relationships in the eastern Tropical Atlantic.

LEDESMA, R. 2008. Introducción al Bootstrap. Desarrollo de un ejemplo acompañado de software de aplicación. *Tutorials in Quantitative Methods for Psychology*. CONICET / Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. 2008, Vol. 4 (2), p. 51-60.

LESSA, R. y P. Duarte-Neto. 2004. Age and growth of yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) in the western Equatorial Atlantic, using dorsal fin spines. *Fisheries Research*, 69: 157-170. *Oceanológica Acta*, 23(4): 515-528.

MARGULIES, D., J.B. Wexler, K.T. Bentler, J.M. Suter, S. Masuma, N. Tezuka, K. Teruya, M. Oka, M. Kanematsu y H. Nikaido. 2001. Food selection of yellowfin tuna, *Thunnus albacares*, Larvae reared in the laboratory. *Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT*, 22(1): 9-33.

MATSUMOTO, W.M. 1962. Identification of larvae of four species of tuna from the Indo-Pacific region I. *Dana-Report*, 50: 1-16.

MÉNARD F., B. STÉQUERT, A. RUBIN, M. HERRERA y É. MARCHAL. 2000. Food consumption of tuna in the Equatorial Atlantic Ocean: FAD-associated versus unassociated schools. *Aquat. Living Resour.* 13: 233-240.

MONREAL, M.A., D.A. Salas y H. Velasco, 2004. La hidrodinámica del Golfo de México. Pp. 47-68 in: Caso, M., I. Pisanty y E. Ezcurra (compiladores). *Diagnóstico Ambiental del Golfo de México*. Vol. 1. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Instituto de Ecología, A.C., Harte Research Institute for Gulf of Mexico Studies. 626 pp.

MORI, K., S. Ueyanagi y Nishikawa. 1971. The development of artificially fertilized and reared larva of the yellowfin tuna, *Thunnus albacares*. *Far Seas Fish. Res. Lab., Bull.* 5: 219-232.

NOGUEZ-FUENTES, J.F., M.J. Dreyfus-León, y H. Robles-Ruiz, 2007. Análisis de la pesca de atún con palangre en el Golfo de México durante las fases de luna nueva y llena. *Hidrobiológica*, 17(2):91-99.

PACHECO B. L. 2012. Distribución y abundancia de *Thunnus albacares* en aguas ecuatorianas. <http://es.scribd.com/doc/17529202/06e0375324atun-Aleta-Amarilla>.

QUIROGA-BRAHMS 2012. Variación espacio temporal de la distribución y abundancia relativa de pelágicos mayores, obtenidos por la pesquería palangrera mexicana de atún en el Golfo de México: 2003-2008. Tesis de Doctorado en Ciencias Biológico Agropecuarias en el área de Ciencia Pesquera. Universidad Autónoma de Nayarit. 115 p.

RAMÍREZ-LÓPEZ K., R. Solana-Sansores y C. Quiroga Brahms. 2005. Efecto de las pesquerías de atún y tiburón con palangre sobre las poblaciones de especies pelágicas altamente migratorias en el Golfo de México. Documento Técnico. Instituto Nacional de la Pesca. SAGARPA. 104 p.

Rec. 11-01, Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil. Entró en vigor el 7 de junio de 2012. En: http://www.iccat.es/Documents/Recs/ACT_COMP_2011_ESP.pdf

Rec.12-04, Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca. Entró en vigor el 10 de junio de 2013. En: http://www.iccat.int/Documents/Recs/ACT_COMP_2013_SPA.pdf

Rec. 13-02, Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico Norte.

Rec. 13-09, Recomendación de ICCAT para enmendar la recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún rojo del atlántico oeste. En: http://www.iccat.es/Documents/Recs/ACT_COMP_2011_ESP.pdf

Rec. 93-04, Recomendación de ICCAT sobre medidas de regulación suplementarias para la ordenación del rabil del Atlántico. Entró en vigor el 31 de mayo 1994. En: http://www.iccat.es/Documents/Recs/ACT_COMP_2011_ESP.pdf

ROBLES R. H., O. A. Ceseña O., O. Sosa N. y M. Dreyfus L. 2002. Descripción de la tecnología de captura de los barcos con palangre atunero en el golfo de México (primer semestre del 2001). *El Vigía. PNAAPD*. 7(14):13.

ROGER C. y E. Marchal. 1994. Mise en évidence de conditions favorisant l'abondance des albacore, *Thunnus albacares*, et des listaos, *Katsuwonus pelamis*, dans l'Atlantique Equatorial Est.. Collect. Vol. Sci. Pap, ICCAT, 42(2): 237-248.

RUSSELL, S. J. 1992. Shark bycatch in the northern Gulf of Mexico tuna longline fishery, 1988-91, with observations on the nearshore directed shark fishery. NOAA Tech. Rep. NMFS 115: 19- 29.

SAGARPA, 2009. Programa Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en Pesca y Acuicultura. Documento de Trabajo, Instituto Nacional de Pesca, México, D.F., 57 P.

SCHAEFER, K.M. 1998. Reproductive biology of yellowfin tuna (*Thunnus albacares*) in the eastern Pacific Ocean. *Inter-Amer. Trop. Tuna Comm., Bull.*, 21: 201-272.

SOLANA-SANSORES R, Ramírez-López K. 2006. Análisis de la Pesquería Mexicana del Atún en el Golfo de México, 2004. ICCAT. 59: 525-535.

SOSA-NISHISAKI, O., H. Robles, M. J. Dreyfus-León y O. Ceseña, 2001. La pesca de atún con palangre en el Golfo de México (primer semestre del 2001), *PNAAPD, El Vigía. Órgano informativo del PNAAPD* 6(13), pp: 20-23.

VASKE Jr. T. y J.P. Castello. 1998. Conteúdo estomacal da albacora-laje, *Thunnus albacares*, durante o inverno e primavera no sul do brasil. *Rev. Brasil. Biol.*, 58 (4): 639-647.

VILLANUEVA-FORTANELLI, J J. A. Pech-Paat, F. R. Escarpín-Hernández, B. Álvarez-López y R. I. Ramos-Hernández. 2010. Aspectos socioeconómicos de la pesquería del camarón en la Laguna de Tamiahua Veracruz, México, como resultado de encuestas aplicadas a pescadores en el año 2009. XI Foro Regional de Camarón del Golfo y mar Caribe. Tampico, Tamps. 18 de marzo de 2010.

Von. BERTALANFFY, L. 1938. A quantitative theory of organic growth. *human biology* 10(2): 181-213.

WAKIDA-KUSUNOKI, A. T., y V. Caballero-Chávez. 2009. Efectos del derrame de hidrocarburos del pozo Kab sobre la pesca ribereña en el litoral de Campeche y Tabasco, México. *Ciencia Pesquera*, 17(1): 65-73 p.

WONG R., M. I. 2001. Análisis de la pesquería palangre del Atún en el Golfo de México. Inst. Tec. de Nuevo León. Informe. 41 p.

14. Anexo. Acciones, indicadores e involucrados del Plan de Manejo Pesquero de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) en el Golfo de México.

Acciones necesarias para contribuir a la pesca responsable en el marco del ICCAT.

Componente 1. Aprovechamiento de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) en niveles de sostenibilidad.						
Línea de acción 1.1. Contribuir a la pesca responsable en el marco de ICCAT.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.1.1. Presentar el informe de buenas prácticas pesqueras de acuerdo con los compromisos y obligaciones ante ICCAT.	Se hace entrega de Tarea I y Tarea II (Captura, esfuerzo y tallas), Informe anual (INAPESCA parte 1, CONAPESCA parte 2) y tablas de cumplimiento, en tiempo y forma conforme lo dicte ICCAT e información complementaria que se solicite.	Informe del Comité de Cumplimiento (COC) de ICCAT, aprobado anualmente.	Informe del COC de ICCAT aprobado.	Actualizar	Actualizar	INAPESCA, CONAPESCA
1.1.2. Participar activamente en el SCRS de ICCAT, para establecer y dar seguimiento a las medidas de manejo.	Se elaboran y presentan documentos científicos y técnicos emitidos por el INAPESCA en el SCRS de ICCAT.	Participación de México en el SCRS y la reunión anual de ICCAT.	Participación de México en el SCRS y la reunión anual de ICCAT.	Actualizar	Actualizar	INAPESCA, CONAPESCA, ICCAT,

Acciones necesarias para evaluar y monitorear el estado actual de la pesquería.

Componente 1. Aprovechamiento de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) en niveles de sostenibilidad.						
Línea de acción 1.2. Evaluar y monitorear el estado actual de la pesquería.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.2.1. Realizar monitoreo permanente del esfuerzo pesquero y los niveles de captura de la especie objetivo y captura incidental, con base en el programa de observadores y las bitácoras de pesca.	Se realiza monitoreo permanente del esfuerzo pesquero.	Informe actualizado anualmente.	Informe anual.	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA, CONAPESCA, sector productivo

1.2.2. Evaluar anualmente el estado del recurso y el nivel de aprovechamiento por la pesquería mexicana.	Se determina anualmente el estado del recurso atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) y el nivel de aprovechamiento por la pesquería mexicana. Se determinan y actualizan periódicamente puntos de referencia biológicos. -	Informe técnico actualizado anualmente.	Informe anual.	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA
1.2.3. Evaluar anualmente el estado de las poblaciones de especies que integran la captura incidental.	Se realizan evaluaciones anuales del estado de las poblaciones de especies que integran la captura incidental.	Informe técnico actualizado, anualmente.	Informe anual.	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA
1.2.4. Promover reuniones anuales entre INAPESCA, CONAPESCA y productores para analizar los resultados de la evaluación de la pesquería y tomar decisiones conjuntas sobre las acciones requeridas.	Se realizan reuniones anuales entre las instituciones gubernamentales y el sector productivo y se emiten informes de la pesquería.	Reuniones anuales de Información y acuerdo con productores.	Reunión anual	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA, CONAPESCA, Sector productivo.
1.2.5. Informar oportunamente al sector productivo cualquier modificación a la normatividad nacional e internacional y su correcta aplicación.	El sector es informado oportunamente respecto a las modificaciones de la normatividad.	100% de las empresas reciben oportunamente información.	100%	Actualizar	Actualizar	INAPESCA, CONAPESCA, Sector productivo.
1.2.6. Evaluar el impacto de la captura incidental de la pesquería de escama marina costera, sobre las poblaciones de túnidos del Golfo de México.	Se evalúa el impacto de la captura incidental de la pesquería de escama marina sobre las poblaciones de túnidos.	Informe técnico actualizado.	Informe técnico anual	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA, CONAPESCA, Sector productivo.

Acciones necesarias para instrumentar mejoras al programa de observadores a bordo.

Componente 1. Aprovechamiento de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) en niveles de sostenibilidad.						
Línea de acción 1.3. Instrumentar mejoras al programa de observadores a bordo.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
1.3.1. Instrumentar un programa de evaluación y validación del desempeño de los observadores a bordo encaminado a la certificación del programa a cargo de FIDEMAR.	Se cuenta con un programa para la evaluación del desempeño de los observadores y su certificación.	Programa de Certificación de Observadores en operación.	100%	Vigente	Vigente	INAPESCA, CONAPESCA, FIDEMAR.
1.3.2. Desarrollar estrategias para mejorar la eficiencia del programa de observadores a bordo que propicien el financiamiento a través de instancias diferentes.	Se identifican estrategias y propuestas para el financiamiento del programa.	Financiamientos complementarios obtenidos para el programa de observadores.		100%	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, FIDEMAR, instituciones financiadoras.
1.3.3. Actualizar el manual de observadores a bordo, las guías de identificación de especie y las instrucciones generales.	Se actualizan: el manual, las instrucciones generales y las guías de identificación.	Manual de observadores actualizado.		100%	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, FIDEMAR.
1.3.4. Capacitar permanentemente a observadores a bordo.	Se imparten talleres de capacitación de habilidades laborales.	Impartición de por lo menos un taller al año de habilidades laborales.	100%	vigente	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, FIDEMAR.
1.3.5. Establecer mecanismos de comunicación permanente entre los involucrados en la pesquería y grupos de interés, para fortalecer el programa de observadores.	Se realizan reuniones anuales entre involucrados y grupos de interés.	Programa de reuniones anuales para evaluar los resultados.	Informe de reunión anual	Actualizar	Actualizar.	INAPESCA, CONAPESCA, FIDEMAR.

Acciones necesarias para fomentar apoyos financieros o incentivos fiscales.

Componente 2. Rentabilidad de la pesca de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) conservada.						
Línea de acción 2.1. Fomentar apoyos financieros o incentivos fiscales.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.1.1. Determinar las necesidades de financiamiento y gestión del sector.	Se tienen identificadas las necesidades de financiamiento por cada tema.	Informe de resultados de diagnóstico al menos cada cinco años.	Informe de resultados de diagnóstico			CONAPESCA, INAPESCA, Sector productivo.
2.1.2. Fortalecer los mecanismos de comunicación entre el sector productivo y las instituciones gubernamentales que operen programas de apoyos.	Se emiten avisos oportunos al sector de todas las convocatorias de programas de apoyo gubernamental aplicables.	Informe anual de programas de apoyo al sector productivo.	Informe al sector productivo			CONAPESCA, INAPESCA, Gobiernos de los Estados, Sector productivo.
2.1.3. Promover el fortalecimiento de la infraestructura de atraque y de provisión de hielo en Tuxpan, Ver.	Se realizan todas las gestiones necesarias para que la capacidad de muelles y fábricas de hielo se amplíen de acuerdo a las necesidades del sector atunero.	Programa de apoyo para infraestructura en operación.	100%	vigente	vigente	Sector productivo, CONAPESCA, SCT, Gobierno Estatal y Municipal.

Acciones necesarias para mejorar el desempeño profesional de tripulantes y profesionales del sector.

Componente 2. Rentabilidad de la pesca de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) conservada.						
Línea de acción 2.2. Mejorar el desempeño profesional de tripulantes y profesionales del sector.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.2.1. Diseñar e instrumentar un programa de capacitación acorde a las necesidades de los diferentes procesos que implica la pesquería de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>).	Se cuenta con un programa de capacitación.	Tres talleres aprobados por año.	100%	vigente	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, Sector productivo, Gobierno del Estado.

Acciones necesarias para fomentar mecanismos para reducir costos y mejorar la eficiencia de la operación de la flota.

Componente 2. Rentabilidad de la pesca de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>) conservada.						
Línea de acción 2.3. Fomentar mecanismos para reducir costos y mejorar la eficiencia de la operación de la flota.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
2.3.1. Evaluar la capacidad competitiva determinando los principales costos de operación y realizando un análisis comparativo con los costos de otras flotas atuneras similares.	Se cuenta con un estudio comparativo de precios y costos de operación con respecto a las flotas de otros países.	Informe final del estudio.	100%			INAPESCA – CONAPESCA, Sector productivo.
2.3.2. Impulsar el acceso a programas de apoyo gubernamentales para la producción primaria.	Se obtienen apoyos gubernamentales para el impulso de la actividad pesquera.	Un proyecto estratégico aprobado para obtener los apoyos gubernamentales por año.	50%	100%	vigente	CONAPESCA, Gobierno del Estado, Sector productivo.
2.3.3. Modernizar la flota pesquera para optimizar la eficiencia operativa, con la reducción de costos.	Se instrumenta un programa de modernización de la flota atunera.	Programa de modernización en operación.	100%	vigente	vigente	CONAPESCA, Gobiernos de los Estados, Sector productivo.

Acciones necesarias para promover la certificación de calidad por parte del SENASICA y la FDA.

Componente 3. Calidad del producto consolidada.						
Línea de acción 3.1. Promover la certificación de calidad por parte del SENASICA y la FDA.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
3.1.1. Promover la certificación del producto por parte del SENASICA.	Las empresas obtienen certificación de calidad del producto por parte del SENASICA.	10 empresas certificadas	3 empresas certificadas	8 empresas certificadas.	10 empresas certificadas.	Sector productivo, SENASICA, INAPESCA.

Acciones necesarias para estandarizar la infraestructura y procesamiento del producto de acuerdo con la normatividad.

Componente 3. Calidad del producto consolidada.						
Línea de acción 3.2. Estandarizar la infraestructura y procesamiento del producto de acuerdo con la normatividad.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
3.2.1. Realizar un diagnóstico de las instalaciones para verificar el cumplimiento de las adecuaciones necesarias de acuerdo al plan de estandarización de procesos.	Se cuenta con un diagnóstico de las instalaciones y se emiten informes de aplicación de la estandarización de procesos.	Informe final de diagnóstico.	50%	70%	100%	COSAP, Sector productivo.
3.2.2. Evaluar anualmente el programa de estandarización.	Se actualiza un número adecuado de empresas que cumplen con el protocolo y aprueban el seguimiento de la certificación.	100% empresas re-certificadas.	100% de empresas re-certificadas.	Actualizar	Actualizar.	COSAP, Sector productivo.
3.2.3. Proponer la creación de una Norma Mexicana (NMX) para regular el producto de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) eviscerado, fresco y enhielado como mecanismo de estandarización del producto al Comité de Normalización de Productos de la Pesca (CNPP).	Se elabora la propuesta de Norma Mexicana.	Propuesta sometida ante el CNPP.	100%			INAPESCA, SENASICA, CNPP, CONAPESCA, Sector productivo.

Acciones necesarias para crear y generalizar un programa de incentivos y mejora de condiciones laborales.

Componente 4. Accesibilidad a una mejor calidad de vida de los profesionales de la pesca.						
Línea de acción 4.1. Crear y generalizar un programa de incentivos y mejora de condiciones laborales.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
4.1.1. Impulsar los incentivos a la tripulación de acuerdo con su desempeño con base en los criterios de evaluación.	Las empresas otorgan incentivos a la tripulación.	El 100% de las empresas otorgan incentivos a la tripulación.	Se establecen los criterios de evaluación y 30% de las empresas cumplen	50% de las empresas cumplen	60% de las empresas cumplen	Sector productivo
4.1.2. Impulsar un programa de acreditación de capacidades para pescadores para la mejora laboral.	Se instrumenta un programa de acreditación de capacidades para pescadores.	Programa de acreditación de capacidades en operación.	100%	vigente	vigente	Sector productivo, INCA rural

Acciones necesarias para definir estrategias de desarrollo tecnológico y profesional para la industria atunera.

Componente 4. Accesibilidad a una mejor calidad de vida de los profesionales de la pesca.						
Línea de acción 4.2. Definir estrategias de desarrollo tecnológico y profesional para la industria atunera.						
Acción	Indicador	Meta final	Plazo			Involucrados
			Año 1	Año 2	Año 3	
4.2.1. Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación y actualización del personal involucrado en la pesquería de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>).	Se identifican las necesidades de capacitación y se desarrollan propuestas.	Diagnóstico de necesidades de capacitación.	100%			INAPESCA, CONAPESCA, INCA rural, Sector productivo, COSAP
4.2.2. Instrumentar un programa de capacitación del personal involucrado en la pesquería de atún aleta amarilla (<i>T. albacares</i>).	Se instrumenta un programa de capacitación.	Programa de capacitación en operación.	100%	vigente	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, INCA rural, sector productivo, COSAP
4.2.3. Establecer programa de formación profesional, vinculando al sector productivo con las instituciones académicas.	Se firman convenios de colaboración con instituciones educativas (nivel medio y superior)	Programa de formación profesional en operación.	100%	vigente	vigente	INAPESCA, CONAPESCA, instituciones educativas, Sector productivo

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos, 12, 14, 16, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, V, XVIII, XXI, XXIX y XXXVII, 54 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 3, 6 fracciones I, II, III, 44, 67 y 72 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 113, 246, 247, 254, 258, 261, 268 y 270 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y lo establecido en los artículos 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, III, X, XVI, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de julio de dos mil uno, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, otras dependencias gubernamentales y los sectores productivos;

Que con fecha 5 de abril de 2013, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y los Gobiernos de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, celebraron un Convenio de Coordinación Regional, para el diseño de una estrategia regional en los rubros de Infraestructura, Operación y Procedimientos que protejan y promuevan los estatus sanitarios con un enfoque integral, que incluirá, entre otros, el fortalecimiento del esquema de inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna, la aplicación coordinada de programas sanitarios, la promoción de programas de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias así como la Inocuidad de los alimentos, el cual establece en su cláusula quinta que las acciones derivadas de éste, se sujetarán a las disposiciones mandatadas por la normativa general aplicable y a las directrices de ejecución emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

Que con fecha 17 de mayo de 2013 se integró formalmente el Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, como la instancia de seguimiento prevista en el Convenio de Coordinación Regional;

Que en sesiones preliminares de trabajo del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria se determinó como una necesidad contar con lineamientos generales que institucionalicen su operación;

Que para el cumplimiento de los programas y proyectos regionales, se requiere una formalización de los mismos, en sesiones de trabajo y acuerdos de cumplimiento obligatorio en el seno del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

Que en fecha 28 de febrero de 2014, en la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, México, fueron suscritos por los miembros titulares del Consejo, los Lineamientos Generales de Operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, mismos que entraron en vigor el día 1 de marzo de 2014, asumiendo en esa fecha el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo para el primer periodo de dos años, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES
DE OPERACIÓN DEL CONSEJO PENINSULAR DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

CAPÍTULO I

DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación tienen por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, conformado al amparo del Convenio de Coordinación Regional suscrito entre la SAGARPA y los Gobiernos de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Artículo 2.- EL CONSEJO es la Instancia facultada para llevar a cabo el análisis, evaluación y cumplimiento de los compromisos derivados de EL CONVENIO y de los Convenios y Acuerdos Específicos que de éste deriven.

Como un mecanismo de coordinación, EL CONSEJO será el responsable de analizar y validar las acciones que propongan los estados, con un enfoque regional, alineados a proyectos que coadyuven a la mejora de la condición sanitaria y de inocuidad de la región peninsular.

EL CONSEJO propondrá estrategias para el desarrollo de la región, orientadas a uniformar su condición sanitaria y a mejorar la movilización y su control, de vegetales, animales y especies acuícolas, así como sus productos y subproductos en el interior de la región y al exterior de la misma, en condiciones que permitan mejorar y preservar la situación sanitaria existente.

Asimismo, validará los programas especiales que favorezcan el desarrollo regional, acorde con la normatividad y disposiciones legales aplicables, procurando en todo momento que estas acciones reciban un reconocimiento oficial y en su oportunidad cuenten con mecanismos de certificación de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE SUS ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 3.- EL CONSEJO estará integrado por miembros titulares e invitados, quienes velarán por el cumplimiento de su objeto y naturaleza. Se integra como sigue:

I. Son titulares:

- a) Los Delegados de la SAGARPA en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- b) Los Secretarios de Desarrollo Rural (o equivalente) de los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, quienes desempeñarán las funciones de Presidente de EL CONSEJO, de manera rotatoria uno a la vez, por un periodo de dos años.
- c) El Director en Jefe del SENASICA, quien además fungirá como Secretario Técnico de EL CONSEJO.
- d) Los Directores Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal, de Inspección Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- e) Un representante de la Policía Federal a nivel central y un representante por cada una de las Coordinaciones Estatales en Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- f) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Serán invitados:

- a) Los Presidentes de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- b) Los Presidentes de los Comités Estatales para el Fomento y Protección Pecuaria en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
- c) Otros que se acuerden en el seno de EL CONSEJO.

Artículo 4.- Para la realización de su objeto, EL CONSEJO tendrá las siguientes facultades y funciones sustantivas:

- I. Validar las propuestas de proyectos y programas regionales que presenten los diferentes miembros de EL CONSEJO;
- II. Coordinarse con las Dependencias y Entidades Federales que tengan responsabilidad concurrente en la agricultura, la ganadería, la acuicultura y la pesca, para facilitar la implementación de los programas regionales;
- III. Impulsar el establecimiento de mecanismos de información y comunicación interinstitucional en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria;

- IV. Impulsar la implementación de programas interinstitucionales para fortalecer el desarrollo de las cadenas productivas mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas, los organismos auxiliares operados por los productores y otras instancias vinculadas con la sanidad y la inocuidad;
- V. Impulsar la instrumentación de programas regionales en materia de sanidad vegetal, salud animal, sanidad acuícola, inocuidad agroalimentaria y calidad agropecuaria;
- VI. Identificar y ejecutar las estrategias y acciones que permitan la participación de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal y de los sectores social y privado en la realización de los propósitos de EL CONVENIO;
- VII. Impulsar, revisar y validar la instrumentación de disposiciones estatales y regionales que coadyuven a la mejora de la sanidad e inocuidad de la región peninsular, mismos que sólo serán aplicables en el ámbito estatal y regional, respectivamente, y en las cuales no se deberán establecer restricciones adicionales a las previstas en la normatividad federal, para el caso de la movilización agropecuaria;
- VIII. Formular un programa de gestión y programa anual de actividades, para la atención de los temas en los que tendrá injerencia EL CONSEJO, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad compartida entre los integrantes; y
- IX. Aprobar los diferentes protocolos operativos que resulten necesarios, para el desarrollo de los programas y proyectos regionales;

Artículo 5.- El Presidente de EL CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones de EL CONSEJO y dirigir sus debates;
- II. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III. Proponer la creación de comités o grupos de trabajo específicos; y
- IV. Someter a revisión el Programa Anual de Trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas, así como las propuestas de acuerdo;

Artículo 6.- Cada miembro titular de EL CONSEJO, podrá designar un suplente con un nivel no menor al nivel jerárquico inmediato inferior que le corresponda, el cual será el que tenga mayor relación en los asuntos a tratar. Dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificada por escrito al Presidente de EL CONSEJO; sólo se permitirá el acceso a las sesiones de EL CONSEJO a sus integrantes titulares o suplentes e invitados acreditados.

Artículo 7.- El Secretario Técnico Titular será el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de EL CONSEJO, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes de EL CONSEJO, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo;
- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones de EL CONSEJO;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de EL CONSEJO y firmarlas conjuntamente con los demás miembros;
- V. Formular estudios y realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de EL CONVENIO; y
- VI. Presentar a EL CONSEJO el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo y las acciones específicas realizadas con éste;

El Secretario Técnico Suplente será el Director General de Inspección Fitozoosanitaria.

Artículo 8.- Corresponderá a los Titulares (o suplentes) de EL CONSEJO:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de EL CONSEJO;
- II. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los temas que correspondan a la instancia que representan, previstos en los programas, proyectos y acuerdos aprobados en el pleno de EL CONSEJO;
- III. Proponer a EL CONSEJO las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los programas del sector;

- IV. Proponer alternativas de solución y acciones estratégicas a EL CONSEJO, sobre las problemáticas y áreas de oportunidad observadas, que correspondan a su ámbito de competencia, para su análisis, y en su caso aprobación;
- V. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones de EL CONSEJO, en lo relativo al ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad que representen; y
- VI. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de EL CONSEJO.

Artículo 9.- Los invitados acreditados de EL CONSEJO, asistirán a las sesiones del mismo, siempre y cuando los asuntos a tratar así lo requieran y únicamente tendrán derecho a voz. Asimismo, podrán realizar propuestas regionales en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, para su análisis y en su caso aprobación por EL CONSEJO.

Artículo 10.- EL CONSEJO aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades del sector público y sus propias estructuras administrativas, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

Artículo 11.- Para el seguimiento y coordinación operativa, requerida para la instrumentación de las acciones, programas y proyectos acordados, EL CONSEJO designará por consenso, un Coordinador Regional, quien deberá presentar en cada sesión del mismo, los informes de avances correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 12.- EL CONSEJO se reunirá de manera ordinaria, al menos cada cuatro meses, previa convocatoria que será emitida por el SENASICA. Asimismo, en caso necesario, se realizarán también sesiones extraordinarias.

En las sesiones de EL CONSEJO se plantearán, analizarán y aprobarán programas, proyectos y acciones estratégicas específicas de impacto regional, en materia de sanidad e inocuidad.

Se levantará acta de acuerdos de cada reunión, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes.

Artículo 13.- Las sesiones de EL CONSEJO serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado por EL CONSEJO y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes de EL CONSEJO el orden del día respectivo y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose la orden del día y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Artículo 15.- Para que EL CONSEJO sesione legalmente, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de los representantes de las dependencias o entidades convocadas.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, en la misma se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la circunstancia del caso, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles se celebre. En este supuesto, se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes de EL CONSEJO presentes.

Artículo 16.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, entre los cuales deberán incluirse, por lo menos los siguientes:

- a) Aprobación del acta de la última sesión;
- b) Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados; y
- c) Asuntos Generales.

Artículo 17.- Las decisiones de EL CONSEJO serán tomadas, preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente de EL CONSEJO tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- El Coordinador Regional presentará los informes sobre el avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia de EL CONSEJO y de los acuerdos del mismo, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, proponer las acciones de mejora que procedan.

CAPÍTULO IV**DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 19.- La delimitación geográfica será la comprendida por la superficie que origina y forma la porción territorial denominada Península de Yucatán, conformada por los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Artículo 20.- Los Acuerdos tomados en EL CONSEJO, serán de aplicación obligatoria para los integrantes de EL CONSEJO, en lo que a cada uno corresponda, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 23 de febrero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, publicado el 9 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 16, fracción VI y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25, 26, 27, 27-A, 28, 29, 29-A, 30, 47-C y 47-H de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6 fracción I, 24, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 52, 53, 136 y 137 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 59 fracción III, 162 fracción IV de la Ley Aduanera; 95, 96, 105 fracción I, 107, 109, 112, 113, 114, 115 y 119 segundo párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII; 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, III, VI, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001.

CONSIDERANDO

Que el 9 de agosto del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras;

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, es construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país; para lo cual, se establecen como estrategias, el impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, así como el modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo, entre otras;

Que, siguiendo las directrices previstas en el PND, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el periodo 2013-2018, mismo que fue aprobado por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013; en el que se establece como estrategia el fortalecer la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector, para lo que resulta necesario, entre otras líneas de acción, el fomentar el comercio internacional mediante actualización de normas, disposiciones legales, eliminación de barreras fitozoosanitarias y certificados de exportación;

Que para establecer los requisitos a cumplir para las exportaciones de mercancías reguladas, se puede tomar como referencia la legislación de los países de destino y los lineamientos internacionales;

Que es necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría) determine si será personal oficial u Órganos de Coadyuvancia quién deberá realizar la inspección o verificación de mercancías reguladas a exportarse con base en el riesgo zoonosario o fitosanitario que representen;

Que es preciso que la Secretaría determine qué tipo de mercancía regulada a exportarse deberá ser sujeta a la inspección, con base en el riesgo que represente;

Que es esencial homologar las vigencias de los certificados zoosanitarios para la exportación conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que es interés del Gobierno de la República promover la desregulación y simplificación del marco regulatorio eliminando costos en la gestión de trámites y servicios en beneficio del ciudadano, salvaguardando la Sanidad Agrícola y Pecuaria del país, por lo que una vez que el exportador haya obtenido el Certificado Zoosanitario o Fitosanitario para Exportación, éste le amparará su movilización en territorio nacional, desde su lugar de origen hasta su destino final, por lo que no será necesario que obtenga el Certificado de Movilización Nacional;

Que de conformidad con el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, ésta se constituyó con el objeto de permitir a los agentes de comercio exterior realizar, a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías; incluyendo los relacionados con restricciones y regulaciones no arancelarias; estableciendo, asimismo, la obligación de las autoridades competentes en materia de comercio exterior de ajustar y simplificar los formatos y procesos que actualmente exigen para la realización de los trámites;

Que en cumplimiento al artículo 16, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el fin de evitar duplicidades en el requerimiento de la documentación que acredite la personería jurídica de los agentes aduanales que actúan a nombre y representación de los importadores en virtud del encargo conferido por éstos y de incidir en la competitividad de la economía del país con procesos de comercio exterior más ágiles, fáciles y seguros; se considera necesario simplificar el proceso del trámite de los certificados que expide la Secretaría en materia de comercio exterior, permitiendo a los agentes aduanales demostrar su personalidad jurídica a través de la figura del encargo conferido a que hacen referencia los artículos 59 fracción III y 162 fracción IV de la Ley Aduanera; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2012

Artículo Único.- Se MODIFICAN los artículos 2, 3, primer y tercer párrafos, 6, 9, 12, 13, primer párrafo, 14, segundo párrafo, 15, 16, 19 y 21, se ADICIONAN un párrafo después de la fracción III del artículo 10, las fracciones IV, V, y VI al artículo 13 y el artículo 23, todos del ACUERDO por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 1.- [...]

Artículo 2.- Serán sujetos del presente Acuerdo las personas físicas y morales interesadas en importar mercancía regulada de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero, en términos de lo previsto en los artículos 23 y 47-H de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 18, 24 y 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 95 y 96 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Asimismo, las personas físicas o morales interesadas en exportar mercancía regulada de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero; en términos de lo previsto en los artículos 27 y 47-C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 49, 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 105, 115, 119 párrafo segundo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 3.- El interesado, por sí mismo o a través de quien lo represente legalmente de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, en virtud del encargo conferido al agente aduanal para realizar sus operaciones en apego a la normativa en materia de comercio exterior aplicable, podrá solicitar los certificados para la importación y para la exportación por medios electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, en la siguiente liga electrónica: www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm, o en la página electrónica del SENASICA: www.senasica.gob.mx.

[...]

La Secretaría, por conducto del SENASICA, resolverá las solicitudes de certificado de importación y exportación de mercancías reguladas de origen agrícola, pecuario, acuícola o pesquero, por la misma vía en que hayan sido solicitadas, y en términos de las disposiciones legales mencionadas y demás aplicables en la materia.

Artículos 4 al 5 [...]

Artículo 6.- El interesado en importar mercancía regulada deberá, previo a realizar la solicitud para obtener el certificado para la importación, cumplir con los requisitos que correspondan según la mercancía regulada de que se trate, de conformidad con las disposiciones legales en materia agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera y de reducción de riesgos de contaminación, mismos que podrán ser consultados en los módulos electrónicos de requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios y de sanidad acuícola, en el dominio del SENASICA siguiente: www.senasica.gob.mx.

Artículos 7 al 8 [...]

Artículo 9.- La Secretaría, a través del SENASICA, de manera previa a la expedición del certificado para la importación, verificará e inspeccionará física y documentalmente que la mercancía que se pretende ingresar a territorio mexicano, cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en los módulos de consulta a los que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo, según el tipo de mercancía regulada para constatar su condición zoonosanitaria, fitosanitaria o de sanidad acuícola y pesquera, así como que los contaminantes se mantienen en estándares internacionalmente aceptados, para lo cual, podrá auxiliarse de organismos de coadyuvancia aprobados o autorizados para tales efectos en términos de la normativa aplicable.

Artículo 10.- [...]

I. a la III. [...]

El oficial deberá dejar constancia en el certificado que emita, que la mercancía regulada cumple con la totalidad de los requisitos sanitarios y/o de reducción de riesgos de contaminación, según sea el caso.

[...]

Artículo 11.- [...]

Artículo 12.- En caso de que la presencia de plaga o enfermedad ponga en riesgo la sanidad de los vegetales, animales o las especies acuícolas y pesqueras del país, o que éstos presenten índices de contaminación no tolerables; la Secretaría dejará sin efectos los certificados zoonosanitarios, fitosanitarios o de sanidad acuícola de importación, de manera posterior a su expedición y tomará las medidas de seguridad que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN

Artículo 13.- Cuando así lo requiera el país de destino de las mercancías, el interesado en exportar mercancía regulada deberá obtener el certificado que corresponda. La Secretaría a través del SENASICA emitirá los siguientes certificados, dependiendo del tipo de mercancía del que se trate:

I. a la III. [...]

IV. Certificado en Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o de Buenas Prácticas, según el origen, ya sea agrícola, pecuario o acuícola y pesquero; así como el proceso de la mercancía del que se trate.

V. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, y

VI. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.

Artículo 14.- [...]

El módulo a que hace referencia el presente capítulo tiene carácter informativo y tiene por objeto dar a conocer los requisitos para exportación que determine el país de destino, en su legislación o con base en los acuerdos de armonización y equivalencia que celebre México con otros países o por recomendaciones internacionales.

Artículo 15.- El interesado en la exportación de mercancías reguladas, previo a realizar la solicitud para la obtención del certificado correspondiente, deberá solicitar, cuando así lo determine la Secretaría por conducto del SENASICA, al personal oficial o a un Órgano de Coadyuvancia aprobado por la Secretaría, la inspección o verificación física y documental de la mercancía objeto de la exportación para verificar el cumplimiento de los requisitos que constaten la condición zoonosanitaria, fitosanitaria, de sanidad acuícola y pesquera o de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación o de Buenas Prácticas durante su producción primaria según el país de destino, cuyo resultado se establecerá en el dictamen de verificación correspondiente.

Artículo 16.- Será responsabilidad del personal oficial de la Secretaría o del Órgano de Coadyuvancia, previo a la expedición del dictamen de verificación, constatar mediante la verificación de manera física y directamente en los establecimientos o instalaciones relacionados con la producción primaria, centros de acopio, empaque o procesamiento, que la mercancía a exportar cumpla con las especificaciones señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos 17 al 18.- [...]

Artículo 19.- La Secretaría, previo a la expedición del certificado establecido en el artículo 13 del presente Acuerdo, inspeccionará o verificará que la mercancía regulada que se pretende exportar, cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 20.- [...]

Artículo 21.- La vigencia del certificado zoosanitario para exportación será de ocho días naturales a partir de la fecha de su expedición para el caso de animales, y para bienes de origen animal o productos para uso o consumo animal será de treinta días naturales a partir de la fecha de su expedición; Cuando se utilice transporte terrestre o marítimo, la vigencia se ajustará de acuerdo a la duración del traslado. La vigencia del Certificado de Sanidad Acuícola para Exportación, será por el periodo que ampare su movilización por la ruta establecida hasta el destino indicado en el mismo. En caso de que esta vigencia no corresponda con la establecida por el país de destino, prevalecerá la de éste último. Para el caso del certificado fitosanitario para la exportación de mercancía regulada, será de acuerdo con lo establecido en las normas internacionales según la materia y/o las Disposiciones Legales Aplicables.

Artículo 22.- [...]

Artículo 23.- El certificado de Exportación amparará el embarque desde su lugar de origen hasta el destino final, incluyendo la movilización nacional por lo que no será necesario que el exportador obtenga el certificado de movilización nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría emitirá, a través del SENASICA, los Certificados referidos en el Artículo 13, fracciones IV, V y VI del presente Acuerdo, una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación la disposición regulatoria que establezca los requisitos y procedimientos correspondientes para tal efecto.

TERCERO.- El módulo de requisitos para exportación a que se refiere el artículo 14, entrará en funcionamiento a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Ciudad de México, D.F., a 7 de abril de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el Incentivo a la Cultura de la Calidad del frijol del ciclo agrícola primavera-verano 2014 para los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HÉCTOR JESÚS RIEMANN VALENZUELA, Coordinador General de Comercialización, Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1, 7, 32, fracciones VI y IX, 60, 104, 105, 178, 179, 183 fracción V, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75 y 77 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 fracción XXI, 29, 30, 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 apartado D, fracción I, 17 fracciones IV y XXIII 44, 45 párrafos primero y segundo, 46 y octavo transitorio, del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 3, 4, 5, 7, 12 fracciones V y XI, 14 y 22 y Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la ASERCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014 y 1 fracciones XXII, XXVIII, LIII, LXXVII, LXXXVIII,

CXXI, CLXII, CXCI, CCXXVI, 2 fracción VII inciso a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 424, 425, 426, 427 fracción I numeral 5, inciso c), 428, 429, 430, 431 (Anexo I), 432, 433, 434, 435 fracción I, 436 fracción II, 519, 520, 522, 527, 528, 532, 533, 534, 536, Transitorios octavo y noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Dichas acciones contribuirán al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el Artículo Segundo, inciso III, referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado en su cuarta meta nacional denominada "México Próspero", en su "Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", la Estrategia 4.10.1. orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción, la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles; que el Programa Sectorial en su Objetivo 1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, en la Estrategia 1.5 Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno, se establecen líneas de acción entre las cuales destacan la 1.5.2. Inducir la producción hacia prioridades y potencialidades del país para disminuir excedentes estacionales e importaciones, la 1.5.3. Vincular la competitividad comercial entre quienes producen, procesan y comercializan en el mercado nacional e internacional, la 1.5.4. Desarrollar y fortalecer los mercados regionales, para hacerlos más eficientes y competitivos en la comercialización de productos agroalimentarios y la 1.5.5. Promover y desarrollar mecanismos que otorguen certidumbre en la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 11. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente 2. Competitividad, 2. Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, de conformidad con su artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, la asignación del gasto para el Programa para el componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto del PEF 2015, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, se autorizó en el Ramo 08, el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, sujeto a las Reglas de Operación que emita la SAGARPA;

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014, en adelante Reglas de Operación, establece el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, previsto en el capítulo VII, artículo 424, cuyo objetivo general es contribuir a brindar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante la instrumentación de mecanismos de administración de riesgos, incentivos a la comercialización, promoción comercial y fomento a las exportaciones, coadyuvando con ello al ordenamiento y desarrollo de los mercados de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros elegibles;

Que el Programa contempla entre sus Componentes el relativo a los Incentivos a la Comercialización, previsto en la sección I, del artículo 427 del mismo ordenamiento, y como parte del mismo, se establece el concepto de Incentivos a la Cultura de la Calidad (Incentivo), señalado en el artículo 427 fracción I, numeral 5, inciso c) de las citadas Reglas de Operación;

Que en las Reglas de Operación, en su artículo 434. Especificaciones de los Incentivos, se señala que “De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola (...), así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente”, conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que no obstante que se estimó una disminución de la cosecha nacional del ciclo agrícola PV 2014 de alrededor del 6%, con relación al ciclo homólogo anterior (1.029 millones de toneladas), los productores continúan comercializando una parte del volumen en calidad de campo, en perjuicio de sus ingresos derivados de la venta del grano, circunstancia que en diversos grados enfrentan los productores de los Estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas que responden de la mayor parte del volumen cosechado en dicho ciclo agrícola;

Que es imperativo fomentar la cultura de la calidad en todos los eslabones de la cadena productiva del frijol, como mecanismo para facilitar la diferenciación y el posicionamiento del producto en los mercados y la obtención de mejores ingresos por parte de los productores;

Que para atender esta problemática, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, ha determinado la entrega de un incentivo que permita atenuar el impacto adverso de este comportamiento en el ingreso de los productores de frijol, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO A LA CULTURA DE LA CALIDAD DEL
FRIJOL DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA VERANO 2014 PARA LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA,
DURANGO Y ZACATECAS DEL COMPONENTE INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto.- ASERCA, en su carácter de Unidad Responsable, mediante el presente instrumento da a conocer el Incentivo a la Cultura de la Calidad del frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014, de los Estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del Componente de Incentivos a la Comercialización, en adelante “Incentivo”, en el presente ejercicio fiscal, atendiendo al objetivo general del citado programa de contribuir a brindar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria coadyuvando con ello al ordenamiento y desarrollo de los mercados de los productos elegibles en cuestión.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica.- Productores, personas físicas y/o morales (organizaciones de productores), legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan producido y comercializado frijol de las variedades negro, pinto y claro del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014, de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas en alguno de los centros de acopio habilitados por un Almacén General de Depósito (AGD), ubicados en la zona de producción de dichos estados y registrados ante ASERCA, a un precio mínimo de \$8.00 pesos por kilogramo en términos de Peso Neto Analizado (PNA), conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 (Norma Mexicana) y haber realizado la validación de: productores, predios, superficies, volúmenes y rendimientos; y demás disposiciones del Aviso de fecha 25 de febrero de 2015 publicado en la página de internet www.aserca.gob.mx.

TERCERO.- Productos elegibles, Volumen, Monto del incentivo, Entidades federativas y Ciclo agrícola: Se establece un volumen total de hasta 200,000 (doscientas mil) toneladas de frijol de las variedades mencionadas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014 de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, con un monto de Incentivo de \$2,000.00 pesos por tonelada comercializada en términos de PNA, conforme a la Norma Mexicana.

CUARTO.- Ventanillas y fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Incentivo.

I. Ventanillas: Para efectos del trámite de la solicitud de inscripción y de pago del incentivo podrán ser ventanillas la Dirección Regional de ASERCA Centro Norte y sus respectivas Unidades Estatales, mismas que se encuentran ubicadas en:

- Dirección Regional de ASERCA Centro-Norte, sita en Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas. CP 98600.
- Oficina Estatal de ASERCA en Chihuahua, sita en Avenida Francisco Zarco No. 3801 Sótano, Col. Francisco Zarco, Chihuahua, Chihuahua, CP 31020.

- Oficina Estatal de ASERCA en Durango, sita en Boulevard Francisco Villa km 4.5, Col. Industrial, Durango, Durango CP 34229.

Asimismo, ASERCA, a través de la Dirección Regional Centro-Norte podrá autorizar a personas morales o instituciones públicas, con base en el convenio que en su caso se celebre, cuyos domicilios y horarios de atención podrán ser consultados en la página electrónica www.aserca.gob.mx, que realicen el trámite hasta por el volumen del frijol que hayan acopiado en sus bodegas habilitadas en el ciclo agrícola, Estados y periodo de referencia.

- II. Fechas de Apertura y Cierre de Ventanillas:** La población objetivo citada en el artículo SEGUNDO, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Aviso en el DOF, para presentar ante la Ventanilla en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y de Pago del Incentivo (Solicitud) y la información y/o documentación que se señala en el numeral QUINTO fracción II del presente instrumento.

QUINTO.- Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Disposiciones:

1. La comercialización del producto objeto del Incentivo deberá efectuarse en centros de acopio registrados ante ASERCA.

Conforme se establece en el artículo 1 fracción LIII de las Reglas de Operación y para efectos de la actualización del Padrón Nacional de Centros de Acopio que realizan las Direcciones Regionales, una vez aprobado por ASERCA el registro de las instalaciones correspondientes, los responsables de los centros de acopio se comprometen a prestar todas las facilidades y a proporcionar y actualizar en el ciclo de operación, la información del volumen comercializado y almacenado, entre otros conceptos, que solicite el personal de ASERCA.

2. **Volumen susceptible de ser apoyado por productor.-** Se considerarán los siguientes criterios:

- a. Acreditar haber entregado el frijol en los centros de acopio durante el periodo del 15 de octubre de 2014 al 15 de febrero de 2015.
- b. Para la entrega del presente Incentivo se dará preferencia a los productores de frijol de hasta 20 hectáreas de los estados de Durango y Zacatecas y de hasta 40 hectáreas en el estado de Chihuahua.
- c. Los rendimientos por hectárea se determinarán y aplicarán conforme a los criterios establecidos en el Artículo 433, numeral 1, de las Reglas de Operación.

3. La ventanilla contará hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección Regional. Ésta contará con un periodo máximo de 40 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación en dicha Dirección Regional para su revisión y validación; asimismo, llevará a cabo el cálculo de los Incentivos conforme al volumen comercializado y gestionará el pago ante la Coordinación General de Comercialización de ASERCA en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se hayan cumplido los requisitos aplicables.

4. **Cumplimiento de obligaciones fiscales.-** Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales. Previo al pago del Incentivo, las Direcciones Regionales deberán hacer esta consulta; a reserva de lo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento vigente que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II. Requisitos:** La población objetivo deberá realizar ante la Ventanilla lo siguiente:

1. Llenar, firmar y entregar la Solicitud Única de Apoyo establecida como Anexo I de las Reglas de Operación considerando, en lo que apliquen, las Secciones 1, 2, 5.1, 5.2, 6.2, 7, 8 y 9 a la que se le asignará un folio de seguimiento (registro administrativo).
2. Presentar, adjunto a su Solicitud, en copia simple y original con fines de cotejo la siguiente documentación:

Personas Físicas:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional), en la que el nombre coincida con el registrado en la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b) CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla;
- c) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de que presentó la solicitud.

En caso de que la persona física esté representada, el representante o apoderado legal deberá cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

- a. Identificación oficial vigente (Credencial para votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
- b. CURP;
- c. Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor de seis meses a la fecha de que presentó la solicitud.
- d. Poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio (certificado o avalado por un Fedatario Público).

Personas Morales:

- a) Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
- b) RFC;
- c) Comprobante de domicilio fiscal (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor a seis de la fecha que presentó la solicitud;
- d) Acta en la que conste la designación de su representante legal o poder debidamente protocolizado ante fedatario público;
- e) Identificación oficial del representante legal (Credencial para votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
- f) CURP del representante legal;
- g) Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante.

Una vez cotejados y generado el registro administrativo que corresponda, le serán devueltos inmediatamente los documentos originales.

Cuando la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación, el concepto de apoyo, la entidad federativa y el ciclo agrícola; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- 3. Acreditar la superficie sembrada mediante el folio del predio PROAGRO Productivo antes Procampo, en caso de que el predio no esté registrado, se deberá tramitar el Registro de Predio Comercialización (Alta de Predio).

En caso de que el solicitante sea distinto del propietario del predio, anexar copia que acredite la posesión derivada y copia de la identificación del propietario.

La Información referente al folio del PROAGRO Productivo antes Procampo y del extinto registro alterno o las coordenadas geográficas del predio, se utilizarán para verificar que no exista duplicidad en la superficie de la cual proviene la producción objeto del Incentivo.

- 4. Para predios de riego, acreditar el régimen hídrico mediante copia simple del comprobante de uso de derechos de agua vigente.
- 5. Copia de las boletas o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio que contengan folio, fecha y volumen entregado por el productor en términos de PNA conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 y dentro del periodo del 15 de octubre de 2014 al 15 de febrero de 2015.

6. Acreditar la comercialización del frijol a un precio mínimo de \$8.00 pesos por kilogramo, mediante la copia del comprobante fiscal de la venta autorizado por la SHCP, emitido por el productor conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente, y copia del comprobante del pago de la cosecha al productor, considerando alguno de los siguientes documentos:

- a) Transferencia bancaria a cuenta del productor;
- b) Cheque y estado de cuenta bancario del productor donde se registre el cobro del cheque.

7. En caso de que no sea posible realizar el pago del Incentivo mediante depósito bancario, o que el solicitante haya cambiado de Cuenta Bancaria, éste deberá proporcionar copia del estado de Cuenta Bancario a su nombre de la nueva cuenta donde desea que se efectúe el pago del Incentivo.

III. Pago del Incentivo: Cumplidos los requisitos establecidos, el pago se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de gestión correspondiente de la Dirección Regional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 último párrafo y 433 numeral 7 de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado y la entrega de los Incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación.- Al solicitar los Incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepte expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- De las instancias.

Unidad Responsable.- ASERCA, es la responsable de la interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos del Programa y/o del Componente, así como de lo no previsto en el Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría, ASERCA es también la instancia normativa del citado Programa.

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Dirección Regional Centro-Norte como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar, el control, supervisión y seguimiento del mismo, por lo que asume todas y cada una de las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con los Artículos 1 fracción CXXVII y 430, fracción I, inciso g) de la Reglas de Operación.

OCTAVO.- De los Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos: Se estará a lo dispuesto en los Artículos 4, 7, 8 y 9 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Fiscalización de los Recursos Federales.- Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en la normatividad aplicable de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Sanciones, Quejas y Denuncias.- Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Transparencia.- De conformidad con la normatividad aplicable de las Reglas de Operación y el Artículo 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DUODÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

México, D.F., a 28 de abril de 2015.- El Coordinador General de Comercialización, encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Héctor Jesús Riemann Valenzuela**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Pachuca de Soto perteneciente al Estado de Hidalgo, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA "SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de "Las Reglas de Operación" y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo "El Manual", con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Ser una institución de Orden Público autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio con las atribuciones que la legislación le confiere de Conformidad con lo presupuestado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- III. Con domicilio ubicado en Palacio Municipal, Plaza General Pedro María Anaya número 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- IV. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula número MPS6201017E2.
- V. Que en su calidad de Ejecutor del Programa Hábitat cuenta con los requisitos señalados por los artículos 7 fracción V y 11 fracción IV de las “Las Reglas de Operación del Programa Hábitat ” así como los artículos 9 y 10 del “El Manual del Programa Hábitat”, con los Planes Maestro y de Acción Integral así como requisitos de prioridad y elegibilidad respectivamente, los cuales contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 9, 13, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 24, 68, 69 fracción V, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Juan Carlos Alva Calderón, Delegado de “LA SEDATU” en Hidalgo.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez, Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, **Eleazar Eduardo García Sánchez.**- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Pachuca	Pachuca de Soto	13048101, 13048102 y 13048104

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, **Eleazar Eduardo García Sánchez.**- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Pachuca de Soto perteneciente al Estado de Hidalgo, por la cantidad de \$5'048,721.00 (Cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Pachuca de Soto	\$5'048,721.00	\$0.00	\$5'048,721.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, **Eleazar Eduardo García Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'365,814.00 (Tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Pachuca de Soto	\$1'682,907.00	\$0.00	\$1'682,907.00	\$0.00	\$3'365,814.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, **Eleazar Eduardo García Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Ixmiquilpan perteneciente al Estado de Hidalgo, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. EN CIENCIAS, CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Ser una institución de Orden Público autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio con las atribuciones que la legislación le confiere de Conformidad con lo presupuestado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- III. Con domicilio ubicado en Palacio Municipal, Plaza Juárez sin número, colonia Centro Hidalgo, C.P. 42300, Ixmiquilpan, Hidalgo.
- IV. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MIX8501015Q0.
- V. Que en su calidad de Ejecutor del Programa Hábitat cuenta con los requisitos señalados por los artículos 7 fracción V y 11 fracción IV de las “Las Reglas de Operación del Programa Hábitat ” así como los artículos 9 y 10 de “El Manual del Programa Hábitat”, con los Planes Maestro y de Acción Integral así como requisitos de prioridad y elegibilidad respectivamente, los cuales contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 9, 13, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 24, 68, 69 fracción V, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Juan Carlos Alva Calderón, Delegado de “LA SEDATU” en Hidalgo.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Mtro. en Ciencias Cipriano Charrez Pedraza, Presidente Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Ixmiquilpan	Ixmiquilpan	13030101 y 13030102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Ixmiquilpan perteneciente al Estado de Hidalgo, subsidios federales por la cantidad de \$6'057,694.00 (Seis millones cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Ixmiquilpan	\$6'057,694.00	\$0.00	\$6'057,694.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$4'038,463.00 (Cuatro millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Ixmiquilpan	\$2'019,232.00	\$0.00	\$2'019,231.00	\$0.00	\$4'038,463.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ixmiquilpan, **Cipriano Charrez Pedraza**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Huejutla de Reyes perteneciente al Estado de Hidalgo, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE HIDALGO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. JUAN CARLOS ALVA CALDERÓN; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ ALFREDO SAN ROMÁN DUVAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 del Manual de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo “El Manual”, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente Acuerdo.

- II. Ser una institución de Orden Público autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propio con las atribuciones que la legislación le confiere de Conformidad con lo presupuestado en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
- III. Con domicilio ubicado en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, C.P. 43000, Huejutla de Reyes, Hidalgo.
- IV. Estar Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo la Cédula Número MHR8501012VA.
- V. Que en su calidad de Ejecutor del Programa Hábitat cuenta con los requisitos señalados por los artículos 7 fracción V y 11 fracción IV de “Las Reglas de Operación del Programa Hábitat” así como los artículos 9 y 10 de “El Manual del Programa Hábitat”, con los Planes Maestro y de Acción Integral así como requisitos de prioridad y elegibilidad respectivamente, los cuales contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 9, 13, 25, 27 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 24, 68, 69 fracción V, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, 2, 60 inciso ff de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Juan Carlos Alva Calderón, Delegado de “LA SEDATU” en Hidalgo.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al C. José Alfredo San Román Duval, Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Hidalgo.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Huejutla de Reyes	Huejutla de Reyes	13028101 y 13028102

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Huejutla de Reyes perteneciente al Estado de Hidalgo, subsidios federales por la cantidad de \$4'855,693.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Huejutla de Reyes	\$4'855,693.00	\$0.00	\$4'855,693.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” aportarán al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'237,129.00 (Tres millones doscientos treinta y siete mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Huejutla de Reyes	\$1'618,564.00	\$0.00	\$1'618,565.00	\$0.00	\$3'237,129.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Hidalgo, **Juan Carlos Alva Calderón**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, **José Alfredo San Román Duval**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Cuautla, Morelos.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE MORELOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. LUIS EDMUNDO CRUZ REYES; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UP AIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV. Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7, fracción V y 11, fracción IV, de “Las Reglas de Operación” y los artículos 9 y 10 de “El Manual” del Programa Hábitat, con los Planes Maestro y de Acción Integral, como requisitos de prioridad y elegibilidad, respectivamente, los cuales al menos contienen los Requisitos que dichos numerales contemplan y que fueron revisados y validados por las Instancias competentes previo a la firma del presente acuerdo.

II.- Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 27, 29, 38 fracción IX, 41 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y que dentro de sus atribuciones se encuentra proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que cuenta con amplias facultades para la celebración del presente convenio.

III.- Que el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los Regidores electos por el principio de representación proporcional, en el número que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

IV.- El Lic. Jesús González Otero, es el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, y en consecuencia es el representante político, jurídico, administrativo y ejecutor de los acuerdos que tome el Honorable cabildo, durante el periodo constitucional 2013-2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

V.- El Lic. Javier Rafael Guadarrama Cortez, es el Secretario Municipal, encargado del despacho de los asuntos administrativos del Ayuntamiento y auxiliar en las funciones que desempeñe el Presidente según lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal, y cuya intervención en el presente instrumento se constriñe a rubricar y dar fe de la celebración del presente acuerdo de coordinación que suscribe el Presidente Municipal, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

VI.- Que mediante sesión ordinaria, el Honorable cabildo autorizó a los que en este acto representan al H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a suscribir y celebrar el presente acuerdo de coordinación específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del programa hábitat, vertientes general e intervenciones preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

VII.- Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar en tiempo y forma la aportación que se señalan en los anexos II y III del presente instrumento.

VIII.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos que se deriven de la presente relación contractual, el ubicado en Portal número 1, Col. Centro de Cuautla, Morelos, y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MCU6101015R1.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 11, fracciones II, IV y XIV, 13 fracciones I, IV, VIII, XIX y XXI, 14, 22, 23 y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado de Morelos; 1, 2, 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 1, 3, 9, 10 fracciones I, III, XXIII, XXX, XL y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 1, 3, 4, 5, y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.
- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, "LA SEDATU" a través de "LA UPAIS" podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en "EL MUNICIPIO". Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en "El Manual".

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por "LA DELEGACIÓN" a "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que "LA DELEGACIÓN" detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO", cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de "Las Reglas de Operación", informando de manera oportuna a "LA DELEGACIÓN" y a "EL ESTADO", de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" se compromete a apoyar a "LA SEDATU" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen "Las Reglas de Operación" y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL MUNICIPIO" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "Las Reglas de Operación", "El Manual", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO".
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "Las Reglas de Operación", "El Manual", Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a "Las Reglas de Operación", a "El Manual" y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO" correspondiente. Sólo en el caso de que "EL ESTADO" participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL MUNICIPIO", y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, "LAS PARTES" designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Lic. Luis Edmundo Cruz Reyes, Delegado de "LA SEDATU" en Morelos.

Por parte de "EL MUNICIPIO" al Lic. Jesús González Otero, Presidente Municipal de Cuautla, y el Lic. Javier Rafael Guadarrama Cortez, Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Morelos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuautla, **Jesús González Otero.**- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Javier Rafael Guadarrama Cortez.**- Rúbrica.

Anexo I**“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”**

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Cuautla	Cuautla	17006101, 17006102 y 17006103

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuautla, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Javier Rafael Guadarrama Cortez**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Cuautla perteneciente al Estado de Morelos, por la cantidad de \$10,283,100.00 (Diez millones doscientos ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Cuautla	\$10,283,100.00	\$0.00	\$10,283,100.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuautla, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Javier Rafael Guadarrama Cortez**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$6'855,400.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Cuautla	\$0.00	\$0.00	\$6,855,400.00	\$0.00	\$6,855,400.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Morelos, **Luis Edmundo Cruz Reyes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuautla, **Jesús González Otero**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Javier Rafael Guadarrama Cortez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Mérida, Yucatán.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y el Municipio de Mérida perteneciente al Estado de Yucatán, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 Y AL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C.P. WILBERTH JOSÉ NOVELO CEBALLOS; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA, Y EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir a la Meta II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Objetivo 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, la Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, la Estrategia Transversal III Perspectiva de Género, así como a las metas y objetivos del Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el que se contribuirá de igual forma a cumplir las metas del Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en las zonas de actuación mediante líneas de acción contenidas en el marco normativo del Programa.
- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XX, 30 y 31 y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2013, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

- VII.** El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII.** El 30 de Diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX.** El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.
- X.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 10.2. Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI.** El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat número V-500-SDUV/0083/2014, de fecha 20 de febrero de 2014, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2014.
- XII.** El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.** Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III.** Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- IV.** Que el Delegado Estatal de “LA SEDATU” firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”.
- V.** Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I. Que es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III inciso i) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la citada Constitución, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.
- III. Que los Presidentes y Secretarios Municipales cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56, 60 y 61 fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- IV. Que señalan como domicilio para los efectos del presente acuerdo, el ubicado en C-62 No. 494 X 59 y 61, Col. Centro, C.P. 97000 y tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MMY-981020-E69.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XX, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014; así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 5, 6 y 58 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 43, 55 y 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**CAPÍTULO I. DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre “LAS PARTES” la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de “LAS PARTES”, así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación, o bien fuera de las zonas de actuación previa autorización formal de “LA UPAIS” de conformidad con el numeral 7.2 artículo 16 de “Las Reglas de Operación”.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.6.1 y 4.6.2, Artículos 6, 7, 11 y 12, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa, en lo sucesivo “EL ESTADO”, se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por el representante de “EL MUNICIPIO”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 22, numeral 4.8 de “El Manual”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa Hábitat, deberán convenir mediante instrumento jurídico con los municipios participantes a través de las dependencias que estos gobiernos determinen. En dicho instrumento jurídico quedará establecido que las entidades federativas asumirán todas las responsabilidades conferidas a los municipios ejecutores por “Las Reglas de Operación”, “El Manual” y demás disposiciones jurídicas aplicables. Una copia del instrumento suscrito por “LAS PARTES” se debe integrar al expediente técnico de cada proyecto.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”. El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 20 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el Delegado Estatal de “LA SEDATU” y por el representante de “EL MUNICIPIO”, que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO”, y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se abrirá para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. “LA SEDATU” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL MUNICIPIO”, de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c) Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 11.4.1, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

- d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e) Otorgar a “EL MUNICIPIO” y a “LA DELEGACIÓN”, previa solicitud a “LA UPAIS”, acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

DÉCIMA PRIMERA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Manual”.
- c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL MUNICIPIO” en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

- b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 10.1, artículo 23 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.

- c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.
- d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 11.2.3, artículo 31 de “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.
- e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 11.4.1 Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- h) Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.
- j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 10.1, artículo 23 de “Las Reglas de Operación”.
- m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.
- n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Manual”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 11.2.4, Artículo 32 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Manual”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 11.2.5, artículo 33 Actas de Entrega-Recepción, 11.4.1, artículo 37 Avances Físico-Financieros, 11.4.2, artículo 38 Recursos no ejercidos y 11.4.3 artículo 39 Cierre de Ejercicio de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.
- e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Manual”, Acuerdo de Coordinación y sus respectivas Adendas.

Cuando opere la rescisión los ejecutores, se comprometen a reintegrar, a la Tesorería de la Federación, las aportaciones federales, así como los rendimientos generados en caso de incumplimiento a “Las Reglas de Operación”, a “El Manual” y demás normativa aplicable.

Asimismo, los ejecutores deberán concluir las obras y acciones inconclusas con cargo a su presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través de las adendas correspondientes. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que las adendas también sean suscritas por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UP AIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UP AIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C.P. Wilberth José Novelo Ceballos, Delegado de “LA SEDATU” en Yucatán.

Por parte de “EL MUNICIPIO” al Lic. Renán Alberto Barrera Concha, Presidente Municipal, y el Lic. Alejandro Iván Ruz Castro, Secretario Municipal.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Yucatán.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.-Rúbrica.- El Delegado Estatal en Yucatán, **Wilberth José Novelo Ceballos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mérida, **Renan Alberto Barrera Concha**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.

Anexo I

“Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertiente General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
ZM de Mérida	Mérida	31050101, 31050102, 31050103, 31050104, 31050105 y 31050106

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Yucatán, **Wilberth José Novelo Ceballos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mérida, **Renan Alberto Barrera Concha**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.

Anexo II**“Subsidios Federales Autorizados”**

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Mérida perteneciente al Estado de Yucatán, subsidios federales por la cantidad de \$9,399,663.00 (nueve millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Mérida	\$9,399,663.00	\$0.00	\$9,399,663.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Yucatán, **Wilberth José Novelo Ceballos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mérida, **Renan Alberto Barrera Concha**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Financieros Locales”**

“LAS PARTES” acuerdan que “EL MUNICIPIO” aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$6,266,442.00 (seis millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”		Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Mérida	\$0.00	\$0.00	\$6,266,442.00	\$0.00	\$6,266,442.00	\$0.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 días del mes de febrero de dos mil catorce.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Yucatán, **Wilberth José Novelo Ceballos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Mérida, **Renan Alberto Barrera Concha**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Alejandro Iván Ruz Castro**.- Rúbrica.